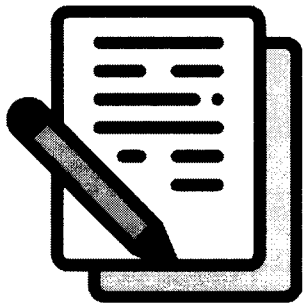
FOLIO 1

EXPEDIENTE 201900189

TESTIGO

DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN: CD1

Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
Abogado

DERECHO & RAZÓN "DH&R"
ASESORES JURIDICOS

OFICINA JUDICIAL QUIBDO
12 JUL. 2019
665 + 19

Señores:
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Despacho.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTRO

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 82.363.672 de Quibdó y tarjeta profesional No 198.782 del C.S de la J, en calidad de representante legal de la firma Derecho & Razón Asesores Jurídicos S.A.S, identificada con NIT 900684235, actuando conforme sustitución de poder anexo, como apoderado especial de los demandantes:

Gloria Stella Vásquez Maya	C.C 26.323.082	Compañera Permanente
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	C.C 1.152.194.882	Hija
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	C.C1.077.439.580	Hijo
Amparo del Socorro Saldarriaga	C.C 26.322.877	Hermana
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	C.C 11.790.186	Hermano
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.216	Hermana
Carmen María Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.560	Hermana
Magnolia de Jesús Saldarriaga	C.C 26.271.589	Hermana
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	R.C. 1078003273	Sobrino
David Andrés Saldarriaga Ceballos	C.C 11.812.567	Sobrino
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	C.C 1.077.432.550	Sobrino
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	C.C 98.761.435	Sobrino
María Alejandra Zapata Saldarriaga	C.C 1.017.191.036	Sobrina
Alejandro Enciso Saldarriaga	C.C 1.128.271.367	Sobrino
Andrés Medina Saldarriaga	C.C 1.017.220.212	Sobrino
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	C.C 1.152.190.188	Sobrina
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	C.C 1.128.281.476	Sobrina
Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga	C.C. 71.771.849	Sobrino
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	C.C 32.242.510	Sobrina

por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, por la falla en la prestación de sus servicios de reparación, mantenimiento, acondicionamiento, señalización, etc., de las vías, y con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados a mis poderdantes a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito del que fue víctima, mientras conducía el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín; demanda esta que fundamento en los siguiente,

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
Abogado
DERECHO & RAZÓN "DH&R"
ASESORES JURIDICOS

I. HECHOS

PRIMERO: El día 7 de junio de 2017, en cumplimiento de sus obligaciones laborales como transportador de carga, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en calidad de conductor del vehículo Tipo camión de placas TNH 442 de propiedad del señor Juan Diego Vásquez Rivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.416.948, se dirigió de la ciudad de Quibdó a la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Que el vehículo anteriormente descrito, conducido por el occiso, siendo aproximadamente las 18:00 horas del 7 de junio de 2017, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín se volcó hacía un abismo de más de 60 metros aproximadamente, como consecuencia del hundimiento de la banca por el sector por donde transitaba, al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba por el carril contrario, teniendo en cuenta que la vía en dicho sector es muy angosta.

Accidente que de forma instantánea le produjo la muerte al señor Saldarriaga Jiménez, pues este le generó un paro cardiorrespiratorio debido a choque neurogenico a raíz de un trauma craneoencefálico severo.

TERCERO: Que en el sitio donde ocurrió el lamentable accidente de tránsito, era muy angosto, no contaba con las medidas que deben tener las carreteras o vías nacionales que están a cargo del Invias, no contaba para la épocas de los hechos con barandas de seguridad vial o defensas viales, señalizaciones, aviso de la condición de la vía, muros de contención para evitar la pérdida de la banca o terreno, que hubiesen impedido que el vehículo tipo camión se fuera al abismos de 60 metros, ocasionándole la muerte al señor Saldarriaga Jiménez.

CUARTO: Las entidades demandadas incumplieron con sus funciones de garantizar la seguridad vial en el sector donde sucedió el lamentable accidente de tránsito, por cuanto al ser una vía de orden nacional que comunica a los departamentos del Chocó y Antioquia, debió contar los carriles con las medidas reglamentarias, señalización de seguridad pasiva y/ o activa, aviso de la condición de la vía que era angosta y que la banca cedía, además del aviso del abismo que se presentaba en dicho sector.

En fundamento a la omisión anteriormente descrita, las entidades demandadas siempre han discriminado a los habitantes del departamento del Chocó, demostrando que no tienen derecho a tener una vía en óptimas condiciones que los puedan comunicar con los demás departamentos, por el contrario, siempre han considerado la vía donde ocurrieron los hechos como un camino, una trocha, trocha que ha ocasionado a miles de Chocoanos la muerte, hechos que han sido de publico conocimiento.

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
Abogado
DERECHO & RAZÓN "DH&R"
ASESORES JURIDICOS

QUINTO: Que, al momento de su deceso, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), se desempeñaba como conductor de transporte de carga, con un salario mensual de $ 828.116.

SEXTO: Que al momento de su deceso, el señor Antonio Jesús Saldarriaga, llevaba conviviendo más de 17 años con su compañera permanente[1], señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA.

Además de su compañera permanente, el grupo familiar del occiso estaba conformado, por sus hijos, hermanos y sobrinos, con quienes se profesaban mucho cariño.

SEPTIMO: Con el suceso comentado, se causó perjuicios materiales a la señora Vásquez Maya, en calidad de compañera permanente del occiso; desde ver afectada su situación económica dado que el señor, Saldarriaga Jiménez, se desempeñaba como conductor de transporte de carga, según criterio jurisprudencial, se presume que este devengaba por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente ($ 828.116), el cual estaba destinado para el sustento de su hogar conformado con su compañera permanente, ayuda económica que a raíz del referido deceso la señora Vásquez Maya no va a seguir percibiendo.

OCTAVO: El lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez ha afectado, afligido y generado intenso dolor, angustia, desasosiego, a los demandantes quienes, aun extrañan y lloran a su familiar querido, se auxilian mutua y afectivamente, toda vez que entre ellos existían unos lazos de familiaridad muy fuertes.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que las entidades demandadas NACIÓN–MINISTERIO DE TRANSPORTE - **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, sean declarados administrativa y extracontractualmente responsables por todos y cada uno de los perjuicios causados y sufridos por mis poderdantes por la conducta negligente, imprudente e irresponsable en que incurrieron las mismas, derivados del siniestro en el que perdió la vida el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez, ocurrido el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, conducido por el occiso, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.

[1] Ver acta de audiencia del 20 de septiembre de 2018 donde se profirió la sentencia No. 067 de la fecha por el juzgado Primero promiscuo del Circuito de Quibdó, dentro del proceso 2017-0026300, de Unión Marital de Hecho.

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración las demandadas deben pagar los siguientes perjuicios a los demandantes y todos los que se encuentren probados:

PERJUICIOS MATERIALES

- **DAÑO EMERGENTE**:

Reconocer y pagar todo los gastos o erogaciones en que incurran los peticionarios derivados de la presente actuación y que se encuentren debidamente probados.

- **LUCRO CESANTE:**

Teniendo en cuenta que por la actividad como conductor de transporte de carga que realizaba el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jimenez se presume que este devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y la vida probable laboral, de acuerdo a los parámetros establecidos por el consejo de estado para su valoración.

Valor del Ingreso $ 828.116 más el 25% de prestaciones sociales = $ **1.035.145 menos el 25% correspondiente a lo que el occiso destinaba para sus gastos personales, para un total de $776.358**

Nombre de la víctima:	**Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez**
Fecha de nacimiento del occiso:	20 de septiembre de 1956.
Fecha de hechos:	7 de junio de 2017.
Edad:	60 años,9meses 13 días, equivale:729 meses y 13 días
Vida probable[2]:	23,0 - llevados a meses:276 meses

Se deben aplicar las formulas jurisprudenciales para determinar el lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima .

Indemnización debida o consolidada: Es el periodo comprendido entre los hechos a la liquidación.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 23 meses

La indemnización debida corresponde al valor **$ 18.845.579**

Indemnización futura o anticipada: Va desde la fecha de la liquidación o sentencia hasta la vida probable de la victima

[2] De acuerdo con la resolución No. 1555 de 39 de julio de 2010 proferida por la Superintendencia Financiera, mediante la cual se adaptaron las tablas de mortalidad de los asegurados, vigente para la fecha del fallo.

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima directa. 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 253 meses

La indemnización futura o anticipada corresponde al valor **$ 112.813.398**

Valor total perjuicio material por lucro cesante: Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos **($131.658.977),** o el valor que resulte probado por este perjuicio.

PERJUICIOS INMATERIALES

MORALES: A reconocer y pagar los perjuicios morales derivados del dolor, congoja, desesperación originada por el lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez así:

Gloria Stella Vásquez Maya	Compañera Permanente	100 SMLMV
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	hija	100 SMLMV
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	hijo	100 SMLMV
Amparo del Socorro Saldarriaga	Hermana	50 SMLMV
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	Hermano	50 SMLMV
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	Hermana	50 SMLMV
Carmen María Saldarriaga Jiménez	Hermana	50 SMLMV
Magnolia de Jesús Saldarriaga	Hermana	50 SMLMV
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	Sobrino	35 SMLMV
David Andrés Saldarriaga Ceballos	sobrino	35 SMLMV
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	Sobrino	35 SMLMV
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	sobrino	35 SMLMV
María Alejandra Zapata Saldarriaga	sobrina	35 SMLMV
Alejandro Enciso Saldarriaga	sobrino	35 SMLMV
Andrés Medina Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	Sobrina	35 SMLMV
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	Sobrina	35 SMLMV
Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga	Sobrino	35 SMLMV
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	Sobrina	35 SMLMV

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución política de Colombia artículos 2, 90 y demás normas concordantes.

Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes y aplicables.

Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables.

Ahora bien, pese a que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha dispuesto que en virtud del principio de Iura Novit Curia, no se requiere

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

señalamiento de normas ni de régimen de responsabilidad, nos referimos a algunos aspectos normativos y otros relacionados con los elementos que estructuran la responsabilidad del estado en el caso concreto, como son el daño y la imputación.

El daño: Se encuentra establecido como consecuencia del fallecimiento del señor Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez el 7 de junio de 2017,, como consecuencia de paro cardiorrespiratorio debido a choque neurogenico debido a trauma craneoencefálico severo, con ocasión del accidente de tránsito en el cual el vehículo tipo camión de placas TNH 442, en el que se desplazaba rodó por un precipicio de al menos 60 metros de profundidad en la carretera que de Quibdó conduce a Medellín, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato.

Imputación: Recordemos que los regímenes de responsabilidad son subjetivo y objetivo, cado uno de ellos tiene su propio título de imputación a la hora de establecer la responsabilidad. En el caso que se demanda, estructuramos nuestro reclamo basado en un régimen de naturaleza subjetiva, pretendiendo demostrar culpa de la entidad demandada, y así imputar la misma a título de falla del servicio.

Lo anterior, toda vez que el accidente de tránsito donde perdió la vida el señor Saldarriaga Jimenez, sucedió como consecuencia del hundimiento de la banca del carril por donde transitaba, al cederle el paso a otro vehículo que transitaba por el carril contrario, teniendo en cuenta que la vía en dicho sector es muy angosta; determinándose claramente que los carriles no contaban con el ancho de las medidas reglamentarias o requerimientos técnicos, establecidos en el código nacional de tránsito terrestre, lo generaba un peligro inminente a todos los vehículos que se desplazan por dicho sector.

Las entidades accionadas incumplieron con sus funciones de garantizar la seguridad vial en el sector donde sucedió el lamentable accidente de tránsito, por cuanto al ser una vía de orden nacional que comunica a los departamentos del Chocó y Antioquia, debió contar los carriles con las medidas reglamentarias, señalización de seguridad pasiva y/o activa, aviso de la condición de la vía que era angosta y que la banca cedía, no contaba con muro de contención que hubiese evitado que el vehículo anteriormente descrito se fuera al abismo.

Es menester traer a colación el pronunciamiento realizado en un caso similar o idéntico por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, Demandante: Blanca Esperanza Rosero Escobar y Otros. Demandado: Nación-Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías – Invias. Radicado: 52001233100019960770001. Expediente: 30532. Sentencia del 31 de agosto de 2015, mediante el cual dijo:

> *" 13.1. Ahora bien, en relación con la normatividad vigente al momento de ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, el 26 de mayo de 1994, la señalización, conservación, mantenimiento e iluminación de la vía se encontraba exclusivamente a cargo de la Nación, por tratarse de una vía del orden nacional, en tanto su origen y destino están localizados en diferentes*

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

departamentos dentro del perímetro Nacional, Nariño - Mocoa. Las anteriores obligaciones se derivan de lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, el Decreto Ley 1344 de 19706 , normas que se encontraban vigentes para la época de los hechos y por consiguiente, plenamente aplicables al presente caso.

13.2. Así mismo dentro de la referida normatividad, en especial el artículo 13 de la Ley 105 de 1993, se estableció que la nueva red nacional de carreteras que se construyera a partir de la expedición de esta norma, debía atender a un mínimo de requerimientos técnicos, uno de los cuales disponía que el ancho de cada carril no podía ser inferior a 3.40 metros. Si bien no se tiene certeza de la fecha de construcción de la infraestructura vial en donde ocurrió el accidente, información que haría posible establecer si le era aplicaba esta regulación, y que permitiría en principio establecer la configuración de una falla por parte de la entidad demandada, en tanto aquella vía tan solo contaba con 4.30 metros de ancho para el desplazamiento en los dos sentidos, esta dimensión de suyo sí comporta un peligro para los vehículos que por allí se desplazan, máxime si se tiene en cuenta la gran afluencia de tracto camiones que transportan mercancías hacia y desde el sur del país.

(...)

13.7. Bajo estos lineamientos, la Sala en primer lugar considera que el accidente de tránsito ocurrido el 24 de mayo de 1994 en el cual perdió la vida el señor Segundo Pablo Ramos, fue producido por el desprendimiento de una parte de la banca momentos en que el vehículo en donde se transportaba la víctima se orilló a un lado de la carretera para esperar que el camión que se desplazaba en sentido contrario pasara por su lado, debido a lo angosto de la vía, lo que produjo que el tramo en donde se encontraba estacionado cediera y ocasionara el volcamiento de éste. Así las cosas, la Sala considera que el desprendimiento de una parte de la banca de la carretera se originó por su frágil estructura que no le permitió soportar el peso del vehículo que se mantuvo detenido por algunos minutos, los que fueron suficientes para que cediera la banca. Así mismo, conforme a la declaración rendida por el testigo presencial de los hechos, esta infraestructura vial no contaba con muros de contención que hubiesen evitado que el automotor rodara por el precipicio, aunado al hecho de que se trataba de un mes lluvioso, situación que pudo debilitar aún más la estructura, lo que demandaba más intervención por parte de la entidad responsable que no acreditó cuales obras de mitigación realizó a fin de evitar la concreción de daños como el que motivo esta demanda.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo razonadamente la cuantía en una suma superior a Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**$131.658.977**) M/Cte, atendiendo que es la pretensión mayor, de conformidad con lo contemplado en el artículo 157 inciso segundo el C.P.AC.A.

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente usted señor juez, para conocer del presente proceso, por el lugar donde se suscitaron los hechos que motivan el presente medio de control, por la cuantía estimada y la naturaleza del asunto, en los términos de los artículos 155-6, 156 y 157 de la ley 1437 de 2011-CPACA.

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

VI. PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las allegadas con la demanda, y las que sean decretadas y practicadas a solicitud de parte y de oficio por su despacho:

Documentales:

- ✓ Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez
- ✓ Registro civil de defunción del Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez
- ✓ Registros civiles de nacimiento y copias de las cedulas de ciudadanía del núcleo familiar demandante
- ✓ Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Tipo camión de placas TNH 442.
- ✓ Álbum fotográfico y croquis del lugar del accidente, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Informe ejecutivo FPJ-3, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Inspección Técnica a cadáver FPJ-10, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.
- ✓ Certificación de investigación penal por le delito de homicidio culposo, expedida por la Fiscal segunda de la unidad de vida de Quibdó
- ✓ Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido por la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato
- ✓ Las demás que se anexen al escrito de la solicitud y no se encuentren aquí enunciadas.

Testimoniales:

Su señoría, le pido se sirva decretar el testimonio de las personas que relacionaré a continuación, con el propósito que declaren sobre los hechos en que se funda el presente medio de control, en especial para que rindan sus testimonios sobre la afectación emocional y la congoja que le causo a mis poderdantes el deceso del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez. Los testigos son:

1. ORLANDO CASTAÑO LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 11.793.063, y puede ser ubicado en la Manzana F Casa 40 en el Barrio Las Américas y al celular 3135360485.

2. FABIO GALLEGO, testigo presencial de los hechos, y a quien podemos ubicar en el número de celular 3234995783.

3. WILLIAN ANTONIO ARIAS, titular de la cedula de ciudadanía N° 4.828.837. Quien reside en la Carrera 8ª N° 25-115 y al celular 3146812394.

4. RODRIGO VALDERRAMA SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.789.907 y se localiza en la Carrera 4ª N° 22.40 Esquina, piso 2. Celular 3148875095.

5. FALLON ASTRIH VELASQUEZ OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 1.020.393.809 y puede ser ubicada en el Barrio Monserrate o en el celular 3184872468.

6. RUBEN DARIO ZAPATA CLAVIJO, con cedula de ciudadanía N° 4.829.158, quien se localiza en la Carrera 6ª N° 48B-03 en el Barrio Santa Elena, celular 3116056484.

Pericial: Nómbrese perito experto en infraestructura vial o en su defecto, ingeniero civil con especialidad en vías, para que se sirva conceptuar si para el día 07 de Junio de 2017, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín y donde se volcó hacia un abismo el vehículo tipo camión de placas TNH 442, dicha vía cumplía con las especificaciones:

- Si contaba o no con barrares de protección o elementos de defensas viales.

- Deberá indicar cuales son las condiciones mínimas de seguridad de una vía para el transporte pública terrestre de pasajeros y si el mencionado trayecto contaba con dichas condiciones.

- Deberá indicar si la vía o sitio por donde rodo el mencionado vehículo, contaba con señalizaciones, en especial de la existencia de un abismo de más de 60 metros.

- Deberá informar si la vía en comento contaba con las medidas reglamentarias, iluminación, señalizaciones de seguridad tanto pasivas como activas, aviso de las condiciones de la vía y que era angosta, problemas topográficos que indicaran que podría ceder la banca.

- Precisar si en caso que se hubiera instalado barreras de seguridad vial y defensas viales en el sitio por donde rodó el automotor de placas No TNH 442, este no se hubiera precipitado al abismo de más de 60 metros.

VII. ANEXOS

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- ✓ Acta de conciliación Extrajudicial con radicado N° 211 del 17/05/2019, al igual que la respectiva constancia.

- ✓ Poderes principales para actuar.

- ✓ Sustitución de poder a favor de la firma DH&R.

- ✓ Certificado de existencia y representación de DH&R.

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

- ✓ Copia física de la demandada, y en medio magnético, para el traslado y notificación al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

VIII. NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

DEMANDANTES Y APODERADO: Mis poderdantes y el suscrito en la calle 30 No 8-07, de la ciudad de Quibdó –Cel. 3136271691. Tel: 6719738, (DERECHO&RAZÓN) Correo electrónico: leison5@hotmail.com.

DEMANDADOS Y AGENTE:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTE**. En la calle 24 No 60-50, Tel. 3240800, Bogotá D.C, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

- **INVIAS**, en la carrera 6 barrio Huapango, teléfono: 6711189 Quibdó o en la carrera 59 No 26-60, Edificio INVIAS-CAN, Bogotá D.C. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co

- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**: Calle 70 No. 4-60, Tel. 2558955 – Bogotá D.C. Correo electrónico: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

Del señor juez,

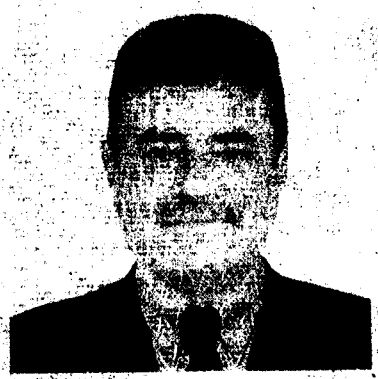
LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
C.C. No 82.363.672
T.P.N° 198782 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.789.301**

SALDARRIAGA JIMENEZ
APELLIDOS

ANTONIO JESUS
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1956**
EL CARMEN
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

15-MAR-1977 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ÁRIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0105800-00543453-M-0011789301-20140201 **00369**82086A 1 41726551

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08981122

Datos de la oficina donde se inscribe

Clase de oficina: Registraduría		Notaría	1	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**	K	8	H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 11,789,301	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - EL CARMEN DE ATRATO

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	7	Mes	J	U	N	Día	0	7	04:00 P.M.	80533128-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia										
	Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	X	Certificado Médico	HILDA VICTORIA HENRIQUEZ PEREA INSPECTORA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HERRERA VASQUEZ MONICA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 35,545,433	MONICA HERRERA VASQUEZ

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción										***Nombre y firma del funcionario que autoriza***
Año	2	0	1	7	Mes	J	U	N	Día	1	4	JORGE IVÁN RIOS VALENCIA

ESPACIO PARA NOTAS

MEDIANTE RESOLUCION N. 42 DE 14/06/2017 DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE QUIBDO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CADODEBOGOTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Ronico Herrero
Identificad(a) con: 95-545-433
Para efectos de: Adquisición Tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art 1°)

Quibdó: Junio 23/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
PRIMERA DEL CIRCULO DE QUIBDO CHOCO

13

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de compañera permanente del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante el trámite de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Procurador reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA
C.C.N° 26.323.082

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1d

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7014

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026323082, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADTVOS DE QUIBDÒ - REPARTO/PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARTA ASUNTOS ADTVOS DE QUIBDÒ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6iwf6qp8i823
19/10/2018 - 15:35:54:791

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DEL CIRCULO
DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
NATALIA ZAPATA TORRES
NOTARIA ENCARGADA

NATALIA ZAPATA TORRES
Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6iwf6qp8i823

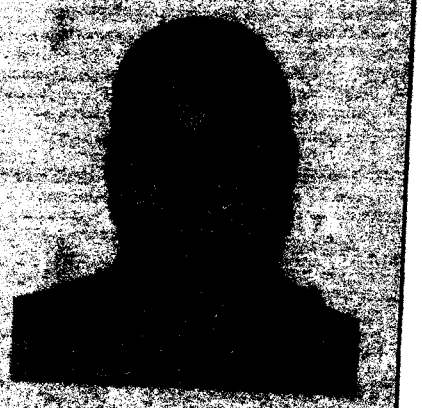
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.323.082
VASQUEZ MAYA
APELLIDOS
GLORIA STELLA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1959
BOLIVAR
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

07-DIC-1978 EL CARMEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100150-00754210-F-0026323082-20151007 0046854763A 1 2673575364

16

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de hija del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Diana Milena Saldarriaga Vasquez
DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ
C.C.N° 1.152.194.882

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Primero del Circuito de Quibdó Chocó
Compareció Saldarriaga Vasquez Diana Milena
Identificado con C.C. No 1152194882 Medellín
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firmó e imprimió la huella dactilar
Diana M. Saldarriaga V.
Huella Dactilar
NOTARIO ENCARGADO
Notaria Primera de
12 OCT 2018
Quibdó - Chocó

Dirección carrera 2A N° 24 — 08, Quibdó- Chocó – Oficina 207, celular 3147917912, correo electrónico qobeos66@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16591847

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9 2 0 2 0 4	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA 1 UNICA **	QUIBDO CHOCO**	3301

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: SALDARRIAGA **	(7) Segundo apellido: ** VASQUEZ **	(8) Nombres: ** DIANA MILENA ***			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO**	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 04	(12) Mes: FEBRERO**	(13) Año: 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA **	(15) Departamento, Int., o Com.: CHOCO**	(16) Municipio: QUIBDO **			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION PARTICUALR DE QUIBDO ***		(18) Hora
	(19) Documento presentado – Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA DE RECONOCIMIENTOY ESCRITURA	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: PUBLICA # 165 DE ESTA NOTARIA	(21) No. licenc
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): ** VASQUEZ MAYA ** ***	(23) Nombres: ** GLORIA STELLA **	(24) Edad actue: 32
	(25) Identificación (clase y número): * * * *	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA **	(27) Profesión u oficio: AMA DE CASA *
PADRE	(28) Apellidos: ** SALDARRIAGA JIMENEZ **	(29) Nombres: ** ANTONIO JESUS ***	(30) Edad actu: 35
	(31) Identificación (clase y número): C.C # 11'789.301 DE QUIBDO **	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO **	(33) Profesión u oficio: CONDUCTOR **

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C # 11'789.301 DE QUIBDO**	(35) Firma (autógrafa): X
	(36) Dirección postal y municipio: BARRIO EL SILENCIO ** QUIBDO**	(37) Nombre: ANTONIO JESUS SALDARRIAGA
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 12	(47) Mes: FEBRERO **	(48) Año: 1992

ESAU IECEMA RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE QUIBDO

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION No

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

ESAU RECEPTOR RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE QUIBDO

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CICULO DE
QUIBDÓ – CHOCO

El suscrito Notario certifica que este Registro civil es fiel tomado del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Colonia Uboguer
Identificada (o) con: 26-303-082
Para efectos de: Colegio tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado.
(decreto 278 de 1972 art.1)

Quibdó: Septiembre 10/18

Byron Alexander Córdoba Díaz
Notario primero de Quibdó (E)
Nombrado Mediante Resolución N.10704 del 05/09/2018 por la SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
NOTARIO ENCARGADO
QUIBDÓ - CHOCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.152.194.882**

SALDARRIAGA VASQUEZ

APELLIDOS

DIANA MILENA

NOMBRES

Diana M. Saldarriaga

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1992**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**B-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-FEB-2010 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0100150-00245492-F-1152194882-20100723 0022898524A 1 34560536

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de hijo del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante el trámite de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Procurador reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Juan Saldarriaga.
JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA
C.C.N° 1.077.439.580
C. 1077439580
Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7136

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1077439580, presentó el documento dirigido a A QUEIN CORRESPONDA/PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS/JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Juan S.

-------- Firma autógrafa --------

7x6wb4c7mvhm
20/10/2018 - 11:30:47:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATALIA ZAPATA TORRES
NOTARIA ENCARGADA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

NATALIA ZAPATA TORRES
Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7x6wb4c7mvhm

2016

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

8902206606

NUIP 890220

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31243530

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 0 Y 1 X 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA BOLIVAR (REG- BOLIVAR)

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SALDARRIAGA	PAREJA

Nombre(s)

JUAN PABLO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1989 Mes FEB Día 20	MASCULINO	A	-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA BOLIVAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
OTROS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PAREJA MONCADA MARIA CELENE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 21,574,511 DE BOLIVAR-ANTIOQUIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PAREJA MONCADA MARIA CELENE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 21,574,511 DE BOLIVAR-ANTIOQUIA	María Celene Pareja M.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes JUL Día 05	JOSE OCTAVIO VALLE SANCHE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

~~REEMPLAZA SERIAL 30050473 LIBRO 15~~ POR SOLICITUD DE CORRECCION PARA A
~~GREGAR EL NOMBRE DEL PADRE YA QUE ES HIJO LEGITIMO.~~

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 24187816-6

Angela Maria Ramirez M.
REGISTRADORA MUNICIPAL

IMPRESO POR PANAMERICANA - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.457-8

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

06 NOV 2018

Angela María Restrepo P.

REGISTRADORA MUNICIPAL

ES FIEL COPIA TOMADA
DEL ORIGINAL PARA
TRAMITES LEGALES Y
ACREDITAR PARENTESCO

Registraduria Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.077.439.580

NUMERO

SALDARRIAGA PAREJA

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

Juan Pablo Saldarriaga

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1989

BOLIVAR

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A- M

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-2007 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-1700100-49160501-M-1077439580-20070610 03734 07161B 02 225252440

22

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO ALEJANDRO GARCÉS CORREA
NOTARIO
CIRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA CUARTA

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 26.322.877

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

23

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

138573

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:

AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA DE GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026322877, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6bi6hh0heaqk
22/10/2018 - 15:58:41:826

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Cuarta de Medellín - Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO A. GARCÉS CORREA
NOTARIO
CIRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA CUARTA

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bi6hh0heaqk

24 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Notaría Única de Ciudad Bolívar - Antioquia
ESTELLA AGUDELO ARCOS
Notaria

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP

Indicativo Serial 43947669

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 135

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA CIUDAD BOLIVAR.

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SALDARRIAGA.	JIMENEZ.

Nombre(s)

AMPARO DEL SOCORRO.

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1954 Mes JUL Día 30	FEMENINO.		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA CIUDAD BOLIVAR.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA No.3.985 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN.	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ MARIA ELOISA.

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTO.	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JESUS ANTONIO.

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
NO PRESENTO.	COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ GOMEZ RODRIGO ANTONIO.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 71.081.446 DE SEGOVIA.	

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes JUL Día 23	ANA MARIA PEÑA LOPERA Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO REEMPLAZA EL FOLIO No. 567 DEL L. 34, PARA EFECTOS DE CORRECCION EN EL NOMBRE DE LA MADRE, SEGUN E.P. no. 3.985 DEL 15/JUL/2011 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN.
EL APODERADO OBRA CONFORME A PODER QUE SE ANEXA. 23 JUL 2011
ENMENDADO JUL, SI VALE

ANA MARÍA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA
CIUDAD BOLÍVAR (ANT)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A. NIT. 800.014.715-3 2010-10-2004

Notaría Única de Ciudad Bolívar - Antioquia
LUZ STELLA ACOSTA ARCOS
Notaria

NOTARÍA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

El presente registro civil es fiel copia tomado del original que reposa en nuestros archivos de:

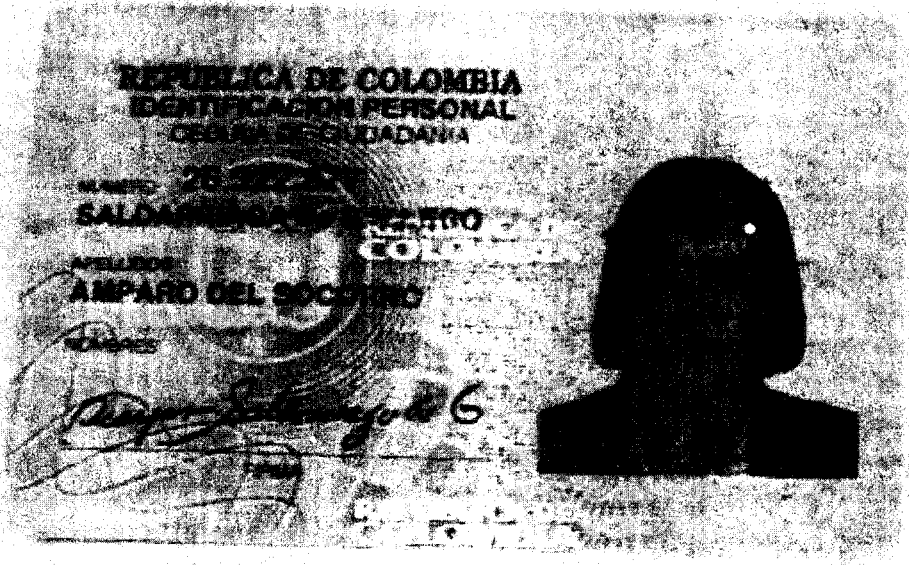
Nacimiento [X] Matrimonio [ ] Defunción [ ]

Libro No. 171 Folio No. 43947669. Válido para acreditar:

[ ] Parentesco [X] Asuntos Civiles [ ] Otros _____

Solicitado por: Andrea María Lora. 02 NOV 2018

NOTARIA UNICA
Luz Stella Acosta Arcos
CIUDAD BOLÍVAR - ANT.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28 [illegible]

SALDARRIAGA [illegible]

APELLIDOS
AMPARO DEL SOCORRO

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1954

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

17-ENE-[illegible] EL CARMEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

LUIS ALBERTO SALDARRIGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y representación de mi hijo menor **LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS**, en calidad de HERMANO y sobrino del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 11.790.186 DE QUIBDO

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Luis Alberto Saldarriaga J.
16 NOV 2018
FOLIO
C C o T.P. 11790186
Firma:

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

Dirección carrera 2A N° 24 — 08, Quibdó- Chocó – Oficina 207, celular 3147917912, correo electrónico qobeos66@hotmail.com

230

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Luis Alberto Betancourt T.

En la República de Colombia Departamento de Cesar

Municipio de La Loma (corregimiento o vereda, etc.)

a 19 del mes de octubre de mil novecientos [illegible]

se presentó el señor Luis A. Betancourt (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Colombiano natural de La Loma domiciliado

en La Loma y declaró: Que el día 12

del mes de octubre de mil novecientos [illegible] siendo las

3 de la mañana nació en la casa de la madre (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de La Loma República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Alberto

hijo legítimo del señor Luis A. Betancourt (con cédula Nº) de 21 años de edad

natural de Loma República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Elvira Jimenez de 24 años de edad, natural de

Loma República de Colombia de profesión O. D. siendo

abuelos paternos Lucila Betancourt

y abuelos maternos Victor Manuel Jimenez y Maria [illegible]

Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis A. Betancourt 1530938 (cédula Nº)

El testigo, Official Citizen [illegible] 503343 de Medellín.

El testigo, Pedro Pablo B. 1570618 Carmen C. (cédula Nº)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: ***ASUNTOS CIVILES***

Jesús Homero Ledezma Renteria
Registrador Municipal

El presente le corresponde al folio 230 libro 12

El Carmen Atrato, 30 de junio de 2017

JESUS HOMERO LEDEZMA RENTERIA
Registrador Municipal del Estado Civil
CARMEN DE ATRATO (CHOCO)

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
20016916-8

24
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

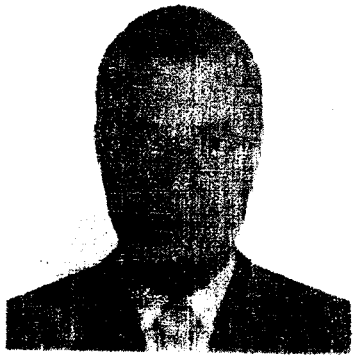
NUMERO **11.790.186**

SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1958**

EL CARMEN
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-NOV-1977 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2407000-00437416-M-0011790186-20130530 **0033**203225A 1 38203273

29

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 54.250.216

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

126877

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Medellín, compareció:

MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0054250216, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3xe0ro2ah8q7
11/10/2018 - 11:35:03:130

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA CECILIA VILLA GAVIRIA
Notaria tres (3) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3xe0ro2ah8q7

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 54.250.216

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50896045

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaria [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** K 9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL CARMEN - COLOMBIA - CHOCO - EL CARMEN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SALDARRIAGA	JIMENEZ

Nombre(s)

MARTHA CECILIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 6 Mes J U L Día 0 1	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO EL CARMEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	3938

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 26.321.934	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JESUS ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.590.968	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 26.322.998	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes JUL Día 15	NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICEDO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 (00238573)

15.JUL.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0061199999 - 01.JUL.1961.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - MEDIANTE ESCRITUA PUBLICA DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN ANTIOQUIA..

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: ***ASUNTOS CIVILES***

YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal (E)

El presente le corresponde al serial 50896045 con asignación NUIP No 54250216

El Carmen Atrato, 24 de octubre de 2018

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
21472472-0

YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)
EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 54.250.216

SALDARRIAGA JIMENEZ
APELLIDOS

MARTHA CECILIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1961
EL CARMEN
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

10-SEP-1979 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0112100-18115771-F-0054250216-20040722 05434 04204A 02 128559130

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 54.250.560

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

129311

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0054250560, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

1kphtwqmgnwn
25/10/2018 - 16:19:49:298

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA QUINTA 5 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1kphtwqmgnwn

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

34
33

NUIP 54.250.560

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50896043

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria ☐ Notaría ☒ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ **Código** K S

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE EL CARMEN - COLOMBIA - CHOCO - EL CARMEN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SALDARRIAGA	JIMENEZ

Nombre(s): CARMEN MARIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1960 Mes ABR Día 23	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO EL CARMEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	0000

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 26.321.984	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SALDARRIAGA JESUS ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.590.968	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ DE OLAYA BEATRIZ ELENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 26.322.998	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes JUL Día 15	NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICED Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

15.JUL.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0060111893 - 23.ABR.1960.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3.938
DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN ANTIOQUIA..

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ASSENDA S.A. NIT.890.321.151-0 100238573

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: ***ASUNTOS CIVILES***

YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal (E)

El presente le corresponde al serial 50896043 con asignación NUIP No 54250560

El Carmen Atrato, 24 de octubre de 2018

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
21472471-7

YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)
EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)

38
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **54.250.560**

SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS

CARMEN MARIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1960**

EL CARMEN
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-MAY-1980 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0115100-00158761-F-0054250560-20090607 **0012**256127A 1 2270018768

54250560

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Notaría Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de HERMANA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C. N° 26.271.589

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

67548

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026271589, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO (R) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

8dhwvyo48i45
09/10/2018 - 14:24:31:729

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970

Notaria Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Notaria Segunda de Medellín - Antioquia

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dhwvyo48i45

37
36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 26.271.589

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50896019

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** K 9 N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA | CHOCO | EL CARMEN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SALDARRIAGA	JIMENEZ

Nombre(s)

MAGNOLIA DE JESUS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1957 Mes AGO Día 13	FEMENINO	.....	.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA | CHOCO | EL CARMEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	3938

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 26.321.934	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SALDARRIAGA JESUS ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.590.968	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: JIMENEZ DE OLAYA BEATRIZ ELENA

Documento de Identificación (Clase y número): CC 26.322.998

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: .....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: .....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes JUL Día 15	NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICEDO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO 513 DEL LIBRO 11 POR CORRECCION DE LOS DATOS DE LA MADRE DEL INSCRITO MEDIANTE ESCRITURA 3938 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

NIZA CANDELARIA AGUALIMPIA CAICEDO
Registradora Municipal

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100238573

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: ***ASUNTOS CIVILES***

YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal (E)

El presente le corresponde al serial 50896019 con asignación NUIP No 26271589

El Carmen Atrato, 24 de octubre de 2018

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
21472470-4

YOLIMA CAROLINA JIMENEZ RUEDA
Registradora Municipal del Estado Civil (E)
EL CARMEN DE ATRATO (CHOCÓ)

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.271.589**

SALDARRIAGA JIMENEZ
APELLIDOS

MAGNOLIA DE JESUS
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1957**
EL CARMEN
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-AGO-1978 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1700199-70145879-F-0026271589-20060324 **00061** 06083B 04 190306303

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

T. P No 77.445 del C.S. de la J.
Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

David Saldarriaga

DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS
C.C. N° 11.812.567 DE QUIBDO

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
David Andres Saldarriaga C.
19 DIC 2018
FOLIO
CC o TP 11812 567
Firma

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

40
39

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7075217

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
81 12 28	10127

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: QUIBDO---CHOCO

(5) Código: 3301

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: SALDARRIAGA

(7) Segundo apellido: CEBALLOS

(8) Nombres: DAVID ANDRES

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 28

(12) Mes: DICIEMBRE

(13) Año: 1.981

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CHOCO

(16) Municipio: QUIBDO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO

(18) Hora: 6 PM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): CEBALLOS DURANGO DE SALDARRIAGA

(23) Nombres: AURA LUZ

(24) Edad (años): 20 años

(25) Identificación (clase y número): cc Nº 54.251.290. de Quibdó

(26) Nacionalidad: COLOMBIANO

(27) Profesión u oficio: EMPLEADA

PADRE

(28) Apellidos: SALDARRIAGA JIMENEZ

(29) Nombres: LUIS ALBERTO

(30) Edad (años): 23 años

(31) Identificación (clase y número): cc Nº 11.790.186 de Quibdó

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC Nº 11.790.186 de Quibdó

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: Kra. 6a Nº 32- 85

(37) Nombre: LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 29

(47) Mes: MAYO

(48) Año: 1.982

(49) Firma (única autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE QUIBDO
CESAR E. VALDERRAMA
NOTARIO

JZM

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Formulario NE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Luis Alberto Solorzago
Identificad(a) con: 12.790.186
Para efectos de: Cualquier Tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado.
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Notaria Primera de
12 DIC 2018
Quibdó

JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Circulo de Quibdó

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ CHOCÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.812.567**

SALDARRIAGA CEBALLOS
APELLIDOS

DAVID ANDRES
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1981**
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

18-ENE-2000 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1700100-49131282-M-0011812567-20050502 **01437** 05117H 02 168254026

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos
JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS
C.C. N° 1.077.432.550 DE QUIBDO

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO
PODER
Presentado Personalmente Por
Juan Carlos Saldarriaga C.
19 DIC 2018
FOLIO
C C o TP 1077432550
Firma Juan Carlos Saldarriaga C.
Sikta.

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

43
42

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11778198

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 8706211 (2) Parte compl.

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA*******	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: QUIBDO**CHOCO******	(5) Código: 3301

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: SALDARRIAGA*******	(7) Segundo apellido: CEBALLOS******	(8) Nombres: JUAN CARLOS**********			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO*****	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 21	(12) Mes: JUNIO****	(13) Año: 1.987
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA******	(15) Departamento, Int., o Com.: CHOCO********	(16) Municipio: QUIBDO**********			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO**CHOCO****		(18) Hora: 7 a.m.	
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Actaparroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO******	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FIRMA ILEGIBLE******	(21) No. licencia: 036	
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): CEBALLOS DE SALDARRIAGA**********	(23) Nombres: AURA LUZ**********	(24) Edad actual: 26 AÑOS	
	(25) Identificación (clase y número): C.C.No. 54.251.290 de QUIBDO*CHOCO**	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA*****	(27) Profesión u oficio: EMPLEADA******	
PADRE	(28) Apellidos: SALDARRIAGA JIMENEZ**********	(29) Nombres: LUIS ALBERTO**********	(30) Edad actual: 29 AÑOS	
	(31) Identificación (clase y número): C.C.No. 11.790.186 de QUIBDO*CHOCO**	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO*****	(33) Profesión u oficio: EMPLEADO******	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 11.790.186 de QUIBDO*CHOCO*	(35) Firma (autógrafa): x [signature]
	(36) Dirección postal y municipio: CARRERA 6o QUIBDO**CHOCO**********	(37) Nombre: LUIS ALBERTO SALDARRIAGA J.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 21	(47) Mes: julio----	(48) Año: 1.987

Notario del Circuito DE QUIBDO - CHOCO

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 — 0 01/77

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

Reconocido al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Luis Alberto Saldarriaga
Identificad(a) con: 11.799.184
Para efectos de: Cualquier tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado.
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1°)

Notaría Primera de Quibdó – Chocó
12 DIC 2018

Quibdó,

JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Círculo de Quibdó

44
43

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.432.550

SALDARRIAGA CEBALLOS
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-1987

QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-DIC-2005 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ

P-1700100-49146341-M-1077432550-20060314 0065306073C 02 186800250

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JUAN FERNANDO PÍÑEROS SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Juan Fdo Piñeros S

JUAN FERNANDO PÍÑEROS SALDARRIAGA
C.C. N° 98.761.435

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

NOTARÍA 17 MEDELLÍN

Este memorial dirigido a: JUEZ CONTENCIOSO ADMON QUIBDO (R)

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

PIÑEROS SALDARRIAGA JUAN FERNANDO

Identificado con: **C.C. 98761435** LE

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Medellin **29/10/2018** a las ***12:18:06 p.m.***

FIRMA

2BIN78U01UXHC1WH

www.notariaenlinea.com

vfr4xdec3vxs3sxf

JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

99
45

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere este...

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9090586

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8 5 0 1 2 5	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: QUIBDO CHOCO

(5) Código: 3301

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: PIÑEROS

(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA

(8) Nombres: JUAN FERNANDO

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 25

(12) Mes: ENERO

(13) Año: 1985

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CHOCO

(16) Municipio: QUIBDO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS QUIBDO

(18) Hora: 10:30 A.M.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MEDICO: FDO. ILEGIBLE

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ

(23) Nombres: MAGNOLIA DE JESUS

(24) Edad actual: 27 AÑOS

(25) Identificación (clase y número): C.C.No. 26.271.589 DE QUIBDO

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: SECRETARIA

PADRE

(28) Apellidos: PIÑEROS VERGARA

(29) Nombres: JORGE ALBERTO

(30) Edad actual: 27 AÑOS

(31) Identificación (clase y número): C.C.No. 14.230.185 DE IBAGUE

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: INGENIERO

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 14.230.185 DE IBAGUE

(36) Dirección postal y municipio: CARRERA 6 No. 31-85 QUIBDO

(35) Firma (autógrafa):

(37) Nombre: JORGE ALBERTO PIÑEROS VERGARA

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(40) Domicilio (Municipio):

(39) Firma (autógrafa):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(44) Domicilio (Municipio):

(43) Firma (autógrafa):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 25

(47) Mes: FEBRERO

(48) Año: 1985

Notario del Circulo de Quibdo Choco

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ESTEBAN...

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL 1pp

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

IDENTIFICACION No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de [illegible] reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo [illegible] en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento



60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Notaría del Circulo DE QUIBDÓ CHOCO
ESTEBAN J.L. CARRASCO CORDOBA

61 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Luis Alberto Soldomago
Identificad(a) con: 11.790.286
Para efectos de: Gobierno tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Notaría Primera de Quibdó
12 DIC 2018

Quibdó:

JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Circulo de Quibdó

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE QUIBDO - CHOCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98761435
NUMERO

PIÑEROS SALDARRIAGA
APELLIDOS

JUAN FERNANDO
NOMBRES

Juan Fdo Piñeros S
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1985
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

28-FEB-2003 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0100100-14116164-M-0098761435-20030702 02069 03183A 01 128488485

47

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Notaría Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA
C.C. N° 1.017.191.036

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

67549

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017191036, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1wdw19wzzik5
09/10/2018 - 14:25:43:293



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE DIO CUMPLIMIENTO
AL ART. SEXTO DEL
DECRETO 960 de 1.970

Notaría Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Notaría Segunda de Medellín - Antioquia

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1wdw19wzzik5

96
48

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
910307	

16487515

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA+++ +++++ ++++++	++++ QUIBDO ++++ CHOCO +++ ++++	3301 ++

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: ZAPATA +++++++++	(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA +++++	(8) Nombres: MARIA ALEJANDRA +++ ++++++++++				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO +++++	(10) Masculino ☐ Femenino ☒ X	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 07	(12) Mes: MARZO +++++++	(13) Año: 1991 ++++
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA +++++++	(15) Departamento, Int., o Com.: +++ CHOCO ++++	(16) Municipio: ++++ QUIBDO +++ +++ ++++++++++			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS ++++ QUIBDO +++ +++ +++ +++	(18) Hora: +++++++	
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CONSTANCIA MEDICA ++ + +++ +++++++	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ANTONIO DUEÑAS ALUMA +++	(21) No. licencia: +++++++++
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ +++ +++ ++++	(23) Nombres: MAGNOLIA DE JESUS ++++++++++	(24) Edad actual: 33 +++
	(25) Identificación (clase y número): C.C. #. 26. 281. 589 de QUIBDO ++++++	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA +++	(27) Profesión u oficio: COMERCIANTE +++ ++++++
PADRE	(28) Apellidos: ZAPATA CASTRILLON ++ ++ +++++++	(29) Nombres: MIGUEL ARCANGEL +++ ++++	(30) Edad actual: 35 ++++
	(31) Identificación (clase y número): C.CL #. 70. 410. 602 de BOLIVAR A. +++	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO +++	(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE +++++++++

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. #. 70. 410. 602 de BOLIVAR A. +++	(35) Firma (autógrafa): MIGUEL ARCANGEL ZAPATA CASTRILLON ++
	(36) Dirección postal y municipio: BARRIO HUAPAMGO +++ QUIBDO ++++	(37) Nombre:
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre: ESAU BECERRA RODRIGUEZ NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE QUIBDO

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 04	(47) Mes: ABRIL ++ + +++	(48) Año: 1991

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

reconozco al hijo a que se refiere esta acta como mi hijo natural.
en cuya constancia firmo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59 X ..... 60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Luis Alberto Solorzano
Identificad(a) con: 11.799.184
Para efectos de: Cualquier tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Notaria Primera de
12 DIC 2018

Quibdó: _____

JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Círculo de Quibdó

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ CHOCÓ

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.191.036**

ZAPATA SALDARRIAGA

APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Zapata S.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1991**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-MAY-2009 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0100100-00164138-F-1017191036-20090724 **0013**848354A 1 29487945

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

10 NOTARIA DECIMA Medellín - Colombia Notario

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA
C.C. N° 1.128.271.367

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.



51

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

28307

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Medellín, compareció: ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128271367, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6uwa97zbpgo9
26/10/2018 - 14:15:00:909

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BERTA OLIVA RUIZ RUIZ
Notaria diez (10) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6uwa97zbpgo9

92
52

Notaría Tercera del Círculo de Medellín
MARIA CECILIA VILLA C.
NOTARIA ENCARGADA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
871006===	

12735660

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TERCERA ==========

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN ANTIOQUIA ==========

(5) Código: 0003===

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: ENCISO=======

(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA======

(8) Nombres: ALEJANDRO= =======

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO=====

(10) Masculino [x] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 06

(12) Mes: OCTUBRE= ======

(13) Año: 1.987

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA =====

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA ££££

(16) Municipio: MEDELLIN= ==========

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA LEON TRECE DE MEDELLIN=

(18) Hora:

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO REG.ANTR. 12733864.-

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ ==========

(23) Nombres: MARTHA CECILIA = ========

(24) Edad actual: 26==

(25) Identificación (clase y número): CC 54. 250. 216 QUIBDO=========

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA ==

(27) Profesión u oficio: EMPLEADO=====

PADRE

(28) Apellidos: ENCISO MARIN= = = = = =========

(29) Nombres: ALBERTO.= = = = = ==========

(30) Edad actual: 27==

(31) Identificación (clase y número): CC 16.656. 068 cali========

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA ==

(33) Profesión u oficio: OFICIL POL===

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC 16.656. 068 cali= =

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: COMANDO DELA POLICIA =========

(37) Nombre: ALBERTO ENCISO. = = = =

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 22

(47) Mes: abril = = = = ======

(48) Año: 1.988

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Tercera de Medellín
GABRIEL VALLEJO OSPINA
Notario

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

GABRIEL VALLEJO OSPINA
Notario

(61) NOTAS

NOTA: PRECISO SALDARRIAGA" VALE LO ENMENDADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Tercera
GABRIEL VALLEJO OSPINA
NOTARIO

ORDINA
CODIG
LOS M

OFICIN
REGISTR
CIVIL

INSCRI

SEXO

LUGA
DE NA
MIENT

DATO
DE
NAC
MIEN

MAD

PAD

DEN
CIAI

TES

TES

FE
D
NS
C

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 12735660, INSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 1988. - SE EXPIDE EL 11 DE OCTUBRE DE 2018, POR SOLICITUD DE MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ,CC 54250216. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005). AUTORIZA LA NOTARIA (E), RES. 12272 DEL 08/10/2018 SNR. ACTA N. 24 - 10/10/2018.

MARIA CECILIA VILLA GAVIRIA
NOTARIO ENCARGADO (Res. 12272 - 08/oct/2018)

Notaría Tercera Medellín
MARIA CECILIA VILLA
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.128.271.367
NUMERO

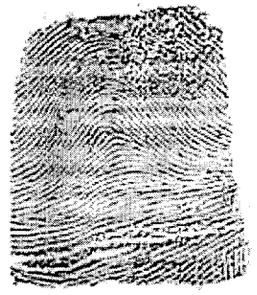
ENCISO SALDARRIAGA
APELLIDOS

ALEJANDRO
NOMBRES

Alejandro Enciso S

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1987

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-OCT-2005 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0100101-14158946-M-1128271367-20070913 0569607256M 02 231556625



Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Andrés Medina S.
ANDRES MEDINA SALDARRIAGA
C.C. N° 1.017.220.212

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

33321

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció:

ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017220212, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO Y PROCURADOR JUDICIAL QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Andres Medina

-------- Firma autógrafa --------

1mamjjx724qx
25/10/2018 - 12:28:18:016



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Doce de Medellín - Antioquia

Notaría Doce de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
Notario doce (12) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1mamjjx724qx

89
55

REGISTRO CIVIL

DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO DE NACIMIENTO

21727144

(1) Parte básica: 940617 | (2) Parte comun:

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA DOCE.

(4) Municipio y Departamento: MEDELLIN ANTIOQUIA.

(5) Código: 7502.

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: MEDINA.

(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA.

(8) Nombres: ANDRES.

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino: XXX Femenino:

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 17. (12) Mes: JUNIO. (13) Año: 1994.

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.

(16) Municipio: MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DEL PRADO DE MEDELLIN.

(18) Hora: 0:40 AM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MARIA CECILIA COCK BOTERO.

(21) No. licencia: 3370

(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ.

(23) Nombres: MARTHA CECILIA.

(24) Edad al momento del parto: 32.

(25) Identificación (clase y número): C.C.# 54.250.216 DE QUIBDO.

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

(28) Apellidos: MEDINA RESTREPO.

(29) Nombres: CARLOS ALBERTO.

(30) Edad al momento del nacimiento: 29

(31) Identificación (clase y número): C.C.# 71.656.376 DE MEDELLIN.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO.

(34) Identificación (clase y número): C.C.# 71.656.376 DE MEDELLIN.

(35) Firma (autógrafa): X [signature]

(36) Dirección postal: MEDELLIN ANTIOQUIA

(37) CARLOS ALBERTO MEDINA RESTREPO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 17. (47) Mes: JUNIO. (48) Año: 1994

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

NOTARIA DOCE DE MEDELLIN
Martha Inés Alzate de Restrepo
Notaria
REG. CIVIL

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

Firma del Padre

Nro. Documento de Identidad 71656376 Ded.

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nro. [illegible]

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

60 Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

MARTA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ
C.C.#54.250.216 DE QUIBDO (CHOCO)
ENMENDADO VALE

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Andres Medina Saldarriaga C.C. 1.017.220.212
Con destino a: Tramites legales
Artículo 115 decreto 1260 de 1970.
Este registro tiene vigencia indefinida.

25 OCT 2018

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.220.212**

MEDINA SALDARRIAGA

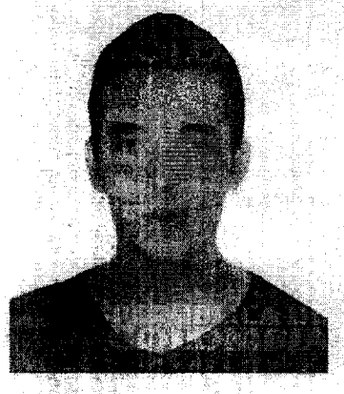
APELLIDOS

ANDRES

NOMBRES

Andres Medina S

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1994**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUN-2012 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

0031127793A 1 38532880

57

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Laura Fuentes

LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA
C.C. N° 1.152.190.188

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

130075

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152190188, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Laura Fuentes

-------- Firma autógrafa --------

41zac3wriew2
30/10/2018 - 14:45:07:264

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Quinta de Medellín - Antioquia

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN 5 GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 41zac3wriew2

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16368502

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9102,07	02058

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA DOCE	MEDELLIN ANTIOQUIA	

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: FUENTES	(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA	(8) Nombres: LAURA CATALINA				
	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 07	(12) Mes: FEBRERO	(13) Año: 1.991
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA	(16) Municipio: MEDELLIN			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA SOMA			(18) Hora: 11.40 AM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): COMPROBANTE DE NACIMIENTO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: JOSE HERNAN CASTAÑEDA		(21) No. licencia: 3244
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ	(23) Nombres: CARMEN MARIA		(24) Edad actual: 30
	(25) Identificación (clase y número): C.C. 54.250.560 de Quibdo	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: EMPLEADA	
PADRE	(28) Apellidos: FUENTES SARMIENTO	(29) Nombres: CARLOS ALBERTO		(30) Edad actual: 38
	(31) Identificación (clase y número): C.C. 13.822.590 de B/manga	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: ING.ELECTRICISTA	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): FUENTES SAMIENTO CARLOS ALBERTO	(35) Firma (autógrafa): 13'822550 de B/ga
	(36) Dirección postal y municipio: Kra. 65 F # 30-A-284 Ap.204 Med.	(37) Nombre:
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE SCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	(46) Día: 08	(47) Mes: FEBRERO	(48) Año: 1.991

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA DOCE DE MEDELLIN — Notaria REG. CIVIL — Martha Ines Arzate de Restrepo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

Notaría Doce del Círculo de Medellín — OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE — NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 45 de 1936.

reconozco al niño o niña aquí inscrito como mi hijo natural,

en cuya constancia firmo.

natural,

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(1) NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Luis Carlos Monsalve

C.C. 15481780.

Con destino a: Ff Civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.

Autorizado

25 OCT 2018

Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED
PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.190.188

FUENTES SALDARRIAGA
APELLIDOS

LAURA CATALINA
NOMBRES



Laura Fuentes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1991

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

12-FEB-2009 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0100150-00158313-F-1152190188-20090602 0012077534A 1 29250627

60

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Paula Fuentes S.
PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA
C.C. N° 1.128.281.476

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

129313

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:

PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128281476, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Paula F.

-------- Firma autógrafa --------

7h1qg92uzgau
25/10/2018 - 16:23:51:311

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Quinta de Medellín - Antioquia

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN 5 GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario cinco (5) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7h1qg92uzgau

86
61

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

14986722

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
891226	55750

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA DOCE.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN ANTIOQUIA.

(5) Código: 7502.

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: FUENTES.

(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA.

(8) Nombres: " PAULA ANDREA ".

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO.

(10) Masculino ☐ Femenino XX

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 26. (12) Mes: DICIEMBRE. (13) Año: 1.989.

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA.

(16) Municipio: MEDELLIN.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DEL PRADO DE MEDELLIN.

(18) Hora: 8:30AM

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: GILDARDO GALLEGO NOREÑA.

(21) No. licencia: 1564

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ.

(23) Nombres: CARMEN MARIA.

(24) Edad actual: 29.

(25) Identificación (clase y número): C.C.# 54.250.560 DE QUIBDO(CHOCO)

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: EMPLEADA.

PADRE

(28) Apellidos: FUENTES SARMIENTO.

(29) Nombres: CARLOS ALBERTO.

(30) Edad actual: 37

(31) Identificación (clase y número): C.C.# 13.822.590 DE BUCARAMANGA(S)

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(33) Profesión u oficio: INGENIERO.

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.# 13.822.590 DE BUCARAMANGA(S)

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: CRA 65F# 30A284 Apto 204 TEL: 652094.

(37) Nombre: 13'822590 de B/ga

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): = = = = = = = =

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): = = = = = = = =

(41) Nombre: 54250560 de Quibdo

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): = = = = = = = =

(43) Firma (autógrafa): = = = = = = = =

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 29. (47) Mes: DICIEMBRE. (48) Año: 1.989

María Mercedes Castañeda Acosta
NOTARIA DOCE
ENCARGADA
Medellín

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VIA

14986723

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte Básica 891226 (2) Parte Compl.

REGISTRO CIVIL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Luis Carlos Mongalve

C.C. 15481780

Con destino a: Ef. Civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.

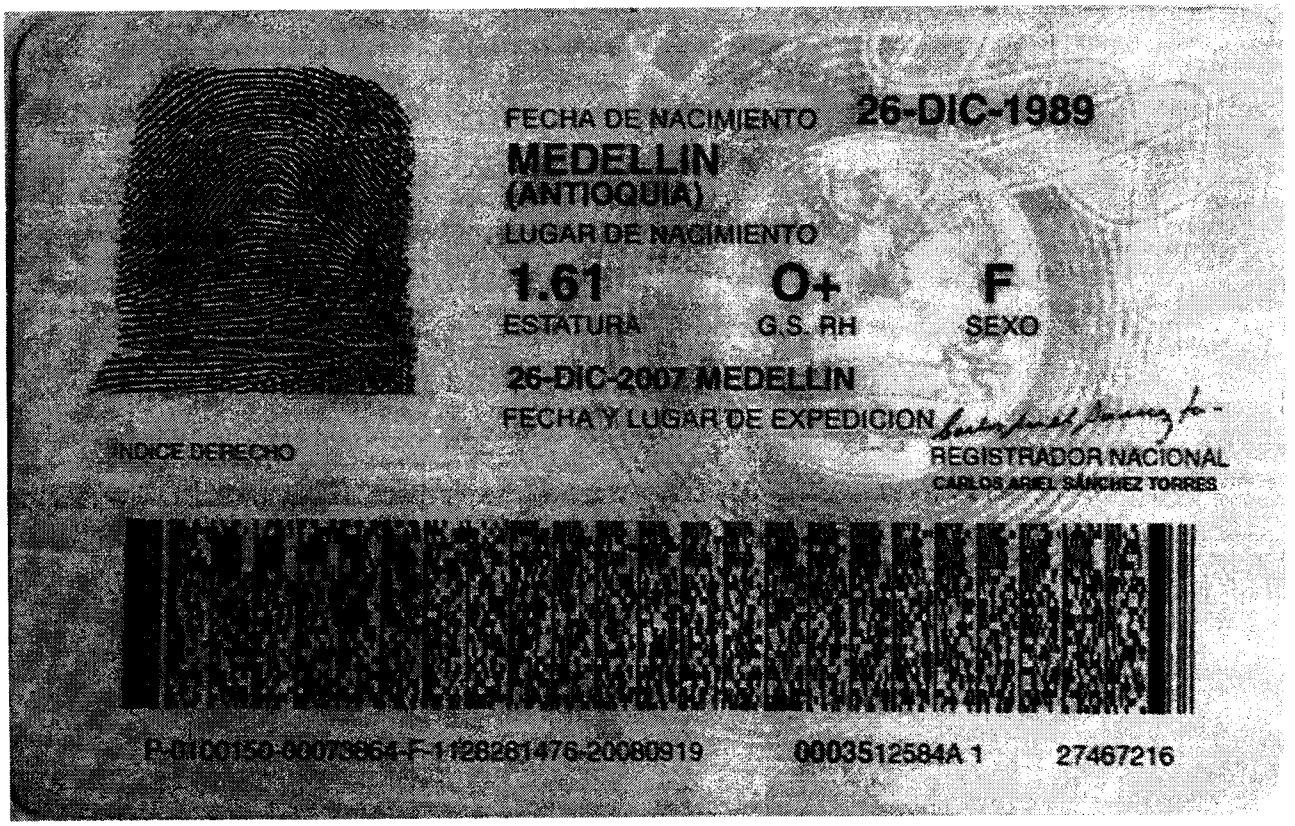
Autorizado

25 OCT 2018

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED
PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

62


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.128.281.476
FUENTES SALDARRIAGA
APELLIDOS
PAULA ANDREA
NOMBRES
Paula A. Fuentes S


FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1989
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
26-DIC-2007 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
P-0100150-60073864-F-1128281476-20080919 0003512584A 1 27467216

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO A. GARCES CORREA
NOTARIO CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIA CUARTA

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINO del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

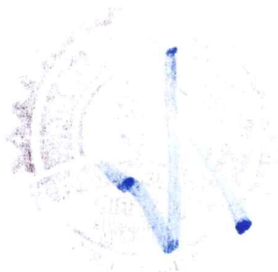
Atentamente,

Jhonny Gallego Saldarriaga

JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA
C.C. N° 71.771.849

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.







64

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

137645

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:
JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071771849, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

JHONNY Gallgo Saldarriaga

-------- Firma autógrafa --------

4xxuncoi43i9
16/10/2018 - 15:54:03:391



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cuarta de Medellín - Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO A. GARCÉS CORREA
NOTARIO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA CUARTA

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xxuncoi43i9

80
65

28[illegible]713

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

771104

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL — Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA PUBLICA Y UNICA — Municipio: QUIBDO — Código: 3301

SECCION GENERICA

INSCRITO — Primer apellido: GALLEGO — Segundo apellido: SALDARRIAGA — Nombres: JHONNY ALEXANDER

Masculino o femenino: MASCULONI — Masculino [X] Femenino [ ] — Fecha de nacimiento: Día 04 Mes NOVIEMBRE Año 1.977

LUGAR DE NACIMIENTO — País: COLOMBIANO — Departamento: CHOCO — Municipio: QUIBDO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO — Hora: 4y45P.M

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): CERTIFICADO MEDICO — Nombre del profesional que certificó el nacimiento: BENJAMIN BARRIA — No. de licencia: ———

MADRE — Apellidos: SALDARRIAGA JIMENEZ DE GALLEGO — Nombres: AMPARO DEL SOCORRO — Edad (años cump.): 23 años

Identificación: 26.322.877 de Quibdó Carmen — Nacionalidad: Colombiana — Profesión u oficio: Maestra

PADRE — Apellidos: GALLEGO GOMEZ — Nombres: JOSE WALTER — Edad (años cump.): 27 años

Identificación: 11.786.703 de Quibdó — Nacionalidad: COLOMBIANO — Profesión u oficio: Comerciante

DENUNCIANTE — Identificación: 11.786.703 de Quibdó — Firma: [signature] — Dirección postal: Carera 7 # 25 =45 Quibdó — Nombre: JOSE WALTER GALLEGO G

TESTIGO — Identificación: ========== — Firma: ========== — Domicilio (Municipio): ========== — Nombre:

TESTIGO — Identificación: ========== — Firma: ========== — Domicilio (Municipio): — Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION — FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO — Día 21 Mes NOVIEMBRE Año 1.97[illegible]

Firma del funcionario

ORIGINAL - PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE H 10-0 IX/75

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Luis Alberto Solorzano

Identificad(a) con: 11.790.186

Para efectos de: Antecedentes Penales.

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado

(Decreto 278 de 1.972 Art. 1°)

Quibdó: 12 DIC 2018

JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Círculo de Quibdó

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.771.849**

GALLEGO SALDARRIAGA

APELLIDOS

JHONNY ALEXANDER

NOMBRES



Jhonny Gallego

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1977**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

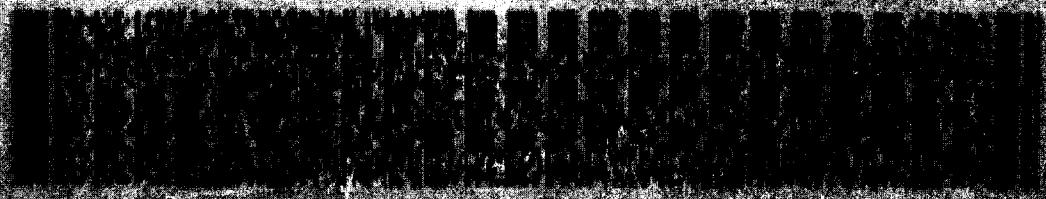
1.67 **O-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-FEB-1996 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



67

Dr. GONZALO BECHARA OSPINA
Ex Magistrado Tribunales Administrativos del Chocó y Magdalena,
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.
Magister en Derecho Público.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO A. GARCÉS CORREA
NOTARIO
CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIA CUARTA

Señor
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JOHANNA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de SOBRINA del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.) por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor **GONZALO BECHARA OSPINA** identificado con cédula número 11.794.794 y Tarjeta Profesional No 77.445 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", por la falla en la prestación del servicio, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados con ocasión del lamentable deceso, del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 11.789.301, ocurrido el día 7 de Junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito originado por hundimiento de la banca, dada la angostura de la vía nacional al momento que el vehículo siniestrado de placas TNH 442, conducido por el occiso, procedía a darle vía a otro vehículo, saliéndose de la vía y cayendo a un barranco en el sector conocido como kilómetro 17 vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín

Mi apoderado goza de amplias facultades para representarme y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder dentro de la presente acción y demás facultades legalmente otorgadas conforme a los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar al doctor BECHARA OSPINA, en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

Johanna Catalina Gallego S.
JOHANNA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA
C.C. N° 32.242.510

Acepto,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No. 11.794.794 de Quibdó.
T. P No 77.445 del C.S. de la J.



68

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

138608

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció:

JOHANNA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032242510, presentó el documento dirigido a JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE QUIBDO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Johanna Catalina Gallego S

-------- Firma autógrafa --------

49908dswptmk
22/10/2018 - 18:00:20:929



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Cuarta de Medellín - Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FRANCISCO A. GARCÉS CORREA
NOTARIO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
NOTARIA CUARTA

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 49908dswptmk

AG
69

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

(1) Parte básica: 83 04 27 (2) Para codificación: 00177-

7322909

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA DOCE.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN ANT.COLOMBIA

(5) Código: 7502.

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: GALLEGO

(7) Segundo apellido: SALDARRIAGA.

(8) Nombres: JOHANNA -CATALINA - - - - - - - -

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino XX

FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 27 (12) Mes: ABRIL (13) Año: 1983

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA

(16) Municipio: MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN -

(18) Hora: 305pm.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CONSTANCIA DE LA CLINICA - - - - -

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: -DRA.ANA-CECILIA BOTERO M - - - -

(21) Nort/cencia:

(22) Apellidos (de soltera): SALDARRIAGA JIMENEZ.- - - - - - -

(23) Nombres: AMPARO DEL SOCORRO

(24) Edad (años): 28

(25) Identificación (clase y número): CC# 26.322.877 CARMEN(ATRATO CHOCO)

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: MAGISTERIO

(28) Apellidos: GALLEGO GOMEZ - - - - - - - - - - -

(29) Nombres: JOSE WALTHER - - - - -

(30) Edad (años): 32.

(31) Identificación (clase y número): CC#11.786.703 QUIBDO(CHOCO)

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: EMPLEADO

(34) Identificación (clase y número): CC# 26.322.877 CARMEN

(35) Firma (autógrafa): X Amparo Saldarriaga de Gallego

(36) Dirección postal: CALLE 32 # 55-89 TEL 759876 - - -

(37) Nombre:

(38) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

REGISTRO DE NACIMIENTO

reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocim

61 NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Johanna Catalina Gallego Saldarriaga C.C. 32.242.573
Con destino a: Tramites legales
Artículo 115 decreto 1260 de 1970.
Este registro tiene vigencia indefinida.

22 OCT 2018

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

20 18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32242510

APELLIDOS GALLEGO SALDARRIAGA

NOMBRES JOHANNA CATALINA

Johanna Catalina Gallego





FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1983
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-MAY-2001 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

DH&R
Asesores Jurídicos

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVOS ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Despacho.

ASUNTO: **SUSTITUICION DE PODER**

GONZALO BECHARA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.794 y tarjeta profesional No. 77.445 del C.S de la J, en calidad de apoderado especial de los señores:

Gloria Stella Vásquez Maya	C.C 26.323.082	Compañera Permanente
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	C.C 1.152.194.882	Hija
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	C.C1.077.439.580	Hijo
Amparo del Socorro Saldarriaga	C.C 26.322.877	Hermana
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	C.C 11.790.186	Hermano
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.216	Hermana
Carmen María Saldarriaga Jiménez	C.C 54.250.560	Hermana
Magnolia de Jesús Saldarriaga	C.C 26.271.589	Hermana
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	R.C. 1078003273	Sobrino
David Andrés Saldarriaga Ceballos	C.C 11.812.567	Sobrino
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	C.C 1.077.432.550	Sobrino
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	C.C 98.761.435	Sobrino
María Alejandra Zapata Saldarriaga	C.C 1.017.191.036	Sobrina
Alejandro Enciso Saldarriaga	C.C 1.128.271.367	Sobrino
Andrés Medina Saldarriaga	C.C 1.017.220.212	Sobrino
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	C.C 1.152.190.188	Sobrina
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	C.C 1.128.281.476	Sobrina
Johnny Alexander Gallego Saldarriag	C.C. 71.771.849	Sobrino
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	C.C 32.242.510	Sobrina

Por medio del presente escrito me permito sustituir los poderes inicialmente otorgado por ellos a favor de la firma Derecho & Razón Asesores Jurídicos S.A.S, identificada con NIT 900684235 representada legalmente por el Doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No 82.363.672 de Quibdó y tarjeta profesional No 198.782 del C.S de la J, para que continúe con la representación judicial de los demandantes.

El apoderado sustituto goza de todas y amplias facultades que me fueron otorgadas principalmente, conforme al artículo 73 y ss. Del Código General del Proceso, quien además podrá conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el poder.

Atentamente,

GONZALO BECHARA OSPINA
C.C. No 11.794.794
T.P.No. 77.445 del C. S. de la J

Acepto,

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
C.C. No 82.363.672
T.P.No 198.782 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN: Calle 30 No 8-07 -Quibdó -Chocó.
TELÉFONO: (4) 61719738 - **MÓVIL:** 3154021707
EMAIL: derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com
www.derechoyrazonasesoresjuridicos.com.co

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM

Recibo No.: 0000782142 Valor: $5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://www.camarachoco.org.co y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
SIGLA:	DH&R
MATRICULA:	29-047031-12
DOMICILIO:	QUIBDO
NIT:	900684235-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	29-047031-12
Fecha de matrícula:	17/12/2013
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	01/04/2019
Activo total:	$61.709.000
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 30 # 8 - 07
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	3137376103
Teléfono comercial 2:	3154021707
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

Dirección para notificación judicial: Calle 30 # 8 - 07
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3137376103
Teléfono para notificación 2: 3154021707
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación:
derechoyrazonasesoresjuridicos@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6910: Actividades jurídicas

Actividad secundaria:
7020: Actividades de consultaría de gestión

Otras actividades:
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado de diciembre 03 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio en diciembre 17 de 2013, en el libro 9, bajo el número 5887, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas denominada:

DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
Sigla: DH&R

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A instancia del numeral 5° del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad tendrá objeto social abierto y podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio y, en especial, las que de manera meramente enunciativa se relacionan a continuación:

a) Realizar asesorías jurídicas y representación en etapas prejudiciales, judiciales y notariales en asuntos de Derecho Comercial. Civil, Laboral, Tributario, Administrativo, Penal, Disciplinario, Electoral, Cambiario, de la Propiedad Intelectual, Ambiental y, en general, de las distintas disciplinas del Derecho.

b) Asumir la defensa judicial y extrajudicial de entidades de derecho público y privado en las áreas antes descritas.

c) Realizar actividades de asesoría, consultoría en la elección, toma y reclamación le pólizas de seguros necesarias para la prestación de los servicios y defensa del inter patrimonial de entidades públicas como privadas.

d) Ejercer labores de Asesoría, Consultoría, Apoyo y Acompañamiento a las entidades públicas y privadas en la estructuración y programación de los procesos licitatorios, concursos y demás procesos de selección abiertos por las mismas y estructurar pliegos y demás documentos técnicos que las entidades contratantes requieran durante el desarrollo de los mismos.

e) Desarrollar labores de Asesoría y Consultoría que permitan asegurar la calidad de procesos de la administración, jurídicos, planeamiento estratégico, organización de plantas de personal y cargos, control interno y esquemas de cartera para gestionar el recaudo de las obligaciones de las personas de derecho público y/o privado contratantes.

f) Gestión de recaudo tributario de entidades de derecho público.

g) Asesoría, consultoría e interventoría, a las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

h) Asesorar en la Proyección de informes y actos jurídicos, y, en general, en las diferentes actuaciones relacionadas con los asuntos de competencia de las entidades públicas y privadas contratantes.

i) Prestar servicios y/o realizar estudios de consultoría en procesos relacionados con la titulación y legalización de bienes inmuebles desarrollados por entidades públicas ó privadas de cualquier orden.

j) Emitir conceptos y asistir en el conocimiento y trámite de decisiones de los asuntos jurídicos de competencia de la las entidades públicas y privadas contratantes.

k) Ejercer Labores de Asesoría y desarrollar Consultorías para la formulación de políticas en materia de rendición de cuentas, ciudadanía, transparencia y lucha contra la corrupción de la administración pública.



l) Realizar actividades de Consultoría en materias relacionadas con los derechos humanos, el restablecimiento de los derechos de las víctimas, así como en programas de desarrollo comunitario para beneficio de la población desplazada y la promoción de la reintegración social, económica y cultural de la población desmovilizada.

m) Prestar servicios de asesoría, consultoría, análisis situacional, formulación y construcción de planes, programas y proyectos relacionados con el sector educativo.

n) Prestar servicios y/o desarrollar consultorías de cargas de trabajo en las entidades públicas y privadas contratantes tendientes a garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los servicios humanos, técnicos, administrativos y económicos de las mismas.

o) Realizar labores de Consultoría para generar propuestas de planeación, administración y evaluación de proyectos educativos y sociales.

p) Prestar servicios y/o desarrollar consultorías en proyectos de desarrollo social en materia asistencia técnica y agropecuaria.

q) Realizar labores de consultoría para el diseño, ejecución y/o evaluación de proyectos relacionados con la promoción y protección en materia de equidad de género.

r) Prestar servicios inmobiliarios, asesoría, consultoría y administración de bienes raíces.

s) Desarrollar capacitaciones relacionadas con aspectos jurídicos, administrativos, contables y de gestión pública y privada.

t) Desarrollar labores de interventoría en las áreas y actividades relacionadas con su objeto social.

u) Asesorar instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, consejos comunitarios, organizaciones indígenas, en elaboración y formulación de políticas públicas en todas las temáticas que contribuya al bienestar de la población.

v) Estructurar proyectos de ley, políticas y recomendaciones aplicadas que reconozcan y respeten los derechos territoriales, culturales, políticos, económicos, ambientales y humanos de los afro-descendientes y los pueblos indígenas.

PARÁGRAFO. La sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, sin embargo NO PODRÁ garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona



jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Salvo en los casos de representación legal de los administradores y empleados de la Sociedad mientras estén en ejercicios de sus cargos, no podrán en las reuniones de la Asamblea representar acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación del Balance ni en las cuentas de fin de ejercicio, n en las de liquidación del patrimonio social.

- El representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la negociación.

Que dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentran las de:

- Decidir sobre las acciones de carácter ordinario y Privilegiadas que se colocaran en el mercado sin sujeción al derecho de Preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el derecho de preferencia.

- Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos hasta por la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

- Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante Legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes.

- Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$10,000,000.00	1,000	$10,000.00
SUSCRITO	$10,000,000.00	1,000	$10,000.00
PAGADO	$10,000,000.00	1,000	$10,000.00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: Actuara como Representante Legal de la Sociedad el gerente General en ejercicio del cargo. El Representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS DESIGNACION	82.363.672

Por Acta número 001 del 21 de octubre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de octubre de 2016, en el libro 9, bajo el número 8285.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial Las siguientes:

1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc.

2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaría o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.

4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue

necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.

5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General.

6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.

7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole.

8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos.

9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.

10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular.

11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular.

11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.

12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	DERECHO & RAZÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S
Matrícula número:	29-047640-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	01/04/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 # 8 - 07
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Actividad comercial:

6910: Actividades jurídicas
7020: Actividades de consultaría de gestión

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 12/06/2019 - 11:37:50 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiackfdRkdpdzjr

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
8559: Otros tipos de educación n.c.p.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a http://www.camarachoco.org.co y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del



certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

81

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Familia del Circuito de Quibdó
Identificación Geográfica
27 001 31 84 001

ACTA DE AUDIENCIA
(20 de Septiembre de 2018)

PROCESO : **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE : **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA**

DEMANDADO : **DIANA M. SALDARRIAGA VASQUEZ**

RAD : **27001311000120170026300**

Hora de inicio 10:00 de la Mañana. De conformidad con el Inciso 2° del Numeral 6° del Artículo 107 del Código General del Proceso, se levanta la presente acta de la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. P., en la cual intervinieron la parte Demandante Señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, su apoderada Doctora DANNY PALACIOS BALDOSEA y el curador ad litem Doctor ADANIES PALACIOS RIVAS. ***Práctica de pruebas:*** Las pruebas decretadas fueron practicadas. Conforme al Numeral 9° del Artículo 372 del C. G. P. se procedió a dictar sentencia una vez escuchados los alegatos de conclusión de la apoderada de la demandante y el curador ad litem. Surtido los trámites anteriores se dictó la **Sentencia N° 067** en la que se resolvió: **PRIMERO:** DECLARAR que entre GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, C. C. N° 26´323.082 expedida en El Carmen Chocó y el occiso ANTONIO DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, C. C. N° 11´791.301 expedida en Quibdó; existió una unión marital de hecho la cual inicio desde el 14 de Mayo de 1990 y terminó con el deceso de ANTONIO DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ el 07 de Junio de 2017. **SEGUNDO:** DECLARAR que con ocasión a dicha Unión Marital surgió una Sociedad Patrimonial que se inició el 14 de Mayo de 1990 y culminó el 07 de Junio de 2017, conforme a lo expresado y motivado en la parte considerativa de esta Sentencia. **TERCERO:** Dese por terminado el presente proceso. **CUARTO:** ORDÉNESE la inscripción dicho fallo en los registros civiles de nacimiento de la señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA y ANTONIO DE JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ. Ofíciese. **QUINTO:** Sin costas por no haber existido oposición. **SEXTO:** Esta decisión queda notificada en estrados. Se complementa la decisión en su numeral segundo Declarando Disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial de Hecho, los demás artículos de la parte resolutiva continúan con el mismo crédito que el Despacho considero dentro del pronunciamiento de la decisión de fondo.

El Juez,

VICTOR HUGO CARDENAS PEREZ

NASDY HELEN PEREA CORDOBA
Secretaria Ad -Hoc

El suscrito Secretario del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE QUIBDO,

Deja Constancia que la anterior fotocopia del Acta de Audiencia contentiva de la Sentencia N° 0067 del 20 de Septiembre de 2018 proferida dentro del proceso de *"DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO"* promovido por GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA contra DIANA MILENA SALDARRIAGA VASQUEZ, constante de Un (01) folio es fiel y exacta reproducción de la original que reposa en el expediente y se encuentran debidamente ejecutoriada.

En Constancia se firma en Quibdó, a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012865920

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TNH442	FREIGHTLINER	M2 106	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
6.370	MORADO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	9270

NÚMERO DE MOTOR: 90697800733701

REG: N — VIN: ******

NÚMERO DE SERIE: ******

REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 3ALACYCS69DAA2771 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VASQUEZ RIVAS JUAN DIEGO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1128416948

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482009000214544

VE: I

FECHA IMPORT.: 22/09/2009

PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GUSTAVO MONTOYA URREGO

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
06/03/2010	10/11/2016	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO





LT03002185318

49
83

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
	2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4
	Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

ALBUM FOTOGRÁFICO

Este formato será utilizado por Policía Judicial.

Departamento	CHOCO	Municipio	EL CARMEN DE ATRATO	Fecha	08/06/2017	Hora:	1 0 0 0

1. Información General:

Destino del informe:	FISCAL DE TURNO
Lugar de los Hechos:	VIA
Fecha de los Hechos:	08 DE JUNIO DE 2017
C. Ambientales del Lugar:	LUZ NATURAL
Delito:	HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

2. Instrumentos Utilizados:

CÁMARA:	CELULAR, MARCA SAMSUNG GRAND PRIME, 13.0 MEGAPIXELES MEMORIA Y FLASH INCORPORADO.
OTROS ACCESORIOS:	SIN MÁS ACCESORIOS.

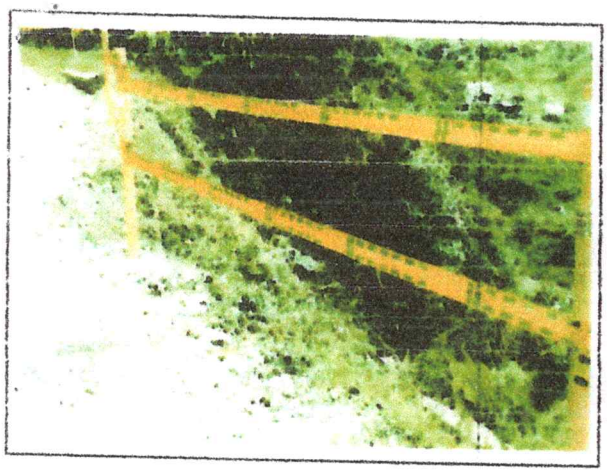
3. Resultados:

PARA LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES TOMAS DE PLANO GENERAL PARA LA REALIZACION Y LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRAFICO.





FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL Nº 1 y 2: Se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, ubicado la vía Quibdó – Medellín sitio el diecisiete zona rural del municipio de El Carmen, donde aparecen las tomas de plano general.





FOTOGRAFÍA Nº 3: **GENERAL;** Imagen donde se observa el lugar de los hechos, por el cual se rodó el vehículo.

FOTOGRAFÍA Nº 4. **GENERAL;** Imagen donde se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo, además se visualiza la parte de atrás del vehículo.





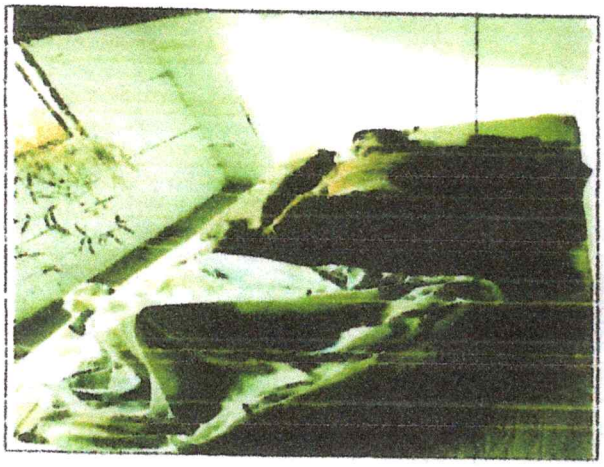
FOTOGRAFÍA Nº 6 y Nº 7: **PLANO MEDIO;** se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo clase camión de placas TNH 442, también se logra percibir la parte de atrás del vehículo y la madera que se salió.

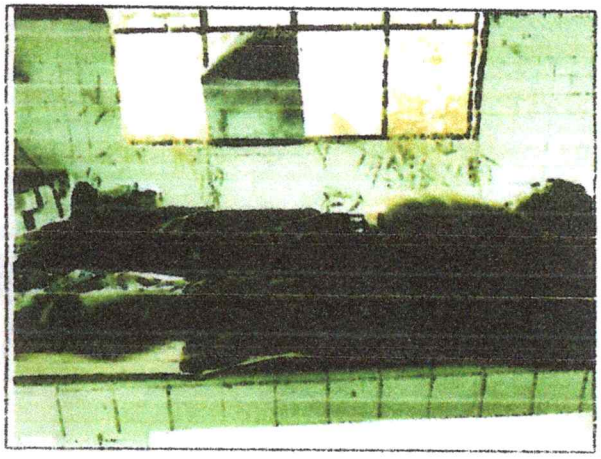




FOTOGRAFÍA Nº 8: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.

FOTOGRAFÍA Nº 9 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo





FOTOGRAFÍA Nº 10: **PLANO GENERAL;** Imagen se observa la parte frontal del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó – Chocó.

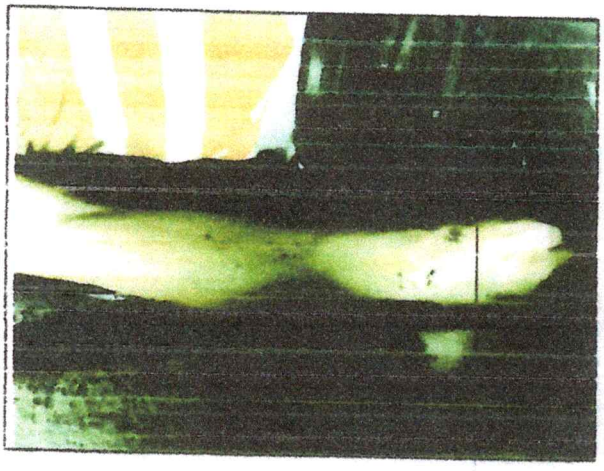
FOTOGRAFÍA Nº 11 **PLANO GENERAL;** Imagen se observa la parte lateral del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó – Chocó.

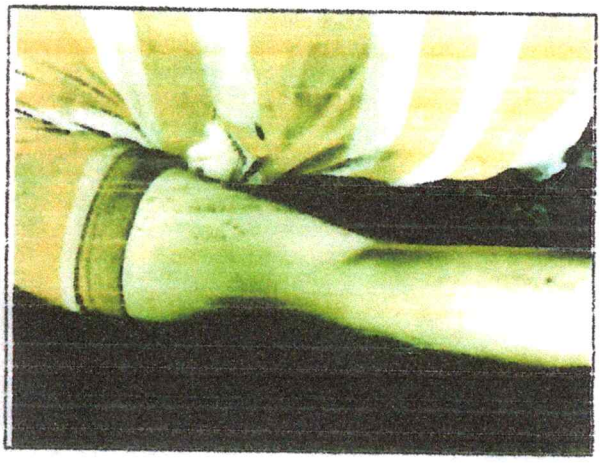




FOTOGRAFÍA Nº 12: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el occiso quien en vida respondia al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301. se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.

FOTOGRAFÍA Nº 13 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el occiso quien en vida respondia al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.





FOTOGRAFÍA Nº 14: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondia al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

FOTOGRAFÍA Nº 15 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

NOTA:
Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo:

Entidad	Cód	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Medellín		Inspección	Martha Alzate A.	

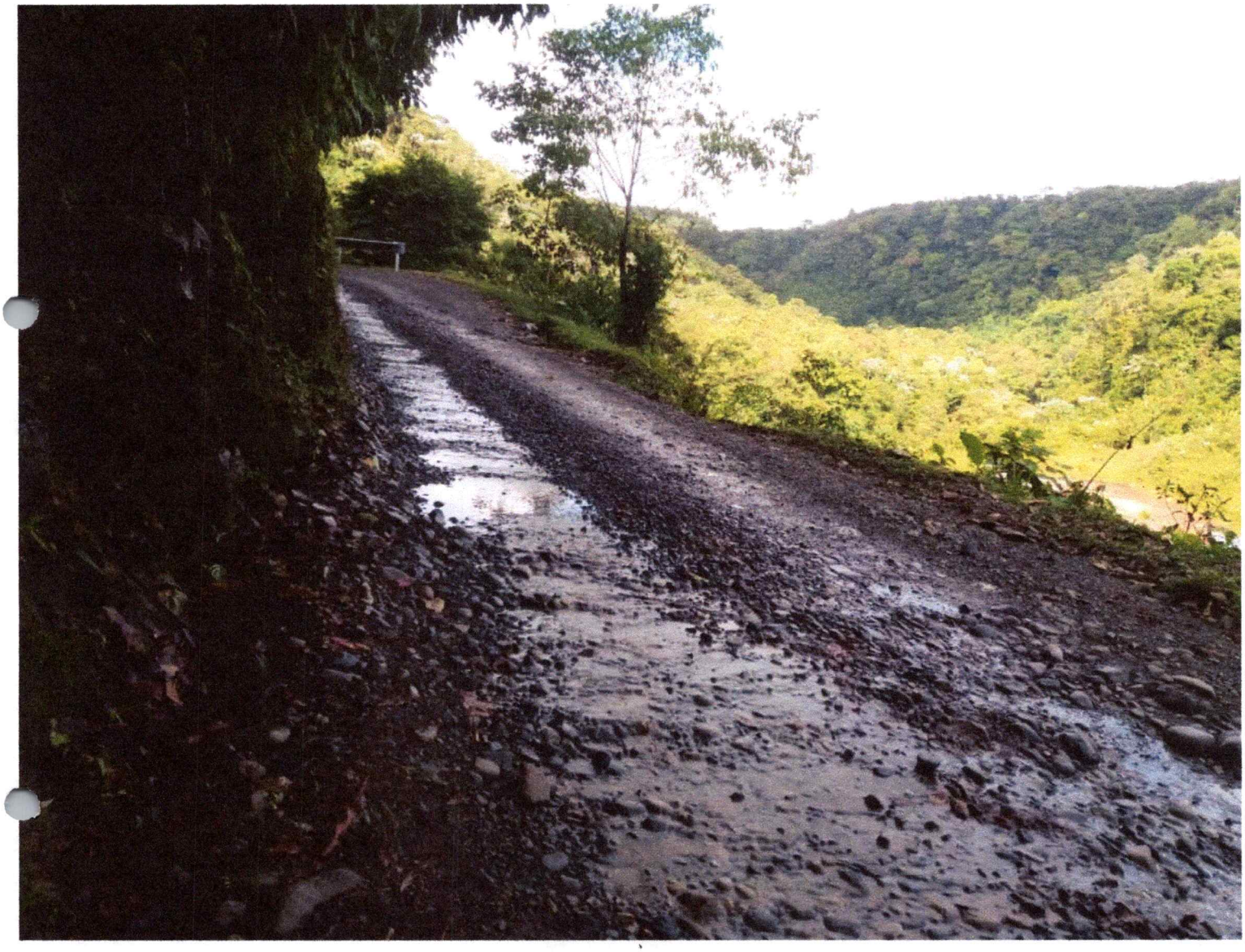
Firma.






TNH 442

Descargar Pantalla completa Ocultar correo electrónico Imprimir Compartir por correo electrónico





58
92





MEDELLÍN

P.P.

27.20 MTS.

60 MTS

AUSENCIA

8.10 MTS

25 MTS.

6.10 MTS

QUIBDÓ

El obra Mauricio Alzate Inspector de Policía

Convenciones

= Camión

= Obra

= Montaña

Hoja No. ___ de ___

Versión 09/06/05

57
95

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
	272456100636201780044
	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CHOCÓ	Municipio	EL CARMEN	Fecha	08/06/2017	Hora:	1	4	0	0

1. DESTINO DEL INFORME
FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 07 M 06 A 2017 Hora 1530 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección LA VIA QUIBDO – MEDELLIN KILOMETRO 17
Barrio _____ Zona _____
Localidad _____ Vereda _____
Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Que la inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morgue del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote.
El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta

52
96

una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda, posteriormente nos desplazamos al lugar de los hechos en el cual se realizó el croquis correspondiente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? [SI | NO] Fecha D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: _____
Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: [ ][ ][ ][ ]

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. [ ] otra _____ No. _____ de _____

Edad: [ ][ ] Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ]

Características morfocromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre JESUS

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 11789301 de QUIBDÓ

Edad: [6][1] Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D [2][0] M [0][9] A [1][9][5][6]

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

Versión 09/06/05

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
SOLICITUD DE ANALISIS
CROQUIS
ALBUM FOTOGRAFICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Alcaldía		Inspección	Maritza Algarín Agudelo

Firma,

Maritza Algarín A

Versión 09/06/05

64
98

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
	2 7 2 4 5 6 1 0 0 6 3 6 2 0 1 7 8 0 0 4 4 Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	choco	Municipio	Carmen de Atrato	Fecha	08/06/2017	Hora:				

I. DESTINO DEL INFORME:

Fiscalia Quibdó.

Grupo/turno INSPECCION DE POLICIA DEL CARMEN DE ATRATO

En LA VIA QUIBDO – MEDELLIN SITIO EL DIECISIETE siendo las 15:30 horas aproximadamente del día SIETE (7) del mes de JUNIO, de dos mil diecisiete (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial

Bajo la coordinación de _____ Cargo inspección de policia el Carmen de Atrato

Identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en

con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: _____Barrio_____
   Dirección VIA QUIBDO – MEDELLIN SECTOR KM 17Otros_____
   Fecha de los hechos 07/JUNIO DE 2017
   Sitio de los hechos: Residencia_____Sitio de Recreación___ Vía Pública__x__Sitio de trabajo___
   Vehículo_____ Despoblado_____ Desconocido_____ Otros Cuál?_____

2. Lugar de diligencia E.S.E Hospital San Roque del Carmen de Atrato choco .
   Dirección_____Otros_____
   Vía Pública___, Recinto Cerrado___, Objeto Movible___, Campo abierto____, Residencia__ Sitio de recreación___Vía Pública___Sitio de trabajo___Vehículo___Despoblado_____
   Otro_____

3. Nombre del occiso ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ
   Sexo_____M__X___Edad 61 años Identificación. CC. 11789301 Ocupación. Conductor
   Profesión_____ Estado Civil_____
   Nombre de los padres _____
   Lugar y fecha de nacimiento 20 de septiembre de 1956
   Residencia_____

4. Hubo otros muertos: SI_____ NO___x_____ Cuántos?_____
   Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver._____

5.Hubo heridos en el mismo hecho: SI_____NO____x___ Cuántos?_____

55
09

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: SÍ_____NO___X___ Cuántos? _____Capturados: SI___ NO____ Cuántos? _____

Nombre_____
Edad_____ Sexo: M___ F___ Desconocido_____
Lugar y fecha de nacimiento_____
Profesión_____ Ocupación_____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____Documento de identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono_____
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido____ Sin Información_____
Nombre _____
Edad_____ Sexo: M_____ F_____ Desconocido _____
Lugar y fecha de nacimiento _____
Profesión _____Ocupación _____
Nombres de los Padres_____
Estado Civil_____ Documento de Identificación_____de_____
Residencia_____ Teléfono _____
Relación con la víctima: Familiar_____ Conocido_____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI_____NO__X___Hora:_____ Formato: SI_____
No_____ Responsable_____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI_____ NO _____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Que la inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 16:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morgue del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote.
El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda.

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural_____ Artificial X Orientación: Cabeza_____Pies _____
Cuerpo de Cúbito: Dorsal X Abdominal_____ Lateral: Derecho_____ Izquierdo _____
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____
Suspendido: Totalmente_____ Parcialmente_____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. _____

Cabeza _____
MSD _____ Mano _____
MSI _____ Mano _____
MID _____ Pie _____
MII _____ Pie _____

Prendas: Desnudo_____ Semidesnudo_____ Vestido___x___

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

3.2. Descripción documentos:

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

3.4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco _____ C.C. _____ Firma _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-morten:

Tempranos: _____

Tardíos: _____

Posible fecha y hora de muerte: _____
Cómo la determina _____
Hipótesis de manera de muerte _____

Hipótesis de causa de la muerte _____

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER
Color de piel: Blanca___x__ Negra_____ Trigueña_____ Albina_____ Estatura: Baja___ Media___ Alta_x__
Contextura: Obesa___x_____ Robusta_____ Atlética_____ Mediana_____ Delgada_____
Aspecto: Cuidado _____ Descuidado _____
Observaciones: _____

Señales particulares: _____

Signos de violencia
Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI_____ NO_____x
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI_____ NO _____x
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI_____ NO_____x

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI_____NO _____
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI _____ NO _____
Cuales y Numero _____
Como se obtuvo _____
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____NO_____

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional_____ Digital_____ Se realiza filmación en la escena SI_____ NO_x

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor _____
C.C _____Firma_____

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI_____NO_____
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)
Nombre y Apellidos del servidor_____
C.C _____Firma_____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado _____C.C. No _____
Kit No._____.
Nombre del indiciado_____ C.C. No _____
Kit No._____.
Nombre del indiciado _____ C.C. No _____
Kit No._____.

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
CC.N° _____ firma _____

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____
Participaron otros peritos SI _____ NO X Especialidad _____
Nombre apellidos completos _____
C.C. No _____ Entidad _____

5. **SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI X NO Cuantas 01 CUERPO SIN VIDA
Laboratorio Policía Judicial Cuál? _____ SI _____ NO X Cuantas _____
Otro laboratorio Cuál? _____ SI _____ NO X Cuantas _____
Bodega general de evidencias: SI NO X Cuantas

6. **SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES**
   - **NECROFILIA**
   - **ALCOHOLEMIA**
   - **SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

7. **OBSERVACIONES** _____

Notas

1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.

2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. **INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA**

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

_____ _____
Nombre y cédula de la persona a quien se informa **Firma**

9. ANEXOS: _____

Jefe de Grupo
Inspector Local de Policía Plantea Alzate A _____
CC 1078638157

70
104

Nu. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	Dpto: 27	Mpio: 245	Ent: 61	U. Receptora: 006362	Año: 17	Consecutivo: 8004

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Chocó	Municipio	El Carmen	Fecha	08-06-2017	Hora:	1110

Número de Oficio_____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN: Daniela Moreno B CC: 1017207016

Médico de turno E.S.E hospital San Roque

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

01 cuerpo sin vida del señor Antonio Jesús Soldarriaga Jiménez ca 11989301 de Quibdó

3. EXAMEN SOLICITADO:

Necropsia, examen de alcoholemia y sustancias psicoactivas

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Cabe resaltar que el cuerpo fue trasladado del lugar de los hechos (sector el 17) hasta la vereda el siete municipio de el Carmen y posterior fue traslado de esta vereda a la E.S.E Hospital San Roque por la funeraria, por lo que el cuerpo no fue embalado.

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante Alcaldía Municipal Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante Inspección de Policía

Tel 3108370916 Dir. Cr 4 Nº 5-39 parque principal Ciudad El Carmen de Atrato (Chocó)

Servidor Maritza Alejandra Pugarin Agudelo - Inspectora

Firma, Maritza Pugarin A.

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

Versión 09/06/05

Hoja No. 1 *de* 1

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE QUIBDO

LA SUSCRITA FISCAL SEGUNDA DE LA UNIDAD DE VIDA

CERTIFICA

Que en esta Fiscalía se adelanta investigación penal, radicada bajo el número de SPOA **270016001100201701521**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, por hechos ocurridos el día 07 de junio del año 2017, siendo aproximadamente las 18:00, cuando el Vehículo tipo Camión de placas TNH 442, se sale de la vía, cayendo a un Barranco en el Sector conocido como Kilómetro 17 vía que desde Quibdó conduce a la Ciudad de Medellín, donde pierde la vida el señor **ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **11789301** de Quibdó - chocó; Investigación que se encuentra en la etapa de **Indagación,** a fin de establecer las circunstancias en que se produjeron los hechos.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ
19 JUL. 2017
Como Notario Primero de Quibdó Chocó HAGO CONSTAR que la presente copia es tomada de la original que tuve a la vista.

Quibdó, Julio 17 de 2017.

SANDRA CATALINA PALACIOS TORRES
Fiscal Segundo Seccional de Vida


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

NIT. 891.680.065-8	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL COMUNICACIONES OFICIALES	Código: Versión: 01 Fecha: 01/junio/2012 Página 1 de 1

SEC048-6-17
El Carmen de Atrato, 23 de junio de 2017

Municipio de
El Carmen de Atrato
Oficina de Archivo Municipal
Recibí hoy 23 JUN de 2017
Hora: 11:30 a.m.
(Firma Funcionario)
(Cargo)

Señora
MARITZA ALEJANDRA PULGARIN AGUDELO
Inspectora Local de Policía
Centro Administrativo Municipal

Asunto: Resultados de Necropsia

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito allegar los resultados de la necropsia de quien en vida era el señor **ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ** con cedula 11.789.301 realizada por la médica General DANIELA MORENO BETANCUR de esta entidad.

Así mismo, le informo que los exámenes solicitados serán enviados a medicina legal una vez se adelanten los trámites correspondientes.

Lo anterior, dando cumplimiento a su solicitud referente al caso 272456100636201780044.

Atentamente,

BLANCA OLIVA CALLEJAS RIVERA
Secretaria General

Anexo: 4 folios
1 cd Evidencias fotográficas

	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO Nit: 891.680.065-8		
	HISTORIA CLINICA DE: NECROPSIAS	Atencion:	1
		Fecha:	Jun.23/2017

Nombre:	SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS	Edad:	60 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:	.	Estrato:	OTRO-		
Historia:	11789301	Id:	CC 11.789.301		
Estado Civil:	CASADO	Hora Ate:	10:36		
Entidad:	MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO				

Fecha De La Muerte: Jun.07/2017

Fecha Necropsia: Jun.08/2017

Hora Necropsia: 11:15

Funcionario que ordena la Necropsia: ALCADIA MUNICIPAL INSPECCION DE POLICIA

Circunstancias: NUMERO UNICO DE CASO: 272456100636201780044
NECROPSIA ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ CC: 11.789.301
FECHA DE NACIMIENTO: 20/09/1956
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA NECROPSIA: MORGUE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO
MÉDICO EN FUNCIÓN DE PERITO: DANIELA MORENO BETANCUR AUXILIAR Y FOTOGRAFO: ELIANA CASTRO TABORDA
AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA EN LA MORGUE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO SE OBSERVA SOBRE UNA MESA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, QUE FUE LLEVADO POR FAMILIARES HASTA EL SECTOR CONOCIDO COMO EL 7 Y POR PERSONAL DE LA FUNERARIA HASTA LA MORGUE MUNICIPAL YA QUE EL DÍA ANTERIOR SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE CAMION AL RODAR POR UN ABISMO Y SER ENCONTRADO SIN VIDA A VARIOS METROS DEL AUTOMOTOR.
CUERPO SIN VIDA EN LA MORGUE MUNICIPAL UBICADA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO- CHOCÓ, RECIBE EL CUERPO EL MEDICO ARRIBA MENCIONADO, SIN EMBALAR Y ROTULO ENCIMA.

Examen Exterior Del Cadaver: DESCRIPCION GENERAL DEL CADÁVER: SOBRE LA MESA DE NECROPSIA, LIMPIA SE ENCUENTRA CUERPO SIN VIDA SIN EMBALAR, SOBRE UNA COBIJA GRIS Y UNA SABANA DE COLOR AZUL, VERDE Y BLANCO; LA CABEZA SOBRE UNA BOLSA PLASTICA BLANCA QUE EN SU INTERIOR CONTENIA UN PONCHO; ROTULADO Y CON CADENA DE CUSTODIA.
SE OBSERVA CUERPO DE SEXO MASCULINO CON PRENDAS DE VESTIR, SIN ZAPATO EN PIE IZQUIERDO, CON RIGIDEZ Y PALIDEZ GENERALIZADA. CON APARENTE SOLUCIÓN DE CONTUNUIDAD EN REGIÓN FRONTAL, DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA, RODILLA DERECHA Y TOBILLO IZQUIERDO, ADEMAS DE MULTIPLES LACERACIONES EN BRAZOS Y CARA.
DESCRIPCION DE PRENDAS DE VESTIR: VESTIDO CON PRENDAS ASÍ: VESTÍA UNA CAMISA DE RAYAS BLANCAS Y NARANJA MARCA LACOSTE, TALLA L, IMPREGNADA DE SANGRE Y SUCIA DE BARRO. PANTALÓN NEGRO SUCIO DE BARRO EL CUAL CONTENIA EN EL INTERIOR DE UN BOLSILLO UNA PEINILLA NEGRA, UNA MONEDA DE 500 UNA DE 200 UNA DE 100 Y UNA DE 50, MARCA GAMIN TALLA 34. CORREA COLOR NEGRO Y CAFE DE CUERO MARCA TANINO. MEDIAS GRISES LARGAS, SIN MARCA NI TALLA. BOXER DE RAYAS ROSADO, NEGRO, GRIS Y MORADO, MARCA ALL FOR ONE, TALLA M. VESTIA UNA UNICA BOTA COMO CALZADO MARCA CASTERLAND NEGRA TALLA 39.
DESCRIPCION DE FENOMENOS CADAVÉRICOS:
SE OBSERVA RIGIDEZ, FRIALDAD Y PALIDEZ GENERALIZADAS, CON SANGRADO QUE CUBRE EL ROSTRO Y CUERO CABELLUDO, CON SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN REGIÓN FRONTAL Y CUERO CABELLUDO Y ALGUNAS LIVIDECES EN ESPALDA, GLUTEOS Y PIES.
DATOS ANTROPOMETRICOS Y DESCRIPCION MORFOLÓGICA:
PESO: APROXIMADO 80 - 85 KILOS.
TALLA APROXIMADA: 1.72 MTS.
CONTEXTURA: GRUESA.
PIEL: TRIGUEÑA.
CABELLO: CORTO, NEGRO CANOSO. LISO.
OJOS: CAFÉ OSCURO GRANDES, CEJAS NEGRAS POBLADAS.
NARIZ GRANDE CHATA
OREJAS GRANDES.
BOCA GRANDE, LABIOS DELGADOS.
PRESENCIA DE VELLOS EN CARA BOSO NEGRO CANOSO.
DESCRIPCION DE SEÑALES PARTICULARES:
NINGUNA CICATRIZ EN PARTICULAR NI TATUAJES.
EXAMEN EXTERIOR POR REGIONES
PIEL Y FANERAS: PALIDEZ GENERALIZADA, FRIALDAD GENERALIZADA, UÑAS CORTAS Y LIMPIAS. LESIONES CUTANEAS DESCRITAS EN CADA SISTEMA.
CUERO CABELLUDO: EN CUERO CABELLUDO A NIVEL PARIETOCCIPITAL IZQUIERDO SE APRECIA SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD DE 4 CENTÍMETROS CON BORDES IRREGULARES Y SALIDA DE SANGRE.
CRANEO: BÓVEDA CRANEANA, CON DEFORMIDAD ANATÓMICA A NIVEL DE LA BASE CON HEMATOMA EN REGIÓN PARIETAL DERECHA SOBRE TABLA ÓSEA DE 7 CENTÍMETROS X 8 CENTIMETROS. CON MODERADO SANGRADO
CARA: PRESENTA PÉRDIDA DE LA CONTINUIDAD DE LA PIEL A NIVEL FRONTAL DE 5 X 1 X 7 CENTÍMETROS LINEAL, DE BORDES IRREGULARES CON SALIDA DE SANGRE ESCASA, DEFORMIDAD A NIVEL DE TABIQUE NASAL CON HERIDA

E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO Nit: 891.680.065-8			
HISTORIA CLINICA DE: NECROPSIAS		Atencion:	1
		Fecha:	Jun.23/2017

Nombre:	SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS	Edad:	60 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:	.	Estrato:	OTRO-		
Historia:	11789301	Id:	CC	11.789.301	
Estado Civil:	CASADO	Hora Ate:	10:36		
Entidad:	MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO				

IRREGULAR DE 1 CENTIMETRO, MULTIPLES Y PEQUEÑAS EXCORIACIONES Y EQUIMOSIS FACIALES CON HEMATOMA DE PARPADO SUPERIOR IZQUIERDO. PRESENTA EPIXTASIS Y OTORRAGIA BILATERAL. PRESENTA PERDIDA DE 4 PIEZAS DENTALES SUPERIORES.
CUELLO: EN CUELLO ANTERIOR Y POSTERIOR NO SE EVIDENCIA SIGNOS DE TRAUMA NI LACERACIONES.
TORAX: EXTERNAMENTE SIMETRICO, NORMO CONFIGURADO SIN DEFORMACIONES APARENTES. MULTIPLES EXCORIACIONES EN TODO TORAX ANTERIOR, QUE VARIAN DESDE LOS 6 A LOS 13 CENTIMETROS, ADEMAS SE OBSERVA EQUIMOSIS EN HOMBRO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 13 X 6 CENTIMETROS, PRESENTA HERIDA EN TORAX IZQUIERDO TERCIO DISTAL DE 7 X 1.5 CENTIMETROS Y LACERACION EN TORAX DERECHO DE 15 X 4 CENTIMETROS TERCIO PROXIMAL.
ADDOMEN: NO SE OBSERVAN HERIDAS PENETRANTES. MULTIPLES EXCORIACIONES EN HEMIABDOMEN IZQUIERDO.
DORSO Y GLUTEOS: DORSO INTEGRO SIN SIGNOS DE TRAUMA, CON MULTIPLES EQUIMOSIS, EN GLUTEO IZQUIERDO PRESENTA LACERACION LINEAL DE APROXIMADAMENTE 7 CENTIMETROS ALLI PUESTO SE ENCONTRABA UN OBJETO METALICO DE FORMA CIRCULAR.

Examen Del Interior Del Cadaver:

SISTEMA OSEO Y ARTICULACIONES:

SISTEMA MUSCULAR:

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

CAVIDAD TORACICA:

APARATO RESPIRATORIO:

APARATO CIRCULATORIO:

SISTEMA LINFATICO Y HEMATOPOYETICO:

CAVIDAD ABDOMINAL:

APARATO DIGESTIVO:

APARATO URINARIO:

APARATO GENITAL:

GLANDULAS ENDOCRINAS:

Examenes Especiales:

BALISTICA:

ALCOHOLEMIA:

TOXICOLOGIA:

OTROS:

Diagnostico Microscopico: EXTREMIDADES SUPERIORES: SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, SE APRECIAN 2 HERIDAS DE 8 Y 4 CM RESPETCTIVAMENTE LINEALES, PARALELAS A NIVEL DE TERCIO MEDIAL, CARA POSTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO, HERIDA DE 4 CENTIMETROS A NIVEL DE TERCIO DISTAL CARA POSTERIOR, ADEMAS DE LACERACION DE 21 X 4 CENTIMETROS EN TERCIO PROXIMAL CARA POSTERIOR, EN ANTEBRAZO IZQUIERDO A NIVEL DE TERCIO MEDIO CARA DORSAL SE APRECIAN TRES HERIDAS DE 6, 4 Y 3 CENTIMETROS, ADEMAS DE EQUIMOSIS EN TERCIO PROXIMAL CARA POSTERIOR. A NIVEL DISTAL PRESENTA DEFORMIDAD RADIOCUBITAL EN REGION DE MUÑECA.
EXTREMIDADES INFERIORES: SIMÉTRICAS, EUTRÓFICAS, CON EVIDENCIA DE DEFORMIDAD EN TERCIO MEDIAL DE PIERNA DERECHA, PEQUEÑA HERIDA EN TERCIO DISTAL DE 0.9 CENTIMETROS CARA ANTERIOR. A NIVEL DE PIERNA IZQUIERDA SE APRECIA DEFORMIDAD TERCIO DISTAL A NIVEL DE MALEOLO INTERNO.
EXAMEN INTERIOR
CRANEO: SIN DEFORMIDAD ANATÓMICA, AL RETIRAR CUERO CABELLUDO CON EVIDENCIA DE FRACTURA EN BASE DE CRANEO NO DESPLAZADA.

Pagina: 2 de 4 Imprime: DANIM	Medico:MORENO BETANCUR DANIELA	Firma
Fecha Sistema:23/06/2017 Hora:10:46:19	Cedula: 1.017.207.016 Registro: CMC201718856	

	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATR Nit: 891.680.065-8	
	HISTORIA CLINICA DE: NECROPSIAS	Atencion: Fecha:

Nombre:	SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS	Edad:	60 Años	Sexo.
Telefono:	.	Estrato:	OTRO-	
Historia:	11789301	Id:	CC	11,789,30
Estado Civil:	CASADO	Hora Ate:	10:36	
Entidad:	MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO			

MENINGES Y ENCEFALO: AL RETIRAR RESTO DE CALOTA SE EVIDENCIAN LAS MENINGES SIN PERDIDA CONTINUIDAD O HEMORRAGIAS DENTRO O DEBAJO DE ESTAS, POR LO QUE SE EVIDENCIA MASA ENCEFÁLICA INTEGR ESTUDIA CEREBRO EN FRESCO REALIZANDO CORTES DONDE SE EVIDENCIAN DISMINUCION DE LOS SURCOS CEREBRALE QUE SUGIERE EDEMA CEREBRAL Y SANGRADO GENERALIZADO A NIVEL DE LOS DOS LOBULOS CEREBRALES. VASCULA CEREBRAL SIN HALLAZGOS ANORMALES
CAVIDAD TORÁCICA: AL RETIRAR ESTERNÓN EL CONTENIDO TORÁCICO SE ENCUENTRA INTEGRO, EN PULMON IZQUIER CON EVIDENCIA DE SANGRADO POR CONTUSION PULMONAR, CORAZÓN Y GRANDES VASOS SIN ALTERACIONES, DIAFRAGM SIN ALTERACIÓN. SE APRECIA HEMATOMA POR FRACTURA DEL 1 AL 6 ARCO COSTAL IZQUIERDO TERCIO MEDIO, FRACTURA DEL 7 AL 8 ARCO COSTAL EN LA UNION COSTOVERTEDRAL Y FRACTURA DEL 10 ARCO COSTAL TERCIO DISTAL, TODAS ESTAS SIN DESPLAZAMIENTO. CAVIDAD TORACICA CON APROXIMADAMENTE 50 CC DE SANGRE.
SISTEMA DIGESTIVO Y CAVIDAD ABDOMINAL: LENGUA, FARINGE, ESÓFAGO, ESTÓMAGO, SI ALTERACIONES A LA EXPLORACIÓN. AL INCIDIR EN ABDOMEN LOS VÍSCERAS INTRA-ABDOMINALES SIN ALTERACIONES, HÍGADO DE CONFIGURACIÓN NORMAL, CON HEMATOMA EN LOBULO MEDIAL Y SANGRADO INTRAPARENQUIMATOSO, ESTOMAGO SIN RESIDUOS DE ALIMENTOS, PÁNCREAS SANO, INTESTINO DEL GADO Y GRUESO CON ESCASO MATERIAL FECAL.
APARATO GENITO URINARIO: RIÑONES DE TAMAÑO Y TEXTURA NORMAL, VEJIGA INTEGRA CON ABUNDANTE ORINA QUE PERMITE TOMAR MUESTRA PARA ENVIAR A TOXICOLOGÍA.
SISTEMA ÓSEO: EN EL SISTEMA ÓSEO SE EVIDENCIA FRACTURA DE CUBITO DISTAL CON HEMATOMA Y DESPLAZAMIENTO CON ADUCCION DE LA MANO, FRACTURA DE ROTULA DERECHA CON HEMATOMA NO DESPLAZADA, FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA (MALEOLO INTERNO) CON HEMATOMA Y DESPLAZAMIENTO INTERNO Y FLEXION DEL PIE.

Conclusion: TÉCNICA DE EXPLORACION DEL CADAVER:
SE HACE DESCRIPCIÓN DE ROTULO Y EMBALAJE DEL CUERPO POSTERIOR MENTE SE DESCUBRE Y SE DESCRIBEN LOS HALLAZGOS EXTERNOS.
SE PROCEDE A SEPARACIÓN DEL CUERO CABELLUDO Y SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS PREVIAMENTE DESCRITOS.
LUEGO INCISIÓN EN Y DE TEJIDOS BLANDOS DE TÓRAX Y ABDOMEN BIACROMIAL Y HASTA SÍNFISIS PÚBICA, DISECCIÓN DE PLANOS MUSCULARES Y TEJIDOS BLANDOS, COSTOESTERNOTOMIA, DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS EN CAVIDAD TORÁCICA, MEDIASTINAL Y PERITONEAL.
MUESTRAS TOMADAS, MATERIAL PROBATORIO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.
INICIALMENTE SE TOMAN 10 CC DE SANGRE DIRECTAMENTE VASOS ILIACOS, ADEMÁS DE 10 CC DE ORINA DIRECTAMENTE DE VEJIGA LAS MUESTRAS SE ROTULAN Y SE ENVIARÁN AL LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN PARA SU ESTUDIO TOXICOLÓGICO; NO SE TOMAN MUESTRAS DE NECRODACTILIA POR NO CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS.

CONCLUSION PERICIAL:
SE TRATA DE UN CADÁVER MASCULINO ADULTO DE 60 AÑOS DE EDAD QUE DURANTE LA NECROPSIA SE ENCUENTRAN COMO HALLAZGOS PRINCIPALES HEMATOMAS DE REGION PARIETAL DERECHA, ADEMAS DE FRACTURA DE LA BASE DE LA BOVEDA CRANEANA, FRACTURA NASAL, FRACTURA DEL 1 AL 6 ARCO COSTAL IZQUIERDO TERCIO MEDIO, FRACTURA DEL 7 AL 8 ARCO COSTAL EN LA UNION COSTOVERTEBRAL Y FRACTURA DEL 10 ARCO COSTAL TERCIO DISTAL, TODAS ESTAS SIN DESPLAZAMIENTO, PRESENTABA CONTUSION PULMONAR IZQUIERDO CON HEMOTORAX DE APROXIMADAMENTE 50 CC Y CONTUSION HEPATICA EN LOBULO MEDIO, FRACTURA DE MUÑECA DESPLAZADA CERRADA, FRACTURA DE ROTULA DERECHA NO DESPLAZADA, CERRADA, FRACTURA DE MALEOLO INTERNO PIE IZQUIERDO DESPLAZADA, CERRADA. MULTIPLES EXCORIACIONES DE PREDOMINIO EN CARA, TRONCO, Y EXTREMIDADES.
POR LOS HALLAZGOS DESCRITOS SE CONCLUYE QUE LA CAUSA DE LA MUERTE ES PRODUCTO DE UN PARO CARDIORESPIRATORIO SEGUNDARIO A UN CHOQUE NEUROGÉNICO SECUNDARIO A UN TRAUMA ENCEFALICO SEVERO DE MECANISMO CONTUNDENTE.

CAUSA DIRECTA DE LA MUERTE:
PARO CARDIORESPIRATORIO DEBIDO A CHOQUE NEUROGENICO DEBIDO A TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO.

MANERA DE LA MUERTE:
MUERTE VIOLENTA.

Pagina: 3 de 4 Tmprima: DANIM	Medico:MORENO BETANCUR DANIELA	Firma
Fecha Sistema:23/06/2017 Hora:10:46:19	Cedula: 1.017.207.016 Registro: CMC201718856	

	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL CARMEN DE ATRATO Nit: 891.680.065-8		
	HISTORIA CLINICA DE: NECROPSIAS	Atencion:	1
		Fecha:	Jun.23/2017

Nombre:	SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS	Edad:	60 Años	Sexo:	MASCULINO
Telefono:		Estrato:	OTRO		
Historia:	11789301	Id:	CC	11,789,301	
Estado Civil:	CASADO	Hora Ate:	10:36		
Entidad:	MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO				

ESQUEMA DE DESSIONES:

NO PRESENTA

Pagina: 4 de 4 Imprime: DANIM	Medico:MORENO BETANCUR DANIELA	Firma
Fecha Sistema:23/06/2017 Hora:10:46:19	Cedula: 1.017.207.016 Registro: [illegible]	

111

Colpensiones

Prosperidad para [redacted]s

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **11789301,** se encuentra afiliado (a) desde **18/01/1983** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *INACTIVO.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 06 de julio de 2014.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (RIESGOS PROFESIONALES)

Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT: 860011153
Planilla Nro: 7500453102
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: 7500453102

Período de pago: 201011
Fecha de pago: 20101201

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nor
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	**D**
CRA 42 Nº 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	
E-mail	**Representante Legal**			**Nro.**
montoyaandrea@une.net.co	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Tipo Plani**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS	PRIVADA	NATURAL	NORMAL	E

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

Sistema General de Riesgos Profesionales

Tipo registr	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Col. En Ext	Dpto. Ubic Lab.	Mpio. ub. Lab.	Novedades	Dias Cotizados	Salario Básico	IBC	Centro de Trabajo		Cotización obligatoria
										ING RET TDE TAA VSP VST SLN IGE LMA VAC AVP VCT IRP				Tarifa	Código	
	1	CC 11789301	SALDARRIAGAJIMENEZANTONIODEJESUS	01	00			05	001	0	30	515,000	515,000	0.0435	000000000	22,403
	2	CC 98491027	ORTIZESCOBARWILGEN	01	00			05	001	0	30	515,000	515,000	0.0435	000000000	22,403

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

	No. Documento	Valor
(1) Total Aporte del Período Declarado		44,806
(2) Menos Incapacidades Pagadas		0
(3) Menos Cot. Pagadas A Otros Riesgos		0
(4) Valor Aportes Netos (1) - (2) - (3)		44,806
(5) Días Mora		0
(6) Más Intereses Mora		0
(7) Aportes Más Intereses Mora (4) + (6)		44,806
(8) Menos Saldo A Favor Período Anterior		0
(9) Total a Pagar (7) - (8)		44,806

Valor Total Nómina
$ 1,030,000

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (RIESGOS PROFESIONALES)

Bancolombia

Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT: 860011153
Planilla Nro: 8084635898
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: 8084635898

Período de pago: 201007
Fecha de pago: 20100803

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursal
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	**Departamento**
CRA 42 Nº 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	ANTIOQUIA
E-mail	**Representante Legal**			**Nro. Identificación**
marymoon1225@gmail.com	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			C11792117
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Tipo Planilla** / **Total afilia**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		NATURAL	0	E / 2

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

Sistema General de Riesgos Profesionales

Tipo registr	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Col. En Ext.	Dpto. Ubic Lab.	Mpio. ub. Lab.	Novedades	Dias Cotizados	Salario Básico	IBC	Centro de Trabajo		Cotización obligatoria	Nueva Administradora	
										IRP				Tarifa	Código		EPS	AFP
	1	CC 11789301	SALDARRIAGAJIMENEZANTONIODEJESUS	01	00			05	001	0	30	515,000	515,000	0.0435	000000000	22,403	EPS037	23020
	2	CC 98491027	ORTIZESCOBARWILGEN	01	00			05	001	0	30	515,000	515,000	0.0435	000000000	22,403	EPS016	23030

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

	No. Documento	Valor
(1) Total Aporte del Período Declarado		44,806
(2) Menos Incapacidades Pagadas		0
(3) Menos Cot. Pagadas A Otros Riesgos		0
(4) Valor Aportes Netos (1) - (2) - (3)		44,806
(5) Días Mora		0
(6) Más Intereses Mora		0
(7) Aportes Más Intereses Mora (4) + (6)		44,806
(8) Menos Saldo A Favor Período Anterior		0
(9) Total a Pagar (7) - (8)		44,806

Valor Total Nómina
$ 1,030,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 29/01/2009 hasta: 29/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

Fecha	TO	Document	Beneficiario	Debitos	Creditos	Saldo
					Saldo anterior	43.982.319,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO PAGO FACTURA CON CONSIGNACION BANCO BT RIGOBERTO FERRARO	3.309.000,00		47.291.319,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO CANCELA FACTURA BILLARES EL CRISTAL	646.848,00		47.938.167,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO ABONO A CTA CON FLETE SEGUN CE N 038931 SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	851.633,00		48.789.800,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO ABONO A CTA CON PAGO DE FLETE CE 038932 SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	564.642,00		49.354.442,43
29/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION RECIBO DE NELSON GARCIA ABONO A DESCUADRES	17.500,00		49.371.942,43
29/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION RECIBO DE AICARDO MENA ABONO A DESCUADRES	17.500,00		49.389.442,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO abono a cta con pago flete ce n 038933 SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	906.800,00		50.296.242,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO ABONO A CTA CON PAGO FLETE CE 038934 SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	853.154,00		51.149.396,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO ABONO A CTA CON PAGO DE FLETE SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	514.508,00		51.663.904,43
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO ABONO A CTA CON PAGO FLETE SEGUN CE SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	849.851,00		52.513.755,43
29/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION VENTSDEL DIA	33.211.960,69		85.725.716,12
29/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO ABONO A CTA CON PAGO FLETE CE 038937 SILVIO HERNANDO MONTOYA/SOCIO	1.683.000,00		87.408.716,12
29/01/2009	CH	00040205	HERNANDO MONTOYA /NORBERTO GARCIA CONSIGNACION /ANTCIPO A FLETE ENVASE REMISION N 1754999		200.000,00	87.208.716,12
29/01/2009	CH	00040206	CTA MONTOYA Y CEBALLOS CONSIGNACION		1.000.000,00	86.208.716,12
29/01/2009	CH	00040207	CTA MONTOYA Y CEBALLOS CONSIGNACION		39.469.000,00	46.739.716,12
29/01/2009	CH	00040208	TELECOM PGO FACTURAS DE TELEFONO DE LAS LINEAS 6-714-002-6-711-703- Y BANDA ANCHA 4		1.215.420,00	45.524.296,12
29/01/2009	CH	00040209	CTA MONTOYA Y CEBALLOS		3.309.000,00	42.215.296,12
			Total Banco $ --->	43.426.396,69	45.193.420,00	42.215.296,12

Consulta de Envío de Autoliquidación de (CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR)

Bancolombia

Administradora: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
NIT: 890900842
Planilla Nro: 8084635898
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: 33643972
Período de pago: 201007
Fecha de pago: 20100803

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursal
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico ()	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	**Departamento**
CRA 42 Nº 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	ANTIOQUIA
E-mail	**Representante Legal**			**Nro. Identificación**
marymoon1225@gmail.com	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			C11792117
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Total afiliados**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		NATURAL	0	2

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Información del Afiliado

Tipo Registro	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Cot. En Ext.	Dpto. Ubic. Lab.	Mpio. Ub. Lab.	Novedades										Días Cotizados	Salario Básico	ParaFiscales		
										IRP	RET	TDP	TAE	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	RPP			IBC	Tarifa	Cotización obligatoria
	1	CC 11789301	SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIODE JESUS	01	00			05	001											0	30	515,000	515,000	0.04	20,600
	2	CC 98491027	ORTIZ ESCOBAR WILGEN	01	00			05	001											0	30	515,000	515,000	0.04	20,600

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

	Cotización
1) Total Aporte del Período	41,200
2) Días Mora	0
3) Más Intereses Mora	0
4) Total a Pagar (1) +	41,200

Valor Total Nómina
$ 1,030,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 31/01/2009 hasta: 31/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

Fecha	TO	Document	Beneficiario	Debitos	Creditos	Saldo
					Saldo anterior	72.855.813,12
31/01/2009	CH	00040244	HERNANDO MONTOYA- SAUL CANO CONSIGNACION /ANTICIPO FLETE MADERA DE ALIRIO PEREZ		400.000,00	72.455.813,12
31/01/2009	CH	00040245	HERNANDO MONTOYA - JUAQUIN GONZALEZ CONSIGNACION /ANTICIPO FLETE $500.000 A MADERA DE EDUARDO $200.000		700.000,00	71.755.813,12
31/01/2009	CH	00040246	AICARDO MENA BERRIO PRESTAMO PARA VIAJE DE LA SRA AICARDO MENA BERRIO		200.000,00	71.555.813,12
31/01/2009	CH	00040247	OMAR MURILLO QUINCENA $248450-%VTAS $362119-TRANSPORT $59300-PRESTAMOS $80000-ISS $39752.0		550.117,00	71.005.696,12
31/01/2009	CH	00040248	EDWAR JEOVANY IBARGUEN QUINCENA $248450-%VTAS $297503-TRASPORTE 59300-PRESTAMOS $100000-ISS $39752		465.501,00	70.540.195,12
31/01/2009	CH	00040249	JANIER YILAASY CORDOBA QUINCENA $248450-TRASPORTE $59300/%VTAS $402302 PRESTMOS $60000-ISS $39752.0		610.304,00	69.929.891,12
31/01/2009	CH	00040250	JUAN CARLOS URIBE QUINCENA $248950-TRASNPORTE $59300-% VTA $340.990-PRESTAMOS $200.000/ISS 39752.0		408.988,00	69.520.903,12
31/01/2009	CH	00040251	FERNELLY GALLEGO QUINCENA $248.450-%VTAS $341631-TRANSPOR $59300-DTO PRESTAMOS $150000-ISS 39752		459.629,00	69.061.274,12
31/01/2009	CH	00040252	AMANCIO SANTOS QUINCENA $248450-%VTAS $353476-TRANSPORT $59300- DTO PRESTAMOS $70.000-ISS 39752		551.744,00	68.509.530,12
31/01/2009	CH	00040253	MANUEL DE JESUS CABRERA QUINCENA 248450/% VTAS $402306-TRASPORTE $59300-SE DTA PRESTAMOS $80000/ISS 39752		590.248,00	67.919.282,12
31/01/2009	CH	00040254	WILLIAN PALACIOS QUINCENA $506.150+ TRANSPORTE $43486 SE DTA PRESTAMOS $159.150		390.486,00	67.528.796,12
31/01/2009	CH	00040255	AICARDO MENA BERRIO QUINCENA $248.950-% VTAS $321.157-TRANSP $59300-DTO PRESTAMOS$ 100.000/ISS $39752		489.155,00	67.039.641,12
31/01/2009	CH	00040256	JESUS HORACIO MOSQUERA QUINCENA $248.450-%VTAS $353746- TRNSPOR $59300 -PRESTAAMOS $100.000- ISS $39752		521.744,00	66.517.897,12
31/01/2009	CH	00040257	LUIS AUGUSTO MOSQUERA QUINCENA $274558-% VTS $118.437-TRANSPOR $59300-DTO PRESTAMOS $75000-ISS $43928		333.367,00	66.184.530,12
31/01/2009	CH	00040258	AURELINO PALACIOS BASICO MES $496.900+SUBTRANS 59300+%VTA 131.038 DTO PRESTAM $120000-		567.238,00	65.617.292,12
31/01/2009	CH	00040259	LAURA CAROLINA DIAZ		891.124,00	64.726.168,12
			Total Banco $ --->	82.811.119,00	16.657.585,00	64.726.168,12

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (SALUD)

Administradora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.
NIT: 900156264
Planilla Nro: 8084635898
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: 33643972
Período de pago: 201008
Fecha de pago: 20100803

Bancolombia

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursal
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico ()	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	**Departamento**
CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	ANTIOQUIA
E-mail	**Representante Legal**			**Nro. Identificación**
marymoon1225@gmail.com	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			CC C11792117
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Total afiliados**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		NATURAL	0	1

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado — Sistema General de Salud

Tipo registro	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Col. En Ext.	Dpto. Ubic Lab.	Mpio. ub. Lab.	Novedades	Días Cotizados	Salario Básico	IBC	Tarifa	UPC Adicional	Cotización obligatoria	Incapacidades E.G.		Licencias Maternidad	
										ING RET TDA TAA VSP VST SLN IGE LMA VAC AVP VCT IRP							Nro Autorización	Valor	Nro Autorización	Valor
	1	CC 11789301	SALDARRIAGA JIMENEZ	01	00			05	001		30	515,000	515,000	0.1250	0	64,400		0		0

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

(1) Sumatoria de IBC		515,000
(2) Total Aporte del Período Declarado		64,400
(3) Menos Incapacidades Pagadas		0
(4) Menos Licencias de Maternidad Pagadas		0
(5) Valor Aportes Netos (2) - (3) - (4)		64,400
(6) Días Mora		0
(7) Más Intereses Mora		0
(8) Aportes Más Intereses Mora (5) + (7)		64,400
(9) Menos Saldo A Favor Período Anterior		0
(10) Subtotal a pagar (8) - (9)		64,400
(11) Sumatoria de UPC Adicional		0
(12) Total a Pagar (10 +11)		64,400

Valor Total Nómina
$ 515,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 28/01/2009 hasta: 28/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

Fecha	TO	Document	Beneficiario	Debitos	Creditos	Saldo
					Saldo anterior	46.054.193,43
			PRESTAMO PARA GASTOS MEDICOS JESUS GARCIA			
28/01/2009	CH	00040185	HERNANDO MONTOYA /OSCAR VELEZ CONSIGNACION /ANTCIPO A FLETE ENVASE REMISION N 1754998		200.000,00	45.854.193,43
28/01/2009	CH	00040186	NIKE SANMARTIN CONSIGNACION /OBSEQUIOS A PROVEEDORES		660.000,00	45.194.193,43
28/01/2009	CH	00040187	DIEGO CARDONA DESCUENTO EN PRODUCTOS FACTURADEL 27 DIC QUE NO FUE ASENTADO FAC N6300768734		330.000,00	44.864.193,43
28/01/2009	CH	00040188	COMPRA DE ENVASE NEGRO-WILSON LOISA CANGE DE ENVASE 17 X 30 + 5 PLASRICOS		117.000,00	44.747.193,43
28/01/2009	CH	00040189	FRANKLIN ASPRILL PRESTAMO POR DESCUADRES DEL 8-15-17 FRANKLIN ASPRILLA		42.606,00	44.704.587,43
28/01/2009	CH	00040190	OMAR MURILLO PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 8-15-17 OMAR MURILLO ROMAÑA		42.606,00	44.661.981,43
28/01/2009	CH	00040191	JESUS HORCIO MOSQUERA PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 14-15-16-21 JESUS HORACIO MOSQUERA IBARGUEN		98.220,00	44.563.761,43
28/01/2009	CH	00040192	AURELINO PALACIOS PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 14-15-16-21 AURELINO PALACIOS		98.220,00	44.465.541,43
28/01/2009	CH	00040193	LUIS FERNANDO MOSQUERA PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 2 ENERO LUIS FERNANDO MOSQUERA		13.227,00	44.452.314,43
28/01/2009	CH	00040194	MANUEL CABRERA PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 02 ENERO MANUEL DE JESUS CABRERA		13.227,00	44.439.087,43
28/01/2009	CH	00040195	NELSON ENRIQUE GARCIA PRESTAMO POR DESCUADRES NELSON ENRIQUE GARCIA USME		45.264,00	44.393.823,43
28/01/2009	CH	00040196	AICARDO MENA PRESTAMO POR DESCUADRES AICARDO MENA BERRIO		102.434,00	44.291.389,43
28/01/2009	CH	00040197	JUN CARLOS OREJUELA prestamo para pago descuadres JUAN CARLOS OREJUELA URIBE		17.470,00	44.273.919,43
28/01/2009	CH	00040198	AICARDO MENA PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 28 AICARDO MENA BERRIO		43.800,00	44.230.119,43
28/01/2009	CH	00040199	NELSON ENRIQUE GARCIA PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 28 NELSON ENRIQUE GARCIA USME		43.800,00	44.186.319,43
28/01/2009	CH	00040200	COMPRA DE ENVASE NEGRO/JOSE MORENO		41.000,00	44.145.319,43
			Total Banco $ --->	43.088.980,31	31.624.196,00	44.145.319,43

Consulta de Envío de Autoliquidación de aportes (PENSIONES)

Bancolomb

Administradora:	**PROTECCIÓN**
NIT:	800229739
Planilla Nro:	8084635898
Tipo Planilla:	E
Transacción Nro:	33643972
Período de pago:	201007
Fecha de pago:	20100803

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursa
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico ()	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	**Departamento**
CRA 42 Nº 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	ANTIOQUIA
E-mail	**Representante Legal**			**Nro. Identificació**
marymoon1225@gmail.com	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			C11792117
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Total** / **Total A**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		NATURAL	0	2

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Identificación del Afiliado

Sistema General de Pensiones

Tipo Registro	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Col. En Ext.	Dpto. Ubic Lab.	Mpio. ub. Lab.	Novedades	Días Cotizados	Salario Básico	IBC	Tarifa	Cotización obligatoria	Cotización Voluntaria		Total cotización	FSP	
										ING RET TDA TAA VSP VST SLN IGE LMA VAC AVP VCT IRP						Afiliado	Empleador		Solidarida	Su
	1	CC 11789301	SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIODE JESUS	01	00			05	001		30	515,000	515,000	0.16	82,400	0	0	82,400	0	

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

	Cotización	FSP Solidaridad	FSP Subsistencia
1) Total Cotización Voluntaria Afiliados	0		
2) Total Cotización Voluntaria	0		
3) Total Aporte Período Declarado	82,400	0	0
4) Días Mora	0	0	0
5) Más Intereses Mora	0	0	0
6) Total a Pagar (3) + (5)	82,400	0	0

Valor Total Nómina
$ 515,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 31/01/2009 hasta: 31/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

Fecha	TO	Document	Beneficiario	Debitos	Creditos	Saldo
					Saldo anterior	64.726.168,12
			FLETE SEGUN FACTURA N 1755001 TMX 535 LAURA CAROLINA DIAZ			
31/01/2009	CH	00040260	NELSON ENRIQUE GARCIA PAGO LIQUIDACION CESANTIAS 103 DIAS NELSON ENRIQUE GARCIA USME		282.320,00	64.443.848,12
31/01/2009	CH	00040261	NELSON GARCIA PAGO % VTAS VIAJE A LLORO NELSON ENRIQUE GARCIA USME		118.800,00	64.325.048,12
31/01/2009	CH	00040262	HERNANDO MONTOYA-EDILBERTO RAMIREZ CONSIGNACION /ANTICIPO A FLETE LLEVA MADERA DE EDUARDO		500.000,00	63.825.048,12
31/01/2009	CH	00040263	SILVIO HERNANDO MONTOYA PAGO FLETE SEGUN FACTURA N 6300777660 TKG 756/HERNANDO MONTOYA		1.683.000,00	62.142.048,12
31/01/2009	CH	00040264	CARLOS DIAZ PAGO FLETES SEGUN FACTURAS SNM 591/CARLOS DIAZ		2.464.357,00	59.677.691,12
31/01/2009	CH	00040265	MONTOYA Y CEBALLOS PAGO FLETE SEGUN FACTURA TPS 563/MONTOYA Y CEBALLOS LTDA		1.683.000,00	57.994.691,12
31/01/2009	CH	00040266	NIKE SANMARTIN FLETE SEGUN FACTURA SYQ 729 NIKE SANMARTIN CEBALLOS		593.332,00	57.401.359,12
31/01/2009	CH	00040267	SILVIO HERNANDO MONTOYA PAGO FLETE SEGUN FACTURA TKH 795 HERNANDO MONTOYA		1.683.000,00	55.718.359,12
31/01/2009	CH	00040268	CARLOS DIAZ PAGO FLETES SEGUN FACTURAS SNM 591/CARLOS DIAZ		1.802.354,00	53.916.005,12
31/01/2009	CH	00040269	LUDDY ANDREA MONTOYA PAGO FLETE SEGUN FACTURA SRE 125/LUDDY ANDREA MONTOYA SANMARTIN		852.425,00	53.063.580,12
31/01/2009	CH	00040270	SILVIO HERNANDO MONTOYA PAGO FLETE SEGUN FACTURA TMV 756 HERNANDO MONTOYA/CARLOS DIAS		1.683.000,00	51.380.580,12
31/01/2009	CH	00040271	CAJA MENOR REEMBOLSO CAJA MENOR		500.000,00	50.880.580,12
31/01/2009	CH	00040272	CAJA MENOR REEMBOLSO CAJA MENOR		499.664,00	50.380.916,12
31/01/2009	CH	00040273	CAJA MENOR REEMBOLSO CAJA MENOR		499.570,00	49.881.346,12
31/01/2009	CH	00040274	HERNANDO MONTOYA-VICENTE RODRIGUEZ ANTCIPO A FLETE SE PAGA FACTURA DE DISTRIMUELLES N 7040		209.500,00	49.671.846,12
31/01/2009	CH	00040275	HERNANDO MONTOYA/JUAQUIN GONZALES ANTCIPO A FLETE SE PAGA FACTURA DE		134.200,00	49.537.646,12
			Total Banco $ --->	82.811.119,00	31.846.107,00	49.537.646,12

Consulta de Envío de Autoliquidación de (ICBF)

Bancolombia

Administradora: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NIT: 899999239
Planilla Nro: 8084635898
Tipo Planilla: E
Transacción Nro: 33643972
Período de pago: 201007
Fecha de pago: 20100803

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Razón Social	Documento De	Clase Aportante	Forma Presentación	Nombre Sucursal
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico ()	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	**Departamento**
CRA 42 Nº 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	ANTIOQUIA
E-mail	**Representante Legal**			**Nro. Identificación**
marymoon1225@gmail.com	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			C11792117
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Total afiliados**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		NATURAL	0	2

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Información del Afiliado

Tipo registro	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Col. En Ext.	Dpto. Ubic Lab.	Mpio. ub. Lab.	Novedades										Dias Cotizados	Salario Básico	ParaFiscales		
										ING	RET	TDA	TAA	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP				ISC	Tarifa	Cotización obligatoria
	1	CC 1178930	SALDARRIAGAJIMENEZANTONIODEJESUS	01	00			05	001													0	30	515,000	515,000	0.03	15,450
	2	CC 98491027	ORTIZESCOBARWILGEN	01	00			05	001													0	30	515,000	515,000	0.03	15,450

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

	Cotización
1) Total Aporte del Período	30,900
2) Días Mora	0
3) Más Intereses Mora	0
4) Total a Pagar (1) +	30,900

Valor Total Nómina
$ 1,030,000

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 28/01/2009 hasta: 28/01/2009

01 CAJA DE VENTAS Cta. No.
QUIBDO

Fecha	TO	Document	Beneficiario	Debitos	Creditos	Saldo
					Saldo anterior	32.680.535,12
28/01/2009	CO	00000000	DEPOSITO PAGO PARCIAL FACTURA HIPERMERCADO EL TERMINAL	5.752.200,00		38.432.735,12
28/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION RECIBO DE AURELINO PALACIOS ABONO A DESCUADRES	77.200,00		38.509.935,12
28/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION RECIBO JESUS HORACIO MOSQUERA ABONO A DESCUADRES	77.200,00		38.587.135,12
28/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION RECIBO DE JESUS GARCIA ABONO A DESCUAD	89.387,00		38.676.522,12
28/01/2009	CO	00000000	CONSIGNACION VENTAS DEL DIA	37.092.993,31		75.769.515,43
28/01/2009	CH	00040172	HORACIO GIRALDO PAGO ALQUILER BODEGA DE HUAPANGO ADMINISTRATIVO		1.930.000,00	73.839.515,43
28/01/2009	CH	00040173	HERNANDO MONTOYA / HORACIO GIRALDO CONSIGNACION /		6.000.000,00	67.839.515,43
28/01/2009	CH	00040174	HERNANDO MONTOYA/DARIO LOPEZ CONSIGNACION /ANTCIPO A FLETE MADERA DE MODESTO PANESSO		500.000,00	67.339.515,43
28/01/2009	CH	00040175	WILLIAN PALACIOS ESTRADA PRESTAMO PARA COMPRA DE FORMULA WILLIAN PALACIOS ESTRADA		50.000,00	67.289.515,43
28/01/2009	CH	00040176	AURELINO PALACIOS PRESTAMO PERSONAL AURELINO PALACIOS		30.000,00	67.259.515,43
28/01/2009	CH	00040177	JANIER YILASSI CORDOBA PRESTAMO PERSONAL JANIER YILASSY CORDOBA RIVAS		69.000,00	67.190.515,43
28/01/2009	CH	00040178	COMPRA DE ENVASE NEGRO /BOCAS DEL ATRATO CANGE DE ENVASE 6 X 30		36.000,00	67.154.515,43
28/01/2009	CH	00040179	AICARDO MENA BERRIO PRESTAMO POR DESCUADREDEL 27 AICARDO MENA BERRIO		80.300,00	67.074.215,43
28/01/2009	CH	00040180	NELSON ENRIQUE GARCIA PRESTAMO POR DESCUADRE DEL 27 NELSON ENRIQUE GARCIA USME		40.300,00	67.033.915,43
28/01/2009	CH	00040181	CTA MONTOYA Y CEBALLOS CONSIGNACION		10.809.000,00	56.224.915,43
28/01/2009	CH	00040182	SILVIO HERNANDO MONTOYA CONSIGNACION /CTA BANCO BOGOTA		10.000.000,00	46.224.915,43
28/01/2009	CH	00040183	JESUS GARCIA PRESTAMO POR DESCUADRE CARGUE BODEGA DE LAA 1 EN DIC		114.200,00	46.110.715,43
28/01/2009	CH	00040184	JESUS GARCIA		56.522,00	46.054.193,43
			Total Banco $ --->	43.088.980,31	29.715.322,00	46.054.193,43

Consulta de Envío de Autoliquidación de (SENA)

Bancolombia

Administradora:	SENA
NIT:	899999034
Planilla Nro:	8084635898
Tipo Planilla:	E
Transacción Nro:	33643972
Período de pago:	201007
Fecha de pago:	20100803

A. DATOS GENERALES DEL APORTANTE				
Razón Social	**Documento De**	**Clase Aportante**	**Forma Presentación**	**Nombre Sucursal**
CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	CC 79230875	B. EMPRESAS CON 200 O MENOS	Unico ()	
Dirección	**Teléfono**	**Fax**	**Ciudad**	Departamento
CRA 42 N° 24-96 LOCA 102 ITAGUI	3760944	3760944	MEDELLIN	ANTIOQUIA
E-mail	**Representante Legal**			**Nro. Identificación**
marymoon1225@gmail.com	MONTOYA TABARES SILVIO HERNANDO			C11792117
Actividad Económica	**Tipo Empresa**	**Tipo Persona**	**Tipo de Acción**	**Total afiliados**
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS		NATURAL	0	2

B. LIQUIDACIÓN DETALLADA

Información del Afiliado

Tipo registro	Afiliado	Documento	Nombre	Tipo Cot.	Subtipo Cot.	Ext. No Pens.	Col. En Ext.	Dpto. Ubic. Lab.	Mpio. Ub. Lab.	Novedades										Días Cotizados	Salario Básico	ParaFiscales		
										ING	RET	TDA	TAA	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP			IBC	Tarifa	Cotización obligatoria
	1	CC 11789301	SALDARRIAGAJIMENEZANTONIODEJESUS	01	00			05	001											0	30	515,000	515,000	0.02	10,300
	2	CC 98491027	ORTIZESCOBARWILGEN	01	00			05	001											0	30	515,000	515,000	0.02	10,300

C. TOTAL AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES	
	Cotización
1) Total Aporte del Período	20,600
2) Días Mora	0
3) Más Intereses Mora	0
4) Total a Pagar (1) +	20,600

Valor Total Nómina
$ 1,030,000

MONTOYA Y CEBALLOS LTDA

REPORTE DE MOVIMIENTO DIARIO/MENSUAL

Reporte desde: 04/02/2009 hasta: 04/02/2009

01 CAJA DE VENTAS / Cta. No.
QUIBDO

Fecha	TO	Document	Beneficiario	Debitos	Creditos	Saldo
			Saldo anterior			38.500.830,12
04/02/2009	CO	00000000	DEPOSITO PAGO PARCIAL FACTURAS NUEVO SUPER MERCADO REAL PLAZA LTDA	1.390.410,00		39.891.240,12
04/02/2009	CO	00000000	CONSIGNACION VENTAS DEL DIA	29.048.447,69		68.939.687,81
04/02/2009	CH	00040301	LUIS OMAR MENA (LICHO 9 PAGO SOLDADA DE CHASIS Y ENDEREZADA DE PUENTES DEL VEHICULO PLACAS BWW 368		200.000,00	68.739.687,81
04/02/2009	CH	00040302	SILVIO HERNANDO MONTOYA/MODESTO PANESSO CONSIGNACION -ANTCIPO A COMPRAS MADERA		1.900.000,00	66.839.687,81
04/02/2009	CH	00040303	SILVIO HERNANDO MONTOYA/ALEXANDER VELEZ CONSIS ANTIP FLETE $400000 SVC $2200000 MADERA JUAN PALOMEQUE		2.600.000,00	64.239.687,81
04/02/2009	CH	00040304	HERNANDO MONTOYA/ ANTONIO SALDARRIAGA CONSIGNACION /ANTCIPO A FLETE ENVASE REMSION N 1755003		350.000,00	63.889.687,81
04/02/2009	CH	00040305	SILVIO HERNANDO MONTOYA/JHON J RESTREPO CONSIG ANTIC FLETE $500000 SVC 700000 MADERA DE EDUARDO		1.200.000,00	62.689.687,81
04/02/2009	CH	00040306	ALONSO AGUIRRE PAGO REPARACION DE PUERTAS DELANTERAS Y TRASERAS DE LA BODEGA DE LA FABRICA		280.000,00	62.409.687,81
04/02/2009	CH	00040307	SUPERMERCADO REAL PLAZA CERTIFICADO DE RETENCION SEGUN N 242		38.980,00	62.370.707,81
04/02/2009	CH	00040308	COMPRA DE ENVASE NEGRO-LUIS OMAR MENA CANGE DE ENVASE 15 X 30-10 PLASTICOS		120.000,00	62.250.707,81
04/02/2009	CH	00040309	COMPRA DE ENVASE NEGRO CANGE DE ENVASE 10 X 30		60.000,00	62.190.707,81
04/02/2009	CH	00040310	CTA MONTOYA Y CEBALLOS CONSIGNACION X VTAS		38.553.000,00	23.637.707,81
			Total Banco $ --->	30.438.857,69	45.301.980,00	23.637.707,81
			Total general $ --->	30.438.857,69	45.301.980,00	23.637.707,81

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2014
ACTUALIZADO A: 06 julio 2014

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **11789301**
Nombre: **ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ**
Dirección: **CR 86 # 32-26 SECTOR LAS MERCEDES**
Municipio (Departamento): **MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

Fecha de Nacimiento: **01/09/1956**
Fecha Afiliación: **18/01/1983**
Correo Electrónico:
Ubicación:
Estado Afiliación: **Inactivo**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2017105485	AEROTAXI S A	18/01/1983	27/03/1983	$ .480	9,86	0,00	0,00	9,86
800103919	GUARDIA CANINA LTDA	01/05/1995	31/05/1995	$ 19.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800103919	GUARDIA CANINA LTDA	01/06/1995	30/06/1995	$ 9.666	0,00	0,00	0,00	0,00
800174170	JUNTA VIVIENDA SANTA ELENA	01/12/2001	31/12/2001	$ 86.000	0,71	0,00	0,00	0,71
800174170	JUNTA DE VIVIENDA SANTA ELENA	01/03/2002	31/05/2002	$ 09.000	8,00	0,00	0,00	8,00
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	01/08/2007	31/08/2007	$ 45.000	1,43	0,00	0,00	1,43
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	01/09/2007	30/09/2007	$	0,00	0,00	0,00	0,00
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	01/11/2007	31/12/2007	$ 34.000	8,57	0,00	0,00	8,57
79230875	DIAZ OCHOA	01/03/2009	31/08/2009	$ 97.000	25,71	0,00	0,00	25,71
79230875	DIAZ OCHOA	01/10/2009	30/11/2009	$ 97.000	8,57	0,00	0,00	8,57
79230875	DIAZ OCHOA	01/01/2010	30/04/2010	$ 15.000	17,14	0,00	0,00	17,14
79230875	DIAZ OCHOA	01/06/2010	30/11/2010	$ 15.000	25,71	0,00	0,00	25,71
79230875	DIAZ OCHOA	01/05/2011	31/05/2011	$ 36.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79230875	DIAZ OCHOA	01/08/2011	31/08/2011	$ 36.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79230875	DIAZ OCHOA	01/12/2011	31/12/2011	$ 36.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79230875	DIAZ OCHOA	01/01/2012	31/01/2012	$ 67.000	4,29	0,00	0,00	4,29
79230875	DIAZ OCHOA	01/07/2012	31/07/2012	$ 67.000	4,29	0,00	0,00	4,29
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	127,14

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800103919	GUARDIA CANINA LTDA	NO	199505	14/06/1995	19001804000763	$ 119.000	$ 14.834	-$ 41		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800103919	GUARDIA CANINA LTDA	NO	199506	11/07/1995	52003002000190	$ 39.666	$ 4.951	-$ 7	R	10	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800174170	JUNTA VIVIENDA SANTA ELENA	SI	200112	10/01/2002	01057802001479	$ 286.000	$ 15.444	-$ 23.166		12	5	Pago aplicado al periodo declarado
800174170	JUNTA DE VIVIENDA SANTA ELENA	SI	200203	12/07/2002	52053002001053	$ 309.000	$ 38.549	-$ 3.166		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800174170	JUNTA DE VIVIENDA SANTA ELENA	SI	200204	12/07/2002	52053002001054	$ 309.000	$ 39.582	-$ 2.133		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800174170	JUNTA DE VIVIENDA SANTA ELENA	SI	200205			$ 0	$ 0	-$ 41.715		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
43059870	ALEIDA MACIAS RAMIREZ	NO	200607	11/10/2006	52052801055743	$ 408.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
43054870	ALEIDA MACIAS RAMIREZ	SI	200608	11/10/2006	52052801055742	$ 408.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
43054870	ALEIDA MACIAS RAMIREZ	SI	200609	11/10/2006	52052801055744	$ 13.600	$ 0	$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	SI	200708	13/09/2007	89P20000632161	$ 145.000	$ 22.500	$ 0		10	10	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2014
ACTUALIZADO A: 06 julio 2014

C 11789301 ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ

71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	SI	200709			$ 0	$ 0	$ 0		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	SI	200709	02/10/2007	89P20000673224	$ 434.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	SI	200709	16/11/2007	89P20000814584	$ 434.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	SI	200711	19/12/2007	89P20000900217	$ 434.000	$ 67.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
71594321	NICOLAS SILVIO BOTERO GARCIA	SI	200712	25/01/2008	89P20000979239	$ 434.000	$ 68.406	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
79230875	CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	NO	200903	22/04/2009	93107029025LQ1	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	NO	200904	06/05/2009	93107021022BJE	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	CARLOS ALFREDO DIAZ OCHOA	NO	200905	04/06/2009	9112702181E499	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	200906	08/07/2009	91127028818SAD	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	200907	04/08/2009	91127025818SAE	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	200908	02/09/2009	911270298024R5	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	200910	05/11/2009	9310702600N9LG	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	200911	04/12/2009	9310702800NJFP	$ 497.000	$ 79.520	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201001	02/02/2010	9112702479VR5M	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201002	04/03/2010	9112702983UVNQ	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201003	05/04/2010	9112702683UVNR	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201004	30/04/2010	9112702383RWT9	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201006	01/07/2010	91127020818ZRG	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201007	03/08/2010	91127028818ZRH	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201008	03/09/2010	91127025818ZRI	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201009	01/10/2010	91127026819CDS	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201010	03/11/2010	91127023819CDT	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201011	01/12/2010	91127025819J0J	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201105	07/06/2011	911270218031W5	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201108	01/09/2011	91127027803U9O	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201112	02/01/2012	911270218044L7	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201201	01/02/2012	91127021804A0E	$ 567.000	$ 90.700	-$ 20		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -
79230875	DIAZ OCHOA	NO	201207	06/08/2012	91127026857KCH	$ 567.000	$ 90.700	-$ 20		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo equivocado -

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2014
ACTUALIZADO A: 06 julio 2014

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1956

EL CARMEN
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-MAR-1977 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0105800 00543453-M-0011789301-20140201 0036982086A 1 41726551

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.789.301**

SALDARRIAGA JIMENEZ

APELLIDOS

ANTONIO JESUS

NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08981122

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | 1 | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | **Código** | K | 8 | H |

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JIMENEZ ANTONIO JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 11,789,301	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CHOCÓ - EL CARMEN DE ATRATO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes JUN Día 07	04:00 P.M.	80533128-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial X Certificado Médico	HILDA VICTORIA HENRIQUEZ PEREA INSPECTORA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HERRERA VASQUEZ MONICA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 35,545,433	MONICA HERRERA VASQUEZ

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes JUN Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA

ESPACIO PARA NOTAS

MEDIANTE RESOLUCION N. 42 DE 14/06/2017 DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE QUIBDO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE QUIBDÓ – CHOCÓ

El suscrito Notario certifica que este Registro Civil es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de: Ayro Luz Ceballos
Identificad(a) con: 54.251.290
Para efectos de: Cualquier tramite

Se destina para demostrar parentesco y solo es válido para el fin señalado
(Decreto 278 de 1.972 Art. 1º)

Quibdó: Julio 19/17

BYRON ALEXANDER CORDOBA DIAZ
Nombrado Mediante Resolución N. 7284 de 13/07/2017 por la S.N.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ - CHOCÓ

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
1309152070844	06/10/2016	07/10/2016	06/10/2017	QBE SEGUROS S.A	VIGENTE
1309145069046	29/09/2015	30/09/2015	29/09/2016	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TNH442

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10012865920

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

FREIGHTLINER

LÍNEA:

M2 106

MODELO:

2009

COLOR:

MORADO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

90697800733701

NÚMERO DE CHASIS:

3ALACYCS69DAA2771

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

6370

TIPO DE CARROCERÍA:

ESTACAS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

06/03/2010

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO ENVIGADO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

Chocó 7 días

Edición No. 1119. Quibdó, Junio 9 a 15 de 2017

Ante el Consejo de Estado

Luis Pérez demandó el acuerdo del paro cívico

Intenta impedir la publicación del mapa oficial del Chocó

El gobernador de Antioquia, Luis Pérez, radicó el 5 de junio una demanda ante el Consejo de Estado solicitando declarar nulo el punto tres del acuerdo firmado el 24 de agosto de 2016 entre el gobierno nacional y el Comité Cívico por la Salvación y la Dignidad del Chocó.

Este punto se relaciona con tomar medidas que garantizar la integridad y el dominio territorial del Chocó en Belén de Bajirá, ajustadoos a la ley 13 de 1947 y la delimitación contenida en el informe técnico del Igac.

Afirma Pérez Gutiérrez que este acuerdo se asimila a u convenio administrativo y pide como medida cautelar que se ordene al Presidente Juan Manuel Santos suspender la publicación del mapa oficial del Chocó, hecho previsto para el próximo lunes 12 de junio.

Leer más



Los restos del camión y de la madera quedaron al borde del Atrato.

Otro muerto en accidente en la vía Quibdó-Medellín



Antonio de Jesús Saldarriaga

A las 2 de la tarde del 7 de junio se presentó otro terrible accidente en la vía Quibdó-Medellín. Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez, de 62 años, conductor de un camión que transportaba madera, perdió el control del vehículo en el sitio Las Toldas, paraje El 17, y se precipitó al abismo.

El camión quedó destrozado y al borde del río Atrato.
Saldarriaga Jiménez, oriundo del Carmen de Atrato, murió en el siniestro.

Human Rights Watch habla sobre el conflicto en Chocó

La organización internacional Human Rights Watch publicó una investigación según la cual el ELN y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia tienen la responsabilidad de asesinatos, reclutamiento de menores, amenazas, instalación de minas antipersonales y desplazamiento en Litoral de San Juan.

Según esta ONG, esos abusos son representativos de lo que sucede en otros municipios del Chocó, y se han generado mientras los dos grupos armados se disputan el control de río San Juan.

Leer más

Naciones Unidas alerta sobre crisis de indígenas de Juradó

Un informe de las Naciones Unidas sobre cuatro comunidades indígenas de Juradó (La Loma, Cedral, Buenavista y Santa Marta de Curiche) padecen una grave crisis de salud, nutrición y seguridad.

"No tienen atención en salud, sus cultivos mueren por inundaciones, sequías y plagas, y son víctimas de confinamiento hace seis meses por presencia de grupos armados al margen de la ley en sus territorios", puntualiza el informe.

Fotonoticia



Ver fotonoticia

Artículos

Después del paro cívico en el Chocó

¿Y qué sigue después del paro cívico?

Un paro sin simulaciones



Inundaciones en Bahía Solano: 3000 damnificados

Una fuerte lluvia que duro más de quince horas ocasionó graves daños por inundaciones y derrumbes en Bahías Solano. El pertinaz aguacero se inició desde la tarde del 6 de junio y duró hasta la mañana del día siguiente. Se desbordaron los ríos Jella, Valle, La Floresta y la quebrada Chocolatal.

Leer más

Regalías: $ 8.700 millones para cuatro proyectos

El pasado 2 de junio, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, OCAD, Región Pacífico se reunió en Cali y aprobó 8.700 millones de pesos, provenientes de recursos de regalías, para varios proyectos del Chocó.
Los proyectos son:
1. Implementación de sistemas agroforestales con cultivo de caucho en Riosucio y Carmen del Darién. Valor, $ 3.926 millones.

Leer más



Solidaridad con Buenaventura

Una enorme pancarta, de más de diez metros de ancho, fue ubicada en la catedral de Quibdó, expresando solidaridad con el paro cívico de Buenaventura. "Lo que es con Tura es con Chocó. Unidos somos Pacífico". En el Parque Centenario se realizaron varios actos de apoyo.

Dos homicidos en Nuquí



Javier Montoya



Janey Caizamo Martínez

El miedo se apodera de los habitantes de Nuquí, en especial de su área rural. En la última semana dos personas fueron asesinados en su zona norte, lindante con Bahía Solano y el Parque Natural Utría.

El 1 de junio, en la playa San Pichí, fue muerto de varios balazos el campesino y pescador Janey Caizamo Martínez, de 44 años. Dos indígenas trasladaron su cuerpo hasta Nuquí.

Y muy cerca, en Morromico, en la tarde del 4 de junio hombres armados mataron de varios balazos en la cabeza a Javier Montoya, el dueño de un ecohotel.

Javier Montoya, de 60 años, natural de El Retiro, Antioquia, vivía en Nuquí desde hacía 37 años.

Editorial

Desempleo, pob Quibdó

Se hace urgente en empleo en Quibdó q que manejan tanto c local. Unas medidas restauración para la esta triste realidad.

Caricatura



Ver ca

Foro del lect



Internacional

Noticias de

La paraninfia sociales, som verdad

Frágiles porque congelado la a sustituido por

Cursos de ma

¿A tu hijo le gus apuntas a algún

Niehous, Salo claves del esp Venezuela

Sondeo

10
128

LOGISTICA EN
TRANSPORTE



Recogemos y Entregamos a Tiempo

Móvil: 311 362 48 48
E-mail:emilicine@hotmail.com

- Medellín
- Urabá
- Bogotá
- Cali
- Pereira
- Quibdó
- Zona San juan

CLIENTE REMITENTE **CC: 6719738**
LEISON MANUEL MOSQUERA

TELEFONO
3136271691

GUÍA N°
1380

DIRECCIÓN REMITENTE
QUIBDO

DESTINATARIO **CC: 3.240.800,00**
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TELEFONO
3240800

DIRECCIÓN DESTINATARIO
CALLE 24 # 60 -50

CIUDAD DESTINO **DEPARTAMENTO**
QUIBDO CHOCO

VALOR FLETE
$ -

VALOR TRANSPORTE
$ 15.000

idades	Kilos	Volumen	Valor comercial
1	1	0	$ -

FECHA DESPACHO **FECHA ENTREGA**
16/05/2019 21/05/2019

OTROS
$ -

IMPUESTO
$ -

REMITENTE DIJO CONTENER

RECIBÍ CONFORME

TOTAL
$ 15.000

OBSERVACIONES
DOCUMENTOS

FE
129

LOGISTICA EN
TRANSPORTE



Recogemos y Entregamos a Tiempo

Móvil: 311 362 48 48
E-mail:emilicine@hotmail.com

- Medellín
- Urabá
- Bogotá
- Cali
- Pereira
- Quibdó
- Zona San juan

CLIENTE REMITENTE **CC: 6719738**
LEISON MANUEL MOSQUERA

TELEFONO
3136271691

GUÍA N°
1381

DIRECCIÓN REMITENTE
QUIBDO

DESTINATARIO **CC: 21.124,00**
INVIAS

TELEFONO
3122975695

DIRECCIÓN DESTINATARIO
CRA 59 # 26 - 60 EDI. INVIAS . CAN

CIUDAD DESTINO **DEPARTAMENTO**
BOGOTA, D.C. BOGOTA

dades	Kilos	Volumen	Valor comercial
1	1	0	$ -

FECHA DESPACHO **FECHA ENTREGA**
16/05/2019 21/05/2019

REMITENTE DIJO CONTENER

RECIBÍ CONFORME

OBSERVACIONES
DOCUMENTOS

VALOR FLETE
$ -

VALOR TRANSPORTE
$ 15.000

OTROS
$ -

IMPUESTO
$ -

TOTAL
$ 15.000

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No.	**211 DEL 17 DE MAYO DE 2019**.
Convocante (s):	GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA Y OTROS. C.C. 26.323.082.
Convocado (s):	NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE Y OTRO.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, artículo 11 Decreto 1716 de 2009, y artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto Único 1069 de 2015, el Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente

CONSTANCIA N° 00052:

1. Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de mayo de 2019, convocando a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

2. Las pretensiones de la solicitud son: "***PRIMERA:*** *Que las entidades convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS. reconozcan que son administrativa y extracontractualmente responsable de todo los perjuicios que sufrieron los demandantes por la conducta negligente en el cumplimientos de sus obligaciones y respondan por todos los daños materiales e inmateriales, peticionados en esta demanda y todos los que resulten probados, derivados del siniestro en el que perdió la vida el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez, ocurrido el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, conducido por el occiso, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.* ***SEGUNDA:*** *Como consecuencia de lo anterior declaración las convocadas deben pagar los siguientes perjuicios a los convocantes y todos los que se encuentren probados:* ***PERJUICIOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE****: Reconocer y pagar todo los gastos o erogaciones en que incurran los peticionarios derivados de la presente actuación y que se encuentren debidamente probados.* ***LUCRO CESANTE:*** *Teniendo en cuenta que por la actividad como conductor de transporte de carga que realizaba el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez se presume que esta devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y la vida probable laboral, de acuerdo a los parámetros establecidos por el consejo de estado para su valoración.* ***Valor del Ingreso $*** *828.116 más el 25% de prestaciones sociales =* ***$ 1.035.145 menos el 25% correspondiente a lo que el occiso destinaba para sus gastos personales, para un total de $776.358.***

Nombre de la víctima:	***Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
Fecha de nacimiento del occiso:	*20 de septiembre de 1956.*
Fecha de hechos:	*7 de junio de 2017.*
Edad:	*60 años, 9 meses 13 dias, equivale: 729 meses y 13 días*
Vida probable:	*23,0 - llevados a meses: 276 meses*

Se deben aplicar las formulas jurisprudenciales para determinar el lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima.
Indemnización debida o consolidada: *Es el periodo comprendido entre los hechos a la liquidación.*

$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Donde:
S = Es la indemnización a obtener.
Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima 776.358
i= Interés puro o técnico: 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 23 meses

La indemnización debida corresponde al valor ***$ 18.845.579***

Indemnización futura o anticipada: *Va desde la fecha de la liquidación o sentencia hasta la vida probable de la victima*

$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Donde:
S = Es la indemnización a obtener.
Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima directa. 776.358
i= Interés puro o técnico: 0.004867
n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 253 meses

La indemnización futura o anticipada corresponde al valor ***$ 112.813.398***

Valor total perjuicio material por lucro cesante: *Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**$131.658.977**), o el valor que resulte probado por este perjuicio.* ***PERJUICIOS INMATERIALES. MORALES:*** *A reconocer y pagar los perjuicios morales derivados del dolor, congoja, desesperación originada por el lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez así:*

Gloria Stella Vásquez Maya	*Compañera Permanente*	*100 SMLMV*
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	*hija*	*100 SMLMV*
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	*hijo*	*100 SMLMV*
Amparo del Socorro Saldarriaga	*Hermana*	*50 SMLMV*
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	*Hermano*	*50 SMLMV*
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	*Hermana*	*50 SMLMV*
Carmen Maria Saldarriaga Jiménez	*Hermana*	*50 SMLMV*
Magnolia de Jesús Saldarriaga	*Hermana*	*50 SMLMV*
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	*Sobrino*	*35 SMLMV*
David Andrés Saldarriaga Ceballos	*sobrino*	*35 SMLMV*
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	*Sobrino*	*35 SMLMV*
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	*sobrino*	*35 SMLMV*
Maria Alejandra Zapata Saldarriaga	*sobrina*	*35 SMLMV*
Alejandro Enciso Saldarriaga	*sobrino*	*35 SMLMV*
Andrés Medina Saldarriaga	*Sobrino*	*35 SMLMV*
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	*Sobrina*	*35 SMLMV*
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	*Sobrina*	*35 SMLMV*
Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga	*Sobrino*	*35 SMLMV*
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	*Sobrina*	*35 SMLMV*

CUANTÍA DE LO PRETENDIDO: Pretendo el pago total de la suma de **$905.947.437**"

3. El día de la audiencia de conciliación celebrada hoy 5 de julio de 2019, a partir de las 9:00 a.m., la misma se declaró fallida por falta de ánimo de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS e inasistencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

13

4. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

5. Se devuelven los anexos a la apoderada sustituta de la parte convocante aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Quibdó, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. **211 DEL 17 DE MAYO DE 2019**.

Convocante (s): GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA Y OTROS. C.C. 26.323.082.

Convocado (s): NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE Y OTRO.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, hoy cinco (5) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m., procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **YENI KATERINE CÓRDOBA VALENCIA**, identificada con la C.C. N° 1.077.465.257 de Quibdó (Chocó), y T.P. N° 303554 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos de la sustitución de poder especial conferido en legal y debida forma por el Doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, en calidad de apoderado de la parte convocante; la Doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con la C.C. N° 31.924.231 de Cali (Valle), y T.P. N° 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, según poder especial otorgado por **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director territorial del ente convocado, y demás documentos que acreditan su representación que se adjuntan en diez (10) folios. **CONSTANCIAS**.- No asistió a la presente diligencia el Ministerio de Transporte. No se observan irregularidades que impidan la continuación de este trámite. No se observa *prima facie* que el presente asunto no sea conciliable. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y un requisito de procedibilidad y previo para demandar de los mismos. En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: **HECHOS.** Los HECHOS de la solicitud son: *"**PRIMERO:** El día 7 de junio de 2017, en cumplimiento de sus obligaciones laborales como transportador de carga, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en calidad de conductor del vehículo Tipo camión de placas TNH 442 de propiedad del señor Juan Diego Vásquez Rivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.416.948, se dirigió de la ciudad de Quibdó a la ciudad de Medellín. **SEGUNDO:** Que el vehículo anteriormente descrito, conducido por el occiso, siendo aproximadamente las 18:00 horas del 7 de junio de 2017, a la altura del sector conocido como kilómetro 17 perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato, en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín se volcó hacia un abismo de más de 60 metros aproximadamente, como consecuencia del hundimiento de la banca por el sector por donde transitaba, al cederle el paso a otro vehículo que se desplazaba por el carril contrario, teniendo en cuenta que la vía en dicho sector es muy angosta. Accidente que de forma instantánea le produjo la muerte al señor Saldarriaga Jiménez, pues este le generó un paro cardiorrespiratorio debido a choque neurogenico a raíz de un trauma craneoencefálico Severo. **TERCERO:** Que en el sitio donde ocurrió el lamentable accidente de tránsito, era muy angosto, no contaba con las medidas que deben tener las carreteras o vías nacionales que están a cargo del Invias, no contaba para la épocas de los hechos con barandas de seguridad vial o defensas viales, señalizaciones, aviso de la condición de la vía, muros de contención para evitar la pérdida de la banca o terreno, que hubiesen impedido que el vehículo tipo camión se fuera al abismos de 60 metros. ocasionándole la muerte al señor Saldarriaga Jiménez.**CUARTO:** Las entidades*

convocadas incumplieron con sus funciones de garantizar la seguridad vial en el sector donde sucedió el lamentable accidente de tránsito, por cuanto al ser una vía de orden nacional que comunica a los departamentos del Chocó y Antioquia, debió contar los carriles con las medidas reglamentarias, señalización de seguridad pasiva y/ o activa, aviso de la condición de la vía que era angosta y que la banca cedía, además del aviso del abismo que se presentaba en dicho sector. En fundamento a la omisión anteriormente descrita, las entidades demandadas siempre han discriminado a los habitantes del departamento del Chocó, demostrando que no tienen derecho a tener una vía en óptimas condiciones que los puedan comunicar con los demás departamentos, por el contrario, siempre han considerado la vía donde ocurrieron los hechos como un camino, una trocha, trocha que ha ocasionado a miles de Chocoanos la muerte, hechos que han sido de público conocimiento. ***QUINTO:*** *Que, al momento de su deceso, el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), se desempeñaba como conductor de transporte de carga, con un salario mensual de $ 828.116.* ***SEXTO:*** *Que al momento de su deceso, el señor Antonio Jesús Saldarriaga, llevaba conviviendo más de 17 años con su compañera permanente, señora GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA. Además de su compañera permanente, el grupo familiar del occiso estaba conformado, por sus hijos, hermanos y sobrinos, con quienes se profesaban mucho cariño.* ***SEPTIMO:*** *Con el suceso comentado, se causó perjuicios materiales a la señora Vásquez Maya, en calidad de compañera permanente del occiso; desde ver afectada su situación económica dado que el señor, Saldarriaga Jiménez, se desempeñaba como conductor de transporte de carga, según criterio jurisprudencial, se presume que este devengaba por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente ($ 828.116), el cual estaba destinado para el sustento de su hogar conformado con su compañera permanente, ayuda económica que a raíz del referido deceso la señora Vásquez Maya no va a seguir percibiendo.* ***OCTAVO:*** *El lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez ha afectado, afligido y generado intenso dolor, angustia, desasosiego, a los demandantes quienes, aun extrañan y lloran a su familiar querido, se auxilian mutua y afectivamente, toda vez que entre ellos existían unos lazos de familiaridad muy fuertes."* **PRETENSIONES**. Las **PRETENSIONES** de la solicitud son: "***PRIMERA:*** *Que las entidades convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, reconozcan que son administrativa y extracontractualmente responsable de todo los perjuicios que sufrieron los demandantes por la conducta negligente en el cumplimientos de sus obligaciones y respondan por todos los daños materiales e inmateriales, peticionados en esta demanda y todos los que resulten probados, derivados del siniestro en el que perdió la vida el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez, ocurrido el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado en el vehículo Tipo camión de placas TNH 442, conducido por el occiso, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido como kilómetro 17, perteneciente al Municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó conduce a la ciudad de Medellín.* ***SEGUNDA:*** *Como consecuencia de lo anterior declaración las convocadas deben pagar los siguientes perjuicios a los convocantes y todos los que se encuentren probados:* ***PERJUICIOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE****: Reconocer y pagar todo los gastos o erogaciones en que incurran los peticionarios derivados de la presente actuación y que se encuentren debidamente probados.* ***LUCRO CESANTE:*** *Teniendo en cuenta que por la actividad como conductor de transporte de carga que realizaba el señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez se presume que esta devengaba el salario mínimo legal mensual vigente y la vida probable laboral, de acuerdo a los parámetros establecidos por el consejo de estado para su valoración.* ***Valor del Ingreso $*** *828.116 más el 25% de prestaciones sociales =* ***$ 1.035.145 menos el 25% correspondiente a lo que el occiso destinaba para sus gastos personales, para un total de $776.358.***

Nombre de la víctima: ***Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez***
Fecha de nacimiento del occiso: *20 de septiembre de 1956.*
Fecha de hechos: *7 de junio de 2017.*
Edad: *60 años,9 meses 13 días, equivale:729*

meses y 13 días
Vida probable: 23,0 - llevados a meses:276 meses

Se deben aplicar las formulas jurisprudenciales para determinar el lucro cesante a favor de la compañera permanente de la víctima .

***Indemnización debida o consolidada:** Es el periodo comprendido entre los hechos a la liquidación.*

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 23 meses

*La indemnización debida corresponde al valor **$ 18.845.579***

***Indemnización futura o anticipada:** Va desde la fecha de la liquidación o sentencia hasta la vida probable de la victima*

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o ingreso mensual de la víctima directa. 776.358

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: 253 meses

*La indemnización futura o anticipada corresponde al valor **$ 112.813.398***

***Valor total perjuicio material por lucro cesante:** Ciento Treinta y Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete pesos (**$131.658.977),** o el valor que resulte probado por este perjuicio. **PERJUICIOS INMATERIALES. MORALES:** A reconocer y pagar los perjuicios morales derivados del dolor, congoja, desesperación originada por el lamentable deceso del señor Saldarriaga Jiménez así:*

Gloria Stella Vásquez Maya	*Compañera Permanente*	*100 SMLMV*
Diana Milena Saldarriaga Vásquez	*hija*	*100 SMLMV*
Juan Pablo Saldarriaga Pareja	*hijo*	*100 SMLMV*
Amparo del Socorro Saldarriaga	*Hermana*	*50 SMLMV*
Luis Alberto Saldarriaga Jiménez	*Hermano*	*50 SMLMV*
Martha Cecilia Saldarriaga Jiménez	*Hermana*	*50 SMLMV*
Carmen María Saldarriaga Jiménez	*Hermana*	*50 SMLMV*
Magnolia de Jesús Saldarriaga	*Hermana*	*50 SMLMV*
Luis Ángel Saldarriaga Rodas	*Sobrino*	*35 SMLMV*

David Andrés Saldarriaga Ceballos	*sobrino*	*35 SMLMV*
Juan Carlos Saldarriaga Ceballos	*Sobrino*	*35 SMLMV*
Juan Fernando Piñeros Saldarriaga	*sobrino*	*35 SMLMV*
María Alejandra Zapata Saldarriaga	*sobrina*	*35 SMLMV*
Alejandro Enciso Saldarriaga	*sobrino*	*35 SMLMV*
Andrés Medina Saldarriaga	*Sobrino*	*35 SMLMV*
Laura Catalina Fuentes Saldarriaga	*Sobrina*	*35 SMLMV*
Paula Andrea Fuentes Saldarriaga	*Sobrina*	*35 SMLMV*
Jhonny Alexander Gallego Saldarriaga	*Sobrino*	*35 SMLMV*
Jhoana Catalina Gallego Saldarriaga	*Sobrina*	*35 SMLMV*

CUANTÍA DE LO PRETENDIDO: Pretendo el pago total de la suma de **$905.947.437. 2) JURAMENTO.** En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial. **3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA**. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ para que manifieste lo decidido por el Comité de Conciliación de la entidad que representa: El Comité de Conciliación decidió por unanimidad NO CONCILIAR, según razones expuestas en certificado de fecha 3 de julio de 2019, suscrito por DILIA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que se adjunta en un (1) folio. Teniendo en cuenta que **no existe acuerdo entre las partes, por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, y estimar improcedente el recurso de reconsideración**, esta Procuraduría declara fallida la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; no sin antes, dejar sentado que en caso de un eventual acuerdo entre las partes, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad, el despacho no tendrá inconveniente en someter el asunto a estudio y aprobar el acuerdo conciliatorio si lo encuentra ajustado a derecho. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley; la entrega de una copia auténtica del acta a las partes interesadas; devolver los documentos aportados con la solicitud y, se dispone el archivo del expediente. Una vez leída y aprobada se da por concluida la diligencia y, en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:55 a.m.

NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó
Conciliador

YENI KATERINE CÓRDOBA VALENCIA
C.C. N° 1.077.465.257 de Quibdó (Chocó)
T.P. N° 303554 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderad sustituta de Parte Convocante

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. N° 31.924.231 de Cali (Valle)
T.P. N° 51258 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada de Parte Convocada INVÍAS

130

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

: 12/jul./2019 Página 1

PORACION GRUPO REPARACION DIRECTA
NISTRATIVOS CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
RTIDO AL DESPACHO 001 785 12/07/2019 9:33:41a. m

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

TIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
705	GLORIA STELLA	VASQUEZ MAYA Y OTROS	DEMANDA
705	GLORIA STELLA	VASQUEZ MAYA Y OTROS	DEMANDA

2019-189

SERVACIONES:

50-OJ0102

yvaloyep
2019 9:33:4

loyep

EMPLEADO

CUADERNOS 05
FOLIOS 665 + 1CD

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy 22 de julio de 2019, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.*
Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1903

FECHA DE ACTUACIÓN:	22 DE JULIO DE 2019
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS
RADICADO:	27001-33-33-001-2019-00189-00
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se pretende declarar la responsable a la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS, por la falla en la prestación de sus servicios de reparación, mantenimiento, acondicionamiento, señalización, etc., de las vías y con el objetivo de obtener el reconocimiento y pago de los daños materiales e inmateriales causados a mis poderdantes a raíz del lamentable deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el 7 de junio de 2017, como consecuencia del accidente de tránsito del que fue víctima, mientras conducía un vehículo tipo camión de placas TNH 442, el cual rodo por un abismo de más de 60 metros aproximadamente, producto del hundimiento de la banca por donde transitaba el vehículo siniestrado, en el sector conocido

como kilómetro 17, perteneciente al municipio del Carmen de Atrato en la vía que de Quibdó, conduce a la ciudad de Medellín.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los juzgados administrativos del circuito de Quibdó, teniendo en cuenta el último lugar de prestación de servicios de los demandantes.

DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

De conformidad con el inciso 2, literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A, la demanda fue presentada dentro del término establecido por la ley.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se aporta Acta de Conciliación Extrajudicial N° 186, celebrada el 05 de julio de 2019, ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte demandante, por cuanto afirma ser quien sufrió los daños y perjuicios; y en el demandado, por ser a quien se le imputan hechos.

DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

El poder fue legalmente conferido por la señora **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS,** al abogado **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, quien en ejercicio de su profesión, presenta la demanda.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, se admitirá. En consecuencia, para su tramitación,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS**; en contra de la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones, dése cumplimiento al Acuerdo N° PCSJA18-11176 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura " *por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria";* en consecuencia, las notificaciones electrónicas **no tendrán costo.** Los pagos que se efectúen como gastos ordinarios del proceso deberán realizarse en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta

(30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvención.

Igualmente, durante este término el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, **al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1 inciso 2 y 3 del C.P.A.C.A**. Así mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Exhortar a la entidad demandada para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los

aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.363.672. de Quibdó y T.P. N° 198.782 expedido por el C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
En la fecha se notificó por ESTADOS N°91 el auto anterior.
Quibdó, 23 de julio de 2019 fijado a las 7:30 a.m.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 201 Ley 1437 de 2011**, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA

137

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS
RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 691

Señores
NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS
Despacho.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS
RADICADO:	27001-33-33-001-2019-00189-00
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo,

Por medio del presente solicito a usted por favor se sirva enviar con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción relacionados con la falla en la prestación del servicio de reparación, mantenimiento, acondicionamiento, señalización, etc., de las vías, más específicamente la que comunica Quibdó con la ciudad de Medellín, donde ocurrió un accidente de tránsito el cual ocasiono el deceso del señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ.

Termino: Diez (10) días.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

138

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	Juzgado 01 Administrativo - Choco - Quibdo
Enviado el:	martes, 23 de julio de 2019 15:11
Para:	AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS - INVIAS (notificacionesjudiciales@invias.gov.co); INVIAS REGIONAL QUIBDO-CHOCO (comunica@invias.gov.co); INVIAS NACIONAL (inarvaezm@invias.gov.co); MINTRANSPORTE (mintrans@mintransporte.gov.co); 'procjudadm77@procuraduria.gov.co'
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D
Datos adjuntos:	A I N° 1903.pdf; GONZA.pdf

SEÑORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS
MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó a los veintitrés (23) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019) notifico personalmente a los señores MINISTERIO DE TRANSPORTE –INVIAS - MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL de Quibdo dentro del proceso de R/D instaurado por GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS. contra EL MINISTERIO DE TRANSPORTE –INVIAS CON RADICADO Nº 2019-189.

NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

	DERECHO		EJERCTITO NACIONAL	DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120190001400	REPARACIÓN DIRECTA	SINNOY REALES OREJUELA	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	RICARDO GONZALES	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180049400	REPARACIÓN DIRECTA	MARIA YULISSA VALENCIA Y OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CALOS ENRIQUE TRUJILLO	CREMIL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180048000	REPARACIÓN DIRECTA	JORGE DANIEL GIL	NACIÓN- POLICIA NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180043700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FISIOCENTER GP S.A.S.	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M**, Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019**, A LAS 5:00 PM.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARÍA

ectrónico jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 67123423 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

	DERECHO		EJERCTITO NACIONAL	DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120190001400	REPARACIÓN DIRECTA	SINNOY REALES OREJUELA	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	RICARDO GONZALES	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180049400	REPARACIÓN DIRECTA	MARIA YULISSA VALENCIA Y OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CALOS ENRIQUE TRUJILLO	CREMIL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120170048000	REPARACIÓN DIRECTA	JORGE DANIEL GIL	NACIÓN- POLICIA NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180043700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FISIOCENTER GP S.A.S.	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaria de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M**, Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019**, A LAS 5:00 PM.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARÍA

140

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 15:11
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D

NOTIFICACION PERSONAL DEL ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

	DERECHO		EJERCTITO NACIONAL	DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120190001400	REPARACIÓN DIRECTA	SINNOY REALES OREJUELA	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	RICARDO GONZALES	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180049400	REPARACIÓN DIRECTA	MARIA YULISSA VALENCIA Y OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CALOS ENRIQUE TRUJILLO	CREMIL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120170048000	REPARACIÓN DIRECTA	JORGE DANIEL GIL	NACIÓN- POLICIA NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180043700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FISIOCENTER GP S.A.S.	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M**, Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019**, A LAS 5:00 PM.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARIA

141

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: martes, 23 de julio de 2019 15:11
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D



NOTIFICACION PERSONAL DEL ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

	DERECHO		EJERCTITO NACIONAL	DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120190001400	REPARACIÓN DIRECTA	SINNOY REALES OREJUELA	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	RICARDO GONZALES	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180049400	REPARACIÓN DIRECTA	MARIA YULISSA VALENCIA Y OTROS	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OROS	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CALOS ENRIQUE TRUJILLO	CREMIL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120170048000	REPARACIÓN DIRECTA	JORGE DANIEL GIL	NACIÓN- POLICIA NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE
27001333300120180043700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FISIOCENTER GP S.A.S.	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 PARAGRAFO 2 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del presente asunto, por el término de tres (03) días, en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir del día **18 DE JULIO DE 2019 DESDE LAS 7:30 A.M**, Vencen los términos el día **20 DE JULIO DE 2019**, A LAS 5:00PM.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARÍA

142

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales LastName
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2019 8:44
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D

SENA

RESOLUCIÓN No. 000163 DE 2007

Por la cual se reconoce una pensión de jubilación

Por lo anterior, El SENA pagará al ISS las cotizaciones del peticionario para efectos pensionales, hasta cuando él cumpla los requisitos que exige ese Instituto para asumir el pago de la pensión.

El pensionado deberá informarle a esta entidad la expedición de la Resolución pensional del ISS, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entere de ella por cualquier medio.

ARTÍCULO TERCERO: El SENA pagará el valor de las mesadas pensionales y repetirá contra la(s) siguiente(s) Entidad(es) el valor de la(s) cuota(s) parte(s) que le(s) corresponde en proporción al tiempo cotizado o laborado en cada una de ellas, así:

Entidad	% de 7.922 Días	VALOR CUOTA PARTE 2006
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO (hasta la fecha a partir de la cual el ISS reconozca la pensión de vejez)	8,02	142.095
CAJANAL	1,89	33.486
IDEMA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (hasta la fecha a partir de la cual el ISS reconozca la pensión de vejez)	12,91	228.734

Hasta que se definan las cuotas partes de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el SENA asumirá el pago y luego repetirá contra esas Entidades el valor de las cuotas partes desde el día en que empiece a pagarse la pensión.

ARTICULO CUARTO: Como el SENA le pagará al pensionado la mesada reconocida en esta Resolución hasta cuando el ISS le empiece a pagar la pensión de vejez, el retroactivo a que haya lugar por el periodo transcurrido entre la fecha en que la pensionada adquiera el derecho a esa pensión de vejez y la fecha en que el ISS empiece a pagarla efectivamente, será girado al SENA, quien lo distribuirá con las demás Entidades que le cotizaron al ISS en la misma proporción del tiempo cotizado, siempre y cuando para el reconocimiento de la pensión de vejez se tengan en cuenta esas cotizaciones. Si la pensión del ISS fuere mayor a la de esta Resolución, el SENA le girará a la pensionada el mayor valor, una vez reciba el retroactivo del ISS.

En el evento que por cualquier causa, con posterioridad a la fecha en que el Seguro Social empiece a pagar al pensionado por nómina la pensión de vejez, el SENA le pague como mesada un mayor valor al de la diferencia pensional (SENA – ISS) que le corresponde por la compartibilidad pensional, el pensionado debe informarlo inmediatamente al SENA y reintegrar a esta Entidad los valores recibidos de más.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución procede solamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito dirigido a esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha que quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 FEB 2007

EDITH OLIVERA MARTINEZ
Secretaria General

Mariana L. – Hda G.

Impreso Publicaciones SENA

143

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2019 8:45
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-189 R/D

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1903 DEL 22 DE JULIO DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO Nº 2019-189 R/D

FOTOCOPIA

Dirección General

RESOLUCIÓN No. 00100 DE 2012

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial

El Secretario General del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en ejercicio de la facultad delegada por el Director General de la Entidad en el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución No. 001899 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nos. 000163 del 9 de febrero de 2007, 001585 del 6 de agosto del mismo año, y 02755 del 6 de octubre de 2008, esta Entidad le reconoció pensión de jubilación al señor **GUILLERMO MERY MOSQUERA,** identificado con la C. de C. 4.830.652 de Istmina – Chocó, por valor de $1.818.310 a partir del 30 de septiembre de 2007, fecha en que acreditó el retiro del servicio.

Que mediante Resolución 00555 del 8 de abril de 2011 esta Entidad en cumplimiento a las Sentencias Nos. 172 del 22 de junio de 2010 y 168 del 10 de diciembre del mismo año, proferidas por el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó y el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, por favorabilidad continuó pagando al señor **GUILLERMO MERY MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.830.652 de Istmina – Chocó, el mismo valor de la mesada pensional que se le venía cancelando, equivalente a $2.117.460 para el año 2011.

Que por lo anterior la apoderada del pensionado mediante escrito 000789 del 6 de mayo de 2011, solicitó revocación de la anterior resolución, que fue resuelta por Resolución 01366 del 4 de agosto de 2011.

Que la Regional Chocó del SENA mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2011, remitió al Grupo de Pensiones copia de la Sentencia No. 160 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó el 14 de octubre de 2011, entregada en esa Regional por ese Tribunal mediante oficio No. 3636 del 9 de noviembre de 2011, que se radicó el 10 de noviembre siguiente bajo el número 001866, que ordena a esta entidad reliquidar la pensión del señor GUILLERMO MERY MOSQUERA, con el 75% de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Que el Tribunal indica que da cumplimiento a la orden emitida por el Consejo de Estado a través de sentencia de tutela del 11 de agosto de 2011, y es así como al analizar varias Sentencias del Consejo de Estado en materia de reliquidación pensional, concreta su análisis en la proferida por esa alta Corporación el 4 de agosto de 2010, expediente No. 25000232500020060750 9 01 número interno 0112-2009, de la que trascribe apartes como estos:

(...)

De acuerdo con el anterior marco interpretativo y en aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la Sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios.//

"Ahora bien, en consonancia con la normatividad vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé, tales como, asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio. Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentando".

Para concluir, el Tribunal Administrativo del Chocó trascribe estos apartes de la referida Sentencia:

"En los anteriores términos precisó la alta Corporación que la interpretación que debe dársele a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional,

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDÓ

144

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
ABOGADO

DERECHO & RAZÓN "DH&R"
ASESORES JURIDICOS

2019 AGO -1 PM 4:39

Quibdó, 1 de agosto de 2019.

Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Despacho

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTRO
RADICADO:	270013333001-**2019-00189**-00

ASUNTO: **REMISIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar al expediente, **copia autentica del registro civil de nacimiento del occiso**, ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía 11.789.301.

Del señor Juez,

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS
C.C No. 82.363.672 de Tadó
T.P No. 198.782 del C.S de la J.

Calle 30 No: 8-07, Teléfono: (094) 6719 738, **Móvil:** 3136271691
Quibdó - Chocó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 11.789.301

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50896042

105

0056141244

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaria [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA CHOCO EL CARMEN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SALDARRIAGA	JIMENEZ

Nombre(s)

ANTONIO JESUS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1 9 5 6 Mes 0 9 Día 2 0	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO EL CARMEN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	2538

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ DE SALDARRIAGA MARIA ELOISA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 26.321.984	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SALDARRIAGA JESUS ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.522.988	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ DE OTAYA BEATRIZ ELENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 26.322.998	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 1 9 5 6 Mes 0 9 Día 2 1	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ASSENDA S.A. NIT 890.321.151-0 100238573

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

15.JUL.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0056141244 - 20.SEP.1956.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - ESTE SERIAL REEMPLAZA AL FOLIO 286 DEL LIBRO 11 POR CORRECCIÓN DE LOS DATOS DE LA MADRE DEL INSCRITO MEDIANTE ESSCRITURA PUBLICA NRO. 3.938 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos físicos de esta oficina

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ART 1° DECRETO 278 DE 1972

Válido sin sello Ley 962 de 2005

Con destino a: ***ASUNTOS CIVILES***

JESUS HOMERO LEDEZMA RENTERIA
Registradora Municipal

El presente le corresponde al serial N°**50896042** con asignación NIP N°11789301 de los Registros Civiles de Nacimiento

El Carmen Atrato, 15 mayo de 2019

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
24605819-6

JESUS HOMERO LEDEZMA RENTERIA
Registradora Municipal del Estado Civil
EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

ENTREGA DE TRASLADOS

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº DE TRASLADO
2019-00189	Gloria Stella	INVIAS.	

MARCIAL MOSQUERA MORENO
Notificador

RECIBE

NOMBRE: Laura Jaramillo

FECHA: 6/08/2019

II. LA SENTENCIA APELADA

El Tribunal Administrativo de Tolima en sentencia del 23 de abril de 2010, desestimó la excepción de caducidad propuesta por la Entidad accionada y luego de analizar el fondo del asunto, negó las súplicas de la demanda (fl. 181).

En cuanto a la excepción propuesta precisó como fundamento de su denegación, que los actos administrativos acusados al reconocer prestaciones periódicas se encontraban exceptuados de la regla general de caducidad contenida en el artículo 136 del C.C.A.

Luego de un breve análisis normativo, señaló que el señor Luis María Ramírez Ortiz al encontrarse vinculado al servicio docente desde el 14 de enero de 1997, se hallaba inmerso en el régimen de transición previsto en la Ley 33 de 1985 que habilitaba a su favor la aplicación del régimen pensional anterior, esto es, el contenido en los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, que establecían como requisitos pensionales el cumplimiento de 55 años de edad para los hombres y 20 años de servicios, desatendiendo en todo caso, la existencia de un régimen pensional especial docente.

De acuerdo con lo anterior, consideró que en tanto el accionante no le asistía derecho alguno a pensionarse con 50 años de edad, las Resoluciones Nos. 7587 y 7570 de 1998 expedidas igualmente por el Fondo, que reconocieron su derecho jubilatorio a partir de dicha edad, eran contrarias a derecho, razón por la que dispuso su nulidad.

En cuanto a la Resolución No. 1522 del 10 de diciembre de 2004, esta que afirmó su legalidad por cuanto reconoció la pensión del actor a partir del 26 de mayo de 2003, es decir, al cumplir los 55 años de edad en aplicación del Decreto 3135 de 1968, por lo que negó la nulidad parcial solicitada en cuanto a esta.

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ
2019 AGO -6 AM 10: 09

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ
2019 AGO -6 AM 10: 09

147

DT-CHO 32363

Quibdo, 05 de agosto de 2019

16 Folios

Doctora
CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
Secretaria
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Calle 24 No. 1-2 Esquina Piso 4
6723423
jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co;j01admqdo@ramajudicial.gov.co
Quibdó - Chocó

Asunto: OFICIO 69 del 23/07/2019. R.D. Demandante: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS. Rad. 2019-00189-00

Cordial saludo.

En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, comedidamente me permito adjuntar informes relacionados con el accidente ocurrido al señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, en la vía Quibdó Medellín.

Informe contratista CONSORCIO CORREDORES LAX
Informe contratista CONSORCIO INTERVIAL 2012
Informe contratista PRO - CHOCO

Atentamente,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Chocó

Proyecto: LAURA LOZANO LOZANO

LAX 051

Medellín, 23 de mayo de 2019

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-16,
RADICACION 43509 04/06/2019 09:08:54 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Atte.: Ing- YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director territorial Chocó.
Ciudad

Ref.: Contrato 544 de 2012 "Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto corredor transversal Medellín - Quibdó fase 2 para el programa corredores prioritarios para la prosperidad".
Contratante: Instituto Nacional de Vías INVIAS.
Contratista: Consorcio Corredores LAX - 051
Asunto: Respuesta a oficio DT- CHO 20554

Respetado Dr.

Acusamos recibo oficio del asunto mediante el que se nos insta a:

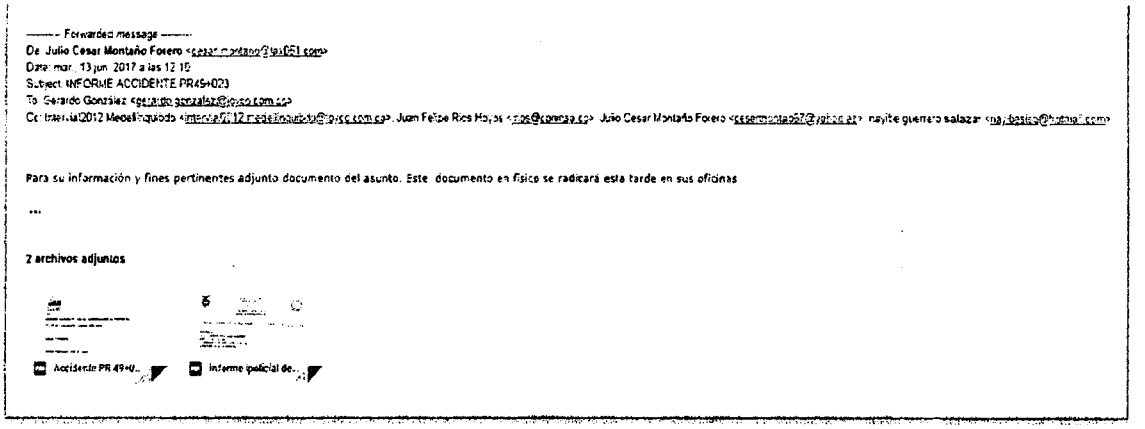
> "*Comedidamente me permito enviar a usted, solicitud de conciliación prejudicial presentada por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, como apoderado de los señores GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, DIANA MILENA SALDARRIAGA VÁSQUEZ Y OTROS, relacionada con presunto accidente ocurrido en la vía Quibdó – Medellín, el día 7 de junio de 2017, en el que perdió la vida el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ; con el fin de que se presente un informe documentado al respecto. Lo anterior se requiere se allegue en un término no mayor a 3 días hábiles para continuar con el trámite que debe dársele a esta petición*"

Atendiendo a su requerimiento nos permitimos manifestar lo siguiente:

1) Efectivamente el día 07 de junio de 2017 en la Vía Medellín – Quibdó RUTA 6002 PR49+023 acaecieron los hechos relatados por el solicitante de la audiencia; Abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS. Como soporte de nuestro decir, adjuntamos "Informe accidente vial camión ajeno al proyecto", enviado por el CONSORCIO CORREDORES LAX051a la INTERVENTORIA a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2012 el día13 de junio de 2017 vía correo electrónico como se evidencia abajo y radicado mediante comunicado L5613 de fecha 13 de julio de 2017 que se adjunta, informe elaborado por el personal SST vinculado al proyecto, en dicho informe consta:

   "(...) siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó – Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. ATENCIÓN DEL EVENTO: El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y esta comunico a la funeraria, quienes realizaron el

levantamiento. El sitio donde se presentó el accidente, corresponde a un sector de la via en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva. CAUSAS DEL ACCIDENTE. Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al limite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts (...)"



---------- Forwarded message ----------
De: Julio Cesar Montaño Forero <cesar.montano@lax051.com>
Date: mar. 13 jun. 2017 a las 12:10
Subject: INFORME ACCIDENTE PR45+023
To: Gerardo Gonzalez <gerardo.gonzalez@invias.gov.co>
Cc: Interventoria2012 Medellinquibdo <interventoria2012.medellinquibdo@invias.gov.co>, Juan Felipe Rios Hoyos <rios@ingenieria.co>, Julio Cesar Montaño Forero <cesarmontano87@yahoo.es>, nayibe guerrero salazar <nayibesico@hotmail.com>

Para su información y fines pertinentes adjunto documento del asunto. Este documento en físico se radicará esta tarde en sus oficinas

...

2 archivos adjuntos

Accidente PR 49+0... Informe policial de...

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente

JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ
Representante Legal
Consorcio Corredores LAX-051

Preparó: Álvaro Donado. Abogado Dirección Jurídica
Reviso Janeth Dorado Soto. Directora Jurídica / Ambiental
Aprobó Jorge Iván Munera. Gerente

Anexos Comunicados L5613 de fecha 13 de julio de 2017
Oficio 0498 Inspección local de policía Carmen de Atrato

149

LAX 051

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

CONSORCIO
INTERVIAL 2012
Fecha: 13-Julio-2017
Radicado: 4456
Recibido por: Diego Quintero
Hora: 16:20
Anexos: 5 folios
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTOYA FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal. Director Invias Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consocio Intervial 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personakmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

150

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.

Nayibe G.S.

Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

Anexos fotográficos:













15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO
NIT 891680061-9

Inspección local de policía
Código de dependencia 132

El Carmen de Atrato (Chocó), 04 de julio de 2017 Oficio N° 0498 - -17

INGENIERO.
JULIO CESAR MONTAÑO FORERO.
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
CAMPAMENTO LA SÁNCHEZ

Asunto: Responde solicitud de informe accidente ocurrido el día 07 de junio de 2017.

En atención a la solicitud realizada el día 13 de junio, en la cual se solicita el informe policial del accidente de tránsito ocurrido el día 07 de Junio de 2017 en la vía que conduce de la ciudad de Quibdó hacia la Ciudad de Medellín, suscrito por la señor **JULIO CESAR MONTAÑO FORERO**, recibido por esta dependencia el día 13 de Junio de 2017, me permito remitirle la siguiente información:

Copia Informe Ejecutivo FPJ-3 (03 folios).
Copia Álbum fotográfico (04 folios)
Croquis (01 folio)

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Anexos _08_ folios.

Cordialmente,

MARITZA ALEJANDRA PULGARIN AGUDELO
INSPECTORA LOCAL DE POLICIA

LAX 051	RADICADO DE CORRESPONDENCIA
Fecha.	05/07/17
Hora.	11:10 AM
Cantidad de anexos	8 FOLIOS
Recibido Por.	Mónica B.

El Recibido NO implica Aceptación

Elaboró: Maritza Pulgarin Agudelo. **Revisó** **08 folios**

El Carmen de Atrato "Agrario, Equitativo y Social"
Carrera 4 N° 5-39 Parque Principal, Código Postal 271010, Conmutador (4) 679 01 83 telefax: Ext. 116, Celular 312 757 38 11
E-mail: contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co

9

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
No. Expediente CAD	272456100636201780044 Dpto / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CHOCÓ	Municipio	EL CARMEN	Fecha	08/06/2017	Hora:	1400

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 07 M 06 A 2017 Hora 1530 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección LA VIA QUIBDO – MEDELLIN KILOMETRO 17

Barrio _____ Zona _____

Localidad _____ Vereda _____

Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Que la inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morgue del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote.
El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta

una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda, posteriormente nos desplazamos al lugar de los hechos en el cual se realizó el croquis correspondiente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? [SI] [NO] Fecha D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: _____
Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: [ ][ ][ ][ ]

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. [ ] otra _____ No. _____ de _____

Edad: [ ][ ] Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ]

Características morfocromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre JESUS

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 11789301 de QUIBDÓ

Edad: [6][1] Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D [2][0] M [0][9] A [1][9][5][6]

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el Indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

Versión 09/06/05

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
SOLICITUD DE ANALISIS
CROQUIS
ALBUM FOTOGRAFICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Alcaldía		Inspección	Maritza Algarín Agudelo

Firma,

Maritza Algarín A

Versión 09/06/05

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO
No. Expediente CAD	272456100636201780044 Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

ALBUM FOTOGRÁFICO

Este formato será utilizado por Policía Judicial.

Departamento	CHOCO	Municipio	EL CARMEN DE ATRATO	Fecha	08/06/2017	Hora:	1	0	0	0

1. Información General:

Destino del informe:	FISCAL DE TURNO
Lugar de los Hechos:	VIA
Fecha de los Hechos:	08 DE JUNIO DE 2017
C. Ambientales del Lugar:	LUZ NATURAL
Delito:	HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

2. Instrumentos Utilizados:

CÁMARA:	CELULAR, MARCA SAMSUNG GRAND PRIME, 13.0 MEGAPIXELES MEMORIA Y FLASH INCORPORADO.
OTROS ACCESORIOS:	SIN MÁS ACCESORIOS.

3. Resultados:

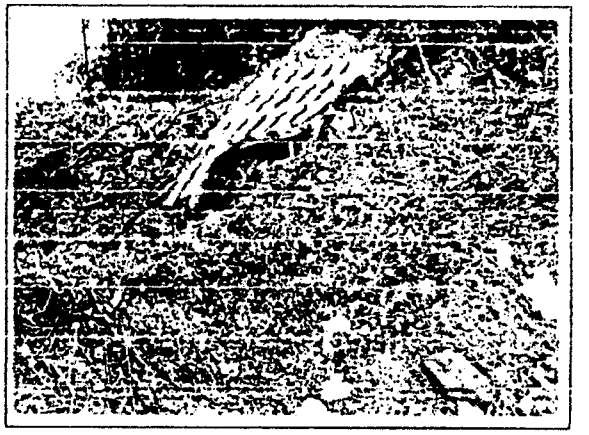
PARA LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES TOMAS DE PLANO GENERAL PARA LA REALIZACION Y LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRAFICO.





FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL Nº 1 y 2: Se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, ubicado la vía Quibdó – Medellín sitio el diecisiete zona rural del municipio de El Carmen, donde aparecen las tomas de plano general.





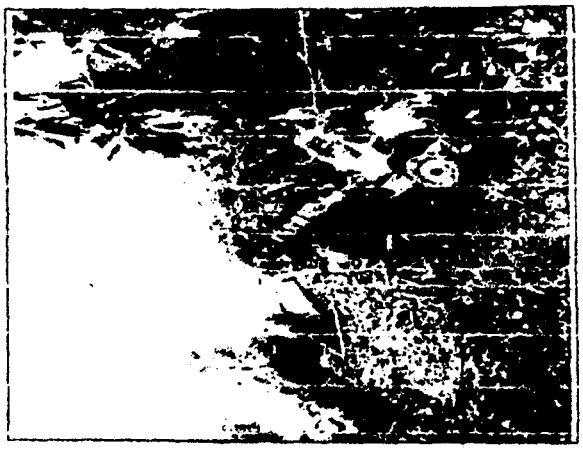
FOTOGRAFÍA Nº 3: **GENERAL;** Imagen donde se observa el lugar de los hechos, por el cual se rodó el vehículo.

FOTOGRAFÍA Nº 4: **GENERAL;** Imagen donde se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo, además se visualiza la parte de atrás del vehículo.





FOTOGRAFÍA Nº 6 y Nº 7: **PLANO MEDIO;** se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo clase camión de placas TNH 442, también se logra percibir la parte de atrás del vehículo y la madera que se salió.





FOTOGRAFÍA Nº 8: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.

FOTOGRAFÍA Nº 9 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.





FOTOGRAFÍA Nº 10: **PLANO GENERAL;** Imagen se observa la parte frontal del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó – Chocó.

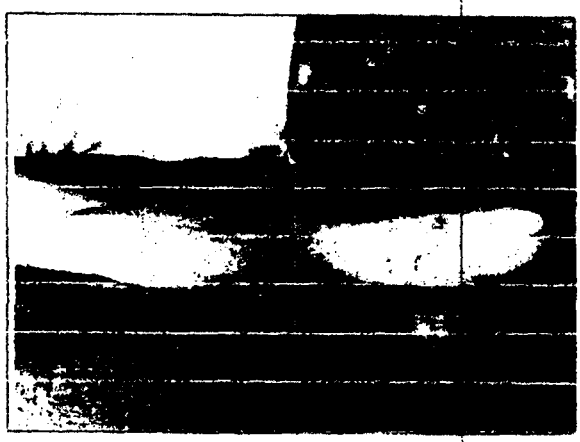
FOTOGRAFÍA Nº 11 **PLANO GENERAL;** Imagen se observa la parte lateral del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó – Chocó.

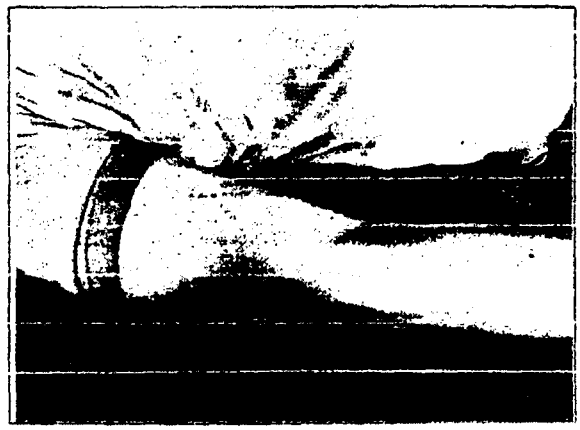




FOTOGRAFÍA Nº 12: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.

FOTOGRAFÍA Nº 13 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.





FOTOGRAFÍA Nº 14: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

FOTOGRAFÍA Nº 15 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

NOTA:
Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo:

Entidad	Cód	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Alcaldía		Inspector	Martha Alzate A.	

Firma,

MEDELLIN
24.30MTS.
60MTS
58.10 MTS
6.10MTS
QUIBDO
Convenciones
= Camion
= Obra
= Montera
Elaboro Maritza Palacios A
Inspectora de Rutas

INVIAS
-60632

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

Bogotá D.C, 11 de junio de 2019
01-06-19/853-2017
Medellín – Quibdó Fase 2

Ingeniero
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Choco
Instituto Nacional de Vías
Carrera 6 Barrio Huapango
Tel (054) 6711780 - 6711984
Quibdó - Chocó

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-7,
RADICACION 46881 12/06/2019 12:46:41 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

—

Referencia:
1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 - INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra CONSORCIO CORREDORES LAX 051– INVIAS No. 544-2012.
3. Respuesta a comunicado DT-CHO 20596 asunto: Solicitud de informe de accidente.

Respetado Ingeniero Chamat:

Dando respuesta al comunicado se informa que el pasado 22 de junio de 2017 se emitió informe de lo ocurrido mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q, con radicado 176160 al INVIAS DT-Antioquia, en el cual se manifiesta que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidente viales, sin embargo se anexa registro fotográfico presentado en dicho informe radicado al INVIAS, donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado.

Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la zona del accidente:

JOYCO
calidad en infraestructura

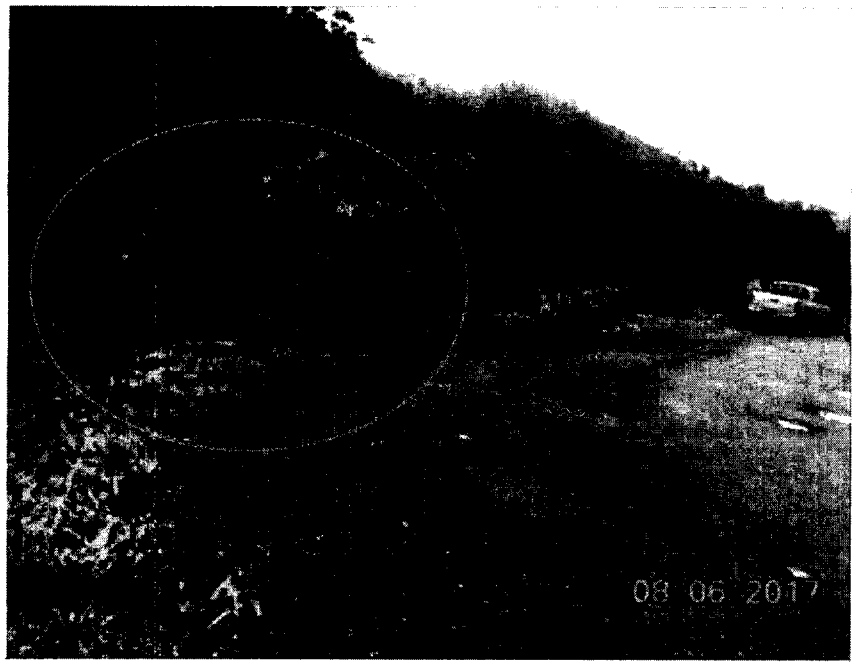


Foto1



Foto 2



Foto 3 [illegible]

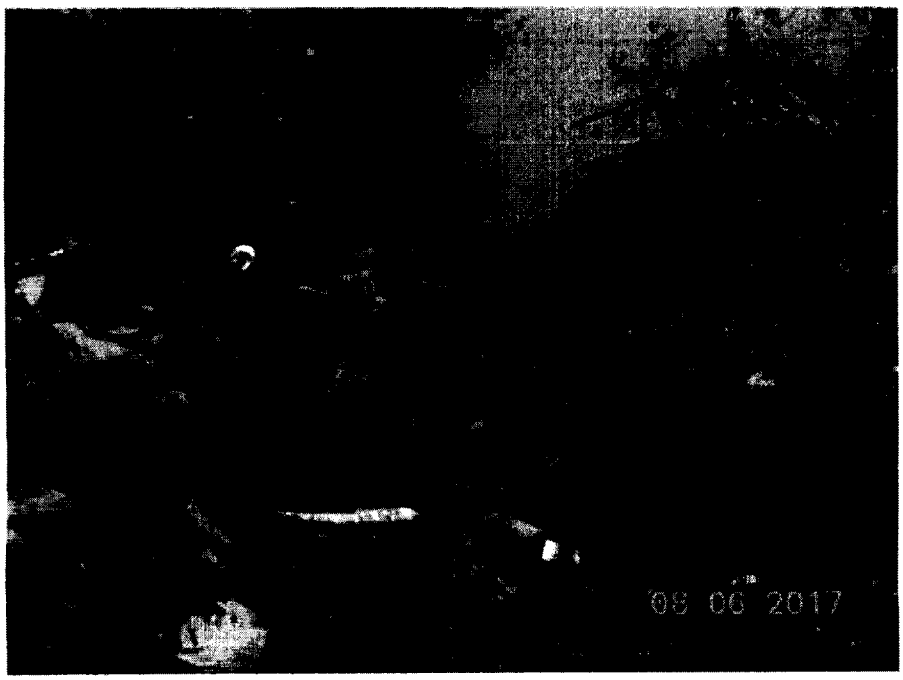


Foto 4 [illegible]

A lo anterior se anexa informe presentado al INVIAS – DT Antioquia, mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q, con radicado 176160.

Cordialmente,

JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ GARCIA
Representante Legal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Archivo:
AF - CAM 11-06-19	HMDG - ABG 11-06-19	JJOG 11-06-19	

Anexos: 7 folios

Seguimiento:

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

Ciudad Bolívar – Antioquia 14 de Junio de 2017
15-06-2017/601/2012 M.Q

Medellín – Quibdó Fase 2

Doctor
JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
Dirección calle 51 N° 79-51 – Sector los Colores
Teléfono (034) 437 19 89
Medellín Antioquia

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-5,
RADICACION 176160 22/06/2017 02:42:43 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

Referencia:
1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 – INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra Consorcio LAX 051 - INVIAS No. 544-2012.
3. Remisión informe accidente PR49+023

Respetado Doctor

Adjunto a la presente me permito remitirle copia del oficio No. L5613 radicado por el Contratista en la Interventoría, correspondiente al informe del accidente ocurrido en el PR49+023 el día miércoles 07 de Junio del 2017, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director Interventoría
Consorcio Intervial 2012
c.c. Archivo Intervial 2012 – Ciudad Bolívar
D:\ cto. 601-12\06 Correspondencia\06 Enviada\2017\06. JUNIO

ELABORÓ	14-06-2017	REVISÓ	GAGN 14-06-2017	APROBÓ	GAGN 14-06-2017	ARCHIVÓ		
Anexos: 5 folios								
SEGUIMIENTO:								

Consorcio INTERVIAL 2012
Carrera 53 N° 48-12 Ciudad Bolívar (Ant).
Tel. 8410284
Intervial2012.medellinquibdo@joyco.com.co

LAX 051
CONSORCIO

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

CONSORCIO
INTERVIAL 2012
Fecha: 13-Junio-2017
Radicado: 4456
Recibido por: Diego Quintero
Hora: 16:20
Anexos: 5 folios
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn. ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal. Director Invias Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consocio Interval 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

16

LAX 051
CONSORCIO

INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personakmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.

Nayibe G.S.

Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

SISTEMA DE CALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE MANTENIMIENTO VIAL

REGISTRO DE ACCIDENTES ACC-01

REGIONAL: 10 CHOCÓ

ADMINISTRACION VIAL No: 01

PAGINA 01 DE 001

TIPO: RSCA/M x | x | x x | x x x

FECHA DE ELABORACION 12 - 06 - 17

CARRETERA QUIBDO-LA MANSA RUTA 60 TRAMO 6002 RAMAL ELEMENTO CALZADA I [ ] D [X]

DATOS CRONOLOGICOS

FECHA D 07 M 06 A 17 ABSCISADO 049 090 VICTIMAS 01 HERIDOS GRAVES

HORA H 04 M 05

DIA DE LA SEMANA MIERCOLES LADO LI [ ] LD [X] HERIDOS LEVES MUERTOS 01

PROCEDENCIA DE LOS DATOS

01 [X] EL LUGAR DEL ACCIDENTE

02 [ ] DOCUMENTO POLICIAL

03 [ ] TESTIGOS

04 [ ] OTROS

TOMA DE DATOS

REALIZADO POR: JESÚS MARÍA GARRO MORENO

REVISADO POR: CESAR E. REDONDO SOTO

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

01 [ ] LLUVIA

02 [X] NIEBLA

03 [ ] SOL

04 [ ] OTROS

TERRENO

01 [ ] PLANO

02 [ ] ONDULADO

03 [X] MONTAÑOSO

04 [ ] ESCARPADO

SECCIÓN TÍPICA

01 [ ] TERRAPLEN

02 [X] MEDIA LADERA IZQ

03 [ ] MEDIA LADERA DER

04 [ ] CAJON

GEOMETRIA

01 [X] CURVA IZQ

02 [ ] CURVA DER

03 [ ] RECTA

ESTADO DE LA SUPERFICIE

01 [ ] SECA Y LIMPIA

02 [X] MOJADA

03 [ ] HELADA

04 [ ] BARRO

05 [ ] GRAVA SUELTA

06 [ ] ACEITE

07 [ ] OTROS

CLASE DE ACCIDENTE (CA)

01 [ ] CHOQUE

02 [ ] ATROPELLO

03 [X] VOLCAMIENTO

04 [ ] CAIDA OCUPANTE

05 [ ] INCENDIO

06 [ ] CAIDA DE LA VIA SIN VOLCARSE

08 [ ] CAIDA DE CARGA

09 [ ] OTRO CAIDA DE PIEDRA

CAUSA POSIBLE (CP)

101	[ ]	EXCESO DE VELOCIDAD	116	[ ]	EXCESO DE VELOCIDAD (01)	141	[ ]	VEHICULO MAL ESTACIONADO
102	[ ]	FALLAS MECANICAS	117	[ ]	EXPLOSIVOS SIMILARES CON PASAJEROS	142	[ ]	SEMAFORO EN ROJO
103	[ ]	EMBRIAGUEZ DEL CONDUCTOR	118	[ ]	FALTA DE MANTENIMIENTO MECANICO	143	[ ]	PONER EN MARCHA VEHICULO SIN PRECAUCION
104	[ ]	DANOS CALZADA	119	[ ]	FRENAR BRUSCAMENTE	201	[ ]	FALLAS EN LAS LLANTAS
105	[ ]	VEHIC. CON PERS. O ANIMAL EN LA VIA	120	[ ]	PASAJERO OBSTRUYENDO AL CONDUCTOR	202	[ ]	SEMAFORO EN ROJO
106	[ ]	IMPRUDENCIA DEL PEATON	121	[ ]	NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD	203	[ ]	PONER EN MARCHA VEHICULO SIN PRECAUCION
107	[ ]	IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR	122	[ ]	GIRAR BRUSCAMENTE	204	[ ]	FALLAS EN LAS LUCES DIRECCIONALES
108	[ ]	DERRUMBE	123	[ ]	GIRAR SIN INDICACION	205	[ ]	FALLAS EN LAS LUCES DE FRENOS
109	[ ]	ORDEN PUBLICO	124	[ ]	NO CAMBIAR LUCES	206	[ ]	FALLAS EN LAS LUCES DELANTERAS
110	[ ]	CAIDA PIEDRA	125	[ ]	PARQUEAR SIN SEGURIDAD	207	[ ]	FALLAS EN LAS LUCES POSTERIORES
111	[ ]	ADELANTAR EN CURVA	126	[ ]	ANIMALES EN LA VIA	208	[ ]	FALLAS EN EL PITO
112	[ ]	ADELANTAR POR LA DERECHA	127	[ ]	TRANSITAR EN CONTRAVIA	209	[ ]	FALLA EN FRENOS (BASE UN VEHICULO)
113	[ ]	ADELANTAR CERRANDO	128	[ ]	RECOGER O DEJAR PASAJEROS	210	[ ]	FALLAS EN EL LIMPIABRISAS
114	[ ]	ADELANTAR INVADIENDO VIA	129	[ ]	TRANSITAR SIN LUCES	211	[ ]	FALLAS EN EL SISTEMA ELECTRICO
115	[ ]	ADELANTAR EN ZONA PROHIBIDA	130	[ ]	SALIRSE DE LA VIA	212	[ ]	FALLAS EN LAS PUERTAS
116	[ ]	APROVISIONAMIENTO INDEBIDO	131	[ ]	SUBIRSE AL ANDEN	213	[ ]	AUSENCIA O DEFICIENCIA ESPEJO RETROVISOR
117	[ ]	CAMBIO DE CARRIL SIN INDICACION	132	[ ]	NO RESPETAR PRELACION	214	[ ]	VIDRIOS EN MAL ESTADO
118	[ ]	CARGA SOBRESALIENTE SIN SENAL	133	[X]	REVERSO IMPRUDENTE	215	[ ]	FALLAS EN LA TAPA DEL MOTOR
119	[ ]	SUENO POR CANSANCIO	134	[ ]	IMPERICIA EN EL MANEJO	301	[ ]	PAVIMENTO LISO
120	[ ]	DISTRAERSE	135	[ ]	TRANSITAR POR FUERA DEL CARRIL	304	[ ]	SUPERFICIE HUMEDA
121	[ ]	DEJAR OBSTACULOS EN LA VIA	136	[ ]	TRANSITAR ZIGZAGEANDO	501	[ ]	VIAJAR COLGANDO EN LOS ESTRIBOS
122	[ ]	DESOBEDECER LAS SENALES	137	[ ]	REMOLQUE SIN PRECAUCION	502	[ ]	DESCENDER O SUBIR DEL VEHICULO EN MARCHA
123	[ ]	DESOBEDECER AL AGENTE	138	[ ]	INCENDIO POR REPARACION INDEBIDA	503	[ ]	PASAJERO EMBRIAGADO
124	[ ]	EMBRIAGUEZ APARENTE	139	[ ]	FALTA DE SENALES VEHICULO VARADO	999	[ ]	NO DETERMINADA
125	[ ]	DISTRACCION DEL CONDUCTOR	140	[ ]	FALTA DE PRECAUCION NIEBLA LLUVIA HUMO			

ELEMENTOS INVOLUCRADOS

01	[ ]	AUTOMOVIL	06	[ ]	CAMPERO	11	[ ]	MAQUINARIA	17	[ ]	SEMOVIENTE
02	[ ]	BUS	07	[ ]	MICROBUS	12	[ ]	TRACCION ANIMAL	18	[ ]	MURO
03	[ ]	BUSETA	08	[ ]	VEH. ARTICULADO	13	[ ]	BICICLETA	19	[ ]	POSTE
04	[X]	CAMION	09	[ ]	VOLQUETA	15	[ ]	NO IDENTIFICADO	20	[ ]	ARBOL
05	[ ]	CAMIONETA	10	[ ]	MOTOCICLETA	16	[ ]	TREN	21	[ ]	BARANDA
22	[ ]	SEMAFORO									
23	[ ]	INMUEBLE									
24	[ ]	HIDRANTE									
25	[ ]	VALLA SENAL									
26	[ ]	TARIMA CASETA									
27	[ ]	VEH. ESTACIONADO									

SEÑALIZACIÓN VERTICAL

PR	LADO	TIPO	CODIGO
48 + 950	D [X]		
48 + 900	D [X]		
49 + 020	D [X]		
-	D		

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

01 [ ] ---------- 03 [ ] ----------

05 [ ] NO EXISTE

02 [ ] ---------- 04 [ ] ----------

COMENTARIOS: SENAL DE DISMINUYA LA VELOCIDAD EN EL PR 48+950.
SENAL DE PERDIDA DE BANCA EN EL PR 48+900
SENAL DE TRANSITE CON PRECAUCION EN EL PR 49+020
ANCHO DE LA VIA 5.50 MTS.

DOCUMENTACION Y FOTOGRAFIAS ADJUNTAS
SE ADJUNTA FOTOGRAFÍAS AL MOMENTO POSTERIOR AL ACCIDENTE
EL CONDUCTOR OBRO DE MANERA IMPRUDENTE AL REVERSAR EL VEHICULO SIN TOMA
TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES

ING. ORLANDO PEDROZA B. - GUIA 2017

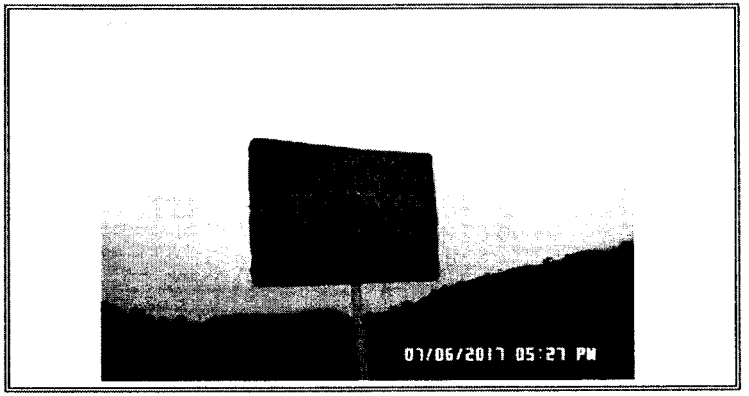
161

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA REGISTRO FOTOGRÁFICO	CODIGO	MSOAMB-MN-IN-5-FR-5		
		VERSION	1		
		PAGINA	1	DE	1

ACCIDENTE DE CAMIÓN PLACA TNH-442 EN EL PR49+0090 EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017				FECHA ELABORACION	12 (Día) / 6 (Mes) / 2017 (Año)
1. DATOS GENERALES					
INTERVENTORIA	CONSORCIO PRO - CHOCO	CONTRATO N°	02156 DE 2016		
VIA DEL ACCIDENTE	RUTA 6002, TRAMO QUIBDÓ - LA MANSA, PR30+0035				



Descripción: **Ruta 6002** SEÑAL DE PERDIDA DE BANCA PR 48+900, SEÑAL DE DISMINUYA LA VELOCIDAD PR 48+950.



Descripción: **Ruta 6002** SEÑAL TRANSITE CON PRECAUCIÓN EN EL PR 49+020



Descripción: **Ruta 6002** PR49+0090 Colombina soporte de cinta de señalización que fue "arrastrada" por el vehículo accidentado



Descripción: **Ruta 6002** PR49+0090 Se observa la existencia de una colombina en el sitio del accidente, lo que demuestra la existencia de señalización

OFICINA JUDICIAL
DE QUIBDO

163

ISO 9001:2015

2019 OCT 8 PM 3:22

RECIBIDO
FOLIOS

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quibdó – Chocó

REFERENCIA:	PODER
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO:	27001333300120190018900

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del Poder conferido por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, el cual acepté y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de Personería Jurídica, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos y en el orden que se relaciona a continuación:

- Respuesta a los hechos
- Sobre las pretensiones de la demanda.
- Razones de defensa
- Conclusiones
- De la responsabilidad de la carga probatoria.
- Excepciones de la parte demandada.
- Peticiones de la parte demandada.
- Pruebas
- Anexos
- Notificaciones

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Lo que se podría suponer es que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en el hecho al que se hace referencia, no calculó ni verificó que era demasiado angosto y que no podía hacer esa maniobra, sin colocarse en riesgo, estaba realizando una actividad considerada peligrosa y debía cerciorarse del espacio que tenía antes de cualquier acción.

Se debe recordad que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

AL HECHO TERCERO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Es importante con respecto al hecho, que la parte accionante, tienen claro que quien tiene la competencia y función de realizar señalización, mantenimiento, reparación, construcción de vías primarias y

en el caso concreto de la vía en la que ocurrió el accidente objeto del litigio es el INVIAS, aún así demandan al Ministerio de Transporte, desconociendo el Decreto 087 de 2011 y además olvida la diligencia y cuidado que se debe tener al realizar una actividad considerada peligrosa.

AL HECHO CUARTO.: No es un hecho son apreciaciones subjetivas de la parte accionante e irresponsables, olvida que precisamente es el objeto del litigo y es el señor Juez quien decidirá si efectivamente alguna de las entidades convocadas tenía competencia y funciones con respecto a la vía, sí incumplió sus funciones y si existió nexo causal o sí se configuró la culpa exclusiva de la víctima quien al realizar una actividad considerada peligrosa, no tomo las medidas necesarias para determinar si realmente podía ceder el paso.

Se debe resaltar que al igual que en el hecho anterior, la parte accionante deja claro que conoce cuál es la entidad legitimada en la causa por pasiva para responder en el caso en estudio, aun así, decide demandar al Ministerio de Transporte, desconociendo su competencia y funciones. Ver Decreto 087 de 2011.

AL HECHO QUINTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Transporte se opone la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez, que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que el Ministerio de Transporte haya causado perjuicio alguno en el caso en estudio, la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva ni material ni subjetiva, así las cosas debe ser desvinculada desde la audiencia inicial,

RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por los hechos a que se refieren los demandantes y en particular sobre la indemnización pretendida por cuanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado a los demandantes.

Me permito exponer antes que todo razonamiento jurídico para concluir por que no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del demandante.

De igual forma podría observarse una inexistencia de la obligación por cuanto **el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales;** las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras (nacionales, claro) es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con los Decretos 2171 de 1992 y 087 de 2011, aplicables al caso que nos ocupa.

De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo,

fluvial y férreo, así:

Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
2.18. Las demás que le sean asignadas.
Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.
Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.
Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma de este ente abstracto. En sus origines cumplía con la totalidad de funciones, por lo tanto, asumía todas las responsabilidades, sin embargo, con la complejidad y evolución del estado moderno, sus funciones fueron aumentando, lo que generó que su gestión no fuera eficiente.

Por esta razón se crearon los Centros de Apoyo y Decisión Administrativa, para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas, a este fenómeno se le conoce como Descentralización y se le define como "Constitución de centros de decisión con personería jurídica, a los cuales se les entregan competencias administrativas y se les transfieren funciones propias del estado.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1° igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización sin embargo el pleno desarrollo de esta figura se dio con el decreto 1050 y 3130 de 1968.

La Ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con patrimonio independiente para cumplir de manera ágil y eficaz las funciones encomendadas en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior Carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorizaciones de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Presidentes, Directores o Gerentes".

Luego de este breve recuento de la descentralización administrativa como marco general e importante para establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos referidos en la demanda como fundamento para desvirtuar la presunta responsabilidad imputada a La Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, igualmente suprime y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

Debe tenerse en cuenta que el Fondo Vial Nacional hoy INVIAS según el citado decreto en su artículo 53 le dio como uno de sus objetivos, el de "....Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras..." , en desarrollo de la normatividad que permite al fallador el de por que no es responsable el Ministerio de Transporte.

El siguiente ha sido el desarrollo legislativo en materia de determinación de competencias en la temática de transporte y de infraestructura de carreteras del orden nacional, y que permiten evaluar claramente la fijación de responsabilidades:

Con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales, conservar, mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión en ellas, se creó el FONDO VIAL NACIONAL. Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y auxiliar al Fondo Vial de Caminos Vecinales.

El inciso 3° del artículo 8 del Decreto 2862 de 1968 ordenó al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Decreto 2862 de 1968 en su artículo 4° estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

1. Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: "*Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte*".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: "*Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras*".
Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " *El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales*":

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

- *Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*
- *Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente:

"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: "Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras".

Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Teniendo presente el caso en comento, en primer lugar se debe determinar el carácter de la vía de ocurrencia de los hechos, ya que logrando la identificación se podrá determina la Responsabilidad de los Órganos legitimados en la causa por pasiva.

Así las cosas, procederé a dar una breve explicación de la clasificación de las vías y de sus entes Responsables.

Las vías según su origen y destino se clasifican en:

- *Vías de Carácter Nacional: Son las que comunican dos Municipio de diferente departamento y su ente encargado del Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de las mismas pertenece al Instituto Nacional de Vías (Decreto 2171 de 1992).*
- *Vías de Carácter Secundario: Son las que comunican dos Municipios del mismo Departamento, siendo el Responsable de las mismas el Departamento.*
- *Vías de Carácter Terciario: Son las vías que se comunican dentro de la jurisdicción de un Municipio quedando como garante el Municipio.*

Por lo anterior se debe concluir la característica de la vía para así poder vincular al realmente responsables de los daños ocasionados en virtud de la omisión de los solicitados.

LEY 105 DE 1993.

Articulo 16 INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

"Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos, las que son responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o Fondo de Caminos Vecinales- y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley les traspase mediante convenio a los Departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras Municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional;... para el cumplimiento del programa de transferencias de vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías , de Tecnología y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta ley, de tal forma que ellos les permitan una eficaz administración , conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban"

Articulo 17: INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

"Hacen parte de la infraestructura Distrital Municipal de Transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas...."""

Articulo 19: CONSTRUCCION Y CONSERVACIÓN

"Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley."

DECRETO 101 DE 2000

Articulo 2° OBJETIVOS DEL MINISTERIO:

"El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito, transporte y su infraestructura."

En el articulo 3° se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo, que este Ministerio tenga atribuida la competencia para señalizar, conservar y mantener Vías del orden Nacional, Departamental o Municipal, mucho menos para realizar obras conexas tendientes a la adecuación y reparación de las mismas.

DECRETO 1.800 DE 2.003:

El gobierno Nacional , en el marco del programa de renovación de la administración pública ha determinado la necesidad y conveniencia de reunir en una sola entidad las funciones y responsabilidades de la gestión para la estructuración, planeación, contratación, ejecución y administración de los contratos de concesión de infraestructura, de transporte.....

***Articulo** 1: crease el Instituto Nacional de Concesiones, INCO como un estableciendo público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.*

***Articulo** 2 : Tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de Transporte que se desarrollen con participación del capital privado y especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*

DECRETO 087 DE 2011:

El Artículo primero del Decreto antes indicado, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

> *EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*
> *2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
> *2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia..."*

SE CONCLUYE:

a. Que en virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias, capacidad de adquirir derechos contraer obligaciones, con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar, en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción u omisión cusen daños a particulares o a sus bienes.

b . La Nación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no realiza obras tendientes a proteger, construir, conservar, carreteras Nacionales, ni adelanta obras de adecuación, reparación, mantenimiento y sostenimiento de éstas desde el año de 1.967, puesto que su esencia es la de un organizo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector Transporte, mucho menos la Nación Ministerio de Transporte creada el 31 de Diciembre de 1.993 , que carece a la fecha de facultades para desarrollar funciones de tipo operativo en tal sentido, según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico - Decretos 101 de 2000 y 087 de 2011.

C . A partir de la vigencia de la ley 64 de 1.967, el fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir, conservar las carreteras Nacionales y ejecutar obras conexas para el sostenimiento de las mismas.

d. De acuerdo con la ley 105 de 1.993, corresponde a los Departamentos y a los Municipios la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías que conforman la infraestructura de Transporte a cargo de cada uno de ellos.

e. Es claro que la Nación Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito, señalización, Mantenimiento y conservación de carreteras en la jurisdicción de los Municipios ni de los departamentos, como tampoco en las vías de carácter Nacional, pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal se haría predicar responsabilidad de un supuesto hecho en el que el ministerio de Transporte no tiene nada que ver.

F. En el caso que nos ocupa, los demandantes no han demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte puesto que demandan a varias entidades sin determinar cuál es la directa responsable, cuestión bien distinta de la ley que siempre ha individualizado y delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios Administrativa o territorialmente.

g. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle a los demandantes.

h. Con base en la normatividad establecida en la ley 64 de 1.967 , Decreto 2171 de 1.992, Decreto 101 de 2000, Decreto 1.800 de 2.003, Decreto 087 de 2011 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la Construcción, conservación y mantenimiento, ni señalización de las vías Nacionales, ni de la ejecución de obras tendientes a su recuperación, lo que desvirtúa la relación directa de causalidad invocada en la demanda, razón por la cual solicito de su despacho se declare la ausencia de responsabilidad de la entidad que represento y sea absuelta de cualquier condena, además es una acción temeraria por que el hecho fue generado por el actuar de los accionantes.

i. Las pruebas que se allegan con la demanda son insuficientes para hablar de responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte, con ninguna de ellas se prueba la acción u omisión de la entidad y que fue la causa eficiente para que ocurriera el accidente.

j. De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

k. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle los demandantes y debe ser desvinculada del proceso desde la audiencia inicial.

DE LA RESPONSABILIDAD Y LA CARGA PROBATORIA

De igual forma y para el caso que nos ocupa, compartimos la tesis expuesta por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de fecha 02 de abril de 2009 en el proceso radicado con el No. 1998-00463 que ajusta su argumento para el presente caso:

"...No es posible atribuirle responsabilidad a las entidades demandadas por las siguientes razones:

El artículo 90 de la Constitución Política dispone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO" ART. 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

No es suficiente que exista un daño antijurídico sufrido por una persona, es menester, además, que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado; los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández enseñan que la imputación "es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste". Indican los autores:

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto el de identificar a una persona como autora del hecho, sino el de localizar a un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable."

.....El consejo de estado se acoge a la teoría de la causalidad adecuada así:

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquél aparece
ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico, sino del jurídico. (...) Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito."

<u>En efecto, este evento no le es imputable a las entidades demandadas. En este caso, el daño tuvo su origen en la victima con su conducta asumió los riesgos derivados de su actuación, por lo cual se concluye que no existe relación causal entre el daño padecido por los demandantes y la actividad desplegada por las entidades demandadas</u>. (Subraya fuera de texto)

Es importante reiterar que, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se determina la causación de un daño incumbe al actor. La carga de la prueba está sustentada en el principio de autorresponsabilidad de las partes que se configura en el requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quién le interesa sacar avante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable. Al respecto, el Consejo de Estado manifestó:

"Si bien el derecho procesal tiene la finalidad de servir de instrumento necesario para la concreción y efectividad de la normas sustanciales, la Constitución de 1991 lo elevó a rango constitucional en su artículo 228, pues son las normas procesales probatorias de una especial relevancia ya que tal como se repite desde siempre y concreta el aforismo romano Idem est non esse aut non probari, igual a no probar es carecer del derecho, pues de poco sirve ser titular de una determinada relación jurídica u ostentar una precisa calidad de tal orden, si en caso de que se pretenda desconocer o discutir o sea necesario evidenciarla, no estamos en capacidad de acreditar esa titularidad ante quien nos la requiere, en cuestiones públicas o privadas.

Es así como una de las reglas técnicas del derecho probatorio es la de la carga de la prueba, la cual parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente en el deber de procurar de que las pruebas se practiquen o aporten y por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atenderá de manera primordial (...) el concepto de

carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba. Es evidente que nadie mejor que el interesado para conocer los medios de prueba que deben emplear, con el fin de demostrar los hechos en que están fundamentando sus pretensiones..."

"...encuentra la Sala que las fotografías aportadas por el actor para acreditar la existencia de pozos y sumideros destapados en el municipio de Cúcuta, tal como fueron presentadas en el proceso no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible determinar su origen, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas, ni el lugar exacto al que efectivamente corresponden, toda vez que las fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso, circunstancia que hace imposible establecer dos aspectos sumamente relevantes, como lo son que aquellos pozos y sumideros destapados efectivamente se encuentran en el municipio de Cúcuta y, mucho menos, que estén en peligro derechos e intereses colectivos de la comunidad."1

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA:

1. ***Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
2. ***Registro civil de defunción del Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
3. ***Registros civiles de nacimiento y copias de las cedulas d ciudadanía del núcleo familiar demandante***
4. ***Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Tipo camión de placas***
5. ***TNH 442.***
6. ***Álbum fotográfico y croquis del lugar del accidente, de 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen Atrato.***
7. ***Informe ejecutivo FPJ-3, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
8. ***Inspección Técnica a cadáver FPJ- 10, del 08/06/2017, realizado la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
9. ***Solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 08/06/21017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
10. ***Certificación de investigación penal por el delito de homicidio culposo, expedida por la Fiscal segunda de la unidad de vida Quibdó.***
11. ***Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato.Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato***

Como se evidencia, con ninguna de las pruebas aportadas por la parte demandante se logra probar que los perjuicios en el caso concreto se hayan producido por falla en el servicio, acciones u omisiones Imputables AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Falta de legitimación en la causa. La legitimación en la causa material o subjetiva, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Al respecto, esta Corporación se ha manifestado en los siguientes términos: "Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la

[1] En igual sentido, véase: expediente AP-263, sentencia del 1° de noviembre de 2001.

legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado8.

"Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa9.

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

"Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas10.

De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)"11.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso la entidad Ministerio de Transporte, al presentar excepción de falta de legitimación en la causa de hecho o procesal, que es aquella que se debe resolver en la audiencia inicial.

LEGITIMACIÓN DE HECHO O PROCESAL

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En primer lugar, es menester entrar en el estudio de la aceptación "legitimación" en sentido general, entendida ésta, como la aptitud de las partes del proceso para controvertir la existencia de obligaciones, por lo tanto quien demanda debe detentar la titularidad del derecho violado y el demandado será quien deba soportar la obligación de no haber violentado dicho derecho, por ende la responsabilidad en el caso de haber sido vulnerado.

> *"La jurisprudencia ha diferenciado la legitimación en la causa por pasiva de hecho de la material y en tal sentido ha aclarado que la* ***primera se refiere a la relación procesal que emana de la pretensión que formula el extremo demandante al demandado con fundamento en hechos u omisiones por los cuales atribuye responsabilidad****, en tanto que la legitimación material en la causa se entiende como la participación efectiva del demandado en el daño antijurídico irrogado al actor, de ahí que este tipo de legitimación constituye condición necesaria para la prosperidad de las pretensiones.". Negrilla y subraya fuera de texto.*

Es claro, que, para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por la accionante en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde a la actora, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Debemos partir de la base para lograr la prosperidad de una demanda, que la misma debe estar dirigida en contra de un posible responsable.

El presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Mi defendida, no está legitimada en la causa por pasiva, es un hecho notorio, que las acciones u omisiones objeto de la presente demanda nada tienen que ver con el Ministerio de Transporte, por cuanto sus funciones y competencia como ya se indicó no se encuentra el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

En la jurisprudencia podemos encontrar en punto a la legitimación en la causa conceptos como el siguiente que nos permitimos trascribir a continuación:

> *"Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño2"*

De este modo, la falta de legitimación en la causa por pasiva si bien no se constituye en una excepción sobre el fondo de las pretensiones alegadas por el demandante, si trae como consecuencia que el juez de instancia no pueda pronunciarse sobre si las pretensiones son legítimamente exigibles al demandado[3]. Por lo tanto es uno de los asuntos que el Juez debe evaluar en cada uno de los casos que se someta a su estudio, pues para que pueda dictarse una sentencia de fondo es requisito que el juez compruebe que todas las partes reconocidas dentro del proceso están jurídicamente implicadas en el asunto que se pretende resolver, de lo contrario, es decir, cuando encuentre que hay partes que no están jurídicamente circuladas al asunto objeto de la Litis, debe liberar a las partes que no considere involucradas y dictar la sentencia de fondo solo respecto de las partes que debido a múltiples factores como la naturaleza jurídica tanto del demandado como la del demandante, la naturaleza del daño y el tipo de título de imputación que se pretende hacer valer dentro de la demanda de responsabilidad extracontractual.

Especialmente en asuntos como la responsabilidad extracontractual del estado, el tema de la legitimación en la causa toma una especial relevancia pues, uno de los puntos principales para saber si una acción procede o no es determinar si para la entidad demandada existe el deber (debido a su naturaleza o a las funciones asignadas a dicha entidad) de realizar actuaciones conducentes a precaver el daño que da origen a la reclamación.

Para el efecto transcribo las funciones del Ministerio de Transporte señaladas en la norma anteriormente señalada.

El Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de

---

[2] Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siendo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en sentencia de 28 de julio de 2011 con Radicación número 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

[3] Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:
2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
2.18. Las demás que le sean asignadas.
Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.
Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.
Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Así las cosas, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" CAPÍTULO 1:Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*

Artículo 2.2.1.1.1. Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre

176

competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.1.1.2. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo.

Autoridades competentes

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las Siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

En ese orden de ideas, el presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones mantenimiento, conservación, señalización y construcción de carreteras.

En efecto, el Ministerio de Transporte tiene naturaleza de ente regulador y político, en tanto expide las normas de carácter general que regulen el transporte y tránsito e infraestructura y define la política Integral de transporte en Colombia, empero, en el tema específico del control y vigilancia de las empresas de transporte en cualquiera de sus modos y modalidades, la ley radicó la competencia en la Superintendencia de Puertos y Transporte. Decreto 087 de 2011.

Con respecto a la Legitimación en la causa, se debe tener en cuenta los fundamentos doctrinales, y recordar que el proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Carnelutti quien en su insigne obra «Como se hace un proceso», señala:

«... el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una

14

177

guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios...1» Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado. Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como «...

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...2»; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación

en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración 3; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que:

«... La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción...4»; A su turno Carnelutti expone que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...5» entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devis Echandia ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material. Existen entonces dos posiciones bifrontes, de un lado, la legitimación en la causa es vista como un presupuesto procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por si o interpuesta persona, esto es, ubica la legitimación en la causa en el campo del derecho procesal.

Por otra parte y de manera antagónica a la anterior, se ha dejado sentado el planteamiento que ubica la legitimación en la causa en el ámbito propio del derecho sustancial, es decir, como una de las condiciones de la acción, concepciones que traen dentro de la jurisdicción una consecuencia de especialísima importancia, pues en la primera hipótesis si X demanda a Y creyendo ser el titular del derecho a reclamar y dentro del discurrir procesal y probatorio se demuestra ciertamente que X no es el verdadero titular del derecho, existe entonces falta de legitimación en la causa por activa y el Juez debe declararse inhibido para decidir, mientras que dentro de la segunda tesis deben desestimarse las pretensiones.

Existiendo estos dos criterios de aplicación del derecho, el máximo órgano de la jurisdicción civil acogió la segunda hipótesis, señalando que «... una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad a efectos de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma...

1. Francesco Carnelutti, ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis, año 2002, página 17.
2. Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.
3. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 224.
4. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 225.
5. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227.
6. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 237.
7. Martin Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3

...6» Dimana de lo anterior, que según el criterio actualmente dominante de la jurisdicción la legitimación en la causa debe ser vista como una condición propia de la acción en el campo del derecho material, en razón a que si se reclama un derecho por quien no es el titular de este o frente a quien no está llamado a responder, itérese, deben ser negadas las pretensiones, terminado este litigio, con una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y no permita que este derecho sea reclamado de manera indefinida aun a sabiendas de que no se posee, tal como sucedería en caso de que el Juez se declarare inhibido para fallar.

Para terminar, se debe indicar que la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Por tal motivo, la doctrina ha sostenido que:

> *"(...) en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda." (Se destaca)*

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO: La Nación – Ministerio de obras Públicas y Transporte actualmente Ministerio de Transporte, es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte, por lo que se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1016 del año 2000, lo que permite desvirtuar la relación de causalidad invocada.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso a la Nación Ministerio de Transporte, pues como se explicó en los acápites anteriores, no está dentro de sus funciones el mantenimiento, construcción, reparación, sostenimiento, ejecución de obras conexas tendientes a la conservación de vías en el territorio nacional, además debe probarse que la inejecución de las obras demandadas fueron determinantes y causa directa del daño alegado. Con fundamento en lo planteado en la demanda no tienen relación directa con la entidad y no comprometen su responsabilidad, puesto que no hay un nexo de causalidad, se considera que la Nación Ministerio de Transporte, no es responsable.

No pude decirse que los daños reclamados se encuentran dentro de la noción de daño antijurídico establecido en el artículo 90 de la Constitución Nacional y, por lo tanto, el Estado no podría ver comprometida su responsabilidad, a no ser que se demuestre la existencia de un daño, la imputación a una entidad pública y una relación de causalidad entre uno y otro, siempre y cuando no haya un eximente de responsabilidad.

El artículo 90 dice:" El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas".

Es decir, para que exista responsabilidad del Estado, de acuerdo con este artículo, se requiere de dos elementos: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del estado.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:" como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)

Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".

179

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: Por las razones antes expuestas, en la que se aclara que la Nación Ministerio de Transporte no tiene vínculo alguno con los presuntos hechos narrados, se rompe el nexo causal necesario entre la supuesta acción u omisión de la entidad que represento y el resultado finalmente producido. Por lo cual no existe nexo causal alguno que obligue a la administración a responder por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes.

Sentencia T-609/14

> *Jurisprudencia: "Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46]."*

DE LA AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: No existe título de imputación en contra de la entidad que represento que permita desde el plano de la facticidad del suceso erigirse circunstancialmente de manera probada, la intervención omisiva de la entidad en la configuración de una causa eficiente y eficaz del siniestro.

Las elucubraciones de la parte accionante con respecto al Ministerio de Transporte discurren sin fundamentos normativos, toda vez, carecen de evidencias y circunstancias, se concentra en la descripción normativa y en apreciaciones subjetivas de orden deóntico, sobre el deber ser del estado, lo cual dista de identificar un título de imputación probado sobre la base de circunstancias concretas.

Como se puede observar, pretende la parte demandante en un juicio de responsabilidad patrimonial extracontractual derivar título de imputación desde el contenido de las normas de carácter general y universal con la mera apreciación deóntica crítica como se observa en lo que se transcribe, con respecto a la entidad que represento, sin tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, quien caminaba por una vía sin la precaución debida.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:*" como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)*

"Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad"...

Para finalizar, los demandantes no analizaron lo inmediatamente anterior y los demás puntos expuestos a lo largo de la contestación y que llevan a entender que no era el Ministerio de Transporte la entidad legitimada en la causa o la llamada a responder.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se

17

tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

El hecho de la víctima corresponde a una concepción en virtud de la cual el daño, desde el punto de vista causal, es atribuible al demandante totalmente.

Se ha dicho tradicionalmente que se llama culpa de la víctima y se circunscribe a aquellos casos en los cuales se logra demostrar que la víctima actuó con culpa en la producción de su propio daño y se parte de la aplicación literal del articulo 2357 CC (quien se exponga de manera imprudente a sufrir su propio daño verá reducida la apreciación del mismo).

Aunque tradicionalmente se tiene esta posición, la tendencia moderna es que no siempre ni en todos los casos se requiere culpa de la víctima, porque existen eventos en los que la víctima actúa sin posibilidad de auto determinarse.

No se requiere que la víctima haya actuado de forma culposa, sino que la víctima haya intervenido en la producción causal de su propio daño o lo haya causado de manera absoluta.

En el caso de marras, se tiene que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en los hechos primero y segundo de la demanda, estaba realizando una actividad considerada peligrosa, como es conducir, no tuvo la diligencia y cuidado de bajarse del vehículo para cerciorarse sí existía suficiente espacio para cederle el paso a otro vehículo, toda vez, que al hacerlo se fue al vació, podría suponerse que no actuó con prudencia, como era requerido en una vía tan compleja.

Como se observa, el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), podría presumirse incumplió con su deber Constitucional y legal de cumplir con el ordenamiento jurídico y omitió cumplir con el principio de precaución, que lleva a estudiar los hechos desde tres escenarios: peligro, amenaza y daño. Sin duda, el principio de precaución introduce elementos que pueden afectar en el ámbito fáctico el análisis de la causalidad (finalidad prospectiva de la causalidad), ateniendo a los criterios de la sociedad moderna donde los riesgos a los que se enfrentan el ser humano, la sociedad y que debe ser valorado en la actualidad.

"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, París, 2005, p.560.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verboprecavere implica aplicar el prae al futuro —lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cayere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153., esto es, como

herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y de/medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilídad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156 , es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).

Se debe recordar que en Colombia, nadie puede alegar su propia culpa a favor:

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO. "El principio general del derecho "nemo auditur propiam turpitudinem allegans" (Nadie puede alegar su propia culpa) como elemento rector para la procedencia de la acción de tutela. Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte[2], por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían oibjetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho Pi Sentencia T-196 de 1995 A la luz de la jurisprudencia constitucional, el principio general del derecho "nemo auditur propiam turpitudinem allegans" entra a hacer parte del ordenamiento jurídico colombiano, como se verá más adelante, partiendo de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico colombiano. Al respecto ver la Sentencia C-083 de 1995 cuando expresa: "Pues bien: de esas y otras disposiciones del ordenamiento colombiano, es posible inducir la regla "nemo auditur ....que, como tal, hace parte de nuestro derecho positivo y especificamente, de nuestro derecho legislado. Por tanto, el juez que la aplica no hace otra cosa que actuar, al caso singular, un producto de la primera y principal fuente del derecho en Colombia: la legislación". En relación con el principio nemo auditur pro piam turpitudinem allegans, pueden también ser consultadas las sentencias No. T-332 de 1994, T-448 de 1994, C-083 de 1995,T196 de 1995, T-276 de 1995, T-443 de 1995, T-013 de 1998, T-033 de 1998. »

Al configurarse la culpa exclusiva de la víctima, nos encontramos con un eximente de responsabilidad.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: *"a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."*

"4o. El nexo causal. Dentro del análisis lógico de los presupuestos anteriormenteanotados tendremos, necesariamente que establecer la causalidad entre el hecho y el daño para que surja la responsabilidad de la administración. Dicho nexo causal lo podemos concretar en la relación directa y esencial que exista entre el hecho producido por la falla del servicio u omisión y el daño, como lógica consecuencia de lo anterior Mal podría la jurisdicción establecer la responsabilidad de la administración si no se demuestra la comentada relación causal. La responsabilidad de la administración desaparecería o por lo menos tendería a disminuir si dentro de cualquier proceso de responsabilidad extracontractual llega a demostrarse el rompimiento del anotado nexo causal ya sea cuando la causa del daño haya sido producida única y exclusivamente por la culpa de la víctima, por el hecho de un tercero, por la fuerza mayor o el caso fortuito. Menciona el Consejo de Estado en sentencia de marzo 30 de 1978, siendo Consejero Ponente el Doctor Jorge Valencia Arango: "... También se exonera cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con el y cuando la causa del daño es la falta personal del agente,

difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, solo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúe por motivos pasionales".

> *"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, París, 2005, p.560.*

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

> *"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verbo precavere implica aplicar el prae al futuro –lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cavere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153. , esto es, como herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156 , es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor: Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).*

Se debe recordad que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Magistrado, que decrete a favor del Ministerio de Transporte cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento a la Honorable Juez las siguientes peticiones:

Sobre las pretensiones de la demanda

Solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante.

Peticiones propias de la demanda

- Solicito se declaren las excepciones propuestas y la entidad Ministerio de Transporte sea desvinculado del proceso.
- Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente de su despacho, decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

Ley 64 de 1967.

Decreto 2862 de 1968.

Decreto 2171 de 1992.

Ley 105 de 1993.

Decreto 101 de 2000.

Decreto 087 de 2011

Decreto 1079 de 2015

ANEXOS

Adjunto poder debidamente otorgado, con todos sus anexos y demás pruebas antes indicadas.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y a guran@mintransporte.gov.co, y en la dirección Física para recibir notificaciones en la Carrera 64 C No 78-580, local 9961 Terminal de Transporte Norte – Medellín, celular 3007862845.

Del señor Juez,

Gloria E. Uran Acevedo

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA
Certificado No. SC 2017000832 A

NIT.899.999.055-4

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quibdó – Chocó

REFERENCIA:	PODER
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO:	27001333300120190018900

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en mi condición de Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y en ejercicio del nombramiento en el cargo mediante la Resolución No. 0001738 de 11 de junio 2015, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43723.482 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131620 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte, actúe en el proceso, antes debidamente indicado.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de desistir, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e imponer los recursos de ley y las demás propias de la actuación dentro del proceso. En consecuencia solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Acepto poder,

Gloria E. Urán Acevedo

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Notario 24 del Circulo de Medellín

Este memorial dirigido a: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO

Por: Luis Carlos Zapata Martinez

Identificado con la C.C. y o T.P. 70850881

Medellín:

04 OCT. 2019

NOTARÍA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO
GOD

185

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9° , establece:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función

23

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DEL DE 30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativo"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
   - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
   - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
   - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
   - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C a 30 AGO 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Juridica
Revisó: Amparo Lotero Zuluaga. - Jefa Oficina Asesora de Juridico (E)

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001738

11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1252 del 05 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010080641 del 13 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de mayo de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 011 del 19 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ HOJA No. 2

0001738 11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida de la el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de mayo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en el cargo Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 JUN2015

PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL

Proyectó: Ma. Cristina
Revisaron: Lilia Constanza Vargas, Dra. Miguel Acuña/Dra. María Clemencia Angulo González

187

Libertad y Orden MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO	**ACTA DE POSESION No.** **0048**

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 23 de JUNIO de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.850.881 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0001738 del 11 de junio de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Firma del posesionado

PÍO ADOLFO BARCENA VILLARREAL
Firma de quien posesiona

Se recibe por correo electrónico el 7-10-19. 188

La movilidad es de todos

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quibdó – Chocó

REFERENCIA:	PODER
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO:	27001333300120190018900

GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del Poder conferido por el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, el cual acepté y con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de Personería Jurídica, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos y en el orden que se relaciona a continuación:

- Respuesta a los hechos
- Sobre las pretensiones de la demanda.
- Razones de defensa
- Conclusiones
- De la responsabilidad de la carga probatoria.
- Excepciones de la parte demandada.
- Peticiones de la parte demandada.
- Pruebas
- Anexos
- Notificaciones

RESPUESTA A LOS HECHOS

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Lo que se podría suponer es que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en el hecho al que se hace referencia, no calculó ni verificó que era demasiado angosto y que no podía hacer esa maniobra, sin colocarse en riesgo, estaba realizando una actividad considerada peligrosa y debía cerciorarse del espacio que tenía antes de cualquier acción.

Se debe recordad que la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

AL HECHO TERCERO.: No le consta a la entidad que se pruebe. Es importante con respecto al hecho, que la parte accionante, tienen claro que quien tiene la competencia y función de realizar señalización, mantenimiento, reparación, construcción de vías primarias y

en el caso concreto de la vía en la que ocurrió el accidente objeto del litigio es el INVIAS, aún así demandan al Ministerio de Transporte, desconociendo el Decreto 087 de 2011 y además olvida la diligencia y cuidado que se debe tener al realizar una actividad considerada peligrosa.

AL HECHO CUARTO.: No es un hecho son apreciaciones subjetivas de la parte accionante e irresponsables, olvida que precisamente es el objeto del litigo y es el señor Juez quien decidirá si efectivamente alguna de las entidades convocadas tenía competencia y funciones con respecto a la vía, sí incumplió sus funciones y si existió nexo causal o sí se configuró la culpa exclusiva de la víctima quien al realizar una actividad considerada peligrosa, no tomo las medidas necesarias para determinar si realmente podía ceder el paso.

Se debe resaltar que al igual que en el hecho anterior, la parte accionante deja claro que conoce cuál es la entidad legitimada en la causa por pasiva para responder en el caso en estudio, aun así, decide demandar al Ministerio de Transporte, desconociendo su competencia y funciones. Ver Decreto 087 de 2011.

AL HECHO QUINTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.: No le consta a la entidad que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO.: No le consta a la entidad. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

El Ministerio de Transporte se opone la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez, que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que el Ministerio de Transporte haya causado perjuicio alguno en el caso en estudio, la entidad no se encuentra legitimada en la causa por pasiva ni material ni subjetiva, así las cosas debe ser desvinculada desde la audiencia inicial,

RAZONES DE LA DEFENSA

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por los hechos a que se refieren los demandantes y en particular sobre la indemnización pretendida por cuanto demostrare que no somos responsables del daño ocasionado a los demandantes.

Me permito exponer antes que todo razonamiento jurídico para concluir por que no somos los llamados a responder por los hechos relatados en la demanda y desvirtuar la tesis del demandante.

De igual forma podría observarse una inexistencia de la obligación por cuanto **el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales;** las políticas y los proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras (nacionales, claro) es una obligación a cargo del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con los Decretos 2171 de 1992 y 087 de 2011, aplicables al caso que nos ocupa.

De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo,

fluvial y férreo, así:

Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
2.18. Las demás que le sean asignadas.
Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.
Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.
Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Para desarrollar la anterior afirmación me permito hacer un breve estudio para tener claridad sobre la personalidad jurídica del Estado y de sus entes descentralizados que cumplen funciones administrativas.

La personalidad jurídica del estado surge a partir de la creación misma de este ente abstracto. En sus origines cumplía con la totalidad de funciones, por lo tanto, asumía todas las responsabilidades, sin embargo, con la complejidad y evolución del estado moderno, sus funciones fueron aumentando, lo que generó que su gestión no fuera eficiente.

Por esta razón se crearon los Centros de Apoyo y Decisión Administrativa, para cumplir y desarrollar las funciones a él encomendadas, a este fenómeno se le conoce como Descentralización y se le define como "Constitución de centros de decisión con personería jurídica, a los cuales se les entregan competencias administrativas y se les transfieren funciones propias del estado.

En nuestro derecho, la Constitución Política de 1886 plasmó la figura de la descentralización territorial expresamente e implícitamente las demás formas, y la Carta de 1991 en su artículo 1° igualmente la mantuvo, y también consagró las demás formas de descentralización sin embargo el pleno desarrollo de esta figura se dio con el decreto 1050 y 3130 de 1968.

La Ley señalo características comunes a las personas jurídicas descentralizadas como son: Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con patrimonio independiente para cumplir de manera ágil y eficaz las funciones encomendadas en la prestación de ciertos servicios.

Así mismo, la constitución de 1991 mantuvo los parámetros señalados en la anterior Carta de 1886 y en su artículo 210 dispuso:

"Las entidades descentralizadas por servicios pueden ser creadas por ley o por autorizaciones de esta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa"

"La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus Presidentes, Directores o Gerentes".

Luego de este breve recuento de la descentralización administrativa como marco general e importante para establecer y delimitar responsabilidades, entremos a estudiar y desarrollar los puntos referidos en la demanda como fundamento para desvirtuar la presunta responsabilidad imputada a La Nación Ministerio de Transporte.

El Presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, expidió el Decreto 2171 de 1992 por el cual reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, igualmente suprime y reestructura otras entidades que estaban adscritas al extinto Ministerio de Obras Públicas, entre las cuales se encuentra el Fondo Vial Nacional que fue reestructurado como Instituto Nacional de Vías.

Debe tenerse en cuenta que el Fondo Vial Nacional hoy INVIAS según el citado decreto en su artículo 53 le dio como uno de sus objetivos, el de "....Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras..." , en desarrollo de la normatividad que permite al fallador el de por que no es responsable el Ministerio de Transporte.

El siguiente ha sido el desarrollo legislativo en materia de determinación de competencias en la temática de transporte y de infraestructura de carreteras del orden nacional, y que permiten evaluar claramente la fijación de responsabilidades:

Con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales, conservar, mejorar las vías fluviales y realizar con mayor eficiencia la inversión en ellas, se creó el FONDO VIAL NACIONAL. Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de atender los gastos que demande el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales, mejoramiento de las vías fluviales y auxiliar al Fondo Vial de Caminos Vecinales.

El inciso 3° del artículo 8 del Decreto 2862 de 1968 ordenó al Fondo Vial Nacional asumir la administración de los contratos vigentes de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Decreto 2862 de 1968 en su artículo 4° estableció que el Fondo Vial Nacional tiene por objeto:

1. Adelantar estudios y realizar obras para extender la red de carreteras nacionales, conforme a los planes y prioridades que existan o se ordenen en el futuro.
2. Mejorar y conservar las carreteras nacionales.
3. Auxiliar al Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

1. Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.
2. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

Dispuso igualmente: *"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".*

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: *"Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras".*
Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " *El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":*

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Decreto 2171 de 1992, dispuso en su artículo 4° Reestructurar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte; Definir sus objetivos como organismo rector del sector transporte, según lo establecido en el artículo 5°

- *Definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.*
- *Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de las políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.*

Dispuso igualmente:

"Reestructurar el Fondo Vial Nacional como Instituto Nacional de Vías, establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte".

El objetivo del Instituto Nacional de Vías conforme al artículo 53 es: "Ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras"

Para el cumplimiento de sus objetivos el artículo 54 establece: " El Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales":

Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
7. Celebrar todo tipo de negociaciones, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

Teniendo presente el caso en comento, en primer lugar se debe determinar el carácter de la vía de ocurrencia de los hechos, ya que logrando la identificación se podrá determina la Responsabilidad de los Órganos legitimados en la causa por pasiva.

Así las cosas, procederé a dar una breve explicación de la clasificación de las vías y de sus entes Responsables.

Las vías según su origen y destino se clasifican en:

- *Vías de Carácter Nacional: Son las que comunican dos Municipio de diferente departamento y su ente encargado del Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de las mismas pertenece al Instituto Nacional de Vías (Decreto 2171 de 1992).*
- *Vías de Carácter Secundario: Son las que comunican dos Municipios del mismo Departamento, siendo el Responsable de las mismas el Departamento.*
- *Vías de Carácter Terciario: Son las vías que se comunican dentro de la jurisdicción de un Municipio quedando como garante el Municipio.*

Por lo anterior se debe concluir la característica de la vía para así poder vincular al realmente responsables de los daños ocasionados en virtud de la omisión de los solicitados.

LEY 105 DE 1993.

Articulo 16 INTEGRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS.

"Hacen parte de la infraestructura Departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos, las que son responsabilidad de la Nación – Fondo Vial Nacional o Fondo de Caminos Vecinales- y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta ley les traspase mediante convenio a los Departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre si dos cabeceras Municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional;... para el cumplimiento del programa de transferencias de vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías , de Tecnología y de recursos económicos apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta ley, de tal forma que ellos les permitan una eficaz administración , conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban"

Articulo 17: INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE.

"Hacen parte de la infraestructura Distrital Municipal de Transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas...."""

Articulo 19: CONSTRUCCION Y CONSERVACIÓN

"Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley."

DECRETO 101 DE 2000

Articulo 2° OBJETIVOS DEL MINISTERIO:

"El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito, transporte y su infraestructura."

En el articulo 3° se establecieron las funciones a cargo de esta entidad, sin que se pueda concluir de dicho marco normativo, que este Ministerio tenga atribuida la competencia para señalizar, conservar y mantener Vías del orden Nacional, Departamental o Municipal, mucho menos para realizar obras conexas tendientes a la adecuación y reparación de las mismas.

DECRETO 1.800 DE 2.003:

El gobierno Nacional , en el marco del programa de renovación de la administración pública ha determinado la necesidad y conveniencia de reunir en una sola entidad las funciones y responsabilidades de la gestión para la estructuración, planeación, contratación, ejecución y administración de los contratos de concesión de infraestructura, de transporte.....

***Articulo** 1: crease el Instituto Nacional de Concesiones, INCO como un estableciendo público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.*

***Articulo** 2 : Tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de Transporte que se desarrollen con participación del capital privado y especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*

DECRETO 087 DE 2011:

El Artículo primero del Decreto antes indicado, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

> *EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*
> *2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.*
> *2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia..."*

SE CONCLUYE:

a. Que en virtud de la figura de la descentralización administrativa se han creado personas jurídicas con funciones propias, capacidad de adquirir derechos contraer obligaciones, con capacidad jurídica para ser sujetos responsables de la obligación de indemnizar, en caso de que en cumplimiento de sus funciones, por acción u omisión cusen daños a particulares o a sus bienes.

b . La Nación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no realiza obras tendientes a proteger, construir, conservar, carreteras Nacionales, ni adelanta obras de adecuación, reparación, mantenimiento y sostenimiento de éstas desde el año de 1.967, puesto que su esencia es la de un organizo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector Transporte, mucho menos la Nación Ministerio de Transporte creada el 31 de Diciembre de 1.993 , que carece a la fecha de facultades para desarrollar funciones de tipo operativo en tal sentido, según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico - Decretos 101 de 2000 y 087 de 2011.

C . A partir de la vigencia de la ley 64 de 1.967, el fondo Vial Nacional es la persona jurídica encargada de construir, conservar las carreteras Nacionales y ejecutar obras conexas para el sostenimiento de las mismas.

d. De acuerdo con la ley 105 de 1.993, corresponde a los Departamentos y a los Municipios la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías que conforman la infraestructura de Transporte a cargo de cada uno de ellos.

e. Es claro que la Nación Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito, señalización, Mantenimiento y conservación de carreteras en la jurisdicción de los Municipios ni de los departamentos, como tampoco en las vías de carácter Nacional, pues la ley ha asignado esta función a otro organismo y mal se haría predicar responsabilidad de un supuesto hecho en el que el ministerio de Transporte no tiene nada que ver.

F. En el caso que nos ocupa, los demandantes no han demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte puesto que demandan a varias entidades sin determinar cuál es la directa responsable, cuestión bien distinta de la ley que siempre ha individualizado y delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios Administrativa o territorialmente.

g. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle a los demandantes.

h. Con base en la normatividad establecida en la ley 64 de 1.967 , Decreto 2171 de 1.992, Decreto 101 de 2000, Decreto 1.800 de 2.003, Decreto 087 de 2011 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la Construcción, conservación y mantenimiento, ni señalización de las vías Nacionales, ni de la ejecución de obras tendientes a su recuperación, lo que desvirtúa la relación directa de causalidad invocada en la demanda, razón por la cual solicito de su despacho se declare la ausencia de responsabilidad de la entidad que represento y sea absuelta de cualquier condena, además es una acción temeraria por que el hecho fue generado por el actuar de los accionantes.

i. Las pruebas que se allegan con la demanda son insuficientes para hablar de responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte, con ninguna de ellas se prueba la acción u omisión de la entidad y que fue la causa eficiente para que ocurriera el accidente.

j. De conformidad con el Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

k. Por lo expuesto, debe concluirse que la entidad que represento no puede ser llamada a responder, toda vez que sus actividades, funciones y competencias nada tienen que ver con la responsabilidad que pretenden imputarle los demandantes y debe ser desvinculada del proceso desde la audiencia inicial.

DE LA RESPONSABILIDAD Y LA CARGA PROBATORIA

De igual forma y para el caso que nos ocupa, compartimos la tesis expuesta por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de fecha 02 de abril de 2009 en el proceso radicado con el No. 1998-00463 que ajusta su argumento para el presente caso:

"...No es posible atribuirle responsabilidad a las entidades demandadas por las siguientes razones:

El artículo 90 de la Constitución Política dispone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO" ART. 90. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

No es suficiente que exista un daño antijurídico sufrido por una persona, es menester, además, que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado; los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández enseñan que la imputación "es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquél y éste". Indican los autores:

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto el de identificar a una persona como autora del hecho, sino el de localizar a un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable."

.....El consejo de estado se acoge a la teoría de la causalidad adecuada así:

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquél aparece
ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico, sino del jurídico. (...) Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito."

<u>En efecto, este evento no le es imputable a las entidades demandadas. En este caso, el daño tuvo su origen en la victima con su conducta asumió los riesgos derivados de su actuación, por lo cual se concluye que no existe relación causal entre el daño padecido por los demandantes y la actividad desplegada por las entidades demandadas</u>. (Subraya fuera de texto)

Es importante reiterar que, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se determina la causación de un daño incumbe al actor. La carga de la prueba está sustentada en el principio de autorresponsabilidad de las partes que se configura en el requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quién le interesa sacar avante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable. Al respecto, el Consejo de Estado manifestó:

"Si bien el derecho procesal tiene la finalidad de servir de instrumento necesario para la concreción y efectividad de la normas sustanciales, la Constitución de 1991 lo elevó a rango constitucional en su artículo 228, pues son las normas procesales probatorias de una especial relevancia ya que tal como se repite desde siempre y concreta el aforismo romano Idem est non esse aut non probari, igual a no probar es carecer del derecho, pues de poco sirve ser titular de una determinada relación jurídica u ostentar una precisa calidad de tal orden, si en caso de que se pretenda desconocer o discutir o sea necesario evidenciarla, no estamos en capacidad de acreditar esa titularidad ante quien nos la requiere, en cuestiones públicas o privadas.

Es así como una de las reglas técnicas del derecho probatorio es la de la carga de la prueba, la cual parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente en el deber de procurar de que las pruebas se practiquen o aporten y por eso que a su iniciativa para solicitarlas e interés para llevarlas a efecto se atenderá de manera primordial (...) el concepto de

carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía radicada la carga de la prueba. Es evidente que nadie mejor que el interesado para conocer los medios de prueba que deben emplear, con el fin de demostrar los hechos en que están fundamentando sus pretensiones..."

"...encuentra la Sala que las fotografías aportadas por el actor para acreditar la existencia de pozos y sumideros destapados en el municipio de Cúcuta, tal como fueron presentadas en el proceso no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible determinar su origen, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas, ni el lugar exacto al que efectivamente corresponden, toda vez que las fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso, circunstancia que hace imposible establecer dos aspectos sumamente relevantes, como lo son que aquellos pozos y sumideros destapados efectivamente se encuentran en el municipio de Cúcuta y, mucho menos, que estén en peligro derechos e intereses colectivos de la comunidad."1

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA:

1. ***Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del señor Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
2. ***Registro civil de defunción del Antonio Jesús Saldarriaga Jiménez***
3. ***Registros civiles de nacimiento y copias de las cedulas d ciudadanía del núcleo familiar demandante***
4. ***Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Tipo camión de placas***
5. ***TNH 442.***
6. ***Álbum fotográfico y croquis del lugar del accidente, de 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen Atrato.***
7. ***Informe ejecutivo FPJ-3, del 08/06/2017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
8. ***Inspección Técnica a cadáver FPJ- 10, del 08/06/2017, realizado la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
9. ***Solicitud de análisis de EMP y EF-FPJ-12 del 08/06/21017, realizado por la inspectora de policía del Municipio Carmen de Atrato.***
10. ***Certificación de investigación penal por el delito de homicidio culposo, expedida por la Fiscal segunda de la unidad de vida Quibdó.***
11. ***Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato.Resultados de necropsia al señor Antonio Saldarriaga, expedido la secretaria general del Hospital San Roque del Carmen de Atrato***

Como se evidencia, con ninguna de las pruebas aportadas por la parte demandante se logra probar que los perjuicios en el caso concreto se hayan producido por falla en el servicio, acciones u omisiones Imputables AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Falta de legitimación en la causa. La legitimación en la causa material o subjetiva, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Al respecto, esta Corporación se ha manifestado en los siguientes términos: "Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la

[1] En igual sentido, véase: expediente AP-263, sentencia del 1° de noviembre de 2001

legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado8.

"Clarificado, entonces, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa9.

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

"Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas10.

De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)"11.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso la entidad Ministerio de Transporte, al presentar excepción de falta de legitimación en la causa de hecho o procesal, que es aquella que se debe resolver en la audiencia inicial.

LEGITIMACIÓN DE HECHO O PROCESAL

La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En primer lugar, es menester entrar en el estudio de la aceptación "legitimación" en sentido general, entendida ésta, como la aptitud de las partes del proceso para controvertir la existencia de obligaciones, por lo tanto quien demanda debe detentar la titularidad del derecho violado y el demandado será quien deba soportar la obligación de no haber violentado dicho derecho, por ende la responsabilidad en el caso de haber sido vulnerado.

> *"La jurisprudencia ha diferenciado la legitimación en la causa por pasiva de hecho de la material y en tal sentido ha aclarado que la **primera se refiere a la relación procesal que emana de la pretensión que formula el extremo demandante al demandado con fundamento en hechos u omisiones por los cuales atribuye responsabilidad**, en tanto que la legitimación material en la causa se entiende como la participación efectiva del demandado en el daño antijurídico irrogado al actor, de ahí que este tipo de legitimación constituye condición necesaria para la prosperidad de las pretensiones.". Negrilla y subraya fuera de texto.*

Es claro, que, para establecer la responsabilidad y los perjuicios reclamados por la accionante en el caso que nos ocupa, se debe necesariamente probar cada uno de los elementos expuestos, prueba que para los hechos propuestos corresponde a la actora, de lo contrario las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Debemos partir de la base para lograr la prosperidad de una demanda, que la misma debe estar dirigida en contra de un posible responsable.

El presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Mi defendida, no está legitimada en la causa por pasiva, es un hecho notorio, que las acciones u omisiones objeto de la presente demanda nada tienen que ver con el Ministerio de Transporte, por cuanto sus funciones y competencia como ya se indicó no se encuentra el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones el mantenimiento, señalización, reparación, construcción de vías.

En la jurisprudencia podemos encontrar en punto a la legitimación en la causa conceptos como el siguiente que nos permitimos trascribir a continuación:

> *"Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño2"*

De este modo, la falta de legitimación en la causa por pasiva si bien no se constituye en una excepción sobre el fondo de las pretensiones alegadas por el demandante, si trae como consecuencia que el juez de instancia no pueda pronunciarse sobre si las pretensiones son legítimamente exigibles al demandado[3]. Por lo tanto es uno de los asuntos que el Juez debe evaluar en cada uno de los casos que se someta a su estudio, pues para que pueda dictarse una sentencia de fondo es requisito que el juez compruebe que todas las partes reconocidas dentro del proceso están jurídicamente implicadas en el asunto que se pretende resolver, de lo contrario, es decir, cuando encuentre que hay partes que no están jurídicamente circuladas al asunto objeto de la Litis, debe liberar a las partes que no considere involucradas y dictar la sentencia de fondo solo respecto de las partes que debido a múltiples factores como la naturaleza jurídica tanto del demandado como la del demandante, la naturaleza del daño y el tipo de título de imputación que se pretende hacer valer dentro de la demanda de responsabilidad extracontractual.

Especialmente en asuntos como la responsabilidad extracontractual del estado, el tema de la legitimación en la causa toma una especial relevancia pues, uno de los puntos principales para saber si una acción procede o no es determinar si para la entidad demandada existe el deber (debido a su naturaleza o a las funciones asignadas a dicha entidad) de realizar actuaciones conducentes a precaver el daño que da origen a la reclamación.

Para el efecto transcribo las funciones del Ministerio de Transporte señaladas en la norma anteriormente señalada.

El Artículo primero del Decreto 087 de 2.011, señala los objetivos que debe cumplir el Ministerio de

---

[2] Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, siendo Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en sentencia de 28 de julio de 2011 con Radicación número 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

[3] Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Transporte, los cuales son primordialmente la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

EL Artículo 2°. Del señalado Decreto indica la Funciones que corresponden al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:
2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.
2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
2.6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
2.7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
2.8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
2.9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
2.10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
2.11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
2.13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
2.14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
2.15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
2.16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
2.17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
2.18. Las demás que le sean asignadas.
Parágrafo 1°. Exceptúese de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.
Parágrafo 2°. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia.
Artículo 3°. Dirección. La Dirección del Ministerio de Transporte estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Así las cosas, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" CAPÍTULO 1:Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*

Artículo 2.2.1.1.1. Objeto y principios. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre

competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Artículo 2.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Artículo 2.2.1.1.1.2. Servicio regulado. La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo.

Autoridades competentes

Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las Siguientes:

** En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

** En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*

** En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

En ese orden de ideas, el presunto daño reclamado no le es imputable a la Nación – Ministerio de Transporte, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado, ella determina la persona a quien debe dirigirse la pretensión: "En materia administrativa para determinar el sujeto pasivo de la relación procesal se debe distinguir si se trata de un acto o de una actividad material; de tal suerte, en el supuesto que sea un acto administrativo no se presenta ninguna dificultad, pues debe ser demandada la entidad que dicto el acto, mientras que tratándose de conductas materiales debe determinarse a cargo de qué Entidad estaba la obligación (especificada en la Ley o el reglamento que precisa las funciones de cada ente administrativo) que resulto incumplida". Consejo de Estado 30 de marzo de 1990 Exp. 3510.

Es claro de conformidad con lo expuesto a través de toda la contestación y que debe analizarse en su conjunto al momento de analizar la falta de legitimación en la causa por pasiva que el Ministerio Transporte, no tiene dentro de sus funciones mantenimiento, conservación, señalización y construcción de carreteras.

En efecto, el Ministerio de Transporte tiene naturaleza de ente regulador y político, en tanto expide las normas de carácter general que regulen el transporte y tránsito e infraestructura y define la política Integral de transporte en Colombia, empero, en el tema específico del control y vigilancia de las empresas de transporte en cualquiera de sus modos y modalidades, la ley radicó la competencia en la Superintendencia de Puertos y Transporte. Decreto 087 de 2011.

Con respecto a la Legitimación en la causa, se debe tener en cuenta los fundamentos doctrinales, y recordar que el proceso es una lucha entre dos extremos que defienden posiciones contrapuestas, así lo entiende el maestro Carnelutti quien en su insigne obra «Como se hace un proceso», señala:

«... el derecho nace para que muera la guerra. A este fin no puede hacer más que ponerle una mordaza. El duelo es una

guerra aprisionada. En lugar de bellum omniuni contra onines [la guerra de todos contra todos], es la guerra solo entre dos, entre los adalides. A tal punto es un combate el proceso, que en ciertos tiempos y entre ciertos pueblos se lo hace con las armas: el éxito del duelo indica el juicio de Dios...1» Desde esa perspectiva, didáctica si así se quiere, se debe abordar el tema de la legitimación en la causa como presupuesto esencial para garantizar la validez del proceso civil, toda vez, que esta se encuentra íntimamente ligada con la calidad que adquieren las partes dentro del proceso, es decir, su condición, de demandante, ora de demandado. Para comprender mejor el anterior planteamiento, debemos recordar lo que ha concebido la doctrina patria como legitimación en la causa, evocando al maestro Hernando Morales quien la definió como «...

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer...2»; sin embargo, existe una discusión de carácter doctrinal acerca de las consecuencias jurídicas que trae consigo la legitimación

en la causa por activa o pasiva, al momento de ser dictada la providencia de fondo que finiquita el asunto jurídico a resolver.

Por lo anterior, es menester traer a colación los conceptos trazados por algunos de los mayores expositores universales del derecho procesal respecto al tema, que son descritos así: Para Rocco, la legitimación expresa si el demandante y el demandado respecto de quienes debe declararse la existencia o no de una relación jurídica, están acreditados por la ley procesal para buscar tal declaración 3; en contraposición, el maestro Chiovenda señala que:

«... La legitimación en la causa es condición de la sentencia favorable y de la acción y consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) e identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción...4»; A su turno Carnelutti expone que «...la legitimación es una coincidencia entre el acto del actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto...5» entendiendo este último autor, la legitimación como un requisito necesario pero no suficiente para el ejercicio de la acción, así como considera que dicha figura, es un requisito para que el juez se pronuncie respecto del fondo del asunto; entretanto, Devis Echandia ubica la legitimación en la causa, en el derecho procesal y no en el material, para lo cual ha explicado que las partes pueden estar legitimadas para actuar, y a su vez no tener el derecho, porque el derecho de acción y el acceso a la administración de justicia, es decir, en este caso a recibir una sentencia de mérito, no es de exclusiva pertenencia de quien posea el derecho material. Existen entonces dos posiciones bifrontes, de un lado, la legitimación en la causa es vista como un presupuesto procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por si o interpuesta persona, esto es, ubica la legitimación en la causa en el campo del derecho procesal.

Por otra parte y de manera antagónica a la anterior, se ha dejado sentado el planteamiento que ubica la legitimación en la causa en el ámbito propio del derecho sustancial, es decir, como una de las condiciones de la acción, concepciones que traen dentro de la jurisdicción una consecuencia de especialísima importancia, pues en la primera hipótesis si X demanda a Y creyendo ser el titular del derecho a reclamar y dentro del discurrir procesal y probatorio se demuestra ciertamente que X no es el verdadero titular del derecho, existe entonces falta de legitimación en la causa por activa y el Juez debe declararse inhibido para decidir, mientras que dentro de la segunda tesis deben desestimarse las pretensiones.

Existiendo estos dos criterios de aplicación del derecho, el máximo órgano de la jurisdicción civil acogió la segunda hipótesis, señalando que «... una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad a efectos de mantener la armonía social, es deber del juez decidir en el fondo las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma...

---

1. Francesco Carnelutti, ¿Cómo se hace un proceso? Editorial Temis, año 2002, página 17.
2. Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141.
3. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 224.
4. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 225.
5. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 227.
6. Marco Gerardo Monroy Cabra, Derecho Procesal Civil-Parte General, quinta edición, ediciones librería del profesional, página 237.
7. Martin Agudelo Ramírez, Los Presupuestos Procesales, Ponencia, página 3

...6» Dimana de lo anterior, que según el criterio actualmente dominante de la jurisdicción la legitimación en la causa debe ser vista como una condición propia de la acción en el campo del derecho material, en razón a que si se reclama un derecho por quien no es el titular de este o frente a quien no está llamado a responder, itérese, deben ser negadas las pretensiones, terminado este litigio, con una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y no permita que este derecho sea reclamado de manera indefinida aun a sabiendas de que no se posee, tal como sucedería en caso de que el Juez se declarare inhibido para fallar.

Para terminar, se debe indicar que la legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activó o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Por tal motivo, la doctrina ha sostenido que:

> *"(...) en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda." (Se destaca)*

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO: La Nación – Ministerio de obras Públicas y Transporte actualmente Ministerio de Transporte, es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte, por lo que se encuentra desligado de cualquier obligación ya que su competencia y funciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1016 del año 2000, lo que permite desvirtuar la relación de causalidad invocada.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso a la Nación Ministerio de Transporte, pues como se explicó en los acápites anteriores, no está dentro de sus funciones el mantenimiento, construcción, reparación, sostenimiento, ejecución de obras conexas tendientes a la conservación de vías en el territorio nacional, además debe probarse que la inejecución de las obras demandadas fueron determinantes y causa directa del daño alegado. Con fundamento en lo planteado en la demanda no tienen relación directa con la entidad y no comprometen su responsabilidad, puesto que no hay un nexo de causalidad, se considera que la Nación Ministerio de Transporte, no es responsable.

No pude decirse que los daños reclamados se encuentran dentro de la noción de daño antijurídico establecido en el artículo 90 de la Constitución Nacional y, por lo tanto, el Estado no podría ver comprometida su responsabilidad, a no ser que se demuestre la existencia de un daño, la imputación a una entidad pública y una relación de causalidad entre uno y otro, siempre y cuando no haya un eximente de responsabilidad.

El artículo 90 dice:" El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas".

Es decir, para que exista responsabilidad del Estado, de acuerdo con este artículo, se requiere de dos elementos: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del estado.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:" como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)

Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL: Por las razones antes expuestas, en la que se aclara que la Nación Ministerio de Transporte no tiene vínculo alguno con los presuntos hechos narrados, se rompe el nexo causal necesario entre la supuesta acción u omisión de la entidad que represento y el resultado finalmente producido. Por lo cual no existe nexo causal alguno que obligue a la administración a responder por los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes.

Sentencia T-609/14

> *Jurisprudencia: "Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además "la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás"; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente[46]."*

DE LA AUSENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE: No existe título de imputación en contra de la entidad que represento que permita desde el plano de la facticidad del suceso erigirse circunstancialmente de manera probada, la intervención omisiva de la entidad en la configuración de una causa eficiente y eficaz del siniestro.

Las elucubraciones de la parte accionante con respecto al Ministerio de Transporte discurren sin fundamentos normativos, toda vez, carecen de evidencias y circunstancias, se concentra en la descripción normativa y en apreciaciones subjetivas de orden deóntico, sobre el deber ser del estado, lo cual dista de identificar un título de imputación probado sobre la base de circunstancias concretas.

Como se puede observar, pretende la parte demandante en un juicio de responsabilidad patrimonial extracontractual derivar título de imputación desde el contenido de las normas de carácter general y universal con la mera apreciación deóntica crítica como se observa en lo que se transcribe, con respecto a la entidad que represento, sin tener en cuenta que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, quien caminaba por una vía sin la precaución debida.

Jurisprudencialmente el daño antijurídico se ha entendido:*" como el detrimento, perjuicio o menoscabo o dolor causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, afectos creencias etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir que el daño carezca de causal de justificación" (Concejo de estado – Sección tercera, sentencia del 27 de enero de 2000, MP. Alier Hernández Enríquez)*

"Aun cuando sean ciertos hechos afirmados por el demandante y sean probados dentro del proceso, también es cierto que no se deriva responsabilidad legal ni patrimonial alguna con la Nación Ministerio de Transporte, porque debe dejarse claro, que para que se pueda endilgar responsabilidad al estado, no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad"...

Para finalizar, los demandantes no analizaron lo inmediatamente anterior y los demás puntos expuestos a lo largo de la contestación y que llevan a entender que no era el Ministerio de Transporte la entidad legitimada en la causa o la llamada a responder.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se

tipifique se deben dar los siguientes elementos: "a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

El hecho de la víctima corresponde a una concepción en virtud de la cual el daño, desde el punto de vista causal, es atribuible al demandante totalmente.

Se ha dicho tradicionalmente que se llama culpa de la víctima y se circunscribe a aquellos casos en los cuales se logra demostrar que la víctima actuó con culpa en la producción de su propio daño y se parte de la aplicación literal del articulo 2357 CC (quien se exponga de manera imprudente a sufrir su propio daño verá reducida la apreciación del mismo).

Aunque tradicionalmente se tiene esta posición, la tendencia moderna es que no siempre ni en todos los casos se requiere culpa de la víctima, porque existen eventos en los que la víctima actúa sin posibilidad de auto determinarse.

No se requiere que la víctima haya actuado de forma culposa, sino que la víctima haya intervenido en la producción causal de su propio daño o lo haya causado de manera absoluta.

En el caso de marras, se tiene que el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), al ceder el paso a otro vehículo como se indica en los hechos primero y segundo de la demanda, estaba realizando una actividad considerada peligrosa, como es conducir, no tuvo la diligencia y cuidado de bajarse del vehículo para cerciorarse si existía suficiente espacio para cederle el paso a otro vehículo, toda vez, que al hacerlo se fue al vació, podría suponerse que no actuó con prudencia, como era requerido en una vía tan compleja.

Como se observa, el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D), podría presumirse incumplió con su deber Constitucional y legal de cumplir con el ordenamiento jurídico y omitió cumplir con el principio de precaución, que lleva a estudiar los hechos desde tres escenarios: peligro, amenaza y daño. Sin duda, el principio de precaución introduce elementos que pueden afectar en el ámbito fáctico el análisis de la causalidad (finalidad prospectiva de la causalidad), ateniendo a los criterios de la sociedad moderna donde los riesgos a los que se enfrentan el ser humano, la sociedad y que debe ser valorado en la actualidad.

"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, París, 2005, p.560.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verboprecavere implica aplicar el prae al futuro —lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cayere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153., esto es, como

herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y de/medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156 , es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).

Se debe recordar que en Colombia, nadie puede alegar su propia culpa a favor:

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO. "El principio general del derecho "nemo auditur propiam turpitudinem allegans" (Nadie puede alegar su propia culpa) como elemento rector para la procedencia de la acción de tutela. Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte[2], por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían oibjetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho Pi Sentencia T-196 de 1995 A la luz de la jurisprudencia constitucional, el principio general del derecho "nemo auditur propiam turpitudinem allegans" entra a hacer parte del ordenamiento jurídico colombiano, como se verá más adelante, partiendo de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico colombiano. Al respecto ver la Sentencia C-083 de 1995 cuando expresa: "Pues bien: de esas y otras disposiciones del ordenamiento colombiano, es posible inducir la regla "nemo auditur ....que, como tal, hace parte de nuestro derecho positivo y especificamente, de nuestro derecho legislado. Por tanto, el juez que la aplica no hace otra cosa que actuar, al caso singular, un producto de la primera y principal fuente del derecho en Colombia: la legislación". En relación con el principio nemo auditur pro piam turpitudinem allegans, pueden también ser consultadas las sentencias No. T-332 de 1994, T-448 de 1994, C-083 de 1995,T196 de 1995, T-276 de 1995, T-443 de 1995, T-013 de 1998, T-033 de 1998. »

Al configurarse la culpa exclusiva de la víctima, nos encontramos con un eximente de responsabilidad.

Se debe recordar, que el Consejo de Estado ha establecido que para que la culpa de la víctima se tipifique se deben dar los siguientes elementos: *"a) Una relación causal entre el hecho de la víctima y el daño.; b) El hecho de víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor, y c) Debe ser ilícito y culpable."*

"4o. El nexo causal. Dentro del análisis lógico de los presupuestos anteriormenteanotados tendremos, necesariamente que establecer la causalidad entre el hecho y el daño para que surja la responsabilidad de la administración. Dicho nexo causal lo podemos concretar en la relación directa y esencial que exista entre el hecho producido por la falla del servicio u omisión y el daño, como lógica consecuencia de lo anterior Mal podría la jurisdicción establecer la responsabilidad de la administración si no se demuestra la comentada relación causal. La responsabilidad de la administración desaparecería o por lo menos tendería a disminuir si dentro de cualquier proceso de responsabilidad extracontractual llega a demostrarse el rompimiento del anotado nexo causal ya sea cuando la causa del daño haya sido producida única y exclusivamente por la culpa de la víctima, por el hecho de un tercero, por la fuerza mayor o el caso fortuito. Menciona el Consejo de Estado en sentencia de marzo 30 de 1978, siendo Consejero Ponente el Doctor Jorge Valencia Arango: "... También se exonera cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con el y cuando la causa del daño es la falta personal del agente,

difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, solo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúe por motivos pasionales".

> *"La finalidad prospectiva del nexo de causalidad resulta de naturaleza preventiva de la acción de responsabilidad fundada sobre el principio de precaución. El daño no existe todavía, el nexo de causalidad no se ha podido realizar, el mismo (...) se trata a la vez de prevenir el daño y al mismo tiempo evitar que tal actividad no cause tal daño. La finalidad del nexo causal es por tanto prospectiva ya que se busca que el nexo de causalidad sin permitir reparar el perjuicio si se anticipa a él (...) Opuesto a una responsabilidad reparadora que exigiría un nexo causal a posteriori, la responsabilidad preventiva exige en la actualidad un nexo causal a priori, es decir un riesgo de causalidad". BOUTONNET, Mathilde, Le principe de précaution en droit de la responsabilité civile, LGDJ, París, 2005, p.560.*

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:

> *"- La precaución es una acepción que viene del latín precautio y se compone del prae (antes) y la cautio (guarda, prudencia). En su definición, se invoca que el "verbo precavere implica aplicar el prae al futuro –lo que está por venir-, tratándose de un ámbito desconocido pese a las leyes de la ciencia, incapaces de agotar los recursos de la experiencia humana y el verbo cavere que marca la atención y la desconfianza" 151. Su concreción jurídica lleva a comprender a la precaución, tradicionalmente, como aquella que es "utilizada para caracterizar ciertos actos materiales para evitar que se produzca un daño" 152. Entendida la precaución como principio 153. , esto es, como herramienta de orientación del sistema jurídico 154 "exige tener en cuenta los riesgos que existen en ámbitos de la salud y del medio ambiente pese a la incertidumbre científica, para prevenir los daños que puedan resultar, para salvaguardar ciertos intereses esenciales ligados más a intereses colectivos que a los individuales, de manera que con este fin se ofrezca una respuesta proporcionada propia a la evitabilidad preocupada de una evaluación de riesgos (...) Si subjetivamente, el principio implica una actitud a tener frente a un riesgo, objetivamente, se dirige directamente a la prevención de ciertos daños en ciertas condiciones determinadas" 155. Luego, la precaución es un principio que implica que ante la ausencia, o insuficiencia de datos científicos y técnicos 156 , es conveniente, razonable y proporcional adoptar todas aquellas medidas que impida o limiten la realización de una situación de riesgo (expresada como amenaza inminente, irreversible e irremediable) que pueda afectar tanto intereses individuales, como colectivos (con preferencia estos)." Consejo de estado. Radicación: 54001-23-31-000-1995-09295-01 (31326) Actor: Margarita María Barajas de Mejía y Otros Demandado: Ministerio de Salud Asunto: Acción de reparación directa (Sentencia).*

Se debe recordad que la conducción de un vehiculo automotor es una actividad peligrosa, y sobre el riesgo que genera, la Corte ya se pronunció en la sentencia C-1090 de 2003.[3]

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Magistrado, que decrete a favor del Ministerio de Transporte cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento a la Honorable Juez las siguientes peticiones:

Sobre las pretensiones de la demanda

Solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante.

Peticiones propias de la demanda

- Solicito se declaren las excepciones propuestas y la entidad Ministerio de Transporte sea desvinculado del proceso.
- Solicito se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente de su despacho, decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional.

Ley 64 de 1967.

Decreto 2862 de 1968.

Decreto 2171 de 1992.

Ley 105 de 1993.

Decreto 101 de 2000.

Decreto 087 de 2011

Decreto 1079 de 2015

ANEXOS

Adjunto poder debidamente otorgado, con todos sus anexos y demás pruebas antes indicadas.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y a guran@mintransporte.gov.co, y en la dirección Física para recibir notificaciones en la Carrera 64 C No 78-580, local 9961 Terminal de Transporte Norte – Medellín, celular 3007862845.

Del señor Juez,

Gloria E. Uran Acevedo

GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quibdó – Chocó

REFERENCIA:	PODER
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO:	27001333300120190018900

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en mi condición de Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y en ejercicio del nombramiento en el cargo mediante la Resolución No. 0001738 de 11 de junio 2015, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA EUGENIA URÁN ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43723.482 expedida en Envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131620 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte, actúe en el proceso, antes debidamente indicado.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de desistir, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e imponer los recursos de ley y las demás propias de la actuación dentro del proceso. En consecuencia solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Acepto poder,

Gloria E. Urán Acevedo
GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO
C.C. 43.723.482 de Envigado
T.P 131.620 del C. S. de la J.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Notario 24 del Circulo de Medellin

Este memorial dirigido a: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO

Por: Luis Carlos Zapata Martinez

Identificado con la C.C. o T.P. 71085081

Medellin:

04 OCT. 2019

NOTARÍA VEINTICUATRO DE MEDELLÍN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO
GOD

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTD GP 1000:2009 CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará los funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agentes del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9° , establece:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función

2 SET 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003749 DEL DE 30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
   - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
   - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
   - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
   - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C a 30 AGO 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Giselle Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica
Revisó: Amparo Lotero Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Juridica (E)

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001738

11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1252 del 05 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 007 del 17 de enero de 2011, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20151010080541 del 13 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de mayo de 2015, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 011 del 19 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ HOJA No. 2

0001738 11 JUN2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida de la el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de mayo de 2015 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.881, en el cargo Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 11 JUN2015

PÍO ADOLFO BARCENA VILLARREAL

Proyectó: Ida Ortubre
Revisó: Lilia Constanza Vargas Silva, Miguel Jaramillo, María Clemencia Acosta González

Libertad y Orden MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO	**ACTA DE POSESION No.** **0048**

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 23 de JUNIO de 2015, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL, el doctor LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.850.881 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Antioquia, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0001738 del 11 de junio de 2015.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Firma del posesionado

PIO ADOLFO BARCENA VILLARREAL
Firma de quien posesiona

168

OFICINA JUDICIAL 203
DE QUIBDÓ

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO
E. S. D.

19 NOV 19 PM 2:46

RECIBIDO
FOLIOS 05

REF.: RADICADO NO. 27001-3333-001-2019-00189-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA VÁSQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE — INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ERRONEA DE PRIMERA PROVIDENCIA

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO identificado como aparece debajo de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado judicial del CONSORCIO INTERVIAL 2012 quien funge como llamado en garantía en el presente proceso, a través de este escrito informo que el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió un correo electrónico de la cuenta asignada al Juzgado Primero (1°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Quibdó, en dicho correo se enunciaba la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía del Consorcio al que represente, no obstante, dentro de los adjuntos del correo no se encontraba dicha providencia, el pronunciamiento judicial que se encuentra anexo al correo es el auto interlocutorio No.1903 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

En este orden de ideas, solicito se me notifique en debida forma del auto que admitió el llamamiento en garantía, con el fin de evitar futuras nulidades procesales en el presente proceso, por lo tanto, solicito se me remita el auto correspondiente para proceder así a ejercer en debida forma mi derecho de contradicción y defensa.

En los anteriores términos,

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO
C.C. 79.628.043 de Bogotá
T.P. 110.053 del C.S. de la J.

1

004
169

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.425.579 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** identificada con Nit. No. 900.525.445-2, integrado por **JOYCO S.A.S** identificado con NIT. 860.067.561 – 9 y **CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S.** identificado con NIT No.900.396.431 – 5 confiero poder especial amplio y suficiente a **ALEX YESID BELALCÁZAR GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.628.043 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 110.053 del C.S.J., y **CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ LOZANO**, con Cédula de Ciudadanía No. **1.110.552.271** de Ibagué., portador de la Tarjeta Profesional No. 296.176 del C.S.J. para que en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** actúen como apoderados judiciales defendiendo los intereses y derechos de la sociedad a la que represento, en el proceso con radicado No.**27001-3333-001-2019-00189-00** adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO,** en el cual fuimos vinculados como llamados en garantía.

Mi(s) apoderado(s), además de ejercer las facultades de que trata el artículo 77 del CGP, queda(n) expresamente autorizado(s) para notificarse, conciliar, no conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, pedir, aportar y controvertir pruebas promover las acciones legales y constitucionales que considere(n) pertinentes para la defensa de mis intereses, todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines aquí conferidos.

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
C.C 80.425.579 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL JOYCO S.A.S

ALEX BELALCAZAR GUERRERO
C.C. 79.628.043 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 110.053 del C.S.J.

CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ LOZANO
C.C. 1.110.552.271 DE IBAGUÉ
T.P. N°296.176 del C.S.J.

2

105
191

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **ORTIZ GARCIA JOSE JOAQUIN**

Identificado con: **C.C. 80425579**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, **15/11/2019** a las **10:24:20 a.m.**

www.notariaenlinea.com
FVEIGC8CTDJFK4NTT

867puumyuyyh6y

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

MarF

206

TRASLADO CONTESTACION DE LA DEMANDA R/2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Choco - Quibdo <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 4:37 PM

Para: leison5@hotmail.com <leison5@hotmail.com>

1 archivos adjuntos

2019-189- TRASLADO DE CONTESTACION.pdf;

Para los efectos legales, se corre traslado de la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 parágrafo 2 del CPACA y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 por el término de 3 días, para su conocimiento.

ATT:
CINDY LORENA CHAVERRA DÌAZ
Secretaria

201
192

Libertad y Orden

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

2019 OCT 10 AM 4:09

RECIBIDO
FOLIOS 58 1CD

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00189-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, quienes podrán localizarse en la dirección suministrada al final de este escrito, dentro del término legal, procedo a contestar el medio de control de Reparación Directa, instaurado por los señores **GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA, DIANA MARCELA SALDARRIAGA VASQUEZ, JUAN PABLO SALDARRIAGA PAREJA, AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA, LUIS ALBERTO SALDARRIAGA JIMENEZ,MARTHA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ, CARMEN MARIA SALDARRIAGA JIMENEZ, MAGNOLIA DE JESUS SALDARRIAGA, LUIS ANGEL SALDARRIAGA RODAS, DAVID ANDRES SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN CARLOS SALDARRIAGA CEBALLOS, JUAN FERNANDO PIÑEROS SALDARRIAGA, MARIA ALEJANDRA ZAPATA SALDARRIAGA, ALEJANDRO ENCISO SALDARRIAGA, ANDRES MEDINA SALDARRIAGA, LAURA CATALINA FUENTES SALDARRIAGA, PAULA ANDREA FUENTES SALDARRIAGA JHONNY ALEXANDER GALLEGO SALDARRIAGA Y JHOANA CATALINA GALLEGO SALDARRIAGA**, representados judicialmente por el doctor **LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 82.363.672 y T.P. No. 198.782del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que a continuación se expone:

6

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

A LOS HECHOS

Al hecho No. 1.- No nos consta que se pruebe.

Al hecho No. 2.- Es cierto parcialmente. Según el informe recibido de los contratistas Consorcio Corredores LAX 051; es cierto que el día 7 de junio de 2017, en el PR 49+023 en sentido Quibdó- Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE, que transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula: 11.789.301, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 metros y como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. Además, en el informe del contratista de interventoria, Consorcio Intervial 2012, se precisa que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidentes viales, se anexa registro fotográfico donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado. Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario. También se cuenta con registro fotográfico del 8 de junio de 2017, donde se observa con claridad el sitio del accidente, en afirmado, sin pérdida de banca aún después del accidente.

Tal como ha quedado señalado no es cierto que el accidente se haya originado como consecuencia del hundimiento de la banca; el mismo puede evidenciarse, ocurrió por una conducta de la víctima, señor Saldarriaga Jiménez, quien realizó una maniobra de reversa sin tomar las debidas precauciones, se orilló demasiado y fue a dar al abismo.

Al hecho No. 3.- Como ya se ha manifestado anteriormente, el sitio donde se presentó el accidente corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el INVIAS, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Al hecho No. 4.- Como ya se ha manifestado anteriormente, el sitio donde se presentó el accidente corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el INVIAS, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

Al hecho No. 5. No nos consta que se pruebe

Al hecho No. 6.- No nos consta que se pruebe

Al hecho No. 7.- No nos consta que se pruebe

Al hecho No.8.- No nos consta que se pruebe

A LAS PRETENSIONES

A cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas a que hace alusión la demanda, nos oponemos por las razones que más adelante expondré como fundamento de la defensa.

RAZONES DE LA DEFENSA

La carretera Quibdó – La Mansa, Ruta 60, Tramo 6002, es jurisdicción del Instituto Nacional de Vías, desde el PR+0000, al PR114+0984.

El lugar donde ocurrió el accidente a que se refiere la presente demanda, se encuentra localizado en la mencionada carretera.

Para el día 7 de junio de 2017, fecha en la que se indica sucedió el accidente, se encontraba en ejecución el contrato No. 02156 del 2016 (Administración Vial,) suscrito con PRO-CHOCO, y el contrato de mantenimiento rutinario, suscrito con la Cooperativa La Esperanza.

Además, se ejecutaba el contrato de obra No. 544 de 2012, suscrito con LAX 051, y de interventoría No. 601 de 2012, suscrito con el CONSORCIO INTERVIAL 2012.

Revisados los informes de accidente presentados por los citados contratistas se tiene que PRO - CHOCO - Administración Vial, en fecha 12/06/2017, presenta informe al INVIAS, en el cual consta:

"Clase de accidente: Volcamiento. Causa probable: Reverso imprudente. Elementos involucrados: Camión.

Señalización: PR 48+950 ... lado derecho. 48+900 ... lado derecho 49+020... lado derecho.

COMENTARIOS: Señal de disminuya la velocidad en el PR48+950. Señal de perdida de banca en el PR48+900. Señal de transite con precaución en el PR49+020. Ancho de la vía 5.50 mts.

DOCUMENTACION Y FOTOGRAFIAS ADJUNTAS

Adjunta fotografías al momento posterior al accidente. El conductor obro de manera imprudente al reversar el vehículo sin tomar las debidas precauciones".

- **Informe contratista CONSORCIO CORREDORES LAX 051**

Mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2019, responde requerimiento de informe sobre el multicitado accidente, precisando:

"(...)

1) Efectivamente el día 07 de junio de 2017 en la Vía Medellín - Quibdó RUTA 6002 PR49+023 acaecieron los hechos relatados por el solicitante de la audiencia; Abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS. Como soporte de nuestro decir, adjuntamos "Informe accidente vial camión ajeno al proyecto", enviado por el CONSORCIO CORREDORES LAX051 a la INTERVENTORIA a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2012 el día 13 de junio de 2017 vía correo electrónico como se evidencia abajo y radicado mediante comunicado L5613 de fecha 13 de julio de 2017 que se adjunta, informe elaborado por el personal SST vinculado al proyecto, en dicho informe consta:

"(. ..) siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó-Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula:11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente

60 metros. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. ATENCIÓN DEL EVENTO: El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas..., posteriormente notificaron a la policía y esta comunico a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento. El sitio donde se presentó el accidente corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el INVIAS, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva. CAUSAS DEL ACCIDENTE. Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts (...)"

Adjunta comunicados L5613 del 13 de julio de 2017, dirigido al Consorcio INTERVIAL 2012, con informe del accidente y registro fotográfico; además oficio No. 0498 del 4/07/2017, dirigido a ese consorcio por parte de la Inspectora Local de Policía, en respuesta a su requerimiento de informe sobre el accidente, quien anexa: Copia de informe Ejecutivo FPJ-3 (03 folios), Copia Álbum fotográfico (04 folios), Croquis (01 folio)

- **INFORME INTERVENTORIA – CONSORCIO INTERVIAL 2012**

Oficio fechado 11 de junio de 2019, dirigido al Director Territorial Chocó

"(...) se informa que mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q. con radicado 176160 al IMVIAS DT- Antioquia, en el cual se manifiesta que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidentes viales, sin embargo se anexa registro fotográfico presentado en dicho informe radicado al INVIAS, donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado.

Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario.

(...)"

- Además, cuenta la Dirección Territorial con registro fotográfico del 8 de junio de 2017, donde se observa con claridad el sitio del accidente; observando lugar en afirmado, sin pérdida de banca aún después del accidente.

EXCEPCIONES

AUSENCIA DE PRUEBA DE NEXO CAUSAL

No hay prueba de que por falla en el servicio que se le imputa a la entidad que represento, se hubiera presentado el accidente ocurrido al señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D.)

El sector donde ocurrió el accidente, según las pruebas que obran en el expediente, se encontraba señalizado, con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y dar paso a los que venían en sentido contrario; condiciones que fueron inobservadas por el citado conductor, al punto de que con su obrar (maniobra de reserva imprudente) arrastró la señalización existente y fue a dar al abismo.

Es de tener en cuenta que el señor Saldarriaga, conducía un vehículo de carga lleno de madera, que lo obligaba a tener aún más precaución ante la acción que se disponía a realizar, y por los resultados no se tomaron.

El Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha expresado que, el simple incumplimiento de las disposiciones para el control del tránsito no genera, en el evento de ocurrir un accidente, la responsabilidad automática de la entidad encargada de colocar y conservar las señales respectivas. Será necesario, estudiar el caso concreto, a fin de establecer si existe una relación causal entre tal incumplimiento y el daño alegado por la parte demandante o, dicho, en otros términos, si la ausencia de tales señales, o la insuficiencia de estas, puede tenerse como causa del accidente 1

"De igual manera precisó la Alta Corte Administrativa,[2]así:

> *"(...) La conducción de vehículos automotores constituye una actividad peligrosa que involucra a quienes participan de ella, de forma que en aquellos eventos en los que ocurre un accidente y, como consecuencia de ello, se producen daños a una persona, es necesario verificar la conducta de los partícipes de dicha actividad, en aras de verificar quien fue el causante del mismo (...)"*

1 (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, rad. 66001-23-31-000-1996-3160-01(13232-15646), C.P. Alier Eduardo Hernández).
[2] sentencia de 29 de enero de 2009, expediente 16319. M.P. Myriam Guerrero

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

También el Consejo de Estado, sobre la responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores ha precisado:

"(..)

Cuando a una persona se le expide una licencia para conducir se le reconoce una idoneidad, idoneidad que no solo comprende el poder accionar vehículos automotores sino también asumir las conductas necesarias para evitar colisiones con otros vehículos, daños a otras personas o a ella misma. Ciertamente existen reglamentos de tránsito terrestre que señalan conductas a seguir, prohíben determinadas maniobras, limitan velocidades etc., pero no es menos cierto que muchas de estas prohibiciones las tomaría el conductor sin que existieran tales normas. Porque de otra manera pondría en peligro la vida de otras personas y la suya propia, es el caso por ejemplo de sobrepasar vehículos en terrenos pendientes, ella resultaría no del capricho del Legislador sino del hecho físico de que cuando se asume esa conducta la visibilidad es mínima y cuando menos se espera puede presentarse otro vehículo por el mismo carril por el que transita el automotor que se adelanta lo cual ocasionaría una colisión. 3

Además, el Consejo de Estado se ha referido al concepto de causa eficiente del daño, en los siguientes términos:

"La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. "Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos". 4 (La Sala)

3 Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, en sentencia de junio 5 de 1976).

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Lo que significa que determinado comportamiento da crédito a la existencia de otro; luego la causa material: los resultados del accidente tienen origen en la causa eficiente como antecedente que de manera eficaz y autónoma contribuye a la realización del hecho catastrófico: La muerte del señor Walter Guazá Cortés"[4].

La marcha atrás de un vehículo es una acción que debe realizarse con mucha precaución. Para el caso en estudio, el señor Saldarriaga cuando decidió proceder de esa manera, debió hacerlo con la prudencia, reflexión y la pericia que exige este tipo de conducta y no lo hizo debidamente, por las consecuencias ya sabidas. Fue su comportamiento y no otra razón la que dio lugar al accidente.

Por las razones expuestas, se evidencia que la causa eficiente del accidente por el que perdió la vida el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), no es atribuible a ninguna conducta o falla en el servicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Por lo anterior, se solicita se declare probada la excepción propuesta de **AUSENCIA DE PRUEBA DE NEXO CAUSAL.**

HECHO DE LA VICTIMA

Teniendo en cuenta las pruebas que se han reseñado sobre el accidente que se estudia, es demostrado que, la carretera en el lugar sector del accidente es en afirmado, que el sector y sitio del accidente se encontraba señalizado; que el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), no atendió la señalización existente; no actuó con prudencia, reflexión y pericia, como lo haría cualquier persona en salvaguarda de su propia vida; realizó una maniobra de reversa orillándose demasiado hasta perder el control y arrastrar la señalización existente y caer al abismo; con los resultados ya conocidos. No atendiendo además que conducía un vehículo grande tipo camión cargado de madera, lo cual merecía aun mayor cuidado. En un sitio que como lo manifiestan los multicitados contratistas, se encontraba señalizado y era posible el estacionamiento del vehículo con las debidas precauciones.

Pudiéndose concluir que, el accidente en el que perdió la vida el señor ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ (Q.E.P.D), es atribuible a su actuar irreflexivo; exclusivo y determinante, lo que lo hace responsable de lo ocurrido.

[4] **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil cinco (2005) **Radicación número: 76001-23-31-000-1994-00151-01(14699)**

215 94
200

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Por lo anterior, se solicita se declare la excepción propuesta de **HECHO DE LA VICTIMA.**

EXCEPCIÓN GENERAL. - Cualquier hecho que resulte probado o enerve la acción al tenor del art. 282 del CGP.

De otro lado, para el caso que el Despacho considere que le asiste alguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías, en los hechos objeto de esta demanda, y que esta se sustente en el incumplimiento de alguna obligación a cargo de los contratistas, se solicitara en escrito separado que se presentara con la contestación de la demanda, **LLAMAR EN GARANTÍA al CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2,** representado por **SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con C.C. No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40% CONINSA RAMON H.S.A. NIT. 890.911.431-1, con un porcentaje de participación del 30% y SP INGENIEROS SAS NIT 890.932.424-8, con un porcentaje de participación del 30%)**, y **al CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT 900.525.445-2**, representado legalmente por **JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 80.425.579 de Bogotá D.C. (integrado por JOYCO SAS NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 69%, CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS NIT 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%)**, para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011. que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se llamará a la compañía de seguros, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 89170037-9,** para que intervengan o comparezcan al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Lo anterior, dado a que el Instituto Nacional de Vías, suscribió con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios, con vigencia inicial del 16/04/2017 y final 16/06/2017, objeto: "Amparar perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto Nacional de Vías – INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional..".

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Ténganse por parte del Instituto Nacional de Vías, como antecedentes de este proceso, las pruebas allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- Informe de accidente elaborado por la Administración Vial del Instituto Nacional de Vías, PRO-CHOCO
- Informe de accidente elaborado por el CONSORCIO CORREDORES LAX 051
- Informe de accidente elaborado por el CONSORCIO INTERVIAL 2012
- Registro fotográfico del lugar hechos que elaborado por INVIAS Territorial Chocó.
- Copia del contrato No. 544 de 2012
- Copia del contrato No. 601 de 2012
- Copia del contrato No. 02156 del 2016

ANEXOS

Solicito se tenga como tales:

21 ff
202

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

- Poder para actuar. - Resolución de nombramiento, Acta de posesión del cargo del Director Territorial Chocó y Fotocopia de la Resolución de Delegación No. 08121 del 31 de diciembre de 2018.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de las pruebas.
- C.D., que contiene escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

El Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co.

El Director de INVIAS Territorial Chocó y la suscrita en la Carrera 6ª No. 38-51, Avenida Huapango de la ciudad de Quibdó. Teléfonos: 6711984 - 6711780. Correo electrónico ychamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar como Apoderada Judicial del Instituto Nacional de Vías, en los términos y fines del poder otorgado.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31924.231 de Cali
T.P. No. 51258 del Consejo Superior

218 #1
202

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001333300120190018900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, Articulo Décimo Sexto, numeral 1, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y y establezca pacto de cumplimiento previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
11796.006

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ
Presentado Personalmente Por:
Yezid A. Chamat Luna
AGO 2019
FOLIO 11796006
C.C. o T.D.

Acepto:

LAURA LOZANO LOZANO
C .C No. 31.924231 de Cali (Valle)
T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

219 TD
~~207~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° L 0080

Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796006** en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16 , Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Firma del Posesionado

CARMEN BORNACELLI VERGARA
Firma de quien posesiona

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

220

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

17 ENE 2017

Resolución Número

00158

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1o.- Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796008**, en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

17 ENE 2017

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

16-ene-17
Elaboro: Gehovell Seron
Revisó: Rodrigo Baez
SA: Ruth Marien Rivera
SG: Carmen Bornacelli

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número 08121 de 2018

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

> *"**Dirigir** el proceso de contratación, **ordenar** los gastos, **expedir** los actos, **realizar** las operaciones y **celebrar los contratos y convenios** que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"* -negrilla fuera del texto-.

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados".*

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuencialmente definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
TERRITORIAL CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el dia siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** y de **trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas**

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de **cada una de las dependencias** que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
   En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantia y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.

6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matricula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:

12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.

12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.

12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.

12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.

12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.

12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.

12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantia, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.
El Secretario General.
El Director Técnico.
El Director de Contratación.
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Juridica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CUCUTA
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Entidad

40376

228

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

PLAZO: CINCUENTA Y UN (51) MESES

CONTRATISTA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051, NIT. 900.519.218-2 representado por SANTIAGO GARCÍA CADAVID identificado con C.C No. 98.548.323 de Envigado – Antioquia (Integrado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.439.192-6 con un porcentaje de participación del 40%, CONINSA RAMÓN H S.A. NIT. 890.911.431-1 con un porcentaje de participación del 30% y S.P. INGENIEROS S.A.S. NIT. 890.932.424-8 con un porcentaje de participación del 30%).

CONTRATO NÚMERO 544 DE 2012. Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, SANTIAGO GARCÍA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.323 expedida en Envigado – Antioquia, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, NIT No. 900.519.218-2 en su calidad de representante, debidamente autorizado, según carta de información del Consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2039 del 17 de abril de 2012 previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-051-2011, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SGT-SRN-051-2011, sus Apéndices A, B, C, D, E, F y G, la propuesta

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 449.197,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta y tres por ciento (33%) discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA**. De conformidad con el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($254.560.365.898.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($232.261.233.208.00) MONEDA CORRIENTE, **b) Valor provisión para ajustes en básico**: TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($3.103.466.807.00) MONEDA CORRIENTE, **c) Valor obras complementarias y adicionales**: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($3.963.765.225.00) MONEDA CORRIENTE, **d) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y ajustes**: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.439.569.716.00) MONEDA CORRIENTE, **e) Valor básico de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($223.489.900.00) MONEDA CORRIENTE, **f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes a los estudios y diseños**: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.758.384.00) MONEDA CORRIENTE, **g) Provisión estimada para la gestión social y predial en los términos establecidos en los**

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Pliegos de Condiciones: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($7.585.486.839.00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA **h) Provisión estimada para la gestión ambiental (incluye PAGA e IVA 16%)**: CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($5.947.595.819.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 92912 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $7.248.601.192.00. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 $32.416.470.588.00, vigencia 2014 $84.916.470.588.00, vigencia 2015 $91.916.470.588.00 y vigencia 2016 $38.062.352.942.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 28706 del 16 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cincuenta y un (51) meses, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el "Pliego de Condiciones". **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. Así mismo, supervisará el presente contrato a través del Director de la Dirección Territorial Chocó o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato y el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**.- Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato; salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y visto bueno de los Gestores Técnicos de Contrato y de Proyecto y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES**.- El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Propuesta del CONTRATISTA. El valor de la obra

ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. Las actas de obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra y a las cantidades de obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que EL INSTITUTO se abstenga de pagarlas al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.**- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), para lo cual el CONTRATISTA deberá ajustarse a las apropiaciones presupuestales asignadas para cada vigencia sin perjuicio de ejecutar las obras en el plazo establecido en el presente contrato para la ejecución del mismo, sin que esto ocasione algún tipo de reconocimiento moratorio para la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.**- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 03 de mayo de 2012 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 031-825889-91 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.**- Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 8.1.1 del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.**- Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ

tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS.-** El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar, a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información, en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula El

CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GESTIÓN AMBIENTAL.**– Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA. así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental –PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.-** El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA**

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SEXTA: DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **d)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del **INSTITUTO. PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.**- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.**- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION.**- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.**- El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Los documentos que se citan a continuación

integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública., incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., 4 JUN 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL CONTRATISTA:

SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante
CONSORCIO CORREDORES LAX 051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCÓ

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Grupo de Competitividad
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad para todos

SRN 38964

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2012

Doctor
SANTIAGO GARCÍA CADAVID
Representante Legal
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Carrera 74 Nº 28-29
(4) 341 7600
sgarcia@coninsaramonh.com
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Obra No. 544 de 2012.

Respetado Doctor Garcia:

Teniendo en cuenta el oficio No. 35331 radicado en esta entidad con el No. 80904 del 06 de agosto de 2012 suscrito por la Interventoría y que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"*, atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo de contrato: CINCUENTA Y UN (51) MESES.

Para la interventoría o vigilancia del contrato, el INVÍAS contrato (o designo) a CONSORCIO INTERVIAL 2012, Con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Calle 44B Nº 57 A 49 teléfono fijo/celular: (1) 2210190, Email, intervial2012@joyco.co
Para la Gestión Técnica el INVÍAS designó al Director Territorial Chocó, Ingeniera Jesly Rosa Blandón Perea, su dirección es : Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Chocó, Carrera 6 Nº 38-51 Barrio Guapango (Quibdó-Chocó), Teléfono: (054) 6711189, Email: jblandon@invias.gov.co.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

C.C. CONSORCIO INTERVIAL 2012 - Jose Joaquin Ortiz - Calle 44B Nº 57 A 49
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Proyecto: JAVIER CAÑON

INVIAS

234

OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD – MÓDULO 1**

PLAZO: **CINCUENTA Y DOS (52) MESES**

VALOR: **DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS ($10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA Y AJUSTES**

INTERVENTOR: **CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT. 900.525.445-2 representado por JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA identificado con C.C No. 80.425.579 de Bogotá D.C. (Integrado por JOYCO S.A.S. NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 60%, CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S NIT. 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%).**

CONTRATO NÚMERO 601 **DE 2012.** Entre los suscritos **FERNANDO MARTINEZ BORELLY,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.687.503 expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, nombrado mediante Resolución No. 5505 del 19 de octubre de 2011, Acta de Posesión No. 00068 del 19 de octubre de 2011 y facultado al respecto por la Resolución 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución No. 1326 del 08 de marzo de 2012 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.579 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVIAL 2012**, con NIT: 900.525.445-2, en su calidad de representante según Documento de Conformación de Consorcio anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 2576 del 16 de mayo de 2012, previo Concurso de Méritos No CMA-SGT-SRN-002-2011 MÓDULO 1, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ

2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL MEDELLÍN – QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERVENTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**.- En el evento de que las obras objeto de interventoría no requieran de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. Lineamientos para la elaboración del Programa de Adaptación de la Guía ambiental – PAGA- de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SUBSECTOR VIAL, será responsabilidad del INTERVENTOR, previo al inicio de las actividades constructivas, aprobar el Programa de Adaptación de la Guía ambiental - PAGA - que presente el contratista de obra, el cual debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por su cuenta y riesgo previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. Será responsabilidad del INTERVENTOR la verificación de la información contenida en el PAGA como requisito para aprobarlo; el alcance y contenido deben ser acordes con las especificaciones de la obra a desarrollar, las condiciones propias del área de influencia y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que se establezcan deben corresponder a los impactos identificados y a la naturaleza de las obras, estableciendo la respectiva relación causa efecto. Corresponderá al INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias al contratista de obra, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato, es decir que para este pacto contractual, la aprobación del PAGA deberá darse de manera motivada, formalmente y por escrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS ($10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 19.375,30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOS PESOS ($10.979.979.752.00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($9.465.499.786.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría b) MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.514.479.966.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado IVA. **PARAGRAFO PRIMERO**:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 93212 del 17 de febrero de 2012 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO,

del cual se reservará la suma de $ 1.291.744.458.00. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 2-2012-011802, Referencia 014327 de fecha 12 de Abril de 2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2013 $2.583.529.412.00, vigencia 2014 $2.583.529.412.00, vigencia 2015 $ 2.583.529.412.00 y vigencia 2016 $ 1.937.647.058.00. De conformidad con la distribución realizada mediante el memorando SRN 31350 del 28 de mayo de 2012. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCUENTA Y DOS (52) meses, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio del presente contrato, EL INTERVENTOR presentará al INSTITUTO los documentos que se relacionan en el numeral 7.2 de los Pliegos de Condiciones, los cuales serán revisados por el Gestor Técnico de Proyecto y aprobados por el Jefe de la Unidad Ejecutora en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la entrega de los mismos por parte del INTERVENTOR. En el evento de no cumplir el interventor con la entrega de estos documentos en la forma prevista en los Pliegos de Condiciones, EL INSTITUTO dará aplicación a las sanciones correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2.30 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el memorando SRN 34732 del 08 de junio de 2012, El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de costos, las cuales deben ser suscrita por el Interventor y el Gestor Técnico del Contrato del INVIAS acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizaran previa presentación y aprobación por parte del gestor del Instituto, del informe mensual de avance de los frentes de trabajo a cargo. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVIAS. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 734 de 2012, artículo 8.1.1. La fecha en que se hagan

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCO
Es fiel copia del original

efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 24 de mayo de 2012 expedida por DAVIVIENDA, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente número 473069995677, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES,-** El INSTITUTO actualizará anualmente al vencimiento de los doce (12) meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste efectuado, los sueldos y tarifas del presente contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE y el IPC del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta técnica detallada, y no de la fecha de suscripción del contrato, redondeando el valor al peso. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.-** EL INSTITUTO girará al INTERVENTOR un anticipo de hasta el 20% del valor básico del contrato así: **a)** Una primera cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y, **b)** Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría Vigente y lo establecido en los Pliegos de Condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. El INTERVENTOR junto con el Gestor Técnico del contrato designado por el INSTITUTO abrirán una cuenta corriente a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Gestor Técnico del contrato. Dicha cuenta será vigilada por éste último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN**- La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la Interventoría. **PARAGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA EL GIRO DEL ANTICIPO .-** Para el giro del valor del anticipo EL INTERVENTOR presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

una cuenta corriente de manejo conjunto por EL INTERVENTOR o su representante y el Gestor Técnico del contrato designado por EL INSTITUTO. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA**.- El INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- El interventor mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL INTERVENTOR consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL INTERVENTOR estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2.2 del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA.**- La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director de la Territorial Chocó del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. **PARÁGRAFO**: La Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. **PARÁGRAFO**: El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CHOCÓ

alguna. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de hacerse acreedor a las sanciones, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Gestor Técnico del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE CALIDAD:** El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del Contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.-** El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás causales establecidas por la Ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARAGRAFO TERCERO.-** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En

caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre los Gestores Técnicos y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Los Pliegos de Condiciones de la contratación. **2)** Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación. **3)** Resolución de Adjudicación **4)** Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. **5)** Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. **6)** Registro presupuestal expedido por el área de

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TESORERIA - CAJA
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

Presupuesto del INSTITUTO; 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8) Formulario para aplicación de retención en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 21 JUN. 2012

POR EL INSTITUTO:

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

POR EL INTERVENTOR:

JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCÍA
Representante
CONSORCIO INTERVIAL 2012

Elaboró: Abog. Ma. Jessica Paola Alzate Gómez – Grupo de Competitividad
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRN 35300

Bogotá D. C., 19 de julio de 2012

Doctor
JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Calle 44B No. 57A - 49
2210190
intervial2012@joyco.co
Bogotá

Asunto: FORMATO MSE-FR-02 ORDEN DE INICIACION del Contrato de Interventoria No. 601 de 2012.

Respetado Doctor Ortiz:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del contrato citado en el asunto, que tiene por objeto "*INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDO FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD*", atentamente le informo que a partir de la fecha, se imparte la orden de iniciación de que trata la cláusula cuarta: plazo.

Plazo del contrato: CINCUENTA Y DOS (52) meses.

Para la vigilancia del contrato, el INVIAS designo la Gestión Técnica del contrato al Director Territorial Choco, Ingeniera Jesly Rosa Blandon Perea, con quien le solicita coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es: Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Choco, Cra. 6 # 38-51 Barrio Guapango (Quibdó – Choco), teléfono: (054) – 6711189, email: jblandon@invias.gov.co

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Subdirector Red Nacional De Carreteras

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CHOCO
Proyecto: JAVIER CAÑON

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

SGS

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

239
~~273~~

OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, MODULO 1

PLAZO: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018

VALOR: $903.628.864 INCLUIDO IVA

CONSULTOR: CONSORCIO PRO-CHOCO NIT. 901.031.777 – 5 (Integrado por RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA C.C. 91.215.461, con una participación del 20 %, CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO C.C. 13.816.832 con una participación del 20 % y ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZ C.C.13.840.155. con una participación del 60 %).

CONTRATO NÚMERO 02156 DE 2016. Entre los suscritos **ADOLFO ANDRES PARODI TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.450, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director de Contratación, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 03402 del 23 de Mayo de 2016 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.840.155 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del CONSORCIO PRO-CHOCO, en su calidad de representante legal según carta de información del Consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien otorgo poder para la suscripción del presente contrato a **PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.180.057 de Sopo, según poder otorgado el 3 de diciembre de 2016, en la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 08471 del 30 de Noviembre de 2016, previo Concurso de Méritos No. CMA-DO-SRN-074-2016, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**.- EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO, MODULO 1, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y el Acta de Acuerdos Alcanzados del 24 de Noviembre de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las vías, sectores y longitudes objeto del presente contrato son las determinadas en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La longitud real contratada podrá variar hasta en un 10% con respecto a la longitud estipulada en los Pliegos de Condiciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que implique modificación al valor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONSULTOR asume los riesgos previstos en la matriz de riesgos que hace parte del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El alcance de las actividades técnicas y administrativas y las obligaciones del CONSULTOR son las que se indican en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y en especial en el numeral 8.18 del mismo. **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de las funciones de Interventoría que le corresponden al CONSULTOR, éste deberá observar el Manual de Interventoría vigente expedido por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES**. - Además de los informes y otros documentos a que se hace referencia el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y el Manual de Interventoría, EL CONSULTOR deberá presentar los informes a que hace referencia el numeral 8.29 del Pliego de Condiciones. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 903.628.864,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 1.310,64 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato se distribuye por vigencias fiscales de la siguiente manera: **a) Vigencia 2016**: La suma de SESENTA Y CUATRO

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 64.849.800,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **b) Vigencia 2017**: La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 547.802.576,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **c) Vigencia 2018**: La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 290.976.488,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **PARAGRAFO SEGUNDO: AJUSTES.-** Los valores propuestos por el CONSULTOR no serán objeto de ajustes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 903.628.864,00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 778.990.400,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la consultoria. **b)** CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 124.638.464,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 112116 del 03 de Marzo de 2016 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de $ 64.849.800,00 **PARAGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias según Oficio con Referencia No. 2-2016-029937 del 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con número de autorización SIIF Nación 40716, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: **vigencia 2017** $ 547.802.576,00 y **vigencia 2018** $ 290.976.488,00. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRN-83609 del 01 de Diciembre de 2016. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 de junio de 2018, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS: a)** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador (incluido el factor de honorarios) de 2,4 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO**: El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del Consultor y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el

INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El Instituto verificará a través del Supervisor del contrato, que los costos de personal pagados por EL INSTITUTO, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto para lo cual EL CONSULTOR presentará cada tres meses la relación de los pagos efectuados a los costos de personal de Administración Vial vinculado al proyecto, debidamente firmados por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. **PARAGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, el CONSULTOR presentó certificación del 01 de Diciembre de 2016 expedida por BBVA S.A., con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 188 016307, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO**.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO entregará un anticipo de hasta el diez por ciento (10%) del valor básico del contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2016, el cual se tramitará previa solicitud del CONSULTOR y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Pago debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el consultor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de Inversión Mensualizado de Anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONSULTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del CONSULTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados al tesoro público cada mes, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO. una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONSULTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONSULTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del

mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO**: **INDEMNIDAD**.- EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Territorial del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VIAL POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD**: Cuando se suscriban contratos de concesión y/ó Mantenimiento Integral, que afecten en forma total el sector entregado al Administrador Vial, el CONSULTOR acepta con la presentación de la oferta y con la firma del presente contrato, que el contrato de Administración Vial terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. En el caso en que se suscriban convenios o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado al CONSULTOR, este acepta con la presentación de la oferta y con la firma del contrato, que el contrato para la Administración Vial terminará o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONSULTOR la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por el CONSULTOR desde el momento mismo de la apertura del proceso de contratación y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del contrato de Administración Vial, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONSULTOR sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o la transferencia o entrega de la vía, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR quien tendrá como fecha de terminación de su contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario o CONTRATISTA o Entidad. Una vez notificada la terminación del contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento en que el contrato de Concesión o de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en Administración Vial, el CONSULTOR acepta que se reduzca el alcance de su contrato en estos sectores y manifiesta que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la oferta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONSULTOR sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el Contrato de Mantenimiento Integral o suscripción de convenio o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra Entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte del CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de consultoría, el Director Territorial expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONSULTOR Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 16 DIC 2016

POR EL INSTITUTO:

ADOLFO ANDRES PARODI TORRES
Director de Contratación

POR EL CONSULTOR:

PEDRO MARIA GALVIS SANCHEZ
Apoderado
CONSORCIO PRO CHOCO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCO

Vo.Bo. Minuta: Juan David Cárdenas Cabeza - Abogado DC
Vo.Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora DC

342

SISTEMA DE CALIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE MANTENIMIENTO VIAL

REGISTRO DE ACCIDENTES ACC-01

REGIONAL: 10 CHOCO

ADMINISTRACIÓN VIAL No: 01

PAGINA 01 DE 001

CODIGO RSC-AMV: X | X X | X X X

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 -- 06 -- 17

CARRETERA: QUIBDO-LA MANSA RUTA: 60 TRAMO: 6002 RAMAL: ELEMENTO: CALZADA: I [ ] D [X]

DATOS CRONOLÓGICOS

FECHA: D 07 M 06 A 17

HORA: H 04 M 05

DÍA SEMANA: MIERCOLES

ABSCISADO: 049 090

VICTIMAS: 01

HERIDOS GRAVES:

LADO: LI [ ] LD [X]

HERIDOS LEVES:

MUERTOS: 01

PROCEDENCIA DE LOS DATOS

01 [X] EL LUGAR DEL ACCIDENTE
02 [ ] DOCUMENTO POLICIAL
03 [ ] TESTIGOS
04 [ ] OTROS

TOMA DE DATOS

REALIZADO POR: JESÚS MARÍA GARRO MORENO

REVISADO POR: CESAR E. REDONDO SOTO

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

01 [ ] LLUVIA
02 [X] NIEBLA
03 [ ] SOL
04 [ ] OTROS

TERRENO

01 [ ] PLANO
02 [ ] ONDULADO
03 [X] MONTAÑOSO
04 [ ] ESCARPADO

SECCIÓN TÍPICA

01 [ ] TERRAPLÉN
02 [X] MEDIA LADERA IZQ
03 [ ] MEDIA LADERA DER.
04 [ ] CAJÓN

GEOMETRÍA

01 [X] CURVA IZQ.
02 [ ] CURVA DER.
03 [ ] RECTA

ESTADO DE LA SUPERFICIE

01 [ ] SECA Y LIMPIA
02 [X] MOJADA
03 [ ] HELADA
04 [ ] BARRO
05 [ ] GRAVA SUELTA
06 [ ] ACEITE
07 [ ] OTROS

CLASE DE ACCIDENTE (CA)

01 [ ] CHOQUE
02 [ ] ATROPELLO
03 [X] VOLCAMIENTO
04 [ ] CAÍDA OCUPANTE
05 [ ] INCENDIO
06 [ ] SALIDA DE LA VÍA SIN VOLCARSE
08 [ ] CAÍDA DE CARGA
09 [ ] OTRO, CAÍDA DE PIEDRA

CAUSA POSIBLE (CP)

001 [ ] EXCESO DE VELOCIDAD
002 [ ] FALLAS MECÁNICAS
003 [ ] EMBRIAGUEZ DEL CONDUCTOR
004 [ ] DAÑOS CALZADA
005 [ ] VEHIC, OBJ, PERS. O ANIMAL EN LA VÍA
006 [ ] IMPRUDENCIA DE PEATÓN
007 [ ] IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR
008 [ ] DERRUMBE
009 [ ] ORDEN PUBLICO
010 [ ] CAÍDA PIEDRA
101 [ ] ADELANTAR EN CURVA
102 [ ] ADELANTAR POR LA DERECHA
103 [ ] ADELANTAR CERRANDO
104 [ ] ADELANTAR INVADIENDO VÍA
105 [ ] ADELANTAR EN ZONA PROHIBIDA
106 [ ] APROVISIONAMIENTO INDEBIDO
107 [ ] CAMBIO DE CARRIL SIN INDICACIÓN
108 [ ] CARGA SOBRESALIENTE SIN SEÑAL
109 [ ] SUEÑO POR CANSANCIO
110 [ ] DISTRAERSE
111 [ ] DEJAR OBSTÁCULOS EN LA VÍA
112 [ ] DESOBEDECER LAS SEÑALES
113 [ ] DESOBEDECER AL AGENTE
114 [ ] EMBRIAGUEZ APARENTE
115 [ ] DROGADICCIÓN DEL CONDUCTOR
116 [ ] EXCESO DE VELOCIDAD (01)
117 [ ] EXPLOSIVOS/SIMILARES CON PASAJEROS
118 [ ] FALTA DE MANTENIMIENTO MECÁNICO
119 [ ] FRENAR BRUSCAMENTE
120 [ ] PASAJERO OBSTRUYENDO AL CONDUCTOR
121 [ ] NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD
122 [ ] GIRAR BRUSCAMENTE
123 [ ] GIRAR SIN INDICACIÓN
124 [ ] NO CAMBIAR LUCES
125 [ ] PARQUEAR SDIN SEGURIDAD
126 [ ] ANIMALES EN LA VÍA
127 [ ] TRANSITAR EN CONTRAVÍA
128 [ ] RECOGER O DEJAR PASAJEROS
129 [ ] TRANSITAR SIN LUCES
130 [ ] SALIRSE DE LA VÍA
131 [ ] SUBIRSE AL ANDEN
132 [ ] NO RESPETAR PRELACIÓN
133 [X] REVERSO IMPRUDENTE
134 [ ] IMPERICIA EN EL MANEJO
135 [ ] TRANSITAR POR FUERA DEL CARRIL
136 [ ] TRANSITAR SIGZAGEANDO
137 [ ] REMOLQUE SIN PRECAUCIÓN
138 [ ] INCENDIO POR REPARACIÓN INDEBIDA
139 [ ] FALTA DE SEÑALES, VEHÍCULO VARADO
140 [ ] FALTA DE PRECAUCIÓN, NIEBLA, LLUVIA, HUMO
141 [ ] VEHÍCULO MAL ESTACIONADO
142 [ ] SEMÁFORO EN ROJO
143 [ ] PONER EN MARCHA VEHÍCULO SIN PRECAUCIÓN
201 [ ] FALLAS EN LAS LLANTAS
202 [ ] SEMÁFORO EN ROJO
203 [ ] PONER EN MARCHA VEHÍCULO SIN PRECAUCIÓN
204 [ ] FALLAS EN LA LUCES DIRECCIONALES
205 [ ] FALLAS EN LAS LUCES DE LOS FRENOS
206 [ ] FALLAS EN LAS LUCES DELANTERAS
207 [ ] FALLAS EN LAS LUCES POSTERIORES
208 [ ] FALLAS EN EL PITO
209 [ ] FALLAS EXHOSTO (GASES INT. VEHÍCULO)
210 [ ] FALLAS EN EL LIMPIABRISAS
211 [ ] FALLAS EN EL SISTEMA ELÉCTRICO
212 [ ] FALLAS EN LAS PUERTAS
213 [ ] AUSENCIA O DEFICIENCIA ESPEJO RETROVISOR
214 [ ] VIDRIOS EN MAL ESTADO
215 [ ] FALLAS EN LA TAPA DEL MOTOR
301 [ ] PAVIMENTO LISO
304 [ ] SUPERFICIE HÚMEDA
501 [ ] VIAJAR COLGANDO EN LOS ESTRIBOS
502 [ ] DESCENDER O SUBIR DE VEHÍCULO EN MARCHA
503 [ ] PASAJERO EMBRIAGADO
099 [ ] NO DETERMINADA

ELEMENTOS INVOLUCRADOS

01 [ ] AUTOMÓVIL
02 [ ] BUS
03 [ ] BUSETA
04 [X] CAMIÓN
05 [ ] CAMIONETA
06 [ ] CAMPERO
07 [ ] MICROBÚS
08 [ ] VEH. ARTICULADO
09 [ ] VOLQUETA
10 [ ] MOTOCICLETA
11 [ ] MAQUINARIA
12 [ ] TRACCIÓN ANIMAL
13 [ ] BICICLETA
15 [ ] NO IDENTIFICADO
16 [ ] TREN
17 [ ] SEMOVIENTE
18 [ ] MURO
19 [ ] POSTE
20 [ ] ÁRBOL
21 [ ] BARANDA
22 [ ] SEMÁFORO
23 [ ] INMUEBLE
24 [ ] HIDRANTE
25 [ ] VALLA-SEÑAL
26 [ ] TARIMA-CASETA
27 [ ] VEH. ESTACIONADO

SEÑALIZACIÓN VERTICAL

PR:	LADO	TIPO:	CÓDIGO
48 + 950	I [ ] D [X]		
48 + 900	I [ ] D [X]		
49 + 020	I [ ] D [X]		
+	I [ ] D [ ]		

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

01 [ ] ---------- 03 [ ] ----------

05 [ ] NO EXISTE

02 [ ] ---------- 04 [ ] ----------

COMENTARIOS: SEÑAL DE DISMINUYA LA VELOCIDAD EN EL PR 48+950.
SEÑAL DE PERDIDA DE BANCA EN EL PR 48+900
SEÑAL DE TRANSITE CON PRECAUCIÓN EN EL PR 49+020
ANCHO DE LA VIA 5,50 MTS.

DOCUMENTACIÓN Y FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS
SE ADJUNTA FOTOGRAFÍAS AL MOMENTO POSTERIOR AL ACCIDENTE
EL CONDUCTOR OBRO DE MANERA IMPRUDENTE AL REVERSAR EL VEHÍCULO SIN TOM
TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ING. ORLANDO PEDROZA R. 30/06/2017

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA REGISTRO FOTOGRÁFICO	CÓDIGO	MSOAMB-MN-IN-5-FR-5		
		VERSIÓN	1		
		PAGINA	1	DE	1

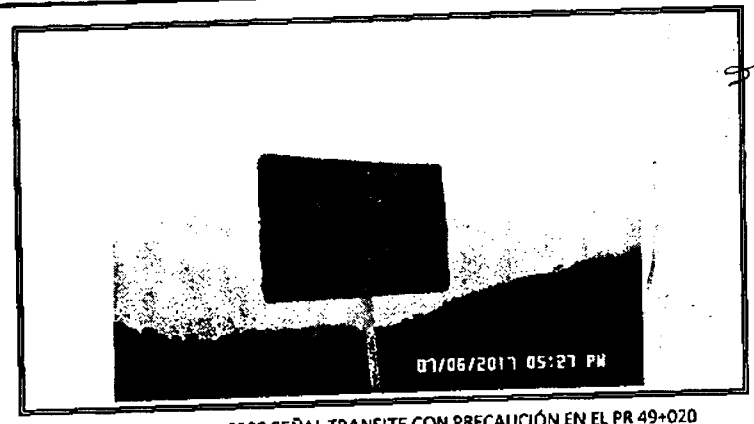
ACCIDENTE DE CAMIÓN PLACA TNH-442 EN EL PR49+0090 EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017	FECHA ELABORACIÓN	12 (Dia)	6 (Mes)	2017 (Año)

1. DATOS GENERALES

INTERVENTORÍA	CONSORCIO PRO - CHOCO	CONTRATO N°	02156 DE 2016
VÍA DEL ACCIDENTE	RUTA 6002, TRAMO QUIBDÓ - LA MANSA, PR30+0035		



Descripción: **Ruta 6002** SEÑAL DE PERDIDA DE BANCA PR 48+900, SEÑAL DE DISMINUYA LA VELOCIDAD PR 48+950.



Descripción: **Ruta 6002** SEÑAL TRANSITE CON PRECAUCIÓN EN EL PR 49+020



Descripción: **Ruta 6002** PR49+0090 Colombina soporte de cinta de señalización que fue "arrastrada" por el vehículo accidentado



Descripción: **Ruta 6002** PR49+0090 Se observa la existencia de una colombina en el sitio del accidente, lo que demuestra la existencia de señalización

Original: Archivo de Gestion del Contrato. (Subdirección Administrativa).
Copias: Contratista, Interventor, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social.

343
~~277~~

LAX 051
CONSORCIO

Medellín, 23 de mayo de 2019

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-16,
RADICACION 43509 04/06/2019 09:08:54 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
Atte.: Ing- YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director territorial Chocó.
Ciudad

Ref.: Contrato 544 de 2012 "Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto corredor transversal Medellín - Quibdó fase 2 para el programa corredores prioritarios para la prosperidad".
Contratante: Instituto Nacional de Vías INVIAS.
Contratista: Consorcio Corredores LAX - 051
Asunto: Respuesta a oficio DT- CHO 20554

Respetado Dr.

Acusamos recibo oficio del asunto mediante el que se nos insta a:

> *"Comedidamente me permito enviar a usted, solicitud de conciliación prejudicial presentada por el doctor LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS, como apoderado de los señores GLORIA STELLA VÁSQUEZ MAYA, DIANA MILENA SALDARRIAGA VÁSQUEZ Y OTROS, relacionada con presunto accidente ocurrido en la vía Quibdó – Medellín, el día 7 de junio de 2017, en el que perdió la vida el señor ANTONIO JESÚS SALDARRIAGA JIMÉNEZ; con el fin de que se presente un informe documentado al respecto. Lo anterior se requiere se allegue en un término no mayor a 3 días hábiles para continuar con el trámite que debe dársele a esta petición"*

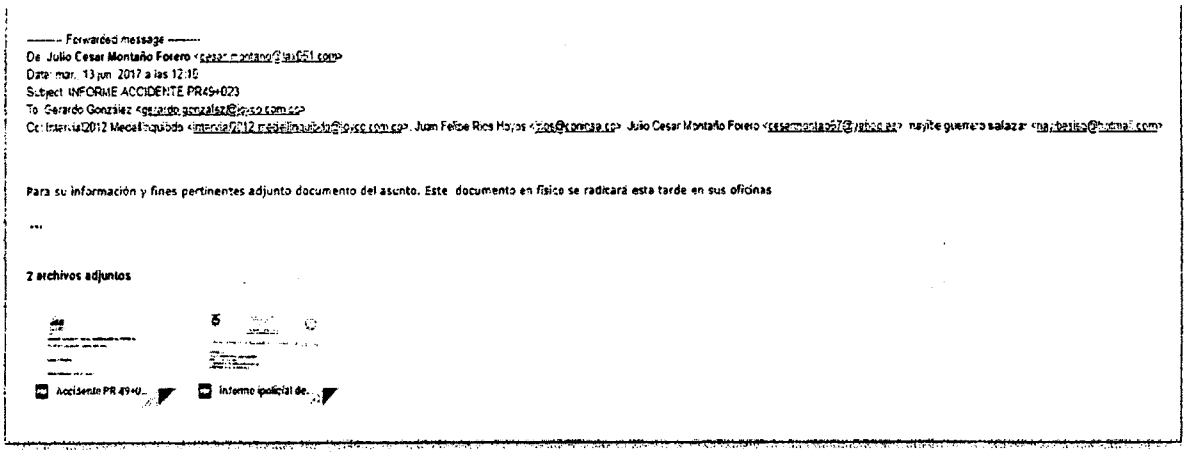
Atendiendo a su requerimiento nos permitimos manifestar lo siguiente:

1) Efectivamente el día 07 de junio de 2017 en la Vía Medellín – Quibdó RUTA 6002 PR49+023 acaecieron los hechos relatados por el solicitante de la audiencia; Abogado LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS. Como soporte de nuestro decir, adjuntamos "Informe accidente vial camión ajeno al proyecto", enviado por el CONSORCIO CORREDORES LAX051a la INTERVENTORIA a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2012 el día13 de junio de 2017 vía correo electrónico como se evidencia abajo y radicado mediante comunicado L5613 de fecha 13 de julio de 2017 que se adjunta, informe elaborado por el personal SST vinculado al proyecto, en dicho informe consta:

   "(...) siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó – Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con numero de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al limite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar. ATENCIÓN DEL EVENTO: El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y esta comunico a la funeraria, quienes realizaron el

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento

levantamiento. El sitio donde se presentó el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva. CAUSAS DEL ACCIDENTE. Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al limite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts (...)"



---------- Forwarded message ----------
De: **Julio Cesar Montaño Forero** <cesar.montano@lax051.com>
Date: mar. 13 jun. 2017 a las 12:10
Subject: INFORME ACCIDENTE PR49+023
To: Gerardo Gonzalez <gerardo.gonzalez@psc.com.co>
Cc: Interventoria2012 Medellinquibdo <interventoria2012.medellinquibdo@psc.com.co>, Juan Felipe Rios Hoyos <jrios@consia.co>, Julio Cesar Montaño Forero <cesarmontano57@yahoo.es>, nayibe guerrero salazar <nayibesita@hotmail.com>

Para su información y fines pertinentes adjunto documento del asunto. Este documento en físico se radicará esta tarde en sus oficinas

...

2 archivos adjuntos

Accidente PR 49+0... Informe policial de...

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente

JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ
Representante Legal
Consorcio Corredores LAX-051

Preparó: Álvaro Donado. Abogado Dirección Juridica
Reviso Janeth Dorado Soto. Directora Juridica / Ambiental
Aprobó Jorge Iván Munera. Gerente

Anexos Comunicados L5613 de fecha 13 de julio de 2017
Oficio 0498 Inspección local de policía Carmen de Atrato

344

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

CONSORCIO
INTERVIAL 2012
Fecha: 13-Julio-2017
Radicado: 4456
Recibido por: Diego Quintero
Hora: 16:20
Anexos: 5 folios
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal. Director Invias Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez. Representante Legal Consocio Intervial 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personakmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

345

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.

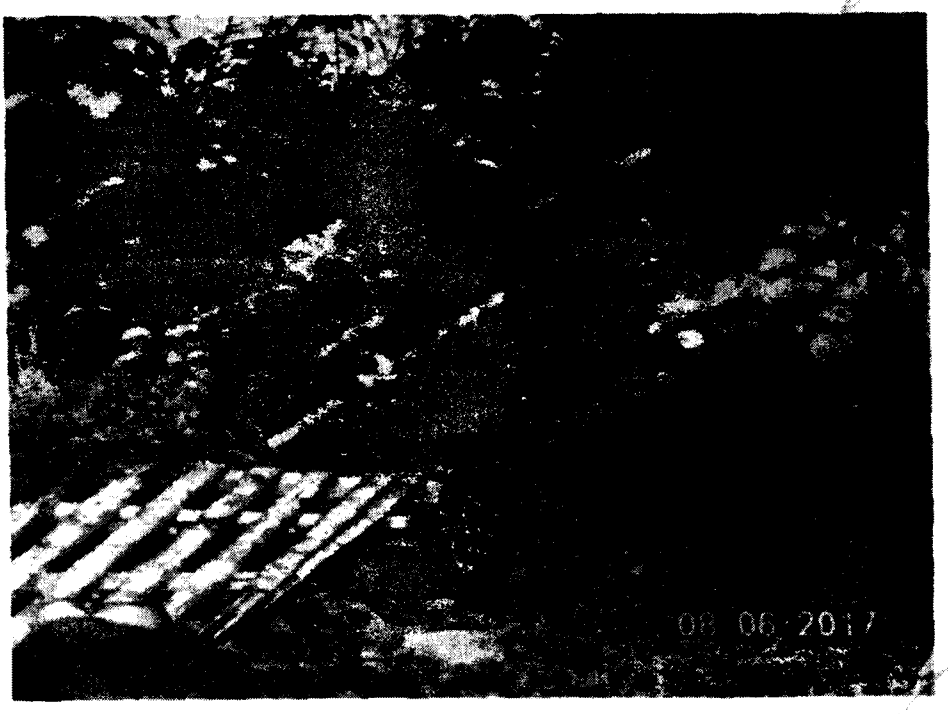
Nayibe G-S

Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Anexos fotográficos:





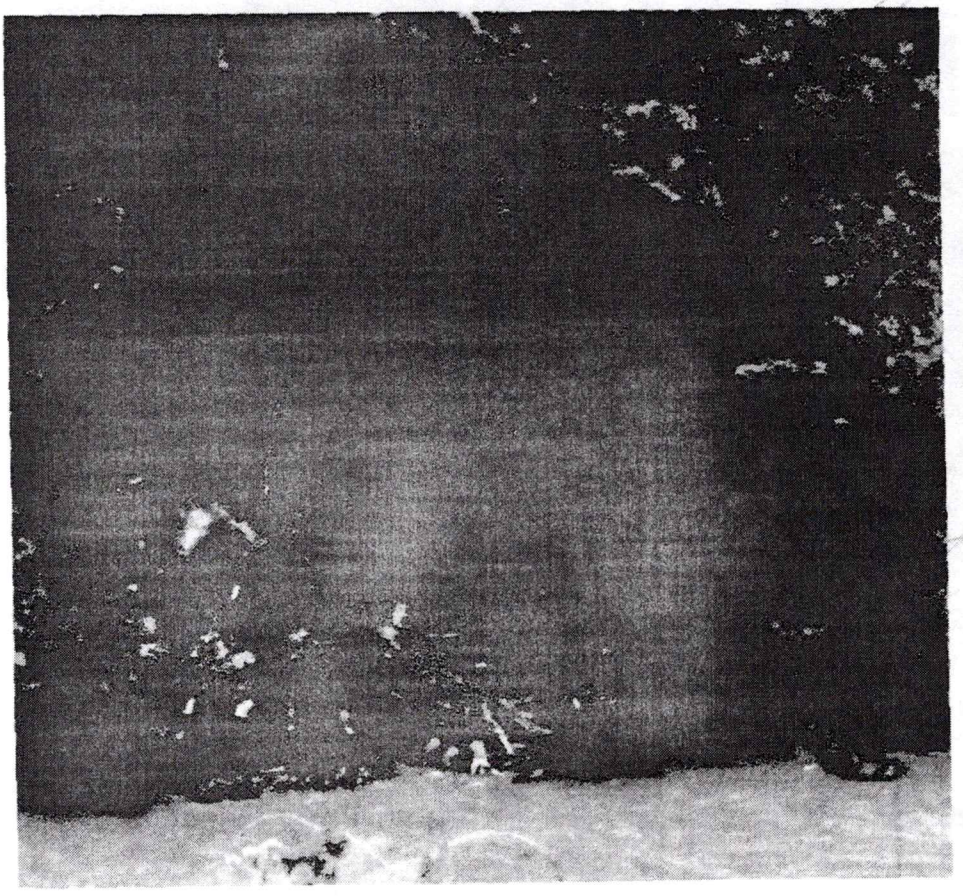
MINISTERIO DE TRANSPORTE

346





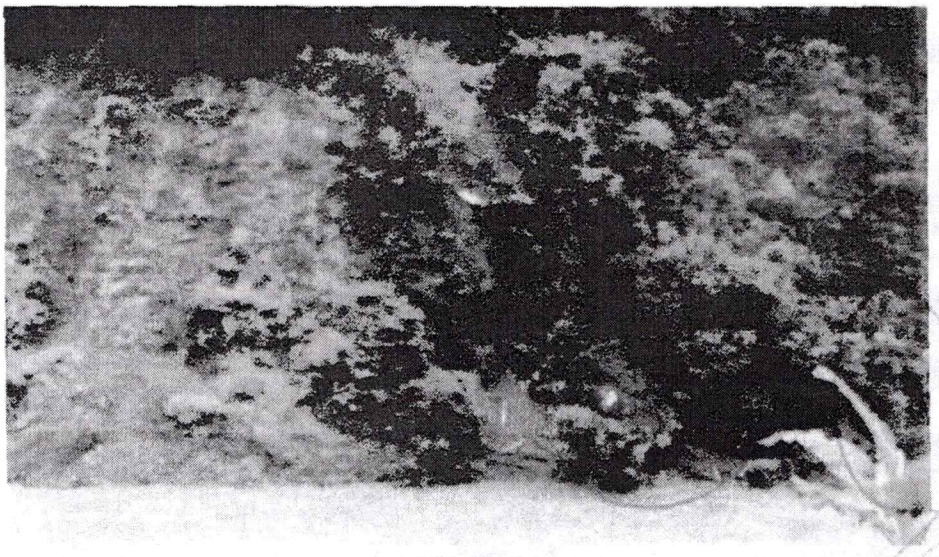


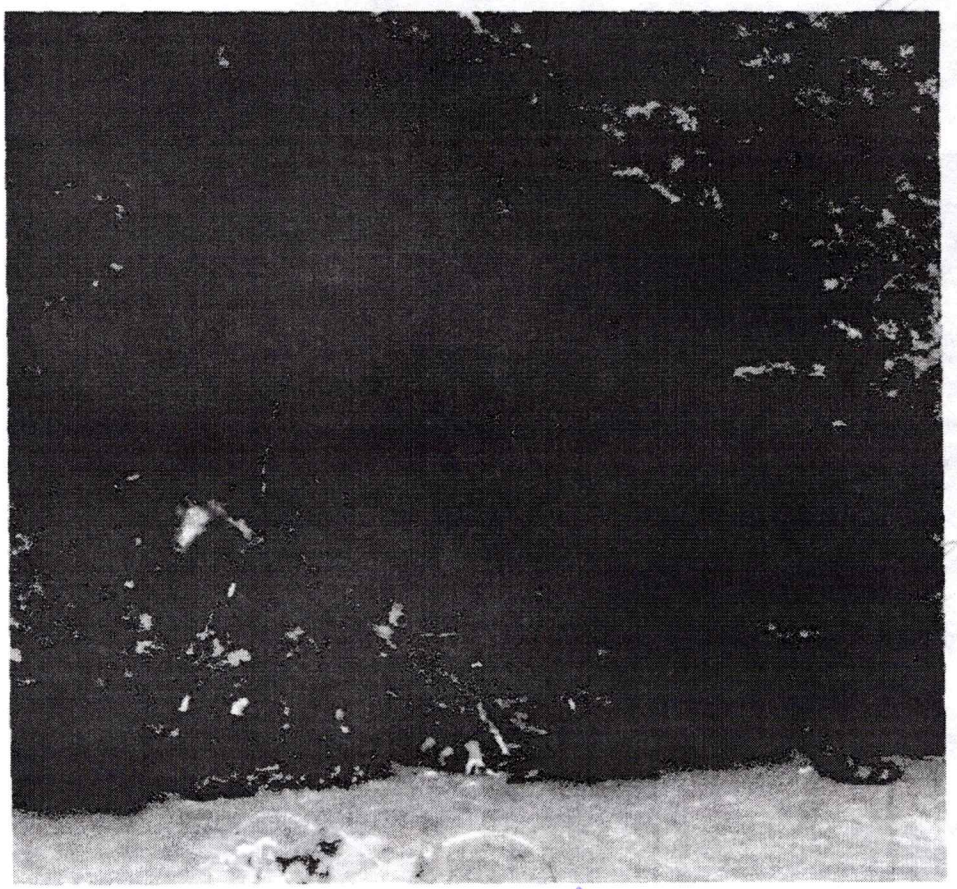


MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Biblioteca









MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

348
237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO
NIT 891680061-9

Inspección local de policía
Código de dependencia 132

El Carmen de Atrato (Chocó), 04 de julio de 2017 Oficio N° 0498

INGENIERO.
JULIO CESAR MONTAÑO FORERO.
DIRECTOR DE OBRA
CONSORCIO CORREDORES LAX 051
CAMPAMENTO LA SÁNCHEZ

Asunto: Responde solicitud de informe accidente ocurrido el día 07 de junio de 2017.

En atención a la solicitud realizada el día 13 de junio, en la cual se solicita el informe policial del accidente de tránsito ocurrido el día 07 de Junio de 2017 en la vía que conduce de la ciudad de Quibdó hacia la Ciudad de Medellín, suscrito por la señor **JULIO CESAR MONTAÑO FORERO**, recibido por esta dependencia el día 13 de Junio de 2017, me permito remitirle la siguiente información:

Copia Informe Ejecutivo FPJ-3 (03 folios).
Copia Álbum fotográfico (04 folios)
Croquis (01 folio)

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Anexos _08_ folios.

Cordialmente,

MARITZA ALEJANDRA PULGARIN AGUDELO
INSPECTORA LOCAL DE POLICIA

LAX 051	RADICADO DE CORRESPONDENCIA
Fecha.	05/07/17
Hora.	11:10 AM
Cantidad de anexos	8 FOLIOS
Recibido Por.	Mónica B.

El (la) cibido (a) Recibe Acepta Aceptación

Elaboró: Maritza Pulgarin Agudelo. **Revisó** **08 folios**

El Carmen de Atrato "Agrario, Equitativo y Social"
Carrera 4 N° 5-39 Parque Principal, Código Postal 271010, Conmutador (4) 679 01 83 telefax: Ext. 116, Celular 312 757 38 11
E-mail: contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
No. Expediente CAD	272456100636201780044 Dpto / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CHOCÓ	Municipio	EL CARMEN	Fecha	08/06/2017	Hora:	1400

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 07 M 06 A 2017 Hora 1530 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección LA VIA QUIBDO – MEDELLIN KILOMETRO 17

Barrio _____ Zona _____

Localidad _____ Vereda _____

Características _____

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Que la inspección Local de policía del Carmen de Atrato, nos informan sobre un accidente de tránsito ocurrido el día siete de junio de 2017 siendo aproximadamente las 18:0 horas en la vía Quibdó - Medellín sector km 17, de un vehículo camión de placas TNH 442, que se sale de la vía, cayendo a un barranco. En donde fallece el señor conductor, de quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ, identificado con c.c 11.789.301 de Quibdó choco, a lo cual no se pudo acudir el mismo día por inconvenientes de orden público por difícil acceso, al día se estaba organizando para realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, pero se presentó un derrumbe en el sitio km 8. El día de hoy 08/ junio a las 08:00 am, se nos informa que un grupo de indígenas del sector donde se presentó el accidente trasladaron el occiso a la morgue del hospital san roque de esta localidad. Se comienza a realizar la inspección al cadáver por parte de la inspección de policía, se trata de un cuerpo sin vida de sexo masculino de tez blanca, contextura gruesa, cabello negro, cejas pobladas, bigote.
El cual viste una camiseta tipo polo de rayas blancas y rojas, un jean color negro, zapatos de color negro marca carfelan, medias de color gris, bóxer color rosado, el cuerpo presenta

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

349 45
233

una herida abierta en la zona frontal de 10cm aproximadamente con hematoma en el ojo izquierdo, laceraciones y hematomas en nariz, brazo derecho, brazo izquierdo, abdomen y espalda, posteriormente nos desplazamos al lugar de los hechos en el cual se realizó el croquis correspondiente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? [SI] [NO] Fecha D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: _____
Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ] Hora: [ ][ ][ ][ ]

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. [ ] otra _____ No. _____ de _____

Edad: [ ][ ] Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [ ][ ] M [ ][ ] A [ ][ ][ ][ ]

Características morfocromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre ANTONIO Segundo Nombre JESUS

Primer Apellido SALDARRIAGA Segundo Apellido JIMENEZ

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 11789301 de QUIBDÓ

Edad: [6][1] Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D [2][0] M [0][9] A [1][9][5][6]

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el Indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

Versión 09/06/05

VIAS

11

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
SOLICITUD DE ANALISIS
CROQUIS
ALBUM FOTOGRAFICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Alcaldía		Inspección	Mariza Algeria Agudelo

Firma,

Mariza Algeria A

Versión 09/06/05

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - 2020
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

																USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
						2	7	2	4	5	6	1	0	0	6	3	6	2	0	1	7	8	0	0	4	4
No. Expediente CAD						Dpto.		Mpio.		Ent.		U. Receptora				Año				Consecutivo					

350
259

ALBUM FOTOGRÁFICO

Este formato será utilizado por Policía Judicial.

Departamento	CHOCO	Municipio	EL CARMEN DE ATRATO	Fecha	08/06/2017	Hora:	1	0	0	0

1. Información General:

Destino del informe:	FISCAL DE TURNO
Lugar de los Hechos:	VIA
Fecha de los Hechos:	08 DE JUNIO DE 2017
C. Ambientales del Lugar:	LUZ NATURAL
Delito:	HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

2. Instrumentos Utilizados:

CÁMARA:	CELULAR, MARCA SAMSUNG GRAND PRIME, 13.0 MEGAPIXELES MEMORIA Y FLASH INCORPORADO.
OTROS ACCESORIOS:	SIN MÁS ACCESORIOS.

3. Resultados:

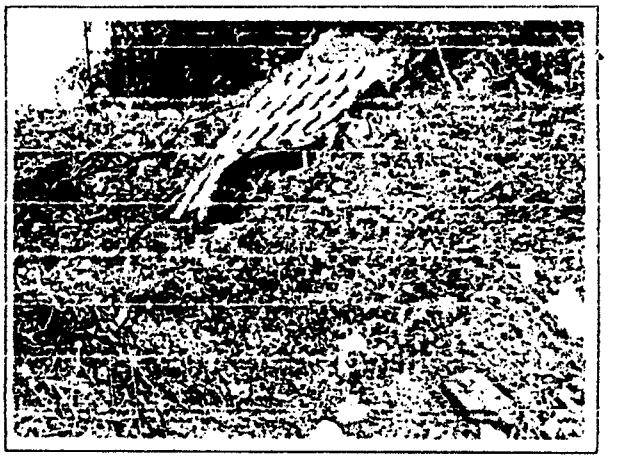
PARA LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON LAS SIGUIENTES TOMAS DE PLANO GENERAL PARA LA REALIZACION Y LA ELABORACIÓN DEL ALBUM FOTOGRAFICO.





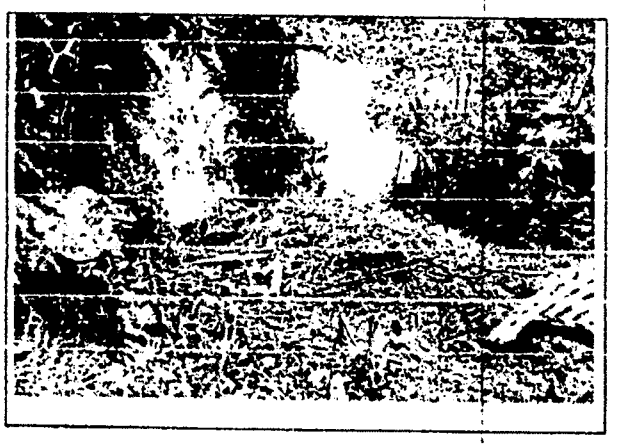
FOTOGRAFÍA DE PLANO GENERAL Nº 1 y 2: Se observa el lugar donde ocurrieron los hechos, ubicado la vía Quibdó – Medellín sitio el diecisiete zona rural del municipio de El Carmen, donde aparecen las tomas de plano general.





FOTOGRAFÍA Nº 3: **GENERAL;** Imagen donde se observa el lugar de los hechos, por el cual se rodó el vehículo.

FOTOGRAFÍA Nº 4: **GENERAL;** Imagen donde se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo, además se visualiza la parte de atrás del vehículo.





FOTOGRAFÍA Nº 6 y Nº 7: **PLANO MEDIO;** se observa el barranco por el cual se rodó el vehículo clase camión de placas TNH 442, también se logra percibir la parte de atrás del vehículo y la madera que se salió.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS





FOTOGRAFÍA Nº 8: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.

FOTOGRAFÍA Nº 9 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el vehículo de placas TNH 442 y restos de la madera que se transportaba en el vehículo.





FOTOGRAFÍA Nº 10: **PLANO GENERAL;** Imagen se observa la parte frontal del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó – Chocó.

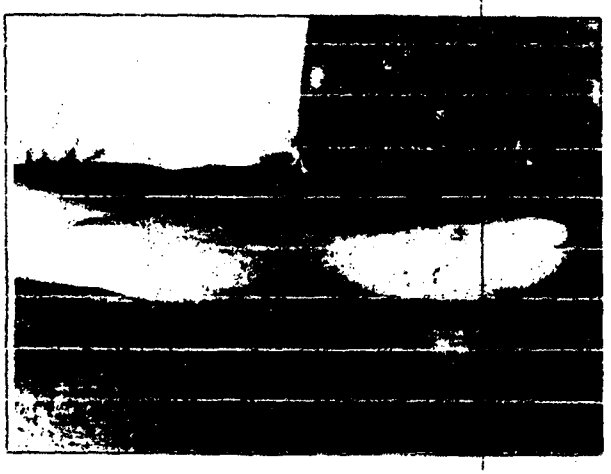
FOTOGRAFÍA Nº 11 **PLANO GENERAL;** Imagen se observa la parte lateral del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301 expedida en Quibdó – Chocó.

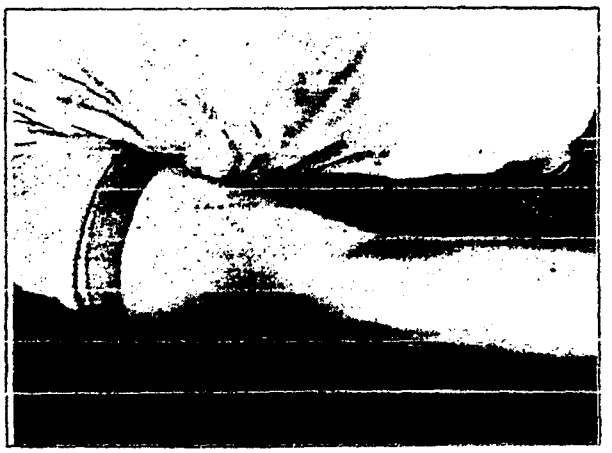




FOTOGRAFÍA Nº 12: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.

FOTOGRAFÍA Nº 13 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además un hematoma en la parte frontal de la cabeza y en sus ojos.





FOTOGRAFÍA Nº 14: **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

FOTOGRAFÍA Nº 15 **PRIMER PLANO;** Imagen se observa el brazo izquierdo del occiso quien en vida respondía al nombre de ANTONIO JESUS SALDARRIAGA JIMENEZ identificado con número de cédula 11.789.301, se observa además unas laceraciones en su brazo.

NOTA:
Servidor de Policía Judicial, Fotógrafo:

Entidad	Cód	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Alcaldía		Inspección	Martha Myriam A	

Firma,

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Elaboro Martha Alzate Inspectora de Rentas

352 #6
256

Hoja No. ___ de ___

353
-60632
47
237

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

Bogotá D.C, 11 de junio de 2019
01-06-19/853-2017
Medellín – Quibdó Fase 2

Ingeniero
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA
Director Territorial Choco
Instituto Nacional de Vías
Carrera 6 Barrio Huapango
Tel (054) 6711780 - 6711984
Quibdó - Chocó

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-7,
RADICACION 46881 12/06/2019 12:46:41 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CHOCO

Referencia:
1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 - INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra CONSORCIO CORREDORES LAX 051– INVIAS No. 544-2012.
3. Respuesta a comunicado DT-CHO 20596 asunto: Solicitud de informe de accidente.

Respetado Ingeniero Chamat:

Dando respuesta al comunicado se informa que el pasado 22 de junio de 2017 se emitió informe de lo ocurrido mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q, con radicado 176160 al INVIAS DT-Antioquia, en el cual se manifiesta que en el sitio donde se presentó el accidente contaba con la señalización preventiva, la cual se instaló y se mantuvo durante la vigencia del contrato, esto con el fin de prevenir accidente viales, sin embargo se anexa registro fotográfico presentado en dicho informe radicado al INVIAS, donde se evidencia la señalización preventiva instalada la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado.

Por otra parte, se puede observar en la Foto 1, que en el sitio del accidente se contaba con espacio suficiente para realizar el estacionamiento respectivo del vehículo y así evitar congestión vehicular y dar paso a los vehículos en sentido contrario.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la zona del accidente:

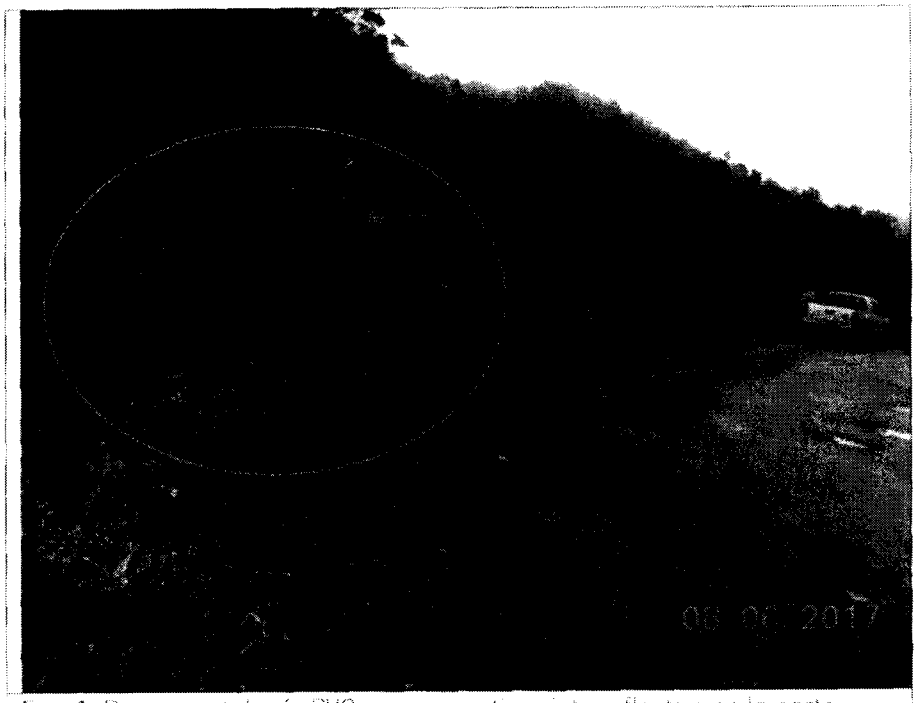


Foto1. Postes en tubería PVC y su respectiva cinta reflectiva en la parte superior del mismo

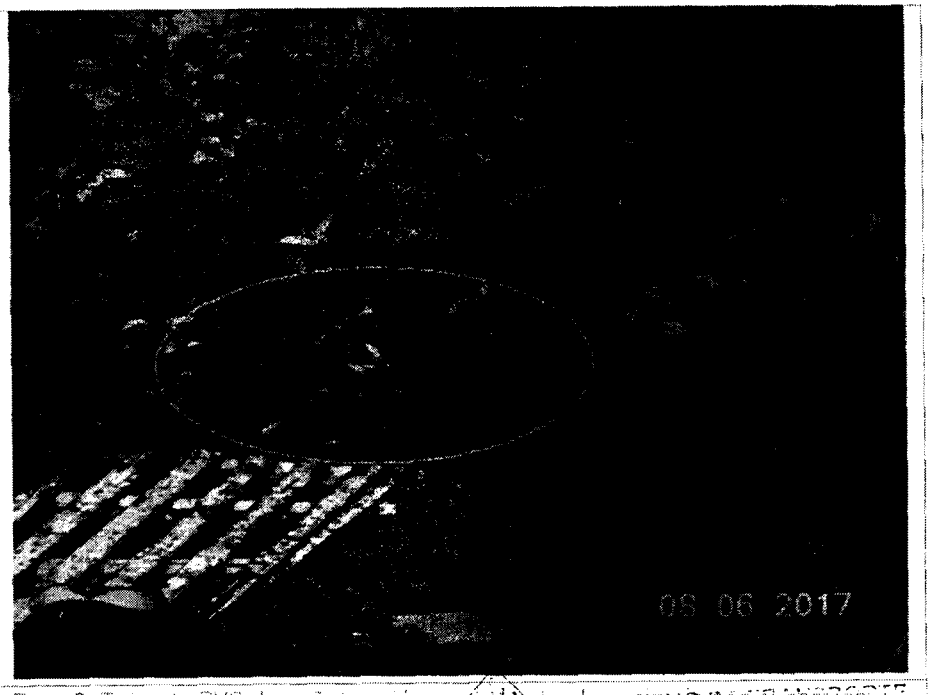


Foto 2. Tubo de PVC de señalización, arrastrado al principio por el camión siniestrado



Foto 3. Cinta de señalización amarilla entre los escombros la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado

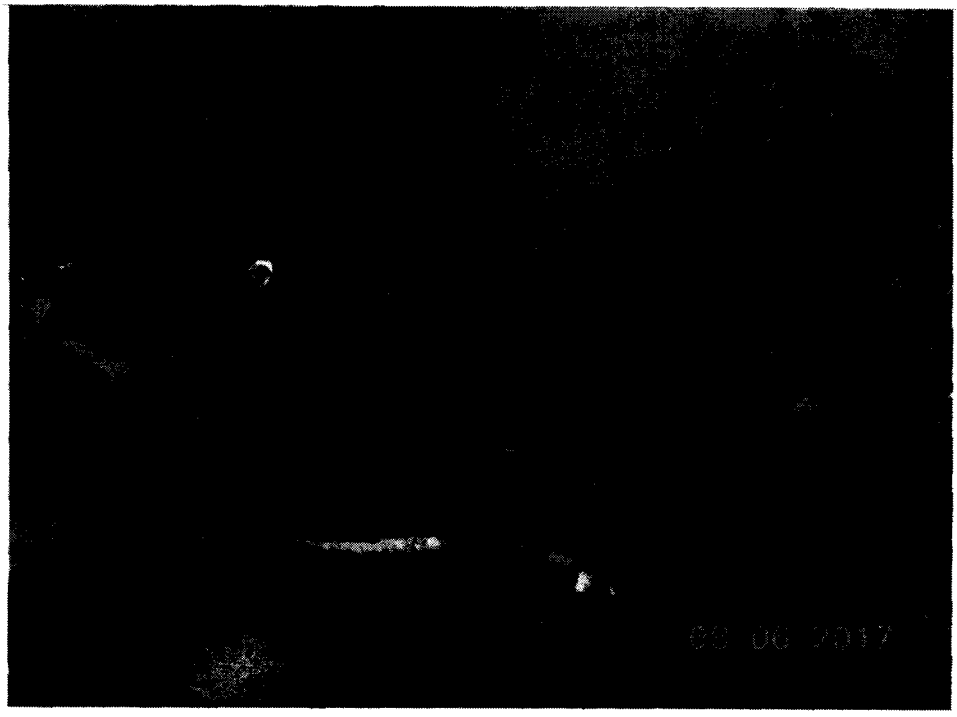


Foto 4. Tubo de PVC de la señalización, entre los escombros del camión siniestrado

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

A lo anterior se anexa informe presentado al INVIAS – DT Antioquia, mediante comunicado 15-06-2017/601/2012 M.Q. con radicado 176160.

Cordialmente,

JOSE JOAQUÍN ORTIZ GARCIA
Representante Legal

Elaboró:	AF - CAM 11-06-17	Revisó:	HMDG - ABG 11-06-19	Aprobó:	JJOG 11-06-19	Archivo:

Anexos: 2 folios

Seguimiento:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INVIAS

355
239

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

Ciudad Bolívar – Antioquia 14 de Junio de 2017
15-06-2017/601/2012 M.Q

Medellín – Quibdó Fase 2

Doctor
JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
Dirección calle 51 N° 79-51 – Sector los Colores
Teléfono (034) 437 19 89
Medellín Antioquia

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-5,
RADICACION 176160 22/06/2017 02:42:43 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

Referencia:
1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 – INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra Consorcio LAX 051 - INVIAS No. 544-2012.
3. Remisión informe accidente PR49+023

Respetado Doctor

Adjunto a la presente me permito remitirle copia del oficio No. L5613 radicado por el Contratista en la Interventoría, correspondiente al informe del accidente ocurrido en el PR49+023 el día miércoles 07 de Junio del 2017, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director Interventoría
Consorcio Intervial 2012

c Archivo Intervia. 2012 – Ciudad Bolívar
D:\cto. 601-12\06 Correspondencia\06 Enviada\2017\06. JUNIO

ELABORÓ		REVISÓ	GAGN	APROBÓ	GAGN	ARCHIVÓ	
	14-06-2017		14-06-2017		14-06-2017		

Anexos: 5 folios
SEGUIMIENTO:

Consorcio INTERVIAL 2012
Carrera 53 N° 48-12 Ciudad Bolívar (Ant).
Tel. 8410284
interval2012.medellin.quibdo@joyco.com.co

9

LAX 051
CONSORCIO

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

CONSORCIO
INTERVIAL 2012
Fecha: 13-Junio-2017
Radicado: 44 56
Recibido por: Diego Quintero
Hora: 16:20
Anexos: 5 folios
PARA REVISION NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

Referencia: CONTRATO DE OBRA Nº 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO FORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal. Director Invias Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez. Representante Legal Consocio Interval 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE0C2247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CORRESPONDENCIA - ORIGINAL
Folios: 5

356 SST
240

LAX 051
CONSORCIO

INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personakmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta version fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indigena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.

Nayibe G.S.

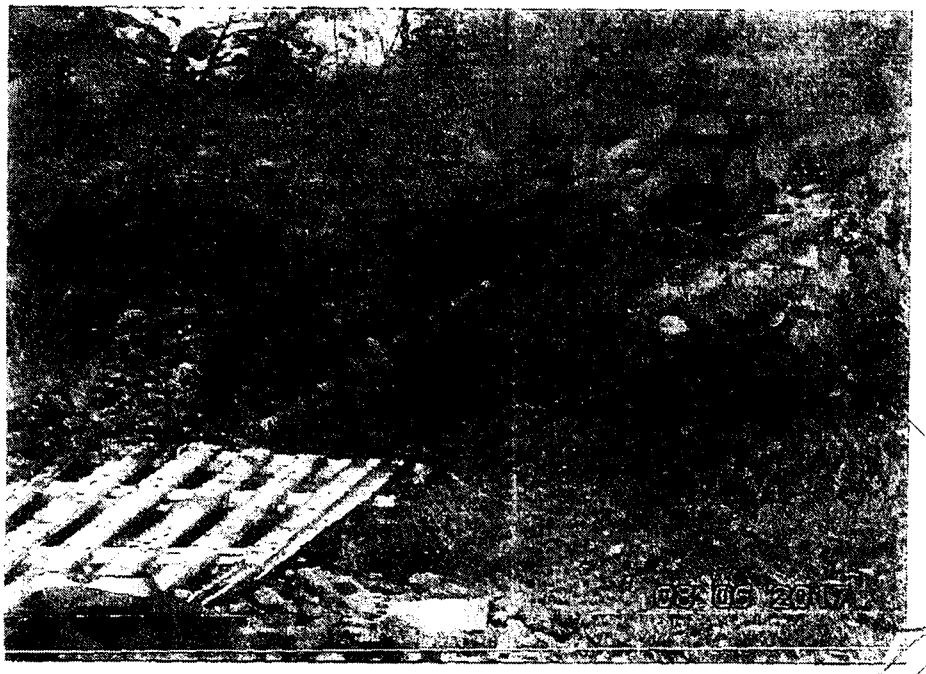
Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CHOCÓ
Es fiel copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

357
244

Anexos fotográficos:



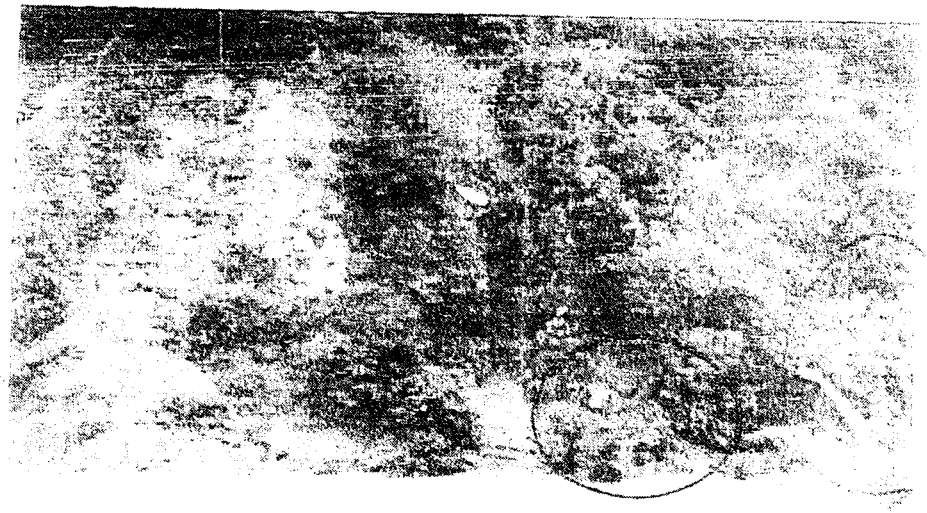






MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL CAUCA

358 ~~242~~ 5
~~694~~ ~~207~~





~~208~~ ~~5~~
~~595~~ ~~208~~
359





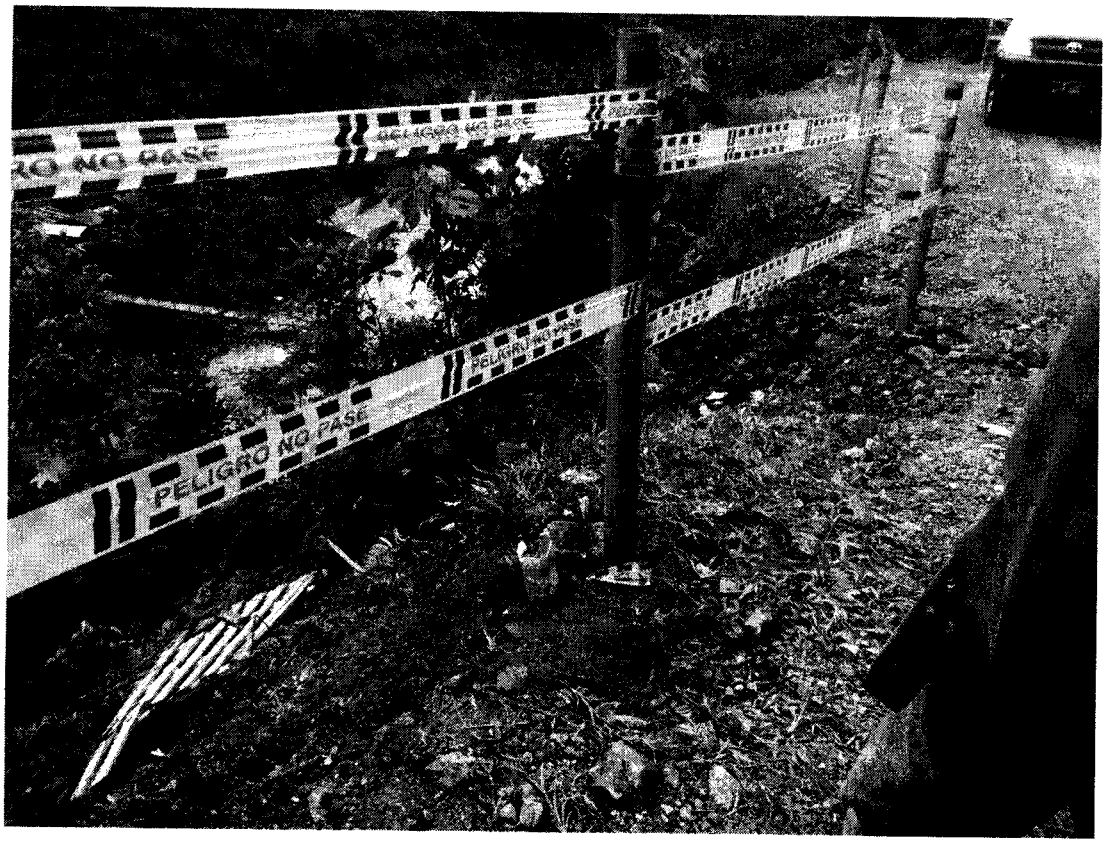
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

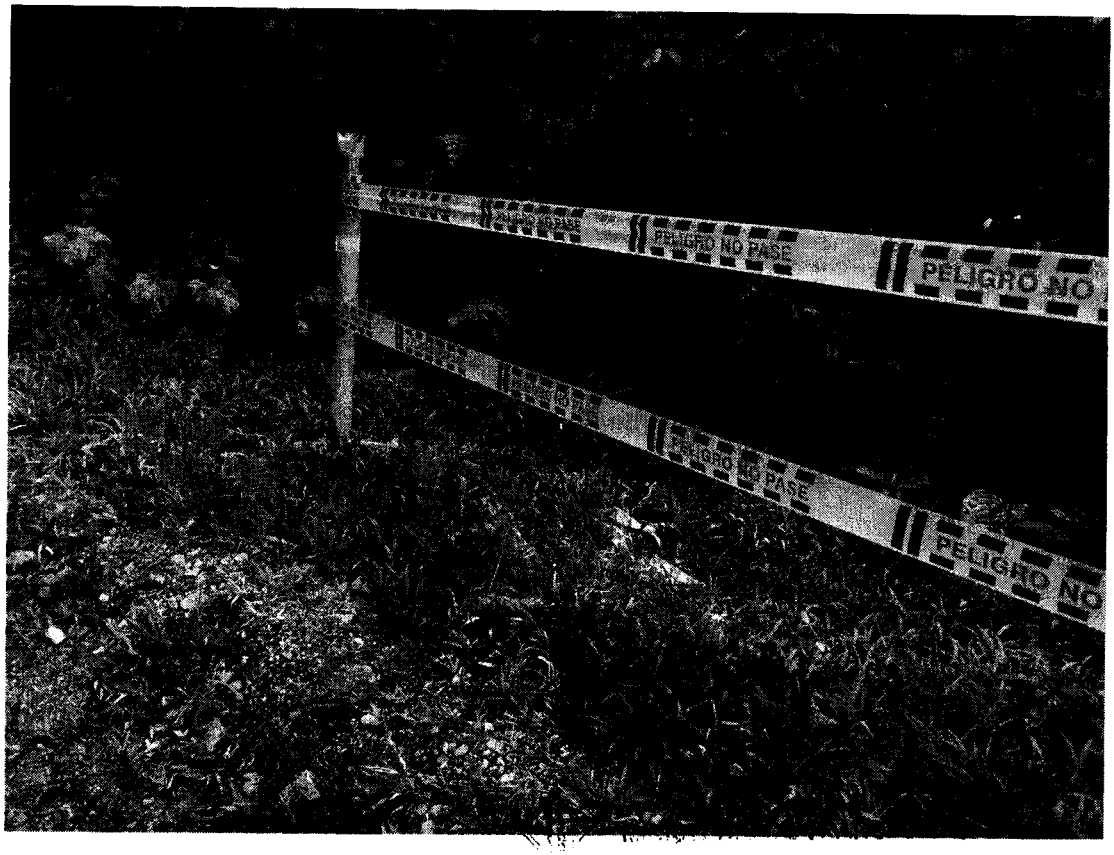
204 ~~31~~
~~696~~ ~~246~~
366





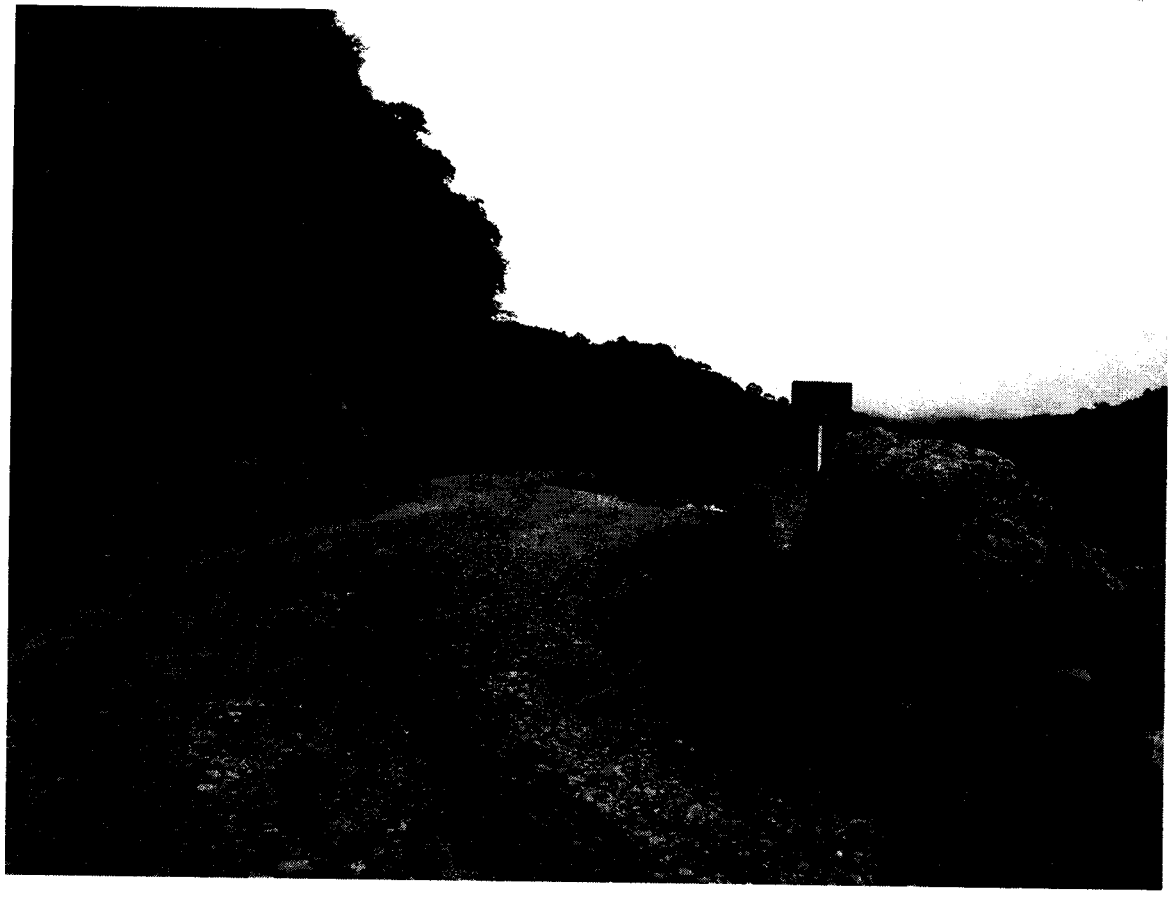
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
TERRITORIAL - CESAR

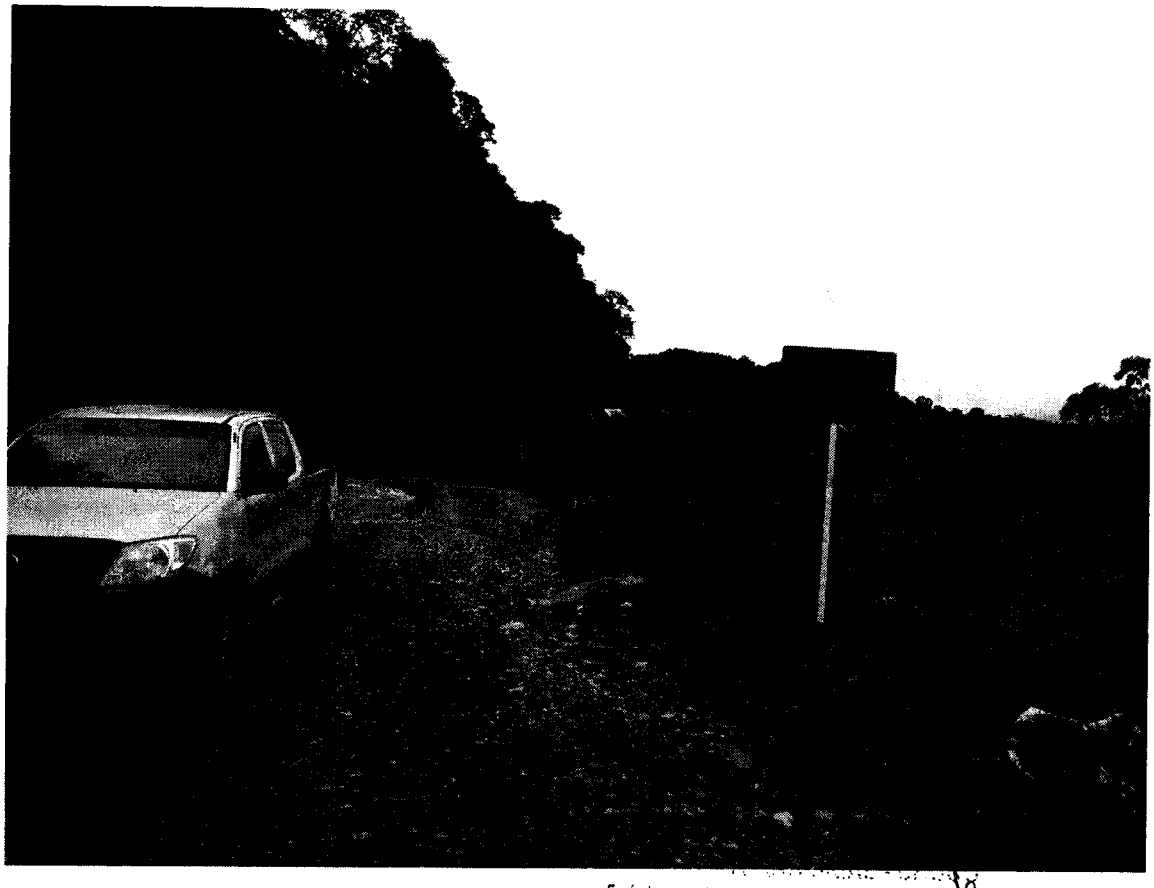

PELIGRO NO PASE


PELIGRO NO PASE
PELIGRO NO

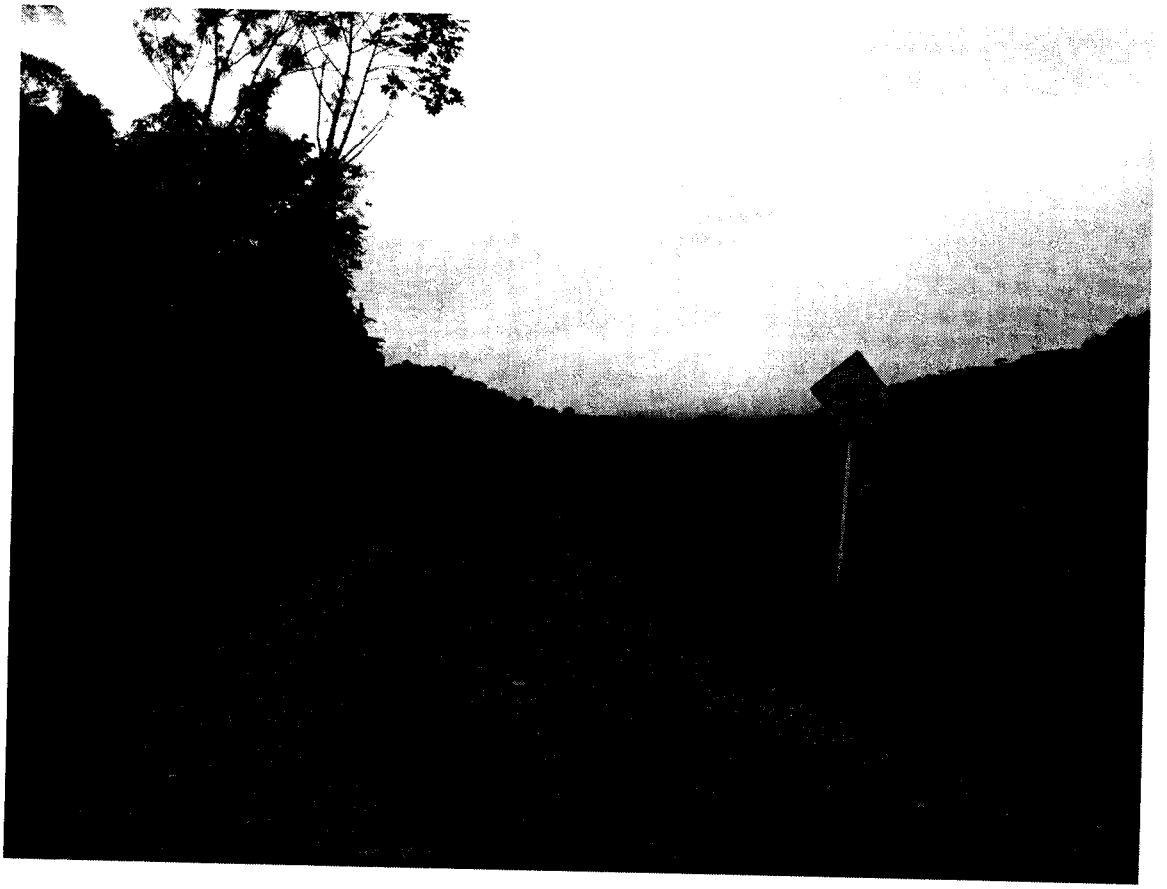

PELIGRO NO PASE
PELIGRO NO PASE
NO PASE







364





TERRITORIAL - CHOCÓ

224 262 365

Consorcio INTERVIAL 2012

JOYCO
calidad en infraestructura

Ciudad Bolívar – Antioquia 14 de Junio de 2017
15-06-2017/601/2012 M.Q

Medellín – Quibdó Fase 2

Doctor
JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
Dirección calle 51 N° 79-51 – Sector los Colores
Teléfono (034) 437 19 89
Medellín Antioquia

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **ANEXOS: Folios-5,**
RADICACION **176160** **22/06/2017 02:42:43 pm**
REFERENCIA **OFICIO**
DEPENDENCIA **DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA**

Referencia:
1. Contrato de Interventoría CONSORCIO INTERVIAL 2012 – INVIAS No. 601-2012.
2. Contrato de Obra Consorcio LAX 051 - INVIAS No. 544-2012.
3. Remisión informe accidente PR49+023

Respetado Doctor

Adjunto a la presente me permito remitirle copia del oficio No. L5613 radicado por el Contratista en la Interventoría, correspondiente al informe del accidente ocurrido en el PR49+023 el día miércoles 07 de Junio del 2017, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director Interventoría
Consorcio Intervial 2012
c.c. Archivo Intervial 2012 – Ciudad Bolívar
D:\ cto. 601-12\06 Correspondencia\06 Enviada\2017\06. JUNIO

ELABORÓ	14-06-2017	REVISÓ	GAGN 14-06-2017	APROBÓ	GAGN 14-06-2017	ARCHIVÓ	
Anexos: 5 folios							
SEGUIMIENTO:							

Consorcio INTERVIAL 2012
Carrera 53 Nº 48-12 Ciudad Bolívar (Ant).
Tel. 8410284
Intervial2012.medellinquibdo@joyco.com.co

366 ~~262~~ 263
~~225~~ 176

LAX 051
CONSORCIO

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

CONSORCIO
INTERVIAL 2012
Fecha: 13-Junio-2017
Radicado: 4456
Recibido por: Diego Quintero
Hora: 16:20
Anexos: 5 folios
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO CORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal. Director Invias Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consocio Intervial 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

11

367 ~~264~~
~~69~~ ~~69~~
~~226~~

LAX 051
CONSORCIO

INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personakmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

P2

368 227 65 148 265

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

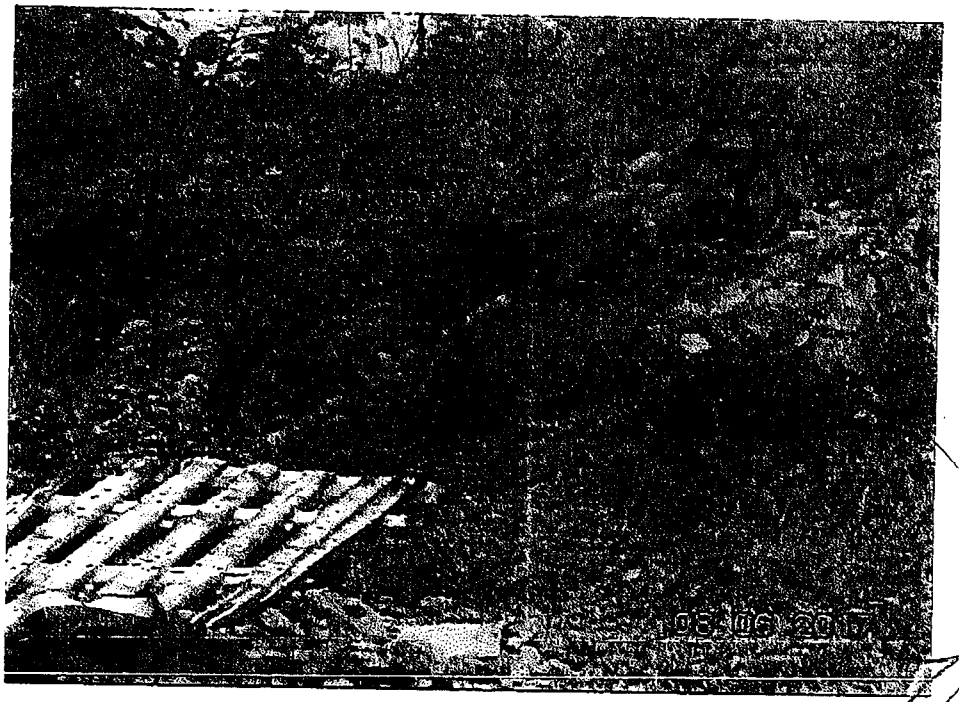
Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.

Nayibe G.S.

Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

Anexos fotográficos:



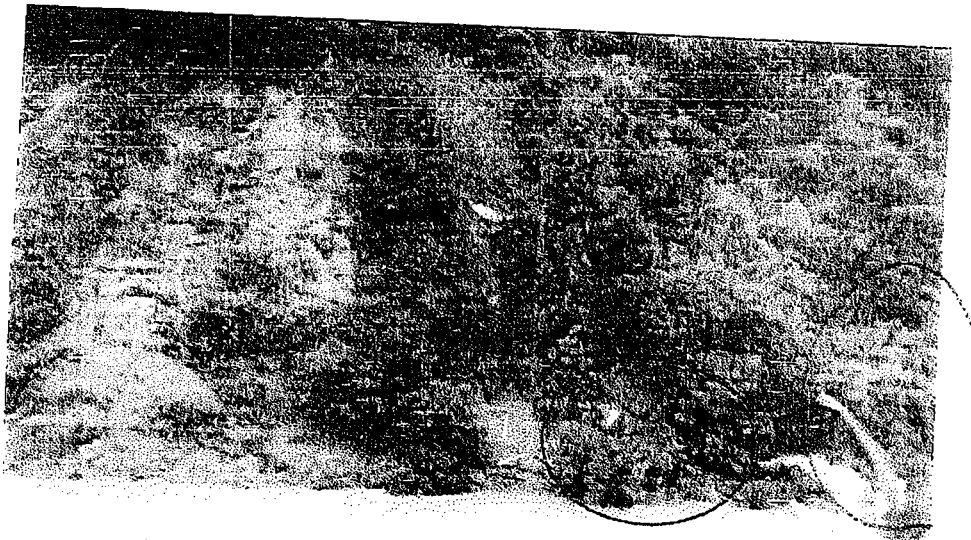


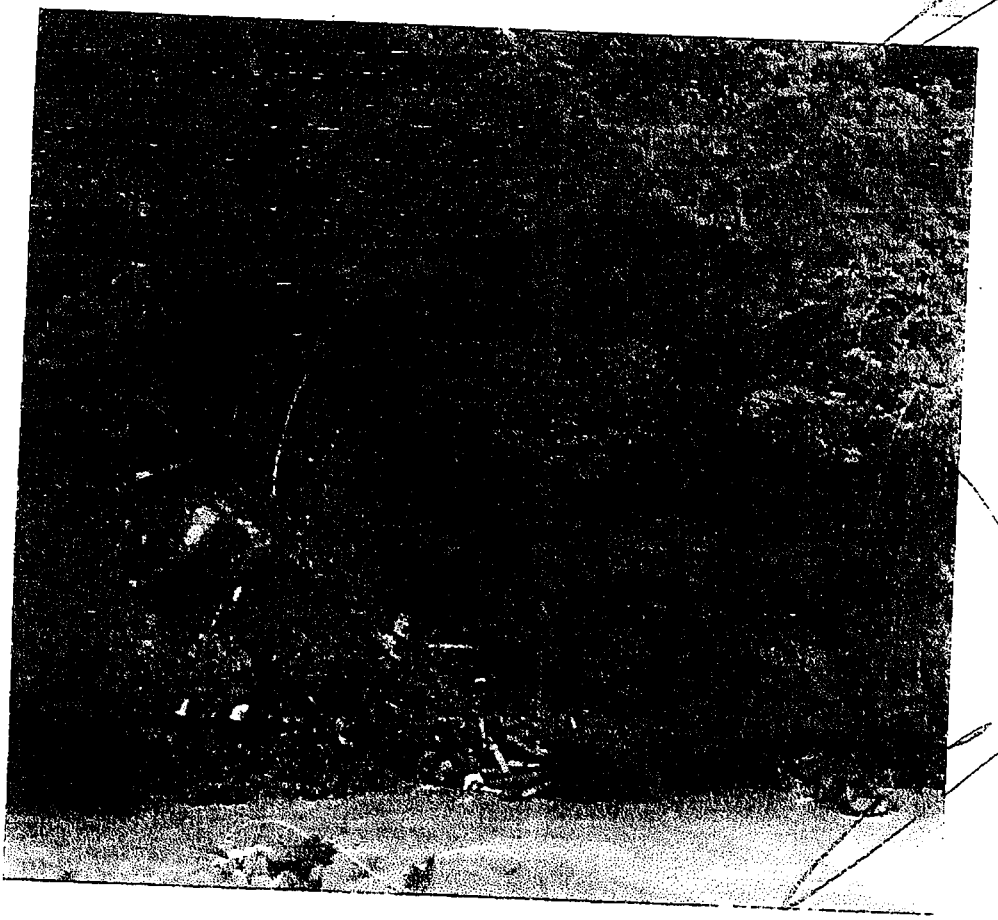
~~22926~~
~~68 200~~
370





~~67~~ ~~368~~
~~230~~ ~~231~~
371





234 287 288 372

LAX 051
CONSORCIO

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDÓ FASE 2/INVIAS/L5597

El Carmen de Atrato, 08 de Junio del 2017

CONSORCIO INTERVIAL 2012
Fecha: 09 Junio 2017
Radicado: 4448
Recibido por: Briland Toro.
Hora: 4:20 Pm
Anexos: 10 F
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

SEÑORES
CONSORCIO INTERVIAL 2012
ATN, ING. GERARADO AURELIANO GONZALEZ NAVARRO
Director de Interventoría

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDO FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: Envío informe de Gestión Social, Ambiental y Siso del 28 de Mayo al 03 de Junio del 2017.

Respetados Señores:

Adjunto envío Informe de Gestión Social, Ambiental y Siso del periodo comprendido entre el 28 de Mayo al 03 de Junio del 2017, una vez atendidas las observaciones por parte del Área Ambiental.

Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

ING. JULIO CESAR MONTAÑO FORERO.
Director de Obra
Anexo: 10 Folios
C.C: Archivo
Elaboró: DRN
Revisó: JMF
Aprobó: JMF

CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Dirección para Notificaciones: Carrera 74 # 28 -29 /Medellín / Teléfono: 3117330662 o 3117765770
Dirección de Obra: Campamento la Sánchez cerca a la Vereda El siete
Dirección Servicio de Atención al Usuario – SAU – Vereda el Siete contiguo a Codechocó, El Carmen de Atrato.

17

~~232 270~~
~~280~~
373

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

OBSERVACIONES:

SEGUIMIENTO: (1) Entregado.

(2) Ing Rafael y Yeny I.S. UDTDUD para
su revisión y aprobación.

FW- 9/6/12

ARCHIVO: FECHA: FIRMA:

INFORME SEMANAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y SISO DEL 28 DE MAYO AL 03 DE JUNIO DEL 2017

1. PERIODO DE REPORTE

Se presenta informe de actividades realizadas durante la semana comprendida entre el 28 de Mayo al 03 de Junio del 2017.

2. GESTIÓN AMBIENTAL

- Se realizaron las correcciones emitidas por la interventoría al informe correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de mayo y el 27 de mayo de 2017.
- Se Recibió visita de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el día 2 de Junio del año en curso, en relación a la querella interpuesta ante la secretaria de planeación del municipio del Carmen de Atrato, por perturbación al TÍTULO MINERO AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NFS-15301 – PERTENECIENTE AL CONSORCIO CORREDORES LAX 051, de dicha visita se generó un acta de visita al polígono de extracción asignado; lo anterior corresponde a la gestión realizada por el área jurídica y ambiental correspondiente al cierre minero, Información solicitada por Interventoría como requisito del informe final; se está a la espera de la emisión de resolución de cierre del permiso de extracción temporal otorgado al Consorcio LAX 051 por parte de la Agencia Nacional de Minería
- Se continúa en la gestión de consecución de los certificados de paz y salvo de cada uno de los proveedores de materiales pétreos, Información solicitada por Interventoría como requisito del informe final. El área administrativa se comprometió a entregar esta información para el mes de mayo.
- Se continúa en la gestión de consecución de los certificados de paz y salvo de cada uno de los proveedores que suministran agua para la ejecución de las actividades de obra. Información solicitada por Interventoría como requisito del informe final. El área administrativa se comprometió a entregar esta información una vez se deje de usar este servicio.
- El área administrativa se encuentra gestionando los certificados de adquisición de las baterías sanitarias, a fin de evidenciar que estas son propiedad del Consorcio Corredores LAX 051. Información solicitada por Interventoría como requisito del informe final.
- Se recibió cotización de las especies solicitadas para el repoblamiento piscícola como parte de la compensación ambiental por la licencia para la extracción de materiales de construcción otorgada mediante la resolución N° 0839 del 6 de julio de 2015, se encuentra en evaluación.
- Durante el periodo evaluado, se hizo disposición de residuos ordinarios en el relleno sanitario "La Arboleda". La cantidad dispuesta fue de 71 kg.
- Se continúa a la espera de los resultados de las muestras de agua doméstica, tomadas la semana anterior, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución 0223 de 2013.
- Se radicó en la interventoría mediante el oficio 5579 del 30 de mayo de 2017 el informe semanal de actividades HSEQ – SOCIAL del periodo comprendido entre el 21 y el 27 de mayo de 2017.

COMPENSACIONES FORESTALES – OBLIGACIONES CONSORCIO LAX 051

- A la espera de la expedición por parte de CODECHOCO de Resolución de la aprobación de la Reforestación y Recuperación de aproximadamente 13,22 hectáreas correspondientes a

áreas degradadas por actividades antrópicas y naturales en el área de influencia del proyecto, lo anterior en cumplimiento a la obligación ambiental establecida en la Resolución No.1000 de 2015.

- A la espera de la expedición por parte de CODECHOCO de Resolución de la aprobación de la Compensación Forestal equivalente a 16 hectáreas por concesión de aguas, en cumplimiento de la Resolución 0224 de 2013.

- A la espera de la expedición por parte de CODECHOCO de Resolución de la aprobación de la Compensación Forestal equivalente a 1,5 hectáreas por vertimientos, en cumplimiento de la Resolución 0223 de 2013.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RÍO HABITÁ – RESOLUCIÓN CODECHOCO No.1000 DE 2015 – PAGA

- El 26 de diciembre de 2016 la corporación CODECHOCO hace entrega de la Resolución No.1801 de 2016. "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Río Habita en el municipio El Carmen de Atrato (Chocó) y se dictan otras disposiciones", lo anterior en cumplimiento a la obligación ambiental establecida en la Resolución No.1000 de 2015.

ACTUALIZACIÓN PAGA Y PRESUPUESTO PAGA - FORMATO 29

- Sin novedades a la fecha.

3. GESTIÓN AMBIENTAL EN OBRA

- A la fecha se continua realizando disposición de materiales de derrumbe en solo dos zonas de depósito, una para el Sector BOLIVAR - LA MANSA, denominada LA GRANADA y otra para el sector EL SIETE –EL DIECIOCHO, denominada LA CORRALEJA (Ver Cuadro N°1).

Cuadro 1. ZONAS DE DEPOSITO EN USO

DEPÓSITO EN LOS QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE CIERRE PARA LOGRAR PAZ Y SALVOS AMBIENTALES Y ACTAS DE RECIBO DE LOS PROPIETARIOS.		
N°	**DEPOSITO**	**ESTADO**
1	La Granada – Barrio Las Palmas	Disposición y conformación de materiales derrumbes.
2	La Corraleja – K62+700	Disposición de materiales de derrumbes, corte y excavaciones.

- A la fecha se continúan ejecutando actividades de cierre para lograr paz y salvos ambientales y actas de recibo de los propietarios, tal como se especifica en el cuadro N° 2.

Cuadro 2. ZODMES CON EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RECIBO.

DEPÓSITO EN LOS QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE CIERRE PARA LOGRAR PAZ Y SALVOS AMBIENTALES Y ACTAS DE RECIBO DE LOS PROPIETARIOS.		
N°	**DEPOSITO**	**ESTADO**
1	Diego Juan Londoño K4+200	En Empradización.
2	La Josefina K67+900	En Empradización.

- Teniendo en cuenta que se reactivaron las actividades de obra, el sector Bolívar – la Mansa, se ubicaron SEIS (6) puntos ecológicos en las abscisas K9+300 y K9+600 y K3+700, únicos sectores en los cuales se adelanta actividades.

- Desde el 28 de marzo de 2017 se reiniciaron actividades de recolección de residuos sólidos en todos los frentes de trabajo (El Siete, la Sánchez y Ciudad Bolivar).

- El punto de acopio de residuos (ordinarios, peligrosos o reciclables), se localiza en el campamento de la Sánchez se encuentran identificados por tipo, desde este lugar se le da la disposición final a cada residuo o es entregada a la empresa gestora según corresponda, al igual que los residuos generados en la vía, en la zona de campamentos, oficinas, planta trituradora, planta de concreto y talleres se realiza el aseo y limpieza de cada una de las locaciones existentes. En estos lugares se tiene ubicados puntos ecológicos con bolsas Verde, Roja y Gris para el manejo de residuos sólidos los cuales son recogidos todos los días y conducido a los puntos de acopio temporales según su naturaleza para finalmente dar la respectiva disposición final. Se aclara que aquellos productos o residuos sólidos y líquidos peligrosos los cuales no son conducidos al relleno sanitario del municipio son acopiados temporalmente en la bodega de productos químicos localizada en las Sánchez, hasta alcanzar un volumen considerable y poder entregarlos al gestor de RESPEL (ECOTRANSA a través de BIOCICLOS S.A.S) la página web de esa firma es http://www.ecotransa.com.co/index.php/portafolio/aplicativo. En lo que respecta a los productos reciclables estos son conducidos a los acopios temporales localizados en las Sánchez para luego realizar su comercialización. Como soportes de la entrega o comercialización de los residuos reciclables, peligrosos y ordinarios se tiene las respectivas actas de entrega firmadas y los certificados disposición correspondiente. Sin embargo en los informes bimensuales se presentan a la Interventoría los siguientes formatos con sus respectivos soportes: .1. HSE-F0161-3 Destinación de residuos sólidos y liquidos; 2. HSEF-LAX 051-053 Ver. 1 Formato generación de residuos; 3. HSE-F0162-2 Clasificación residuos sólidos y 14. HSE-F0183-1 Reporte residuos peligrosos.

- Con relación a la remoción y disposición de residuos sobrantes de excavaciones, escombros y cortes de taludes, se informa que en el Cuadro No. 4 denominado Consumo y afectación de recursos semanal, especificamente en el numeral 3 se evidencia el volumen de estos residuos, los cuales fueron conducidos a las zonas de depósito aprobadas por la Interventoría.

- Irrigación de la vía con carro cisterna: Esta actividad se reinició el 28 de marzo de 2017, humectando en los sectores donde se realizan actividades (K9+300, K9+600 y K3+700, K10+500, K105+000 y K111+700, siendo estas últimas tres abscisas zonas de derrumbe), únicos sectores en los cuales se adelanta actividades. Para esta actividad se cuenta con dos vehículos asignados así: sector de La Mansa- Bolivar utilizando las fuente hídricas La Mansa la cual cuenta con su respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la autoridad

ambiental. Se utilizan los siguientes vehículos: Cisternas SNN 436 con capacidad de 2600 galones para el tramo la Mansa Ciudad Bolívar y HKC-170 con capacidad de 2600 galones de agua para el mismo sector pero en las zonas de derrumbe, sin descartar la posibilidad de apoyo en las zonas de ejecución de actividades constructivas. El consumo de agua ha disminuido debido a que hay menos frentes activos, la cantidad consumida se indica en el Cuadro 4 El registro de evidencia se presenta en los informes bimensuales a la interventoría mediante el formato Registro de consumo HSEF-LAX051-070-1 de agua carro-tanque.

- En el periodo de evaluación se continúan utilizando TRES (3) baterías sanitarias en el K9+300, K9+600 y K3+700, únicos sectores en los cuales se adelantan trabajos continuos, se realizó la respectiva limpieza de estos, dicha limpieza no incluye el uso de jabones ni detergentes simplemente se utiliza un químico biodegradable, y la succión de los desechos es realizada mediante una bomba manual colocada en una caneca de 55 galones de capacidad para el almacenamiento del agua residual. Una vez completada la succión de los baños en cada sector se lleva el agua residual hacia los pozos sépticos instalados en las Sánchez para lo cual se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos. El volumen trasladado a los sistemas de tratamiento fue de Cuarenta y dos (42) galones de agua residual. Es de mencionar que las unidades sanitarias para mujeres es 1 tal como se observa en el Cuadro 3, La frecuencia de lavado de baños portátiles es martes, jueves y sábado. Como evidencia de lo mencionado se reporta semanalmente la distribución de baños en el cuadro 3 denominado localización y distribución de baños portátiles.

LAS UNIDADES SANITARIAS (BAÑOS PORTÁTILES) ESTÁN LOCALIZADAS ASÍ:

Cuadro 3. Localización y distribución de baños portátiles.

FECHA DE INSPECCIÓN	UBICACIÓN DEL BAÑO	TIPO DE BAÑO		N° DE EMPLEADOS	
		MUJER	HOMBRE	HOMBRES	MUJERES
11/05/2017	K09+300		1	7	
11/05/2017	K09+300	1			2
11/05/2017	K09+600		1	12	
11/05/2017	K3+700		1	11	
SUBTOTAL		1	3	30	2
TOTAL		4		32	

- Con la finalidad de evidenciar cuáles y cuantos recursos naturales se utilizaron en la semana en el Cuadro 4 se relacionan las cantidades aproximadas:

Cuadro 4. Consumo y afectación de recursos semanal

CONSUMO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS SEMANAL		
N° DE ORDEN	RECURSO NATURAL	CANTIDAD
1	Agua	32.300 galones
2	Suelo, (materiales granulares que entraron a la obra)	195,24 m^3
3	Suelo (material producto de la remoción de derrumbes y trasladado a los sitios de depósito)	3728,90 m^3

CONSUMO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS SEMANAL		
N° DE ORDEN	**RECURSO NATURAL**	**CANTIDAD**
4	Vertimientos	42,0 gal
5	Material vegetal	0 m^2
6	Arboles cortados	0 unidades

- Respecto al manejo de residuos sólidos ordinarios, reciclables, especiales y peligrosos se tiene para el periodo analizado la información que se relaciona en el Cuadro 5

Cuadro 5. Generación Residuos

N°	MATERIALES	CANTIDAD
1	N° de resmas de papel consumidas	2
2	Cantidad (kg) de residuos ORDINARIOS	71
3	Cantidad (kg) de residuos reciclables PLÁSTICO	2
4	Cantidad (kg) de residuos reciclables PAPEL	2
5	Cantidad (kg) de residuos reciclables CARTÓN	2
6	Cantidad (kg) de residuos reciclables VIDRIO	1
7	Cantidad (kg) de residuos reciclables METAL	76
8	Cantidad (Canecas de 55 gal) de residuos peligrosos ACEITES	0
9	Cantidad (kg) de residuos peligrosos FILTROS USADOS	3
10	Cantidad (kg) de residuos peligrosos SÓLIDOS CONTAMINADOS	4
11	Cantidad de LLANTAS USADAS	2

4. MATERIALES PÉTREOS. LOS PROVEEDORES DE MATERIALES PÉTREOS AUTORIZADOS POR EL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

Cuadro 6. Proveedores de Materiales Pétreos

PROVEEDOR	PERMISOS
PEÑALISA	Licencia ambiental CI130CA 4405 del 8 de junio del 2006. contrato de concesión minera Número 6768 del 25 de agosto del 2005
SINIFANA	Plan de Manejo Ambiental 130CA 1204 7287 del 20 de abril del 2012. Resolución número 014498 del 12 de mayo del 2011 cesión de derechos de explotación; contrato de concesión minera 6008 del 17 de julio del 2009.
CASIRCA	Certificados de registro minero para el expediente G6007 de catastro minero Colombiano. Resolución 037957 del 13 de mayo del 2014 de la gobernación de Antioquia Resolución 130CA-5083 mediante la cual se impone el plan de manejo ambiental y la Resolución 130CA-1212 7587 del 5 de diciembre del 2012 por medio de la cual se modifica un plan de manejo ambiental.
CONCREARENAS	Certificados de registro minero; Acto administrativo 03-9663-030 del 27 de febrero del 1996; Certificado expedido por Agencia Nacional de Minería del 6 de febrero del 2015

RIO ATRATO	Resolución N° N°0839 del 06 de julio del 2015. Y autorización temporal NFS-15301 otorgada mediante la resolución N°001907 del 20 de diciembre del 2012 y la resolución N°002720 del 06 de mayo del 2013 la cual aclara la resolución N°001907.

EXPLOTACIÓN DEL RIO ATRATO

- Para la explotación de materiales pétreos del rio Atrato se cuenta con la resolución N°0839 del 06 de julio del 2015 y el plan de manejo ambiental presentado a la corporación (CODECHOCO) para el otorgamiento de dicha licencia.
- El 21 de diciembre de 2016 se radicó en las oficinas de CODECHOCO el Oficio L5179. Informe de cumplimiento ambiental (ICA) N°2. Radicado 2016-2-3889.
- Desde el 18 de junio de 2016 se suspendieron las actividades de extracción de material para construcción del Río Atrato, por ende en el presente período no se registra volumen extraído. El 31 de enero de 2017 se realizó visita por parte de CODECHOCO en la que se verificó que el Consorcio Corredores LAX 051 no está realizando explotación de materiales de construcción en el Rio Atrato.

Cuadro 7. Explotación de pétreos Rio Atrato

VOLUMEN EXPLOTADO PARA EL PERIODO (m^3)	VOLUMEN ACUMULADO (m^3)
0	102.549,54

5. ACTIVIDADES A REALIZAR PRÓXIMA SEMANA GESTIÓN AMBIENTAL

- Continuar dando cumplimiento a las actividades de finalización señaladas por CORANTIOQUIA y secretaria de planeación del municipio de Ciudad Bolívar, para dar cierre ambiental al depósito denominado "La Granada".
- Continuar la gestión de firmas en las actas de entrega y recibo de ZODMES del sector La Mansa Ciudad Bolívar y el Sector el Siete El Dieciocho.
- Gestionar los conceptos técnicos de cierre, resoluciones y demás documentos bajo la competencia de CORANTIOQUIA.
- Coordinar con CODECHOCO las actividades de repoblamiento piscícola en cumplimiento con la resolución No.0839 de 2015 por explotación en el rio Atrato.
- Seguir gestionando la expedición de las resoluciones de aprobación, conceptos técnicos de cierre y demás documentos bajo la competencia de CODECHOCO.
- Continuar el trámite de la documentación requerida para la elaboración del informe final correspondiente al área ambiental.
- Gestión de consecución de proveedores de especies para la reforestación en la zona de depósito denominada "La Granada", lo anterior como compensación de uso del área exigida por CORANTIOQUIA.
- Se realizará gestión ante CODECHOCÓ para la consecución de la información relacionada al estado de pendientes con dicha corporación.
- Se programará en el transcurso de la semana un recorrido HSE a fin de evidenciar posibles desviaciones que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales; al igual que el normal desarrollo de las actividades propias del contrato.

6. GESTIÓN SOCIAL

- Mediante correo electrónico se envió a Interventoria el Informe Semanal de Gestión Social, Ambiental y Siso del periodo comprendido entre el 21 al 27 de Mayo del 2017, una vez atendidas las observaciones. Fecha: 28/05/2017.
- Mediante oficio N°L5586 se envió a Interventoría el Informe Semanal de Gestión Social, Ambiental y Siso del periodo comprendido entre el 21 al 27 de Mayo del 2017, con las observaciones atendidas por parte del Área Ambiental y Siso. Fecha: 30/05/2017.
- Se recibió oficio emitido por el señor **Wilson Zapata Jaramillo,** mediante el cual solicitó la donación de tres (3) volquetas de tierra para realizar una nivelación en predio de su propiedad ubicado en la Vereda Habita. El área Social remitió la solicitud a la dirección para su evaluación. Fecha: 01/06/2017.
- Se realizó inducción al personal de ingreso en temas de las áreas Ambiental, Calidad, Social y Siso. Total personas: 22. Fecha: 01/06/2017.
- Se recibió oficio emitido por el señor **Nicolás Sanmartín,** mediante el cual solicitó la donación de un (1) colchón ortopédico y una cama para uso personal. El área Social remitió la solicitud a la dirección para su evaluación. Fecha: 01/06/2017.
- Se realizó ingreso del señor **Oscar Rolando Velasco Cortes,** como obrero, quien pertenece al **Programa de Reinserción.** A la fecha se cuenta con tres (3) de las cinco (5) personas que requiere el contrato. Fecha: 01/06/2017.
- Mediante oficio N°5592 se solicitó a Interventoría acompañamiento del área Técnica y Social a la elaboración de las **actas de vecindad de cierre en la Vereda El Siete del Municipio El Carmen de Atrato, Chocó** a fin de verificar el estado final de las construcciones en los tramos donde ya se culminaron las obras. Lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el PAGA y en cumplimiento al Proyecto **"Manejo de la Infraestructura de Predios y de Servicios Públicos",** del Programa Gestión Social, que reza: "*Al finalizar la obra, se realizarán las Actas de Vecindad de Cierre en las mismas construcciones y predios donde se levantó el Acta de Vecindad de Inicio; dicha acta consiste en la verificación final del estado físico en que queda la construcción una vez terminadas las actividades constructivas y con la aprobación del propietario o responsable del predio o infraestructura...*".
  Días: Martes 06 y Jueves 08 de Junio del 2017.
  Lugar de Encuentro: Vereda El Siete.
  Hora: 9:00 A.M. Fecha: 02/06/2017.
- Se realizó inducción al personal de ingreso en temas de las áreas Ambiental, Calidad, Social y Siso. Total personas: 1. Fecha: 03/06/2017.
- Mediante oficio N°L5593 se dio respuesta y cierre a la solicitud emitida el 01 de junio del 2017 por el señor **Nicolás Sanmartín**; El Consorcio LAX051 informó que en concordancia al proyecto de atención a la comunidad y una vez evaluada por la dirección de la obra, le fue aprobada la donación de un (1) colchón ortopédico y una (1) cama de madera para uso personal. Por lo anterior y con la entrega de estos elementos, el Consorcio Corredores LAX051 dio a cierre formal a esta solicitud. Fecha: 03/06/2017.
- El área Social revisó el Buzón de Sugerencias instalado en El Corregimiento La Mansa, en predio del señor Luis Álvaro Taborda, donde no se encontraron manifestaciones de la Comunidad ni PQRS. Registro de Actividades Sociales N°29. Fecha: 03/06/2017.
- Se realizó atención a la comunidad en la **Oficina del SAU, ubicada en el Campamento La Sánchez, Municipio El Carmen de Atrato**; durante la jornada no se recepciona manifestaciones de la comunidad mediante PQRS. Registro en Bitácora. Fecha: 03/06//2017.
- Total ingresos: 23.
- Total Retiros: 1.

11. RELACION DE ACCIDENTALIDAD

FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN
------	----------	----------	----------	----------	----------

12. RELACIÓN DE SEÑALIZACION

FECHA	UBICACIÓN	SEÑALIZACION	OBSERVACIONES	NOMBRE Y TIPO SEÑALIZALIZACION
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 3+700	Instalación de 3 maletines con reflectivo, cinta peligro,2 señales transite a 20 km, 2 señales transite uno a uno, 2 señales obrero en la via a 300 mts,2 señales de desvio.	Señalización punto criticos viales	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 49+000	Instalación de 16 postes de señalización (tubos) con reflectivo, un rollo de cinta peligro	Señalización punto criticos viales	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 65+700	Instalación de 4 maletines con reflectivo, cinta peligro,	Señalización punto criticos viales	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 80+550	Instalación de 4 maletines pequeños con reflectivo, cinta peligro,	Señalización punto criticos viales	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 81+000	Instalación de 4 maletines con reflectivo, cinta peligro,	Señalización punto criticos viales	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 87+900	Retiro de señalización vertical no utilizada (16 señales).	Señalización vial	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 105+400	Instalación de 3 postes de señalización (tubos) con reflectivo y cinta peligro.	Señalización puntos criticos viales.	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Km 112+900	Instalación de 3 postes de señalización (tubos) con reflectivo y cinta peligro.	Señalización puntos criticos viales	
28 de mayo al 03 de junio 2017	Sector La Sánchez	Se realizó el mantenimiento de las unidades sanitarias y la recolección de residuos generados en la semana.	Se realizó el mantenimiento a 4 unidades sanitarias y recolección de basuras	

13. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- Se realizó acompañamiento y seguimiento a las actividades constructivas que desarrollan los proveedores de mano de obra y transporte de material para realizar aseguramiento de las actividades y evitar eventos no deseados (accidentes), se realiza socialización de hallazgos de seguridad para mejorar. (orden y aseo, AST, inspección pre operacional, plan de izaje) y socialización de lecciones aprendidas.
- Se realizaron alcoholimetrías diarias al personal como medida preventiva de exposición al riesgo por sustancias alcohólicas.
- se realizó recorrido y verificación de señalización preventiva de obra, se instaló y reubicó la requerida de acuerdo a las necesidades de la semana.

14. ACTIVIDADES A REALIZAR PROXIMAMENTE EN SALUD OCUPACIONAL

- Continuar con el cumplimiento a lo establecido por del sistema de gestión en seguridad y salud del trabajo.
- Mantenimiento a la señalización preventiva de todo el corredor.
- Mantenimiento a las unidades sanitarias.
- Recolección de residuos en toda la obra.

	Elaboró			Revisó	Aprobó
Nombre	Inés María Cuesta	Diana Mercedes Rodríguez Narváez	Nayibe Guerrero Salazar	John Henry Cotes Rodríguez	Julio Cesar Montaño Forero
Cargo	Residente Ambiental	Residente Social	Inspector Siso	Residente de Calidad	Director del Proyecto
Firma					

CLAX051/MEDELLÍN-QUIBDO FASE 2/INVIAS/L5613

CONSORCIO
INTERVIAL 2012
Fecha: 13-Junio-2017
Radicado: 4456
Recibido por: Diego Quintero
Hora: 16:20
Anexos: 5 folios
PARA REVISIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Carmen de Atrato, 13 de junio de 2017

Señores
CONSORCIO INTERVIAL 2012
Atn, ING. GERARDO AURELIANO GONZÁLEZ NAVARRO
Director de Interventoría
Ciudad Bolívar, Antioquia

Referencia: CONTRATO DE OBRA N° 544 DE 2012. MEJORAMIENTO GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL MEDELLIN - QUIBDÓ FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD.

Asunto: INFORME ACCIDENTE PR49+023

Respetados Señores:

Para su información y trámite pertinente adjunto remitimos cinco (5) folios correspondientes al documento del asunto

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTAÑO PORERO
Director de Obra

Anexo: Cinco (5) folios

C.c. Ingeniero Juan Manuel Espinal. Director Invias Territorial Antioquia
Ingeniero Héctor Miguel Díaz Gómez, Representante Legal Consocio Intervial 2012
Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza Póliza 05 GU 090150 y 05 RE002247- Calle 82 No. 11-37 Bogotá D.C.
Archivo

~~68~~ 281
384 ~~244~~
~~243~~

OBSERVACIONES:

SEGUIMIENTO: (1) Entrado
Seyg.
(2) Ing [redacted] proponer oficio para informe.
b. Internacional

13/06/17

FECHA:

FIRMA:

385

LAX 051
CONSORCIO

INFORME ACCIDENTE VIAL DE CAMION AJENO AL PROYECTO

PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002

Lesión a terceros

FECHA: Miércoles, Junio 07 de 2017

HORA: 04:00 pm

UBICACIÓN: PR 49+023 -Vía Medellín- Quibdó RUTA 6002 sitio identificado por la policía como zona roja.

REALIZADO POR: Nayibe Guerrero Salazar Inspectora SST- Consorcio LAX-051

DESCRIPCION DEL EVENTO: No le constan personakmente a quien redacta este informe, los hechos narrados. Esta versión fue recibida de varias personas de la comunidad indígena Toldas, entre quienes se encuentran MONOBEL OKI y DAIRO OKI PEREA.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm en el PR 49+023, en sentido Quibdó - Medellín frente a la comunidad indígena de Toldas un camión con placas TNH-442 FREGHTLINGE transportaba madera y era conducido por el señor Antonio de Jesús Saldarriaga Jiménez identificado con número de cedula: 11.789.301, el cual se movilizaba hacia Medellín, se encuentra con un vehículo en sentido contrario y en una maniobra de reversa en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite de la vía arrastrando la señalización instalada, perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts. Como resultado de este evento el transportador fallece en el lugar.

El área SISO reporta y anexa los registros fotográficos de la señalización que se encontraba ubicada en el lugar del accidente.

ATENCION DEL EVENTO:

El conductor fue auxiliado por la comunidad indígena las Toldas, quienes lo llevaron hacia la vía desconociendo que ya no tenía signos vitales, posteriormente notificaron a la policía y ésta comunicó a la funeraria, quienes realizaron el levantamiento.

El sitio donde se presento el accidente, corresponde a un sector de la vía en el cual, el Consorcio Corredores LAX 051 en desarrollo del contrato 544 de 2012 suscrito con el Invias, instaló, mantuvo y mantiene señalización preventiva.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Maniobra peligrosa reversando en una sección curva de la vía para darle paso al vehículo, se acerca demasiado al límite vía arrasando la señalización perdiendo el control y precipitándose a una caída de aproximadamente 60 mts.

ACCIONES INMEDIATAS:

Se instala nuevamente señalización en el área donde sucedió el evento.

Nayibe G.S.

Nayibe Guerrero Salazar
Inspectora SST
Consorcio Corredores LAX-051

Anexos fotográficos:

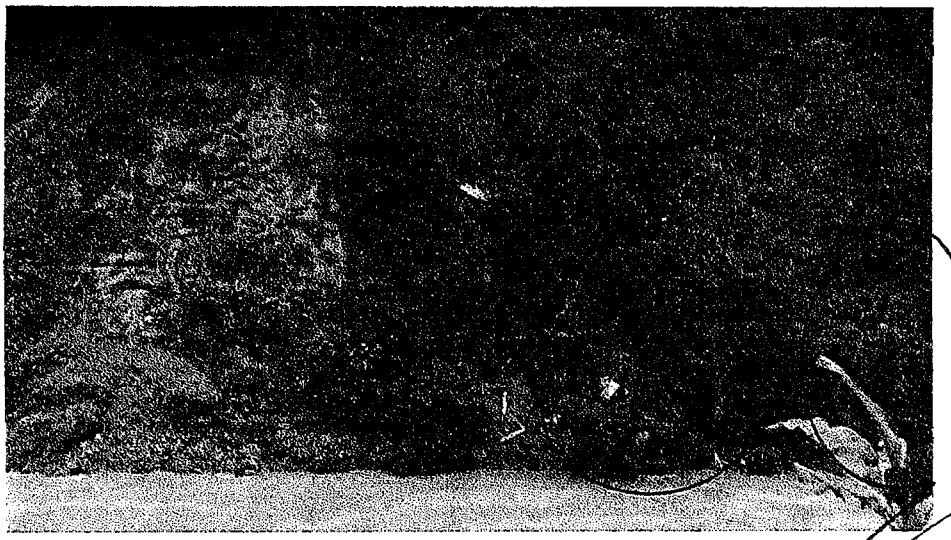




588 654 761 218 240









390 650 141 223

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.425.579 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** identificada con Nit. No. 900.525.445-2, integrado por **JOYCO S.A.S** identificado con NIT. 860.067.561 – 9 y **CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S.** identificado con NIT No.900.396.431 – 5 confiero poder especial amplio y suficiente a **ALEX YESID BELALCÁZAR GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.628.043 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 110.053 del C.S.J., y **CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ LOZANO**, con Cédula de Ciudadanía No. **1.110.552.271** de Ibagué., portador de la Tarjeta Profesional No. 296.176 del C.S.J. para que en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVIAL 2012** actúen como apoderados judiciales defendiendo los intereses y derechos de la sociedad a la que represento, en el proceso con radicado No.**27001-3333-001-2019-00189-00** adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO,** en el cual fuimos vinculados como llamados en garantía.

Mi(s) apoderado(s), además de ejercer las facultades de que trata el artículo 77 del CGP, queda(n) expresamente autorizado(s) para notificarse, conciliar, no conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, pedir, aportar y controvertir pruebas promover las acciones legales y constitucionales que considere(n) pertinentes para la defensa de mis intereses, todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines aquí conferidos.

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
C.C 80.425.579 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL JOYCO S.A.S

ALEX BELALCAZAR GUERRERO
C.C. 79.628.043 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 110.053 del C.S.J.

CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ LOZANO
C.C. 1.110.552.271 DE IBAGUÉ
T.P. N°296.176 del C.S.J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **ORTIZ GARCIA JOSE JOAQUIN**

Identificado con: **C.C. 80425579**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

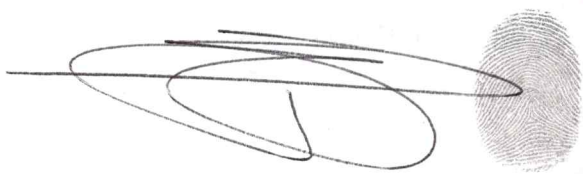
www.notariaenlinea.com
FVEIGC8CTDJFK4NTT

Bogotá, **15/11/2019** a las **10:24:20 a.m.**

867huumiyLyyyh6yl

MarF

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Admitido

391
~~342~~
358

Medellín, marzo de 2020

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
E. S. D.

RAD 10/03/20
DAJO 10MAR'20 10:26AM

Radicado	27001-33-33-001-2019-00189-00
Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Gloria Stella Vásquez Maya y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías y otros
Asunto	Autorización

Alejandro Pineda Meneses, abogado con tarjeta profesional No. 119394 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los llamados en garantías SP INGENIEROS S.A.S. autorizo a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ULLOA JURADO** con tarjeta profesional 279351 del C. S. de la J. para que revise el expediente, solicite información del proceso de la referencia y efectúe todas las actuaciones necesarias para estar actualizada del proceso.

Solicito igualmente que sea reconocida como dependiente judicial.

Cordialmente,

Alejandro Pineda Meneses
TP 119394 del C. S. de la J.

342 ~~243~~ 359

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***CONSTANCIA SECRETARIAL**: Hoy 23 de abril de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No 218

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRASPORTE- INVIAS

Analizada la actuación que antecede, corresponde convocar a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, para el día **06 de julio del 2021 a las 10:30am,** a través de la plataforma **virtual Microsoft Teams.**

Por Secretaria notifiquese esta providencia, en los términos contemplados en el articulo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada ***"una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Para los anteriores efectos se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, *"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

393 ~~344~~ ~~360~~

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 218 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 RADICADO Nº 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdo <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 10:49 AM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Procurador I Judicial Administrativo 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; intervial2012@joyco.co <intervial2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>

1 archivos adjuntos (185 KB)

2019-189 GLORIA VASQUEZ.pdf;

R/D-GLORIA STELLA VASQUEZ-2019-189 A. I. Nº 218

NOTIFICADOR

MARCIAL MOSQUERA

367
394

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy 23 de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, informando que se reprograma audiencia inicial. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 725

RADICADO: **27001-33-33-001-2019-00189-00**
PROCESO: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINTRASPORTE- INVIAS**

ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Este Despacho mediante auto interlocutorio N° 658 del 23 de julio del 2021, fijó fecha de audiencia inicial, para el día 10 de agosto del presente año, sin embargo, debido a que el suscrito juez se encontraba de permiso, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha programada, en consecuencia, este Despacho REPROGRAMA la audiencia inicial para el día **jueves veintiséis (26) de agosto de 2021 a partir de las 10:30 a.m.**, a través de la plataforma virtual Lifesize. Por Secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

36t
395

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO N° 725 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 5:41 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; intervial2012@joyco.co <intervial2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>

1 archivos adjuntos (271 KB)

2019-00189-00 GLORIA STELLA VASQUEZ.pdf;

cordial saludo.
por medio del presente correo electrónico y p ara los fines pertinentes me p ermito notifica r a usted de manera personal, el auto Nº 725 proferido por este de spacho, el día 23 de agosto de 2021, dentro del proceso que se describe a continuación

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRASPORTE- INVIAS

NOTIFICADOR
MARCIAL MOSQUERA

A partir del viernes 23 de julio de 2021 estará habilitada el micrositio de atención virtual. Realiza tus consultas y tramites desde tu casa ingresando al siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-quibdo/contactenos
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, informando que se reprograma audiencia inicial. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 775

RADICADO: **27001-33-33-001-2019-00189-00**
PROCESO: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINTRASPORTE- INVIAS**

ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Este Despacho mediante auto interlocutorio N° 725 del 23 de agosto del 2021, fijó fecha de audiencia inicial, para el día 26 de agosto del presente año, sin embargo, debido a una falla en la conectividad del edificio, las audiencias se retrasaron por lo tanto dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha programada, en consecuencia, este Despacho REPROGRAMA la audiencia inicial para el día **martes treinta (31) de agosto de 2021 a partir de las 02:30 p.m.**, a través de la plataforma virtual Lifesize. Por Secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

~~364~~
397

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO N° 775 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 5:05 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; intervial2012@joyco.co <intervial2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)

2019-00189-00 GLORIA STELLA VASQUEZ.pdf;

Cordial saludo.
por medio del presente correo electrónico y p ara los fines pertinentes me pe rmito notificar a usted de manera personal, el auto N.º 775 proferido por este de spacho, el día 26 de agosto de 2021, dentro del proceso que se describe a continuación

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRASPORTE- INVIAS

NOTIFICADOR
MARCIAL MOSQUERA

A partir del viernes 23 de julio de 2021 estará habilitada el micrositio de atención virtual. Realiza tus consultas y tramites desde tu casa ingresando al siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-quibdo/contactenos
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy 31 de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, informando que se reprograma audiencia inicial. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 31 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 789

RADICADO: **27001-33-33-001-2019-00189-00**
PROCESO: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINTRASPORTE- INVIAS**

ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

Este Despacho mediante auto interlocutorio N° 775 del 26 de agosto del 2021, fijó fecha de audiencia inicial, para el día 31 de agosto del presente año, sin embargo, por un error involuntario se programó la misma fecha y hora en otro proceso, en consecuencia, este Despacho REPROGRAMA la audiencia inicial para el día **viernes tres (03) de septiembre del 2021 a las 10:30 a.m.,** a través de la plataforma virtual LifeSize. Por Secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

360
399

NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO N° 789 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 RADICADO N° 2019-189

Juzgado 01 Administrativo - Chocó - Quibdó <j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 12:04 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 77 <procjudadm77@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Lozano Lozano <llozano@invias.gov.co>; coljuridica.infra@tradeco.com <coljuridica.infra@tradeco.com>; procesoscontables@coninsa.co <procesoscontables@coninsa.co>; contabilidad@sp.com.co <contabilidad@sp.com.co>; jorge.escudero@sp.com.co <jorge.escudero@sp.com.co>; sgarcia@coninsaramonh.com <sgarcia@coninsaramonh.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; intervial2012@joyco.co <intervial2012@joyco.co>; licitaciones@joyco.com.co <licitaciones@joyco.com.co>; leison5@hotmail.com <leison5@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (270 KB)

2019-189- GLORIA STELLA VASQUEZ (2).pdf;

Cordial saludo.
por medio del presente correo electrónico y p ara los fines pertinentes me pe rmito notificar a usted de manera personal, del auto Nº 789 proferido por este de spacho, el día 31 de agosto de 2021, dentro del proceso que se describe a continuación

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00189-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINTRASPORTE- INVIAS
ASUNTO: REPROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL

NOTIFICADOR
MARCIAL MOSQUERA

A partir del viernes 23 de julio de 2021 estará habilitada el micrositio de atención virtual.
Realiza tus consultas y tramites desde tu casa ingresando al siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-quibdo/contactenos
Horario de Atención: Lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 pm

367
490

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

AUDIENCIA INICIAL
Articulo 180 Ley 1437 de 2011

En Quibdó, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Doctor **YEFERSON ROMAÑA TELLO**, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, ésta diligencia, se constituyen en audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** promovido por **GLORIA ESTELLA VASQUEZ Y OTROS,** en contra de **MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS,** Bajo el radicado número **27001-33-33-001-2019-00189-00.**

El Juez declara instalada la presente audiencia y le da a conocer a los asistentes que todo lo que se diga en esta diligencia será grabado, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo adelante "C.P.A.C.A".[1]

También se les pone de presente que la inasistencia de las partes no impide la realización de la audiencia, tal y como lo dispone el numeral 2° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Apoderado de la parte demandante; Dr. **LEISON MANUEL MOSQUERA RAMOS.**(leison5@hotmail.com)

Apoderada de la parte demandada; Dra. **GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO.**

Apoderada de la parte demandada; Dra. **LAURA LOZANO LOZANO.** njudiciales@invias.gov.co.

Apoderado de la parte demandada; Dr. **ALEJANDRO PINEDA MENESES.**

Apoderado de la parte demandada; Dr. **CAMILO ANDRES GUTIERREZ LOZANO.**

CONSTANCIA: Igualmente, la inasistencia de la parte demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, como su asistencia a esta audiencia no es obligatoria, no es procedente la imposición de multas.

Se le reconoce personería jurídica a la Dr. **GLORIA EUGENIA URAN ACEVEDO** Dra. **LAURA LOZANO LOZANO,** Dr. **ALEJANDRO PINEDA MENESES.** Para que represente los intereses de la entidad demandada.

Se deja **CONSTANCIA** que no se presentaron recursos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 180 numeral 5° y 207 del CPACA, se advierte a las partes para que manifiesten en este momento, si evidencian las existencias de motivos de nulidad que afecten el trámite del proceso, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia.

Apoderados de las partes y agente del ministerio público: No advierten causales de nulidad.

Atendiendo la manifestación de la parte demandada y el concepto del señor Agente del Ministerio Público y al revisar el expediente, este Despacho tampoco encuentra causal o vicios de nulidad que afecten el trámite del proceso, en consecuencia. Se ***DECLARA*** saneado este proceso hasta esta instancia procesal.

Se deja **CONSTANCIA** que no se presentaron recursos.

La parte demandada, solicita se integre a la diligencia a seguros confianza, en los términos que hace el llamamiento en garantía.

El despacho dará trámite, a que esta entidad sea integrada y notificada.

Al mismo tiempo, otra de las partes solicito bajo un memorial del 11 de noviembre de 2019.

El despacho por secretaria correrá traslado, de todas las actuaciones que hasta el momento se han realizado dentro del proceso,

El despacho suspende la diligencia, para que seguros confianza pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y reanudara hasta que este se presente.

La presente decisión queda notificada en estrado.

Se deja **CONSTANCIA** que no se presentaron recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez